



# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LVIII Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, jueves 7 de noviembre de 2002	Sesión No. 23

## SUMARIO

ASISTENCIA. ....	11
ORDEN DEL DIA. ....	11
ACTA DE LA SESION ANTERIOR. ....	17
REGISTRO DE ASISTENCIA. ....	21
PRESUPUESTO DE EGRESOS	
Comunicación del Congreso del estado de Durango, con acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se incrementen los recursos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y en la revisión del Ramo 33, se destinen recursos específicos para la atención de la infancia. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. ....	21
DIPUTADA QUE SE REINCORPORA	
Comunicación de la diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, con la que informa que se reincorpora a sus labores legislativas. De enterado. ....	22

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Comunicación de la Comisión de Energía, con la que declina su participación en la proposición con punto de acuerdo en relación con irregularidades en licitaciones y concesiones de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el diputado Miguel Bortolini Castillo. De enterado. . . . . 22

## ESTADO DE OAXACA

Comunicación de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con la que declina su participación en el pronunciamiento del Congreso del estado de Oaxaca, para que el Presidente de la República, exente del pago de derechos por usos, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales que viene ejecutando la Comisión Nacional del Agua, en los municipios y comunidades de esa entidad federativa. De enterado. . . . . 23

## LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA

Comunicación de la Comisión de Transportes, con la que solicita ampliar el turno a esa comisión de la iniciativa con proyecto de dicha ley presentada el pasado 31 de octubre. De enterado. . . . . 24

## MESA DIRECTIVA

Comunicación de la Presidenta de la Mesa Directiva, con la que informa que no podrá asistir a la sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2002, en virtud de tener que presidir la asamblea anual del Parlamento Latinoamericano. De enterado. . . . . 24

## COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. De enterado. . . . . 24

## POLITICA HACENDARIA

Comunicación del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en relación con el documento titulado Principios, Coincidencias y Convergencias hacia una Política Hacendaria de Estado, elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México. De enterado. . . . . 25

## COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de la Comisión de Salud. De enterado. . . . . 25

## IMSS

Oficio del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el que remite el informe trimestral sobre la composición y situación financiera de las inversiones de ese Instituto. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social. . . . .	26
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

## TARIFAS ELECTRICAS

Comunicación de las voceras del movimiento cívico. Vamos por Sonora solicitan la revocación de varios decretos en relación con las tarifas de suministro de energía eléctrica. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, para su conocimiento. . . . .	38
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA. . . . .	59
----------------------------------------------------	----

## LEY DE INGRESOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite iniciativa del Ejecutivo de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	59
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

## PRESUPUESTO DE EGRESOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite del Ejecutivo, proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	59
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

## MISCELANEA FISCAL

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite iniciativa del Ejecutivo de ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales (Miscelánea Fiscal). Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	59
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite iniciativa del Ejecutivo de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	60
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

## MATERIA ARANCELARIA

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4o. de la Ley de Comercio Exterior, en materia arancelaria, durante el periodo comprendido de septiembre de 2001 a septiembre de 2002. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	60
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite iniciativa del Ejecutivo de reformas a dicha ley. Se turna a las comisiones de Defensa Nacional y de Marina. . . . . **60**

LEY DE COORDINACION FISCAL

El diputado Simón Iván Villar Martínez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 9o.-A y adiciona un artículo 9o.-B, a la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **61**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez a nombre de diversos grupos parlamentarios, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **68**

DROGADICCION

El diputado Amador Rodríguez Lozano presenta iniciativa con proyecto de decreto, que crea la Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas, que reforma los artículos 184-bis y 191 de la Ley General de Salud, y que adiciona el artículo 70 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de las comisiones de Salud y de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . **80**

LEY DE COORDINACION FISCAL

El diputado Enrique Martínez Orta Flores presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de dicha ley, respecto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **92**

ARTICULO 111 CONSTITUCIONAL

La diputada Martha Ruth del Toro Gaytán presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . **102**

CREDITOS

El diputado Miguel Angel Martínez Cruz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 298-bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la fracción XXI al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y deroga la parte final del artículo 363 del Código de Comercio. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **108**

## DROGADICCIÓN

Se modifica el trámite dado a la iniciativa del diputado Rodríguez Lozano y se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de las comisiones de Salud y de Justicia y Derechos Humanos. . . . . 113

## ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El diputado Roberto Aguirre Solís presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de expropiación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . 113

## LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Se corrige el trámite dado a la iniciativa del Ejecutivo de reformas a dicha ley y se turna a la Comisión de Seguridad Social, con opinión de las comisiones de Defensa Nacional y de Marina. . . . . 119

## COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de las comisiones de Comunicaciones, de Marina y del Distrito Federal. De enterado. . . . . 119

## LEY DE TRANSPARENCIA Y DE FOMENTO A LA COMPETENCIA EN EL CREDITO GARANTIZADO

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se expide dicha ley. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 120

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se concede permiso a 14 ciudadanos mexicanos para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de ese país en México. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . 125

## LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria. Es de primera lectura. . . . . 126

## MATERIA PESQUERA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Pesca y de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Pesca, y adiciona la fracción VI del artículo 420 del Código Penal Federal. Es de primera lectura. . . . .	<b>155</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

## VOLUMEN II

## INDIGENAS

Dictamen de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. Es de primera lectura. . . . .	<b>161</b>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

## INDIGENAS

Dictamen de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Es de primera lectura. . . . .	<b>165</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

## CONDECORACIONES

Primera lectura a cuatro dictámenes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyectos de decreto que conceden permiso a los ciudadanos:

Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar las condecoraciones que le confieren los gobiernos de la República de Francia y del Reino de España. . . . .	<b>171</b>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Martha Sahagún de Fox, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España. . . . .	<b>171</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Gustavo Carvajal Moreno, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil. . . . .	<b>172</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Jorge Zermeno Infante, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil. . . . .	<b>173</b>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

## REINO UNIDO

Primera lectura a dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña. . . . .	<b>173</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Se le dispensa la segunda lectura y sin discusión se aprueba. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales. . . . .	<b>174</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

## LEY DE SISTEMAS DE PAGOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Sistemas de Pagos. Es de segunda lectura. . . . . **175**

A nombre da la comisión fundamenta el dictamen, el diputado Humberto Muñoz Vargas. . . . . **188**

Fija la posición de su grupo parlamentario, el diputado José Narro Céspedes. . . . . **190**

Suficientemente discutido el dictamen es aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales. . . . . **192**

## TORTUGA CAREY

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal que manifieste la posición de México ante la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, en especial de la tortuga Carey. . . . . **192**

Sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . . . **199**

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

El diputado Rafael Servín Maldonado solicita excitativa a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo decimocuarto transitorio del decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de diciembre de 2001, que reforma la Ley del Seguro Social, presentada el 23 de abril de 2002. . . . . **199**

La Presidencia hace la excitativa respectiva y en virtud de que es la segunda, fija a más tardar el 5 de diciembre de 2002 para que las comisiones presenten a la Asamblea el dictamen respectivo. . . . . **200**

## AEROPUERTOS

El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz solicita excitativa a la Comisión de Transportes, en relación con la proposición con punto de acuerdo relativa a irregularidades en diversos aeropuertos del país a raíz de la concesión de su operación, presentada ante la Comisión Permanente el 13 de julio de 2002. La Presidencia formula la excitativa a las comisiones de Comunicaciones y de Transportes para que emitan el dictamen correspondiente. . . . . **200**

## SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO

El diputado Luis Alberto Villarreal García solicita excitativa a la Comisión de Cultura, en relación con la proposición con punto de acuerdo para apoyar la solicitud del Gobierno del estado de Guanajuato, realizada al Secretario de Educación Pública para que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura declare al Centro Histórico de la ciudad de San Miguel de

Allende, Guanajuato, patrimonio cultural de la humanidad, presentada el 15 de diciembre de 2001. La Presidencia formula la excitativa. . . . . **201**

#### ZONAS METROPOLITANAS

La diputada María Magdalena García González presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considere la creación de un fondo de Ejecución de Obras y Servicios Metropolitanos. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . **202**

#### CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

El diputado César Horacio Duarte Jáquez presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con el incidente en Ciudad Juárez, Chihuahua, el pasado 12 de septiembre en lo que se calificó como violación al territorio mexicano. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. . . . . **203**

#### LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con las iniciativas relacionadas con un reglamento de dicha ley. Se turna a la Junta de Coordinación Política. . . . . **207**

#### ESTADO DE NUEVO LEON

El diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal presenta proposición con punto de acuerdo, sobre la actuación del Congreso del estado de Nuevo León en materia electoral. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . **208**

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS

El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con las partidas presupuestarias federales asignadas a las entidades federativas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **211**

#### POLITICA HACENDARIA

El diputado Bernardo de la Garza Herrera presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con la propuesta denominada Principios, Coincidencias y Convergencias hacia una Política Hacendaria de Estado, presentada por la Universidad Nacional Autónoma de México. . . . . **212**

Se considera el asunto de urgente y obvia resolución e intervienen en la discusión del punto de acuerdo, los diputados:

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. . . . . **226**

Oscar Guillermo Levín Coppel. . . . . **227**

Tomás Torres Mercado. . . . . **228**



José Antonio Calderón Cardoso. . . . .	228
Gustavo Riojas Santana. . . . .	229
Suficientemente discutido. . . . .	230
Por indicaciones de la Presidencia y a solicitud del diputado Martí Batres Guadarrama, la Secretaría da lectura al punto de acuerdo. . . . .	231
Se aprueba el punto de acuerdo. Remítase a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, adjuntando el documento referido en el punto de acuerdo. . . . .	232
<b>CAJAS DE AHORRO</b>	
El diputado Víctor Antonio García Dávila presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar que se incluya en el fideicomiso correspondiente, a varias cajas de ahorro que han caído en crisis en los estados de Zacatecas y Oaxaca. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	233
<b>SECTOR SALUD</b>	
La diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se destinen mayores recursos para el sector salud. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	234
<b>SECTOR PESQUERO</b>	
El diputado Héctor Taboada Contreras presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo Federal a que evalúe la posibilidad de derogar la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-139-ECOL-2002 hasta en tanto se hace efectiva la instrumentación del programa afectado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Desarrollo Sustentable de Actividades Alternativas a la Pesca, dirigido a pescadores ribereños. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. . . . .	236
<b>RECAUDACION TRIBUTARIA</b>	
El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez presenta proposición con punto de acuerdo, para que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información detallada sobre la situación de la empresa denominada Integración de Servicios Operativos, SA de CV. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. . . . .	238
<b>SECTOR PESQUERO</b>	
Se rectifica el tramite dado a la proposición presentada por el diputado Taboada Contreras y se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . .	245

## FONDEN

La diputada Rosa Delia Cota Montaña presenta proposición con punto de acuerdo, para que se revisen las reglas de operación que regulan el funcionamiento del Fondo Nacional de Desastres Naturales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . .	<b>245</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

## ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. . . . .	<b>246</b>
-------------------------------	------------

CLAUSURA Y CITATORIO. . . . .	<b>247</b>
-------------------------------	------------

RESUMEN DE TRABAJOS. . . . .	<b>248</b>
------------------------------	------------

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. . . . .	<b>251</b>
-------------------------------------------------------	------------

Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente para el año 2003. . . . .	<b>253</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	<b>282</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

## VOLUMENES III, IV Y V

Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	<b>317</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Iniciativa del Ejecutivo de ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales (Miscelánea Fiscal). Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	<b>721</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Iniciativa del Ejecutivo de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	<b>785</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4o. de la Ley de Comercio Exterior, en materia arancelaria, durante el periodo comprendido de septiembre de 2001 a septiembre de 2002. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	<b>817</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Iniciativa del Ejecutivo de reformas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, con opinión de las comisiones de Defensa Nacional y de Marina. . . . .	<b>820</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

**Presidencia del diputado  
Jaime Vázquez Castillo**

---

ASISTENCIA

---

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia, el resultado de cómputo de asistencia de los diputados.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 311 diputados; por lo tanto, hay quórum.

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo**

(a las 10:22 horas):

Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura del orden del día.

---

ORDEN DEL DIA

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Tercer Año de Ejercicio.— LVIII Legislatura.

**Orden del día**

Jueves 7 de noviembre de 2002.

Acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones**

Del Congreso del estado de Durango.

De la diputada Alejandra Barrales Magdaleno.

De la Comisión de Energía.

De la Comisión de Recursos Hidráulicos.

De la Comisión de Transportes.

De la Presidencia de la Mesa Directiva.

De la Junta de Coordinación Política.

Del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

***Oficio del director general del Instituto Mexicano del Seguro Social***

Con el que remite el informe trimestral sobre la composición y situación financiera de las inversiones del Instituto, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 286-C, de la Ley del Seguro Social. (Turno a comisión.)

***Memorial de particulares***

De las voceras del movimiento cívico “Vamos por Sonora”. Por el que solicitan la revocación de varios acuerdos, en relación con las tarifas de suministro de energía eléctrica. (Turno a comisión.)

***Iniciativas del Ejecutivo***

De Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. (Turno a comisión.)

Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. (Turno a comisión.)

De ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales. (Miscelánea Fiscal). (Turno a comisión.)

De ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. (Turno a comisión.)

Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4o. de la Ley de Comercio Exterior, en materia arancelaria, durante el periodo comprendido de septiembre de 2001 a septiembre de 2002. (Turno a comisión.)

De reformas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (Turno a comisión.)

### *Iniciativas de diputados*

Que reforma el artículo 9o.-A y adiciona un artículo 9o.-B a la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Simón Iván Villar Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para incorporar el Sistema de Tributación, con base en el flujo de efectivo, a cargo del diputado José Manuel Minjarez Jiménez, a nombre de diversos grupos parlamentarios. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 7o., 8o. y 47 de la Ley General de Educación, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que crea la Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas y reforma los artículos 184-bis y 191 de la Ley General de Salud y se adiciona el artículo 70 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Enrique Martínez Orta Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Aduanera y la Ley de Comercio Exterior, a cargo del diputado César Alejandro Monraz Sustaita, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que adiciona un párrafo segundo al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Ruth del Toro Gaytán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que adiciona el artículo 298-bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la fracción XX al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Miguel Ángel Martínez Cruz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Roberto Aguirre Solís, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma la fracción I y el último párrafo del artículo 208 del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Mónica Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

### *Minutas*

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos mexicanos Adolfo Alberto Gutiérrez Félix, Raquel Herminia Rodríguez Braydachapa, Graciela Torres González, José Heriberto Lugo Guajardo, Francis Michaelle Soto Macías, Gerardo Villarreal Rivas, Emma Lorena Solano Noriega, Benjamín Antonio Ayala Morales, Julio César Sánchez Rojas, Diana Citlalli Granados Díaz, Guillermo Meléndez Castro, Suzanne Elizabeth Bond Ortiz de la Peña, Martha Graciela Pineda Trejo y Julio César García Aguilar, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en Estados Unidos de América, en México. (Turno a comisión.)

### *Dictámenes de primera lectura*

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

De las comisiones unidas de Pesca y de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Pesca y adiciona la fracción VI del artículo 420 del Código Penal Federal.

De las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para aceptar y usar las condecoraciones de la Orden de la Legión de Honor, en grado de Gran Cruz y la Orden de Isabel la Católica en grado de Collar, que le confieren los gobiernos de la República de Francia y del Reino de España, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana Martha Sahagún de Fox, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al diputado Gustavo Carvajal Moreno, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Río Branco en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al senador Jorge Zermeno Infante, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional de Cruzeiro do Sul en grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de San Miguel y San Jorge en grado de Caballero de la Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

### ***Dictámenes a discusión***

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Sistemas de Pagos.

De la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con proyecto de Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal

que manifieste la posición de nuestro país con respecto a la protección de las tortugas marinas, en especial la tortuga Carey.

### ***Excitativas***

A las comisiones de Cultura y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a cargo de la diputada Mónica Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, a cargo del diputado Rafael Servín Maldonado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Transportes, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Cultura, a cargo del diputado Luis Alberto Villarreal García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

### ***Proposiciones***

Con punto de acuerdo para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considere la creación de un fondo de ejecución de obras y servicios metropolitanos, a cargo de la diputada Magdalena García González, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al incidente en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el cual se violó territorio mexicano, a cargo del diputado César Horacio Duarte Jáquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para destinar recursos económicos en una partida específica a las universidades indígenas, a cargo del diputado Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la actuación del Congreso del estado de Nuevo León en materia electoral, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que autoridades federales y locales se aboquen al saneamiento y reforestación del Parque Nacional Desierto de los Leones, a cargo del diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los recortes presupuestales federales en los estados de Coahuila y Baja California, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la propuesta “Principios, Coincidencias y Convergencias hacia una Política Hacendaria de Estado”, presentada por la UNAM, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluya en el fideicomiso correspondiente a otras cajas de ahorro que han caído en crisis, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al aumento anunciado a las tarifas eléctricas, a cargo del diputado Marco Antonio Dávila Montesinos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal que evalúe la posibilidad de derogar la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-139-ECOL-2002, hasta en tanto se hace efectiva la instrumentación del programa afectado por Semarnat para el desarrollo sustentable de actividades alternativas a la pesca, dirigido a pescadores ribereños, a cargo del diputado Héctor Taboada Contreras, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información detallada sobre la situación de la integración de Servicios Operativos, SA. de CV., a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la problemática agraria del estado de Guerrero, a cargo del diputado Félix Castellanos Hernández, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la propaganda electoral, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a las tarifas eléctricas, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre el uso de recursos del Fonden y el trato desigual a las entidades federativas en condiciones de emergencia, a cargo de la diputada Rosa Delia Cota Montaña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo a efecto de exhortar al Instituto Federal Electoral, así como a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República para que se realice una campaña permanente de difusión de los delitos electorales y su sanción correspondiente, a cargo del diputado Francisco Ezequiel Jurado Contreras, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente junto con la Ley de Ingresos, la calendarización de los ingresos prioritarios, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, en calidad de miembro no permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y en el marco de un posible ataque de Estados Unidos de América a Irak, favorezca con su sentido de voto, aquella resolución que amplíe la probabilidad de alcanzar una solución pacífica al conflicto misma que contribuya a la causa de la paz y la seguridad mundial, a cargo de la diputada Heidi Storsberg Montes, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para aumentar los recursos para el Sector Salud en la República Mexicana, a cargo de la di-

putada Lilia Mendoza Cruz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se solicita declarar área natural protegida la zona “Cerro del Colihuc”, ubicado en Teziutlán Hueytmalco, Puebla, a cargo de la diputada Concepción González Molina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al presupuesto de la UNAM para el año 2003, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al proceso de selección de los consejeros del Instituto Estatal Electoral del estado de Nuevo León, a cargo del diputado José Escudero Barrera, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados exprese su posición respecto a la reunión de la APEC, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación con los trabajos del Banrural, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la comparecencia del Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge G. Castañeda, a cargo del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Auditoría Superior de la Federación investigue el posible desvío de recursos federales por parte de la fundación “Vamos México”, a cargo del diputado Elías Martínez Rufino, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la homologación del precio de la gasolina en la frontera norte, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo Federal, información sobre el estado que guardan algunas áreas de

la Administración Pública Federal, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la problemática de seguridad en el Distrito Federal, a cargo de la diputada Nelly Campos Quiroz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la aplicación del artículo decimosexto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2002 y las partidas específicas para pueblos indios establecido en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año 2003, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relacionado al proceso de entrega de concesiones de Ferrocarriles Nacionales de México, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que los municipios de Talpa de Allende, San Sebastián del Oeste y Mascota, del estado de Jalisco, sean declarados zona de desastre, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados exhorte al director general del IMSS, a que cumpla debidamente lo que establece el artículo vigesimoquinto transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el *Diario Oficial* el 20 de diciembre de 2001, a cargo del diputado Rafael Servín Maldonado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al Poder Judicial del estado de Yucatán, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo con relación a la agresión a reporteros de Tijuana por elementos de la Policía Judicial Federal, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat para solicitar mayor vigilancia en las áreas naturales protegidas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se declare el año 2003 como “Año de los Derechos Políticos de la Mujer Mexicana”, a cargo de la diputada Hilda Anderson Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la representación de México ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, solicite el respeto a los Derechos Humanos de los practicantes del Falun Dafa, a cargo del diputado Sergio Acosta Salazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para otorgar recursos a los pescadores damnificados con motivo del huracán Kenna en los estados de Jalisco y Nayarit, a cargo del diputado José Manuel Quintanilla Rentería, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para solicitar una investigación a la Sagarpa en razón de no haber motivado y fundado correctamente el decreto del 3 de septiembre de 2001, mediante el cual el Gobierno Federal expropió 27 ingenios en el país, a cargo del diputado Arturo Herviz Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo Federal para iniciar las negociaciones para proteger las ramas de producción agrícola y ganadera, a cargo del diputado Jaime Rodríguez López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para impulsar un programa vial de carreteras para el estado de México, a cargo del diputado Jaime Vázquez Castillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a todas las estaciones de radio y televisión a celebrar el Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de los niños promovido por la UNICEF, así como a la Secretaría de Gobernación para otorgar todas las facilidades, para dicha celebración, a cargo del diputado Gumercindo Alvarez Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la necesaria equidad en los medios de comunicación electrónicos en tiempos de campaña electoral, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la reunión entre el Ejecutivo Federal y los gobernadores de las entidades federativas, a cargo del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar que la Semarnat promueva el decreto por medio del cual se constituya como área natural protegida “El Sistema de Cavernas”, localizado en la sierra de Huautla de Jiménez, Oaxaca, definiendo los programas de manejo y de ordenamiento ecológico que corresponden conforme a lo previsto en la ley de la materia, a cargo del diputado Pablo de Jesús Arnaud Carreño, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para la afiliación del programa anti-drogas en el estado de Baja California, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice las acciones pertinentes, a fin de reforzar la comercialización del frijol mexicano, a cargo del diputado José Carlos Luna Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para crear una comisión especial encargada de vigilar que no se desvíen recursos federales en el proceso electoral del estado de México, a cargo del diputado Alejandro Gómez Olvera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)



**Agenda política**

Sobre la integración del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre el Presupuesto para 2003, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

**Efemérides**

Día Mundial de los Sin Techo, a cargo de la diputada Raquel Cortés López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Las mujeres rurales en el marco del Día Mundial de la Mujer Rural, a cargo de las diputadas: Silvia América López Escoffie del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, Eréndira Olimpia Cova Brindis del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Hortensia Aragón Castillo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Día Mundial de la Alimentación, a cargo de la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social y del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Aniversario del natalicio de Aquiles Serdán, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Aniversario luctuoso de don Fernando Gutiérrez Barrios, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el aniversario de la UNESCO, a cargo del diputado Alfonso Vicente Díaz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sobre el aniversario de la promulgación del Acta de Independencia por el Congreso de Chilpancingo, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el CCCLI aniversario del natalicio de sor Juana Inés de la Cruz, a cargo de las diputadas: Esperanza Santillán Castillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre la conmemoración de la gesta histórica de Jesús García Corona, "Héroe de Nacozari", ocurrida el 7 de noviembre de 1907, a cargo del diputado Oscar Ochoa Patrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sobre el aniversario del natalicio de don Felipe Carrillo Puerto, a cargo del diputado Jorge Carlos Berlín Montero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Muchas gracias, señora Secretaria.

Le ruego proceder a poner a discusión y votación de inmediato el acta de la sesión anterior.

---

**ACTA DE LA SESION ANTERIOR**


---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes cinco de noviembre de dos mil dos, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.

**Presidencia de la diputada  
Beatriz Elena Paredes Rangel**

En el Palacio Legislativo en San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos ochenta y dos diputados, a las diez horas con veintitrés minutos del martes cinco de noviembre de dos mil dos, la Presidenta declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

La Asamblea aprueba el acta de la sesión anterior en votación económica.

A solicitud de la Presidencia y de conformidad con el acuerdo relativo al sistema electrónico para el registro de asistencia, la Secretaría informa del registro de trescientos veintidós diputados y ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

Comunicación de la ciudadana Karla Samperio Flores, con la que informa que, en su carácter de diputada federal suplente electa en la segunda circunscripción plurinominal, se encuentra en la imposibilidad de cubrir la vacante del diputado con licencia Ricardo Francisco García Cervantes, en virtud de haber sido electa como diputada local en el estado de Coahuila. Se turna a la Mesa Directiva.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

Una, con la que informa de cambios en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social. Se aprueba en votación económica.

Tres, con las que informa de cambios en la integración de la Comisión de Reforma Agraria; del Comité de Estudios Sociales y de Opinión Pública; y de las comisiones de Turismo; de Atención a Grupos Vulnerables; de Ciencia y Tecnología; de Comunicaciones; de Desarrollo Social; del Distrito Federal; de Fomento Cooperativo y Economía Social; de Juventud y Deporte; de Pesca; de Puntos Constitucionales; de Transportes; de Vivienda y Especial encargada de coadyuvar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo regional relacionados con la región sur-sureste de México. De enterado.

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite los siguientes documentos: informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto, la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública correspondientes al tercer trimestre de dos mil dos; información relativa a la evolución de recaudación, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa, correspondientes al mes de septiembre de dos mil dos; los conceptos que integran la intermediación financiera, así como el informe sobre el cumplimiento del programa anual de las instituciones de banca de desarrollo al primer semestre de dos mil dos. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Minutas de la Cámara de Senadores:

• Dos, con proyectos de decreto que conceden permiso al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para aceptar y usar las condecoraciones que le confieren los gobiernos de la República de Francia y del Reino de España. Se turnan a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

• Una, con proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana Martha Sahagún de Fox para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

• Una, con proyecto de decreto que concede permiso al senador Jorge Zermeno Infante para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

• Una, con proyecto de decreto que adiciona el artículo veintitrés de la ley reglamentaria del artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

• Una, con proyecto de Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

• Edilberto Jesús Buenfil Montalvo, del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de integrantes de la comisión especial encargada de coadyuvar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo regional relacionados con la región sur-sureste de México, que adiciona el artículo treinta y nueve de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

• Alonso Ulloa Vélez, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Aeropuertos.

### **Presidencia de la diputada María Elena Álvarez Bernal**

Se turna a la Comisión de Transportes.

• Rogaciano Morales Reyes, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y deroga diversas disposiciones del artículo ciento nueve de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Ramón Ponce Contreras, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria.
- Héctor Sánchez López, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.
- Lorena Martínez Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, que reforma el artículo cuarenta y uno y deroga el artículo cuarenta y dos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- Rafael Orozco Martínez, del Partido Acción Nacional, que adiciona un artículo cincuenta y uno-bis a la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.
- Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática, que deroga el segundo párrafo del artículo veinticinco y que reforma la fracción primera y deroga la fracción segunda del artículo ciento seis de la Ley del Seguro Social. Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.
- Víctor Emanuel Díaz Palacios, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo séptimo de la Ley Federal del Trabajo y el artículo cincuenta y cuatro de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para garantizar la equidad y género, la igualdad de derechos y obligaciones, y la no discriminación en perjuicio de la mujer. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Moisés Alcalde Virgen, del Partido Acción Nacional, que adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafos al inciso *f* del numeral seis del artículo cuarenta y cinco de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Presidencia de la diputada  
Beatriz Elena Paredes Rangel**

Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Comunicación de la Mesa Directiva, con acuerdo para la celebración de una reunión internacional de legisladores

sobre la problemática migratoria de América Latina y El Caribe en el siglo veintiuno. De enterado, dense los apoyos necesarios y comuníquese a las comisiones involucradas.

La Presidenta informa del sensible fallecimiento de la señora Nicolasa Ochoa viuda de Anaya, madre del diputado José María Anaya Ochoa, y la Asamblea guarda un minuto de silencio en su memoria.

Dos dictámenes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con sendos proyectos de decreto por los que se concede el permiso constitucional necesario para que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada y la ciudadana Martha Sahagún de Fox, puedan aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el gobierno del Reino de Suecia. Son de primera lectura.

En votación económica la Asamblea les dispensa la segunda lectura y sin nadie que solicite el uso de la palabra se aprueban los proyectos de decreto en lo general y en lo particular por doscientos setenta y nueve votos en pro; noventa y cuatro en contra y veintitrés abstenciones. Pasan al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo trescientos setenta y seis de la Ley General de Salud. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con proyecto de Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas. Es de primera lectura.

La Asamblea dispensa la lectura, en votación económica, al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se establecen las características de diversas monedas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso *c* del artículo segundo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Es de segunda lectura.

No habiendo nadie que solicite el uso de la palabra, se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos noventa y dos votos en pro; dos en contra y una abstención. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica, la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público

con proyecto de decreto por el que se autoriza la emisión de una quinta moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos. Es de segunda lectura.

Sin nadie que solicite el uso de la palabra, se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos noventa y siete votos en pro; ninguno en contra y tres abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del dictamen de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Es de segunda lectura.

A nombre de las comisiones dictaminadoras fundamenta el dictamen el diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez, del Partido Acción Nacional.

Fijan la posición de su respectivo partido político los diputados: José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional y a nombre también del Partido Alianza Social; y Gustavo Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista.

Fija su posición el diputado Amador Rodríguez Lozano.

Para fijar la posición de su respectivo grupo parlamentario se concede la palabra a los diputados: Víctor Antonio García Dávila, del Partido del Trabajo; Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista de México; David Augusto Sotelo Rosas, del Partido de la Revolución Democrática; Gina Andrea Cruz Blackledge, del Partido Acción Nacional; y José Elías Romero Apis, del Partido Revolucionario Institucional.

En votación económica la Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y la Presidencia informa que se reserva para su discusión en lo particular el artículo primero del proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La Secretaría recoge la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, misma que resulta aprobatoria por trescientos noventa y siete votos en pro, ninguno en contra y tres abstenciones.

Para referirse al artículo primero reservado se concede la palabra a los diputados: José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social, en contra y propone modificaciones; Amador Rodríguez Lozano, en contra; José Elías Romero Apis, del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en pro; Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional, a nombre de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, en pro; y José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, del Partido Acción Nacional, en contra.

Para ordenar el debate la Presidencia instruye a la Secretaría a dar lectura al artículo ciento catorce del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y posteriormente concede la palabra a los diputados: Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, en pro del artículo reservado; Amador Rodríguez Lozano, para rectificar hechos; Gustavo Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista, en pro; y José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social, en contra.

En votación económica la Asamblea considera suficientemente discutido el artículo reservado.

Por indicaciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la propuesta del diputado José Antonio Calderón Cardoso y la Asamblea la desecha en votación económica.

La Secretaría recoge la votación nominal del artículo primero reservado, misma que resulta aprobatoria, en los términos del dictamen, por trescientos treinta y nueve votos en pro, treinta en contra y trece abstenciones.

La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica, la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del diez al dieciséis de noviembre de dos mil dos, con el fin de participar en el Quinto Aniversario de la Cumbre de Microcrédito, a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América, el diez de noviembre; del once al quince con objeto de efectuar una gira de trabajo por Europa, que incluye visitas oficiales y de trabajo al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda

del Norte el once y doce de noviembre; a la República de Irlanda el trece de noviembre, así como a la República de Francia el catorce y quince de noviembre; y el dieciséis de noviembre para participar en la Decimasegunda Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Bávoro, República Dominicana. Es de segunda lectura.

Sin que motive discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos cincuenta y dos votos en pro, cinco en contra y veinte abstenciones. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto que concede permiso al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de las comisiones Especial de Seguridad Pública y de Turismo. De enterado.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión y la Presidencia clausura la de hoy a las quince horas con cuarenta minutos, citando para la próxima que tendrá lugar el jueves siete de noviembre de dos mil dos, a las diez horas.»

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobada el acta.**

---

#### REGISTRO DE ASISTENCIA

---

#### **El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo relativo al sistema electrónico de registro de asistencia, se pide a la Secretaría dar cuenta del mismo e instruir su cierre.

#### **El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

Se informa a la Presidencia que hasta el momento el sistema registra la asistencia de 339 diputados. Círrrese el sistema electrónico.

#### **El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Gracias.

Pasamos al capítulo de comunicaciones, le ruego a la Secretaría proceder.

---

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS

---

#### **El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado de Durango. —LXII Legislatura.

Cámara de Diputados.— México DF.

En sesión ordinaria verificada el día de hoy, la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango aprobó un punto de acuerdo, para lo cual nos permitimos transcribir:

#### PUNTO DE ACUERDO

**Primero.** Que este honorable Congreso solicite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que en el diseño del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2003 se incrementen sustancialmente los recursos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Segundo.** Que este honorable Congreso solicite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en la revisión que se está realizando sobre el esquema del Ramo 33 se destinen recursos específicos para la atención de la infancia.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a ustedes las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, Durango, a 1o. de octubre de 2002.—  
Diputados: *Mario Moreno Salas*, presidente; *Adán Soria Ramírez* y *Miguel Angel Astorga Arreola*, secretarios.»

### **El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

#### **Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

#### DIPUTADA QUE SE REINCORPORA

---

### **El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto la que suscribe, diputada federal por la IV circunscripción plurinominal y que actualmente cuenta con licencia debidamente aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito hacer de su conocimiento mi solicitud para reincorporarme a las labores que como legisladora me fueron conferidas, lo anterior a partir del día 7 de noviembre del presente año, en virtud de que ha finalizado el encargo por el cual solicité la licencia en comentario.

De igual forma tenga a bien solicitar que se dé cuenta al pleno de nuestro órgano colegiado del presente oficio y se instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites administrativos relativos a la presente solicitud.

Sin otro particular le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2002.— Diputada *Alejandra Barrales Magdaleno*.»

### **El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

#### **De enterado y se le tiene por reincorporada a sus labores legislativas.**

---

#### COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

---

### **El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Energía.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto, solicitamos a usted la rectificación de turno de la propuesta con punto de acuerdo del diputado Miguel Bortolini Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, turnado a esta comisión para su dictamen bajo el expediente 2212, el pasado 11 de septiembre de 2002.

La presente solicitud, se sustenta en virtud de que el asunto en comentario denuncia una serie de irregularidades cometidas en licitaciones y concesiones de la Comisión Federal de Electricidad para la construcción de centrales eléctricas. Tales irregularidades administrativas, a decir del punto de acuerdo, constituyen delitos de fraude, peculado y en suma actos específicos de corrupción por parte de funcionarios de la paraestatal en beneficio de capitales privados.

Debido a lo anterior, el punto de acuerdo propone:

“Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión acuerda citar ante la Tercera Comisión de esta Comisión Permanente al director general de la Comisión Federal de Electricidad, Alfredo Elías Ayub y al Secretario de Energía, Ernesto Martens Rebolledo, para que informen y respondan a las irregularidades documentadas en expediente anexo y puntualmente denunciadas y señaladas en la fundamentación de este punto de acuerdo.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión acuerda citar ante la Tercera Comisión de esta Comisión Permanente al Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, CP Francisco Barrio Terrazas,

para que explique las razones por las cuales la dependencia a su cargo ha convalidado o permanece impasible ante las irregularidades denunciadas en este punto de acuerdo.”

Al respecto, se exponen los siguientes

#### CONSIDERANDOS

1. La fracción III del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la competencia para cada comisión se corresponderá con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Por lo tanto, los asuntos que competan a la Comisión de Energía serán, en lo general, aquellos correspondientes a la Secretaría de Energía.

2. En tal sentido, la Comisión de Vigilancia que tiene a su cargo la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, es el órgano que tiene la competencia para desahogar el citado punto de acuerdo, ya que el artículo 79 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación tiene a su cargo: “Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales...”.

3. Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 37 fracción VIII faculta a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo a: “inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en... ejecución de obra pública...”.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el antes aludido artículo 39 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos a usted la rectificación de dicho turno, a fin de que se retire el expediente de referencia de los asuntos de esta comisión.

Atentamente.

México, DF., a 3 de octubre de 2002.— Mesa Directiva de la Comisión de Energía.— Diputados: *Juan Camilo Mourriño Terrazo*, presidente; *Noé Navarrete González*, *Marco Antonio Dávila Montesinos*, *Rosario Tapia Medina* y *Roque Joaquín Gracia Sánchez*, secretarios.»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**De enterado.**

---

ESTADO DE OAXACA

---

**El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo.— LVIII Legislatura.— Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Comisión de Recursos Hidráulicos.

Diputados Adrián Rivera Pérez y Adela Cerezo Bautista, secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Por instrucciones del diputado Jesús Burgos Pinto, presidente de esta comisión, en anexo me permito enviarle original del oficio número DGPL 58-11-5-1024, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, así como el original del pronunciamiento por parte del Congreso del estado de Oaxaca, en el que solicita al Presidente de la República, exente del pago de los derechos por concepto de usos, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales que viene ejecutando la Comisión Nacional del Agua, en los municipios y comunidades del estado, que fue turnado a esta comisión, en virtud de que es competencia de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Diputados, por tratarse de materia fiscal.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la más alta de mis distinguidas consideraciones.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 11 de octubre de 2002.— Secretaria técnica *Lourdes Prado Birt.*»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**De enterado.**

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE  
LA MARINA MERCANTE MEXICANA

---

**El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Estimada diputada:

En reunión de la mesa directiva de la Comisión de Transportes, celebrada esta misma fecha, los diputados acordamos, por unanimidad, solicitar a la honorable Mesa Directiva que usted preside, de ser posible, instruir a la Secretaría correspondiente con el propósito de que sea turnada a esta comisión para análisis y dictamen la iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, presentada por el diputado Tomás Lozano Pardinas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en la sesión del jueves 31 de octubre de 2002.

Agradeciendo de antemano las atenciones al presente, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 31 de octubre de 2002. Comisión de Transportes. Diputado *Juan Manuel Duarte Dávila*, presidente.»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**De enterado.**

---

MESA DIRECTIVA

---

**El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara Diputados.— Presente.

Con un respetuoso saludo, informo a ustedes que en mi calidad de Presidenta del Parlamento Latinoamericano, tengo la obligación de presidir la asamblea anual de ese organismo, que se celebrará en Sao Paulo, Brasil.

Por tal motivo, no asistiré a la sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados que se llevará a cabo el jueves 7 del actual. Con toda oportunidad previmos, con los integrantes de la Mesa Directiva, el cubrir adecuadamente el desarrollo de dicha sesión.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 7 de noviembre de 2002.—Diputada federal *Beatriz Paredes Rangel*, Presidenta de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**De enterado.**

---

COMISIONES LEGISLATIVAS

---

**El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

Que el diputado Moisés Alcalde Virgen, se integre a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.



Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 7 de noviembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

### **El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**De enterado.**

---

## POLITICA HACENDARIA

---

### **El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Comunicación del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se congratula por el esfuerzo realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México en conjunción con diversas fundaciones e institutos, al presentar el pasado 4 de noviembre del presente año, el documento titulado “Principios, Coincidencias y Convergencias hacia una Política Hacendaria de Estado”; el cual, representa un avance hacia la conformación de una estrategia que permita, en esta primera etapa, la conformación de consensos entre los tres órdenes de gobierno.

Sin duda, este documento representa para nuestro partido una invitación para la discusión de dichas propuestas y la traducción de las mismas en iniciativas claras y eficientes que coadyuven para el fortalecimiento de las finanzas públicas.

No entendemos por qué si todas las fuerzas políticas han manifestado sus simpatía pública por este documento no trasladarse ese apoyo verbal en trabajo real que permita concretar los esfuerzos en cuestión.

Del mismo modo, no podemos dejar de señalar la importancia que tiene dicha propuesta bajo el contexto en el que hoy nos encontramos y que nos ubica en la discusión respecto al paquete presupuestario y cuyo análisis requiere la incorporación de propuestas que nos sitúen bajo una convergencia de ideas, por lo que el trabajo realizado por la

Universidad Nacional Autónoma de México resulta ser una oportunidad para subir a la discusión dicho documento en las instancias correspondientes en este periodo de sesiones ordinarias.

De esta forma manifestamos a todas las fuerzas políticas, a los diferentes órdenes de gobierno y principalmente a la ciudadanía, el compromiso del Partido Verde Ecologista de México para retomar todo aquel esfuerzo que vaya encaminado a la conformación de un México nuevo, basado en condiciones presupuestarias más equitativas y en el eficiente uso de los recursos disponibles.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 7 de noviembre de 2002.— Diputado *Arturo Escobar y Vega*, a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.»

**De enterado.**

---

## COMISIONES LEGISLATIVAS

---

### **El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso *c* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benaviedes, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en el integración de la siguiente comisión:

Que la diputada Arcelia Arredondo García, se integre a la Comisión de Salud, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, DF, a 7 de noviembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

### **El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**De enterado.**

---

IMSS

---

### **La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Instituto Mexicano del Seguro Social.— Dirección General.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con objeto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 286-C de la Ley del Seguro Social, el consejo técnico del Instituto, en acuerdo número 200/2002, del 17 de abril del presente año, estableció los dispositivos de información para que, en forma periódica, oportuna y accesible, se dé a conocer la composición y situación financiera de las inversiones de este organismo y se remita trimestralmente al honorable Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Banco de México.

Por tal motivo, y con fundamento en el artículo 268, fracciones II y XI, de la Ley del Seguro Social, me es grato acompañar un ejemplar conteniendo la información antes citada, correspondiente al tercer trimestre de 2002, en el que se incluye fundamentalmente la posición de los recursos financieros en inversión al cierre del mismo, los montos promedio, la estructura del portafolio y los rendimientos obtenidos.

Con los resultados alcanzados en el periodo de que se informa se cumplen satisfactoriamente los objetivos y las metas institucionales fijados por el consejo técnico para este proceso, situación que se ha mantenido de esa forma durante los últimos ejercicios, debido a la eficiencia en la administración de la inversión de los recursos financieros

institucionales, en la cual se ha contado con las valiosas aportaciones de los miembros de la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto, integrada en forma tripartita con la participación de representantes del sector obrero y del sector patronal ante el consejo técnico, así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el contralor interno en el IMSS, el Presidente de la Comisión de Vigilancia y funcionarios del propio Instituto.

Sin otro particular, envío a usted un respetuoso saludo.

México, DF, a 25 de octubre de 2002.— *Santiago Levy*, director general.»

«Instituto Mexicano del Seguro Social.— Dirección General.— Unidad de Inversiones Financieras.

Informe trimestral sobre la composición y situación financiera de las inversiones del Instituto.

Tercer trimestre de 2002.

### CONTENIDO

#### Introducción

I Composición y situación financiera de las inversiones institucionales.

a) Posición financiera de los recursos en inversión al cierre de julio, agosto y septiembre de 2002.

b) Montos promedio de inversión julio, agosto y septiembre de 2002.

c) Estructura del portafolio por tipo de instrumento de inversión, al cierre de julio, agosto y septiembre de 2002.

d) Promedio ponderado de tasas de rendimiento, monto acumulado de los intereses devengados y cumplimiento de las metas de inversión al tercer trimestre de 2002.

e) Valor en riesgo del portafolio de inversión (VaR), de julio, agosto y septiembre de 2002.

II Control de operaciones, resumen de asignaciones y transaccionalidad.

## Introducción

El 20 de diciembre del año pasado se promulgaron reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social, impulsadas por el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, y aprobadas por el honorable Congreso de la Unión.

Entre los frutos significativos de dichas reformas se encuentran el dar mayor transparencia a la constitución y al manejo de las reservas financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, el artículo 286-C de la ley ordena que en forma periódica, oportuna y accesible se dé al público en general la composición y la situación financiera de las inversiones del Instituto y que esta información se remita trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al Congreso de la Unión.

Los dispositivos para alcanzar esta finalidad fueron precisados, conforme lo ordena la ley, por el consejo técnico del Instituto. En este documento se presenta el informe correspondiente al lapso julio-septiembre de 2002 y constituye el tercero de los reportes que sobre la materia rinde el IMSS de manera trimestral.

La ley prevé que para garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga el IMSS, derivadas del pago de beneficios y de la prestación de servicios, deberá constituir y contabilizar por ramo de seguro la provisión y el respaldo financiero de reservas, con metas anuales de fondeo fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Establece también que los recursos afectados a estas reservas no formen parte del patrimonio del Instituto, sino re-

ursos a favor de sus derechohabientes y que sólo se podrá disponer de ellos para cumplir los fines previstos en la Ley del Seguro Social y para garantizar la viabilidad financiera del IMSS en el largo plazo.

Conforme a la ley, el Instituto constituyó cuatro tipos de reserva:

I. Reservas operativas;

II. Reserva de operación para contingencias y financiamiento;

III. Reservas financieras y actuariales y

IV. Reserva general financiera y actuarial.

Por otra parte y separado de las reservas, se crea un fondo para el cumplimiento de obligaciones laborales de carácter legal o contractual. Dicho fondo tiene como propósito contar progresivamente con mayores recursos para hacer frente a los pasivos laborales del Instituto.

Finalmente, cabe apuntar que a partir de la entrada en vigor de la ley se fortaleció la unidad de inversiones financieras del Instituto, que conforme con el artículo 286-C de la Ley del Seguro Social, es el órgano especializado que se encarga de la administración financiera de la inversión de los recursos inconstitucionales, aplicando mecanismos que permiten obtener el mayor rendimiento posible, bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento y liquidez, diversificación de riesgo, transparencia y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional.

**DIRECCION GENERAL  
UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS**

**I. Composición y situación financiera de las inversiones institucionales**

**a) Posición financiera de los recursos en inversión al cierre de julio, agosto y septiembre de 2002**

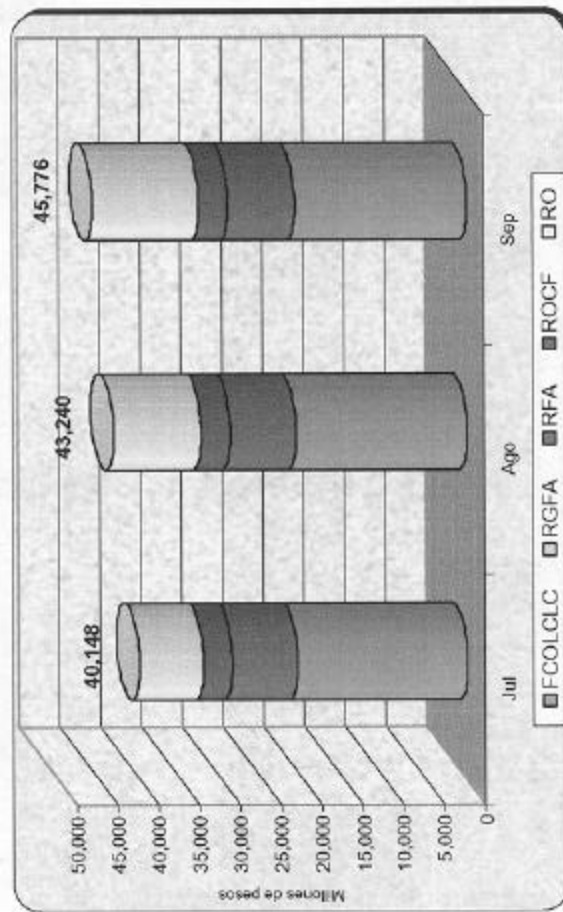
RESERVAS	Millones de pesos		
	31 julio 2002	30 agosto 2002	30 septiembre 2002
- Operativas <sup>(1)</sup>	7,786	10,678	12,987
- De Operación para Contingencias y Financiamiento	3,529	3,539	3,555
- Financieras y Actuariales	8,028	8,088	8,147
Seguro de Invalidez y Vida <sup>(2)</sup>	7,154	7,209	7,262
Seguro de Enfermedades y Maternidad (Gastos médicos para pensionados)	245	246	248
Seguro de Riesgos de Trabajo	629	633	637
- General Financiera y Actuarial	1.3	1.4	1.4
<b>Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual</b>			
FCOLIC <sup>(3)</sup>	20,804	20,934	21,086
<b>Total</b>	<b>40,148.3</b>	<b>43,240.4</b>	<b>45,776.4</b>

Incluye inversión en dólares: (1) 14.6, 24.9 y 25.2 millones de dólares (MDD); (2) 32.6, 32.6 y 32.7 MDD; (3) 61.4, 61.6, 61.7 MDD, en julio, agosto y septiembre, respectivamente

**DIRECCION GENERAL  
UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS**

**... Posición financiera de los recursos en inversión al cierre de julio, agosto y septiembre de 2002**

Al cierre de cada mes



La posición al cierre del 3<sup>er</sup> trimestre de 2002, materia de este informe ascendió a 45 mil 776 millones de pesos, cifra superior en 6 mil 222 millones de pesos respecto del cierre del segundo trimestre (39,554 MDP) que representa el 15.73% de incremento. El 16 de julio del año en curso se fondearon 1.3 millones de pesos, para constituir la Reserva General Financiera y Actuarial.

**DIRECCION GENERAL  
UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS**

**b) Montos promedio de inversión julio, agosto y septiembre de 2002**

RESERVAS	Millones de pesos		
	Julio	Agosto	Septiembre
- Operativas <sup>(1)</sup>	10,537	11,090	13,920
- De Operación para Contingencias y Financiamiento	3,518	3,534	3,547
- Financieras y Actuariales	8,002	8,060	8,121
Seguro de Invalidez y Vida <sup>(2)</sup>	7,130	7,184	7,239
Seguro de Enfermedades y Maternidad (Gastos médicos para pensionados)	244	245	247
Seguro de Riesgos de Trabajo	628	631	635
- General Financiera y Actuarial	1.3	1.4	1.4
<b>FCOICLC <sup>(3)</sup></b>	<b>20,735</b>	<b>20,875</b>	<b>21,018</b>
<b>Total</b>	<b>42,793.3</b>	<b>43,560.4</b>	<b>46,607.4</b>

Incluye inversión promedio en dólares: (1) 24.9, 21.9 y 24.9 millones de dólares (MDD); (2) 32.5, 32.6 y 32.6 MDD; (3) 61.4, 61.6, 61.7 MDD, en julio, agosto y septiembre, respectivamente

**DIRECCION GENERAL  
UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS**

**c) Estructura del portafolio por tipo de instrumento de inversión, al cierre de julio, agosto y septiembre de 2002**

Montos en millones

RESERVAS	PRIV <sup>(1)</sup>		Título deuda corporativa <sup>(2)</sup>		CEDES banca de desarrollo nominal		CEDES banca Comercial		Bonos PAB		Bonos G1		Lidpagaré		Lidbonos		PIC's		Depósitos a plazo en dólares <sup>(3)</sup>		Reservas <sup>(4)</sup>			
	Mayo	Junio	Mayo	Junio	Mayo	Junio	Mayo	Junio	Mayo	Junio	Mayo	Junio	Mayo	Junio	Mayo	Junio	Mayo	Junio	Mayo	Junio	Mayo	Junio		
	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp	ppp		
<b>JULIO</b>																								
Reservas Operativas	7,444	24			500	37														15	1			
Reserva de Operación para C. y F.	3,184	1	348	87																				
Reservas Financieras y Actuariales	4,126	12	481	37	2,640	257			50	318	48	318					72	29		32	1			
Seguro de Invalidez y Vida	3,745	13	481	37	2,440	288			50	318	48	318					72	29		33	1			
Seguro de Enfermedades y Mutilidad (GMP)	45	1			200	56																		
Seguro de Riesgos de Trabajo	330	1			300	56																		
Reserva General Financiera y Actuarial	1	1																						
<b>AGOSTO</b>																								
Reservas Operativas	7,990	2	732	74	10,698	1,817	1,100	221	200	536	256	377	48	318	125	135	290	2,274	157	1,818	26	1	36	2,927
Reserva de Operación para C. y F.	1,992	1	447	46	2,000	56																		
Reservas Financieras y Actuariales	4,363	10	364	46	2,940	375			50	272	48	287								33	1			
Seguro de Invalidez y Vida	3,984	11	364	46	2,440	444			50	272	48	287								33	1			
Seguro de Enfermedades y Mutilidad (GMP)	46	1			200	41																		
Seguro de Riesgos de Trabajo	333	1			300	41																		
Reserva General Financiera y Actuarial	1	1																						
<b>SEPTIEMBRE</b>																								
Reservas Operativas	7,445	7	802	58	10,099	1,796	1,100	190	200	505	256	346	48	287	125	104	290	2,243	157	1,617	26	1	36	2,797
Reserva de Operación para C. y F.	12,239	26	500	25																				
Reservas Financieras y Actuariales	691	1	1,754	38	1,500	26																		
Seguro de Invalidez y Vida	5,276	13	511	18	1,440	409			50	241	48	256								306	6,720	33	1	
Seguro de Enfermedades y Mutilidad (GMP)	5,051	14	341	18	1,440	409			50	241	48	256												
Seguro de Riesgos de Trabajo	248	1																						
Reserva General Financiera y Actuarial	437	1																						
<b>SEPTIEMBRE</b>																								
Reservas Operativas	8,641	10	1,942	106	8,599	1,745	1,100	159	200	475	256	315	48	286	125	74	290	2,213	157	1,797	24	1	18	2,708

(1) Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (Papel Bursátil)  
 (2) Pagaré con Rendimiento ponderado  
 (3) Calificado con mca.1 por Standard and Poor's  
 (4) julio: 142, 317 y 250 millones de pesos (MDP), al tipo de cambio de \$9,7410; agosto: 247, 323 y 237 MDP, al tipo de cambio de \$9,9193; septiembre: 256, 332, 244 MDP, al tipo de cambio de \$10,1767  
 (5) julio: 349 MDP; agosto: 375 MDP; septiembre: 384 MDP, al tipo de cambio mencionado

**DIRECCION GENERAL  
UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS**

**d) Promedio ponderado de tasas de rendimiento, monto acumulado de los intereses devengados y cumplimiento de las metas de inversión al 3<sup>er</sup> trimestre de 2002**

(No incluye dólares)

RESERVAS	Tasas (%)		Diferencia (Puntos base)	IMSS (Millones de pesos)	
	Meta <sup>(8)</sup>	IMSS		intereses devengados nominales <sup>(1)</sup>	Arriba de CETES 28
- Operativas	7.15	7.17	2	213	1
- De Operación para C. y F.	6.95	7.24	29	65	3
<b>Total</b>				<b>278</b>	<b>4</b>

RESERVAS	Tasas		Diferencia (Puntos base)	IMSS (Millones de pesos)	
	Meta <sup>(10)</sup>	IMSS		intereses devengados nominales <sup>(1)</sup>	Arriba de Inflación
- Financieras y Actuariales	2.0	2.48	48	147	48.7
Seguro de Invalidez y Vida	2.0	2.45	45	130	42.8
Seguro de Enfermedades y Maternidad (Gastos médicos para pensionados)	2.0	2.28	28	5	1.4
Seguro de Riesgos de Trabajo	2.0	2.81	81	12	4.5
- General Financiera y Actuarial	2.0	2.20	20	0.02	0.01
<b>FCOLCLC</b>	<b>2.0</b>	<b>2.75</b>	<b>75</b>	<b>398</b>	<b>141.8</b>
<b>Total</b>				<b>545</b>	<b>190.5</b>

<sup>(8)</sup> Punto XIV de las Políticas y Directrices de Inversión Acuerdo 384/2002 del H. Consejo Técnico (CETES 28 días mercado secundario, traída a curva a los plazos pactados).

<sup>(10)</sup> Conforme al Acuerdo 6126/02, dictaminado en forma unánime por la Comisión de Inversiones Financieras, en su centésima vigésimo sexta sesión ordinaria, se estableció este objetivo de rendimiento mínimo de inversión en sustitución temporal del punto XII de las Políticas y Directrices de Inversión autorizadas en Acuerdo 384/2002 del H. Consejo Técnico, lo cual fue autorizado por este cuerpo colegiado en su sesión del 25 de septiembre de 2002.

<sup>(1)</sup> En el reconocimiento de los intereses en el mes, a pesar de que el cobro pueda efectuarse en meses posteriores. Son los derechos adquiridos por el cumplimiento de las condiciones pactadas.



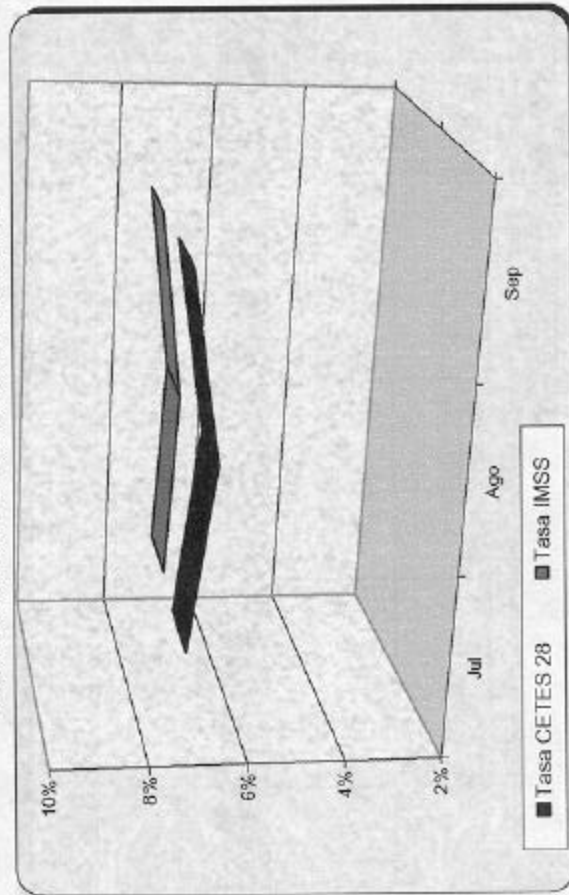
**DIRECCION GENERAL  
UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS**

... Promedio ponderado de tasas de rendimiento, monto acumulado de los intereses devengados y cumplimiento de las metas de inversión al 3<sup>er</sup> trimestre de 2002

**Reservas Operativas**

La tasa nominal promedio ponderado anualizada lograda fue del 7.17% en el trimestre, que comparada contra la tasa de rendimiento de los CETES a 28 días en el mercado secundario (7.15%), que es el objetivo de rendimiento mínimo a obtener establecido para las Reservas Operativas, resultó superior la obtenida por el Instituto en 2 puntos base.

Tasa de rendimiento IMSS vs. CETES 28



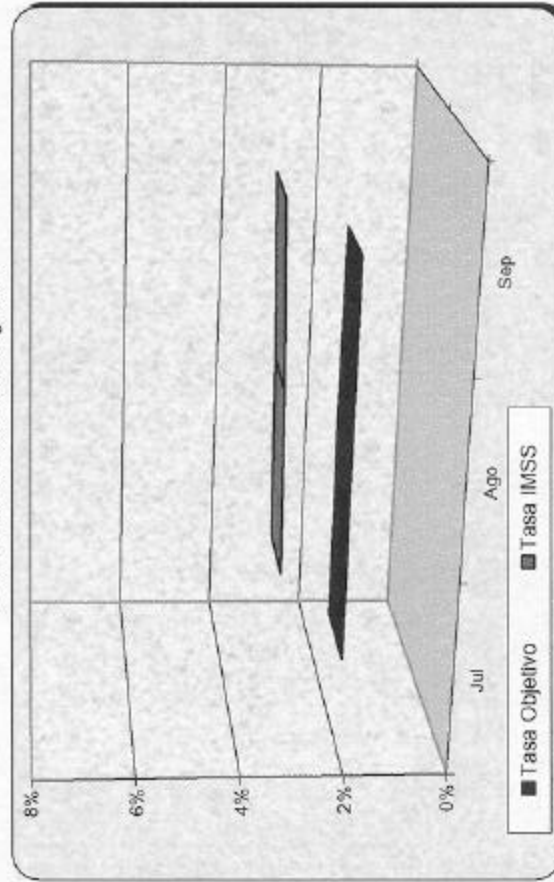
**DIRECCION GENERAL  
UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS**

... Promedio ponderado de tasas de rendimiento, monto acumulado de los intereses devengados y cumplimiento de las metas de inversión al 3<sup>er</sup> trimestre de 2002

**Reservas Financieras y Actuariales**

En términos reales en el trimestre que se informa, en la inversión de las Reservas Financieras y Actuariales, se obtuvo una tasa real promedio ponderado del 2.48% que comparada con el objetivo de rendimiento establecido por el H. Consejo Técnico del Instituto, del 2.0% real anual, resulta superior la del IMSS, en 48 puntos base.

**Tasa real IMSS vs. Objetivo**



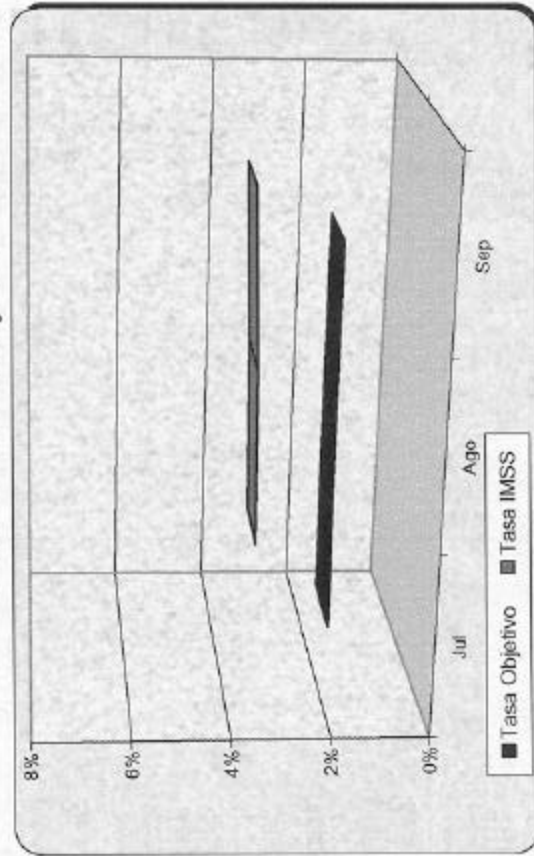
**DIRECCION GENERAL  
UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS**

... Promedio ponderado de tasas de rendimiento, monto acumulado de los intereses devengados y cumplimiento de las metas de inversión al 3<sup>er</sup> trimestre de 2002

**Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual**

En términos reales en el trimestre que se informa en la inversión del Fondo Laboral, se obtuvo una tasa real promedio ponderado del 2.75% que comparada con el objetivo de rendimiento del 2.0% real anual, lo establecido por el H. Consejo Técnico del Instituto, resulta superior la del IMSS, en 75 puntos base.

**Tasa real IMSS vs. Objetivo**



**DIRECCION GENERAL  
UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS**

**e) Valor en Riesgo del portafolio de inversión (VaR)**

El promedio del VaR global de portafolio de inversión fue de 25.9 millones de pesos, lo que representó únicamente el 0.0601%, del valor de mercado del portafolio, porcentaje inferior al límite del 1.5% fijado por la Comisión de Inversiones Financieras, del Instituto.

Meses	Reservas y FCOLCLC	Valor en Riesgo (millones de pesos)	Límite 1.5% % del valor de mercado del portafolio
Julio	Reservas Operativas	6.6	0.0592%
	Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento	0.8	0.0247%
	Reservas Financieras y Actuariales	3.5	0.0461%
	Reserva General Financiera y Actuarial	0.01	0.0012%
	Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual	12.9	0.0641%
	<b>Subtotal</b>	<b>19.7</b>	<b>0.0467%</b>
Agosto	Reservas Operativas	9.1	0.0900%
	Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento	2.5	0.0710%
	Reservas Financieras y Actuariales	3.5	0.0450%
	Reserva General Financiera y Actuarial	0.01	0.0011%
	Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual	14.1	0.0691%
	<b>Subtotal</b>	<b>22.7</b>	<b>0.0543%</b>
Septiembre	Reservas Operativas	12.1	0.0902%
	Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento	4.6	0.1301%
	Reserva General Financiera y Actuarial	11.9	0.1538%
	Reservas Financieras y Actuariales	0.01	0.0012%
	Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual	17.2	0.0837%
	<b>Subtotal</b>	<b>33.1</b>	<b>0.0746%</b>
	<b>Promedio Trimestral</b>	<b>25.9</b>	<b>0.0601%</b>

**DIRECCION GENERAL  
UNIDAD DE INVERSIONES FINANCIERAS**

**II. Control de operaciones, resumen de asignaciones y transaccionalidad**

En relación al control de las operaciones de inversión, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2002, se manejaron en promedio 1,112 asignaciones (diferentes títulos por concepto de inversiones pactadas) las cuales se mantuvieron y/o mantienen en el INDEVAL hasta su vencimiento, en la cuenta del custodio del Instituto, lo que significa mayor seguridad y transparencia en el manejo de sus recursos financieros en inversión.

Por lo que hace a la transaccionalidad (volumen de los recursos financieros administrados) durante el trimestre de análisis, ascendió a un monto promedio de 468 mil 349 millones de pesos.

Mes	Reservas y FCOLCLC	Asignaciones	Transaccionalidad (millones de pesos)
Julio	Reservas Operativas	433	200,333
	Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento	207	79,154
	Reservas Financieras y Actuariales	271	100,810
	Reserva General Financiera y Actuarial	12	16
	FCOLCLC	400	171,423
	<b>Subtotal</b>	<b>1,323</b>	<b>551,736</b>
Agosto	Reservas Operativas	343	164,034
	Reserva para Contingencias y Financiamiento	114	33,256
	Reservas Financieras y Actuariales	245	80,028
	Reserva General Financiera y Actuarial	22	31
	FCOLCLC	349	147,751
	<b>Subtotal</b>	<b>1,073</b>	<b>425,099</b>
Septiembre	Reservas Operativas	310	169,857
	Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento	60	14,170
	Reservas Financieras y Actuariales	253	92,102
	Reserva General Financiera y Actuarial	20	28
	FCOLCLC	296	152,055
	<b>Subtotal</b>	<b>939</b>	<b>428,212</b>
<b>Promedio mensual durante el trimestre</b>			<b>468,349</b>

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

## TARIFAS ELECTRICAS

## ACUERDO

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Ciudadana diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— México, DF.

Señora diputada: el movimiento cívico ¡Vamos por Sonora!, hoy es por la luz, coordinador de la unión ciudadana del noroeste y con el apoyo de varias agrupaciones de profesionistas del estado de Sonora, somos portavoz del descontento generalizado de los habitantes de la región noroeste del país, por el alza desproporcionada de las tarifas eléctricas domésticas, a raíz de los acuerdos publicados en el *Diario Oficial* de la Federación que las modificaron.

Como hicimos del conocimiento de varias autoridades federales en documento anterior, esta región enclavada en el desierto de Sonora, mantiene temperaturas diarias en el verano que oscilan entre los 40 y 50 grados centígrados, por lo tanto se tienen altos consumos de energía eléctrica, no como un lujo sino para hacer la vida soportable. A sí mismo similares temperaturas se registran también en algunas ciudades de Chihuahua, Tamaulipas y Baja California, de donde nos han contactado para coordinar acciones en la lucha por tarifas justas para cada región específica.

Los acuerdos publicados el 7 de febrero y el 8 de abril, condenan a las familias de menores ingresos a no aspirar a una vida más confortable y a las clases medias a volver atrás en lo que con mucho esfuerzo habían logrado. El incremento desmedido de las tarifas domésticas ha causado un gran impacto tanto económico como social en estas regiones, pues ahora se tiene que destinar un enorme porcentaje del salario para el pago de la misma, lo que nos coloca en mayor desventaja en comparación con otros estados del país; por estas mismas razones, en el pasado, emprendimos otras batallas y logramos en 1996 que se nos estableciera la tarifa 1E.

Los anteriores factores justifican sobradamente la lucha que tenemos desde el inicio de la presente temporada de verano, en pro de la eliminación de dichos acuerdos, ya que los consumos resultantes los consideramos altamente inequitativos y discriminatorios. (sic) que representan un sustento técnico y económico a la petición que con todo respeto le hacemos.

Petición: Revocación de los siguientes

Que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas”, publicado en el *Diario Oficial*, de fecha jueves 7 de febrero de 2002; y el acuerdo que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, publicado en el *Diario Oficial*, de fecha lunes 8 de abril de 2002.

Partiendo de las consideraciones que dieron pie a la modificación de las tarifas eléctricas para consumo doméstico y luego de varios meses de luchas ciudadanas a las que se han unido día a día más personas, organizaciones civiles y políticas; y después de realizar también una decena de reuniones con directivos de la CFE división noroeste, con el Secretario de Energía, con senadores de la República y con integrantes de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, nos permitimos hacer una serie de razonamientos reforzados con un análisis técnico que pone de manifiesto los efectos negativos que dichos acuerdos han provocado en nuestra situación socioeconómica. Por lo anterior

## CONSIDERAMOS

Primero. Que es el Congreso de la Unión el único facultado para autorizar los precios y tarifas de los bienes y servicios públicos y por lo tanto también de sus modificaciones; por lo tanto, no aceptamos que un Secretario de Estado se adjudique facultades que la Constitución no le confiere, de ahí que en principio vemos como anticonstitucional la citada medida, aunque en el pasado se haya utilizado el mismo mecanismo.

Segundo. Que en las regiones del norte del país, tenemos una dependencia enorme del fluido eléctrico en razón de las condiciones climatológicas de nuestra región, siendo uno de los rubros de la canasta básica de satisfactores esenciales por el que se eroga un promedio del 25% del ingreso familiar (anexos: gráficas 15, 16 y 17).

Tercero. Que a fin de tratar de compensar las condiciones climáticas desiguales y después de comprobar una temperatura promedio mayor a los 32 grados centígrados por tres meses consecutivos, por un periodo de cuatro años, los so-

norenses conseguimos la aplicación de la tarifa 1E en 1996. Ni entonces ni ahora, se ha considerado que esa temperatura promedio refleje nuestra realidad considerando que durante el día tenemos.

Cuarto. Que la mayoría de los consumidores de los rangos medios, para el uso de aire acondicionado y enfriadores húmedos, sacrifican un alto porcentaje de sus ingresos, a fin de atenuar los efectos de las altas temperaturas durante más de seis meses del año; y esto lejos de ser una ventaja, constituye una desventaja, pues dichos recursos se podrían destinar a otros rubros como la salud y educación (anexo: gráfica 16).

Quinto. Que es incorrecto definir el esquema tarifario anterior a las reformas como regresivo, por el hecho de que quien consume más es quien recibe más proporción del supuesto subsidio; nosotros consideramos que la composición progresiva de las tarifas eléctricas y el efecto que tienen en el cobro de impuestos y derechos de un 18% adicional (15% de IVA y 3% de DAP) en el estado de Sonora, hace que precisamente dicha política no sea regresiva.

Sexto. Que no puede adjudicarse a la aplicación del supuesto subsidio el hecho de que las compañías generadoras de electricidad no tengan los recursos económicos para realizar las obras de inversión que requieren las necesidades de crecimiento de las mismas empresas, ya que esto más bien es efecto del esquema de administración centralizada de que son objeto dichas compañías.

Séptimo. Que los sonorenses estamos conscientes de la necesidad de que el Gobierno Federal incremente sus ingresos, pero también exigimos que no sea por la vía fácil de querer obtenerlos del consumo obligado y necesario de la población, sino que se busquen esquemas de mayor eficiencia recaudatoria y menos injustos para la población.

Octavo. Que resulta más que suficiente la afectación económica derivada del deslizamiento tarifario mensual a través del índice que anualizado representó en el último año más del 14%, es decir, más del triple de la inflación oficial de 2001 (4.42%) y por lo tanto muy superior a los incrementos salariales, como lo demuestra la gráfica comparativa de las tarifas 1E, 1F y DAC (anexo: gráfica 1).

Noveno. Que el argumento más fuerte de la lucha que hemos emprendido los sonorenses, es la búsqueda de la equidad y proporcionalidad en el pago de los servicios.

Décimo. Que como efecto de los consumos mayores por parte de las familias de clase socioeconómica media baja, media y alta, en realidad se ha pagado mucho más en proporción al consumo, lo que también ha repercutido en el pago de mayores proporciones de impuestos y derechos, ya que el 15% del IVA más el 3% del DAP aumenta en 18% cualquier facturación, con lo que no estamos de acuerdo por la falta de transparencia y desproporcionalidad de dichos cobros y por la anticonstitucionalidad resultado afectados con dichos acuerdos, como lo demuestran los datos de consumo y facturación en las gráficas anexas del comparativo del incremento porcentual 2001-2002 de los consumos y la facturación (anexos: gráficas 11, 12, 13 y 14). Además, desde el momento en que no se les está permitiendo acceder a mejores niveles de bienestar, se les priva del derecho a la justa aspiración a una mejor calidad de vida.

Decimosegundo. Que son muchas las razones por las que se puede ubicar a los consumidores en la tarifa DAC; sin que éstas signifiquen un rango de ingresos altos, como lo demuestra el incremento del 173% en promedio de facturación de la colonia Palo Verde (sector popular) en Hermosillo, y la zona norte y serrana del Estado, que registran muy bajas temperaturas en el invierno, lo cual conlleva también a un alto consumo de energía para mantener calor en los hogares en dicha temporada.

Decimotercero. Que si bien es cierto que en los hogares mexicanos, la proporción del gasto destinada al pago de energía eléctrica representa el 6.53% a de los ingresos familiares según la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (INEGI); en Sonora este gasto es de más del doble, por las condiciones climatológicas adversas del estado.

Por lo anterior exigimos:

- Que sea el Congreso de la Unión el que revise, apruebe o modifique los precios y tarifas de los bienes y servicios públicos, habida cuenta de que a esa autoridad corresponde la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación para todos los ejercicios fiscales.
- Que se abroguen los acuerdos publicados el 7 de febrero y el 8 de abril de 2002 en el *Diario Oficial* de la Federación.
- Que se establezca para Sonora y las demás regiones con climas extremos un esquema tarifario que garantice la mis-

ma proporción del gasto en el consumo de energía eléctrica que en promedio tienen las familias del resto de regiones del país, de acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares que realiza el INEGI; sólo de esa manera se garantizará el trato de equidad que exigimos.

- Se aumente a siete meses la aplicación de una tarifa de verano preferencial iniciando el 30 de abril y concluyendo el 30 de noviembre.
- Que el precio de venta, se ajuste al pronóstico de la tasa inflacionaria y permanezca acompasada a la evolución del salario.
- Que no se contemple como solución a la presente petición, la reasignación de los recursos presupuestales estatales.
- Que se dé tratamiento especial a las personas que se encuentran en situación de desventaja social demostrada a través de estudios socioeconómicos.

Para sustentar la anterior propuesta se anexa un estudio técnico, utilizando para ello la base de datos proporcionada por la CFE, división noroeste, solicitada por oficio de fecha 31 de agosto del 2002, correspondiente al 10% aleatorio de los consumidores domésticos de Hermosillo.

Las organizaciones participantes en el presente documento fueron:

Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Colegio de Economistas, Liga de Economistas Revolucionarios, Colegio de Ingenieros Civiles, Sociedad Mexicana de Ingenieros, Instituto Político Nacional de Administradores Públicos, Colegio de Administradores Públicos, Barra de Abogados, Instituto de Contadores Públicos al Servicio del Estado, Grupo de Asesores de Vamos por Sonora.

Atentamente.

¡Por la Asociación. Vamos por Sonora, Hoy es por la Luz!

Hermosillo, Sonora, 16 de octubre de 2002.— *Nancy Burruel de Salcido y Hedy Pastor de Tapia.*»

## ANEXOS

**logía:**

base al oficio presentado a la Dirección Regional de la Comisión Federal de Electricidad, el 31 de Agosto del 2002, tomando datos estadísticos de consumo y facturación de las zonas de Hermosillo en los últimos dos años durante el mes de verano se elaboró el siguiente estudio.

En el estudio se consideró el 10% de consumidores domésticos de Hermosillo.

El criterio utilizado fue el nivel de salarios establecido por el INEGI el cual son los siguientes tres niveles de ingreso; 1 a 2 salarios mínimos, al que consideramos como estrato popular y se encuentran en este rango las colonias: Palo Verde, los Olivos, Minitas y la Emiliano Zapata.

**logía:**

El siguiente estrato es el medio, que considera a las familias que obtienen ingresos de 2 a 5 salarios mínimos. En este rango se encuentran las colonias: Los Jardines, Benito Juárez y Loma Adrid.

El tercer estrato son aquellos hogares que obtienen ingresos superiores a cinco salarios mínimos diarios mensuales, las zonas ubicadas dentro de este rango son: Las Colinas, Arroyo, Centenario, Pico, Sabinos Residencial y Sarfite.

Se comparó el incremento de consumo en kilowatts y facturación en pesos entre el 2001 y el 2002 de los meses de mayo, julio y agosto.



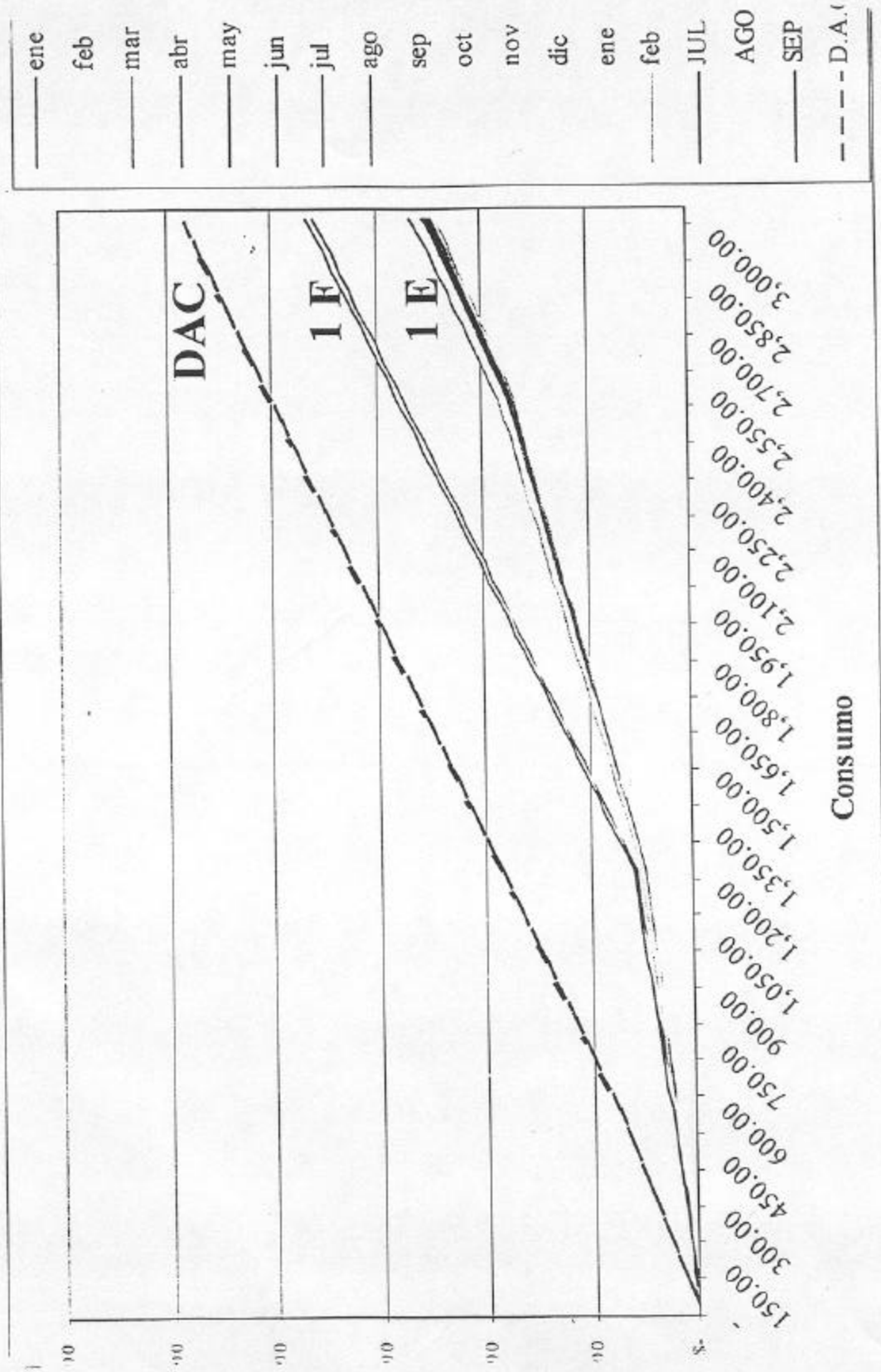
**XPLICACIÓN TÉCNICA**

**EJEMPLO:  
COLONIA PITIC**

ES	PROMEDIO CONSUMO		INCREMENTO	PROMEDIO FACTURACION		INCREMENTO
	2001	2002		2001	2002	
IO	2428,217742	1549,105	-36,20%	2133,881	1915,046	-10,26%
IO	3194,33871	2970,968	-6,99%	3130,617	4153,572	32,68%
STO	3343,967742	3172,621	-5,12%	3353,367	4591,21	36,91%

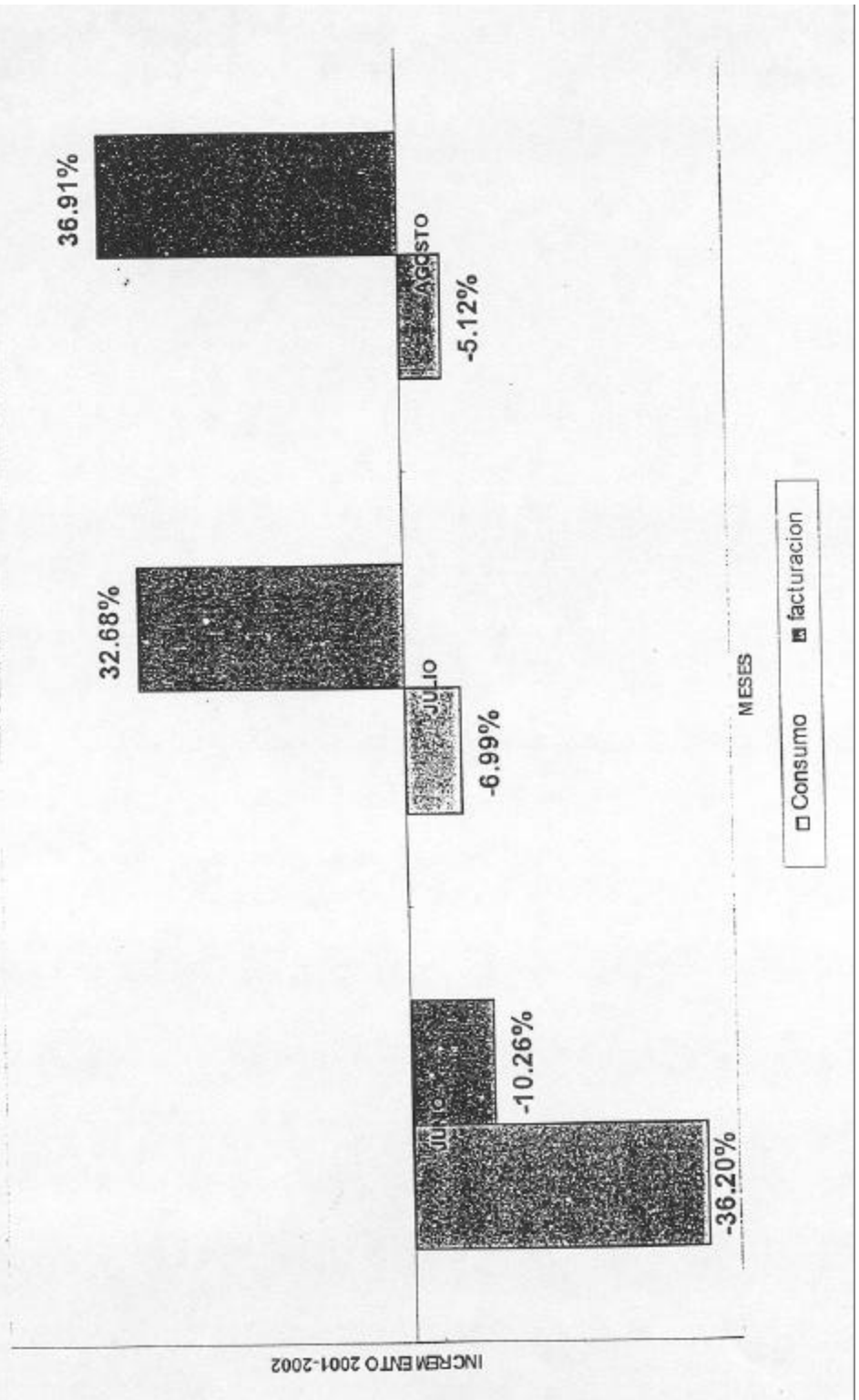
# ICA 1

## a comparativa de las Tarifas 1 E del 2001, 1 F del 2002 y



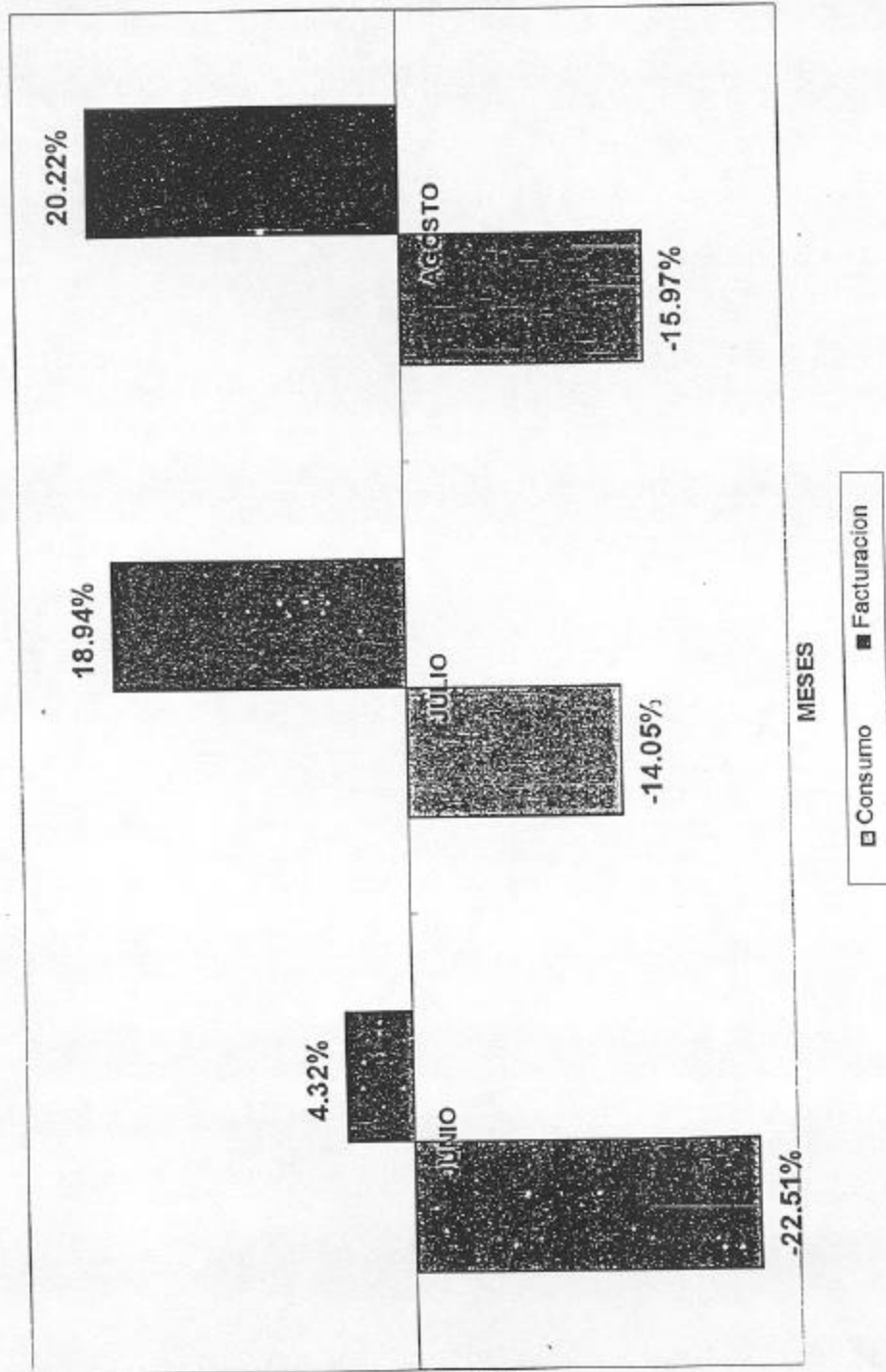
# CA 2 is de clase socioeconómica alta.

## COLONIA PITIC



### CA 3 as de clase socioeconómica alta.

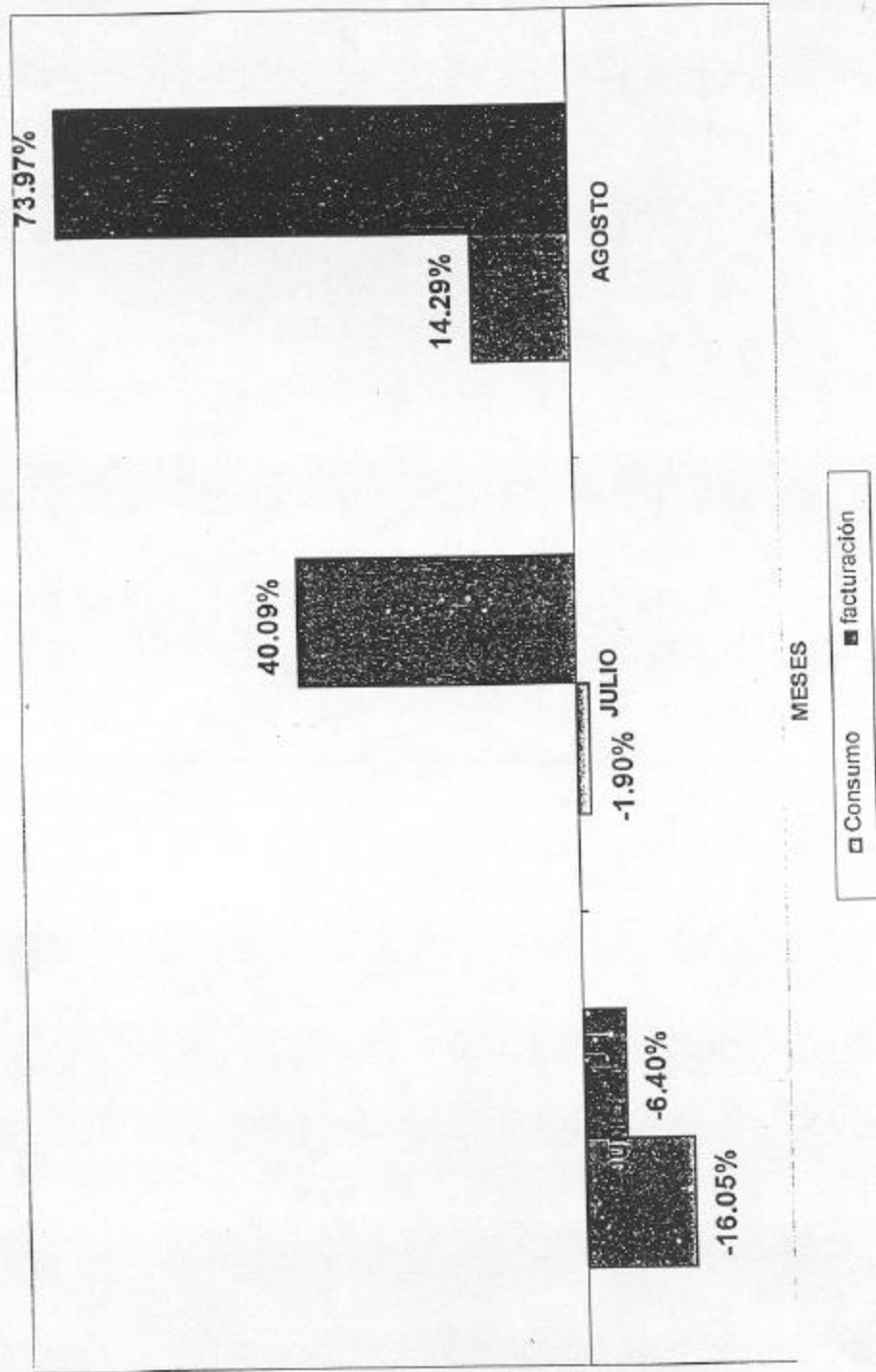
#### COLONIA VILLA SATÉLITE



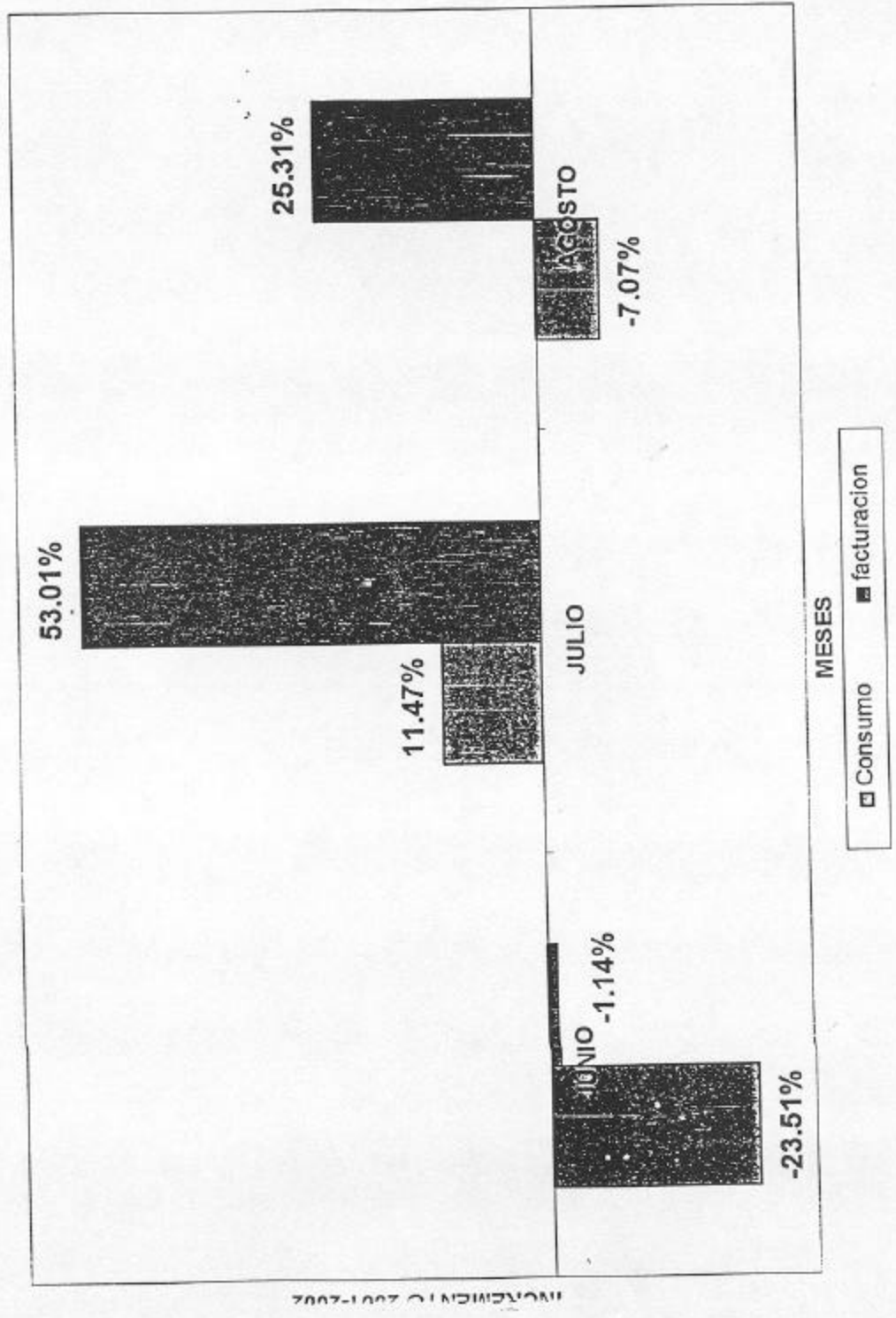
[CA 4

is de clase socioeconómica alta.

COLONIA SABINOS RESIDENCIAL



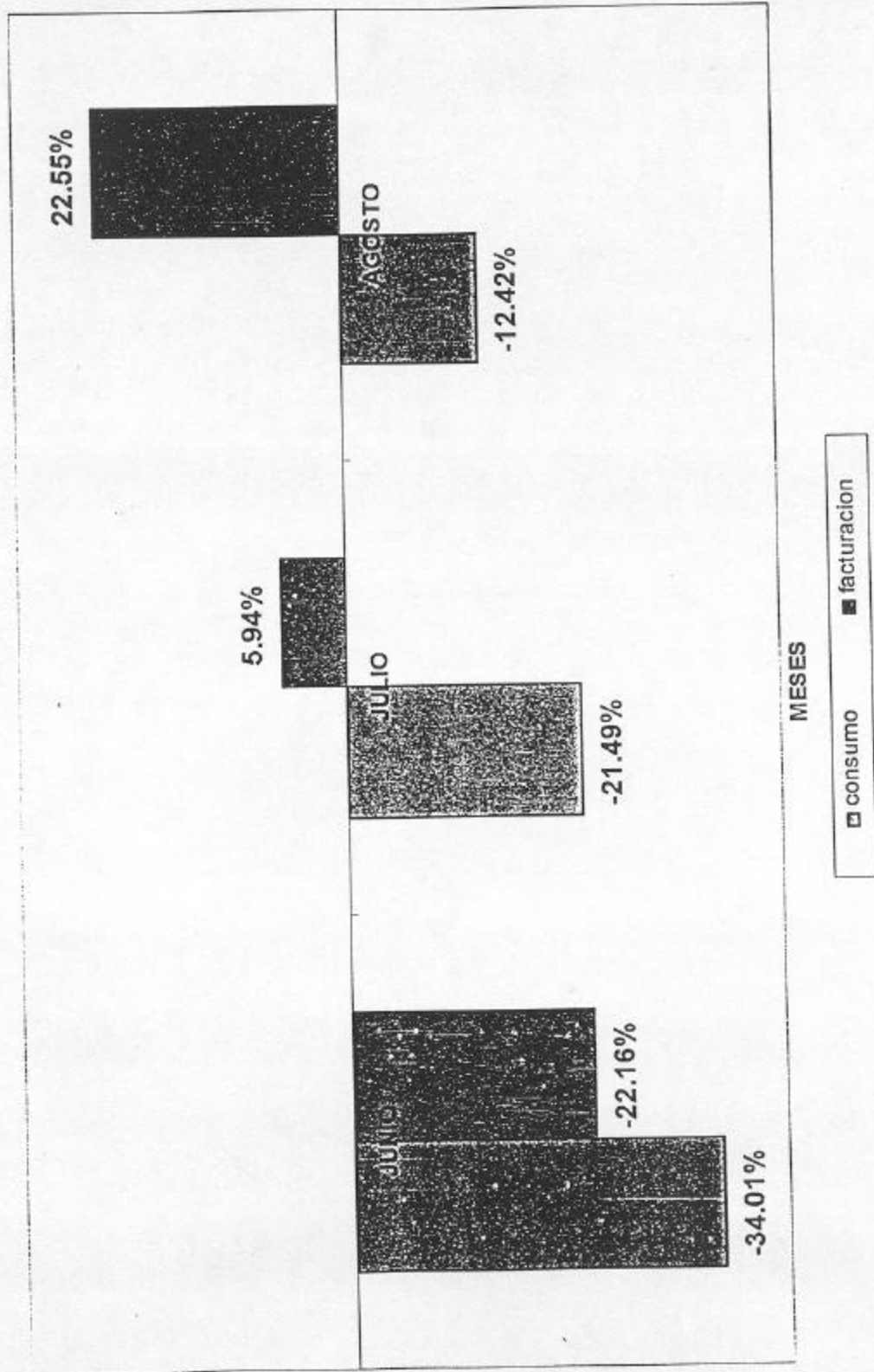
# ICA 5 as de clase socioeconómica alta. COLONIA CENTENARIO



# CA 6

## Clases de clase socioeconómica alta.

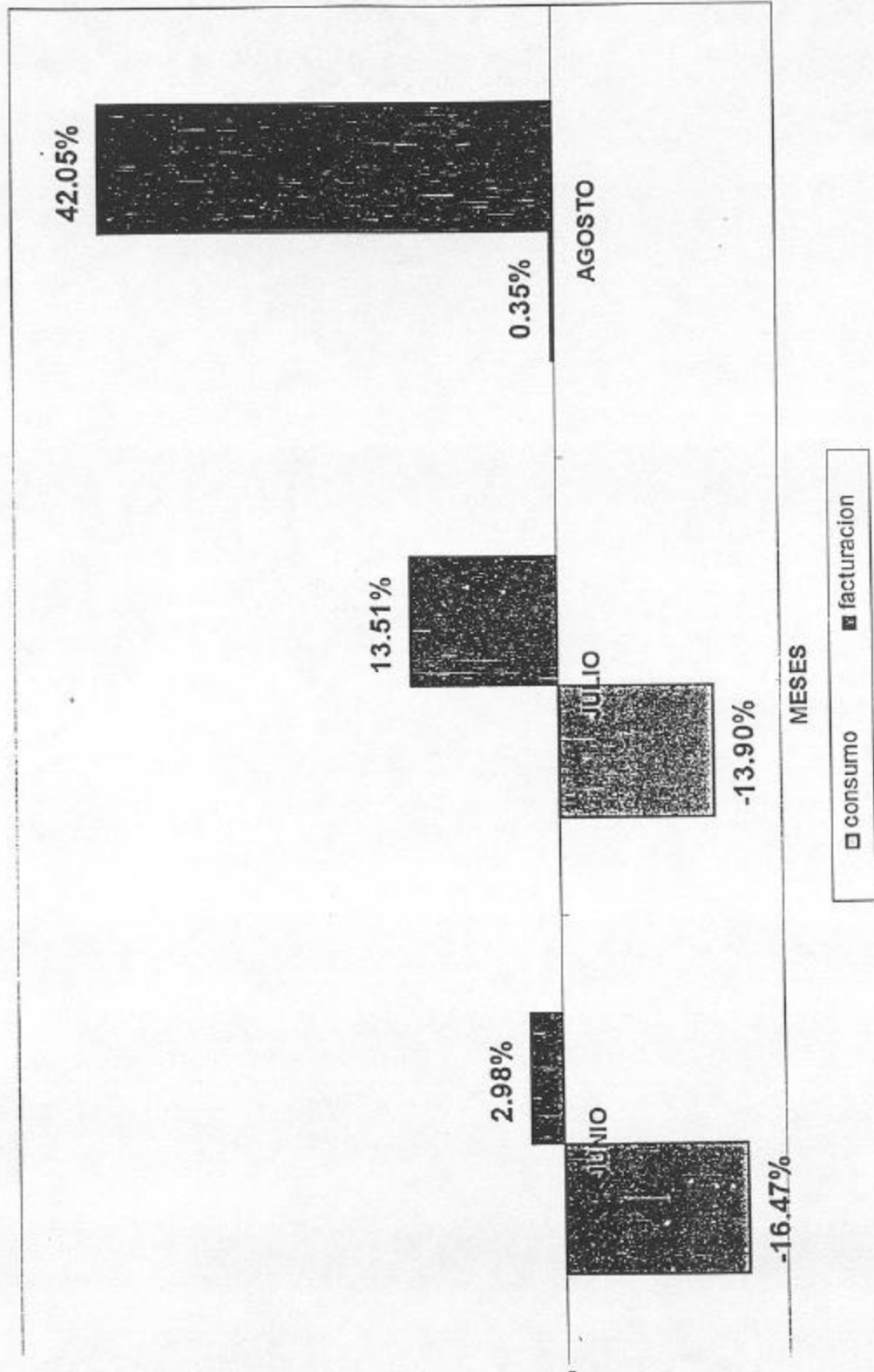
### COLONIA CAPISTRANO



# CAS 7

## As de clase socioeconómica alta.

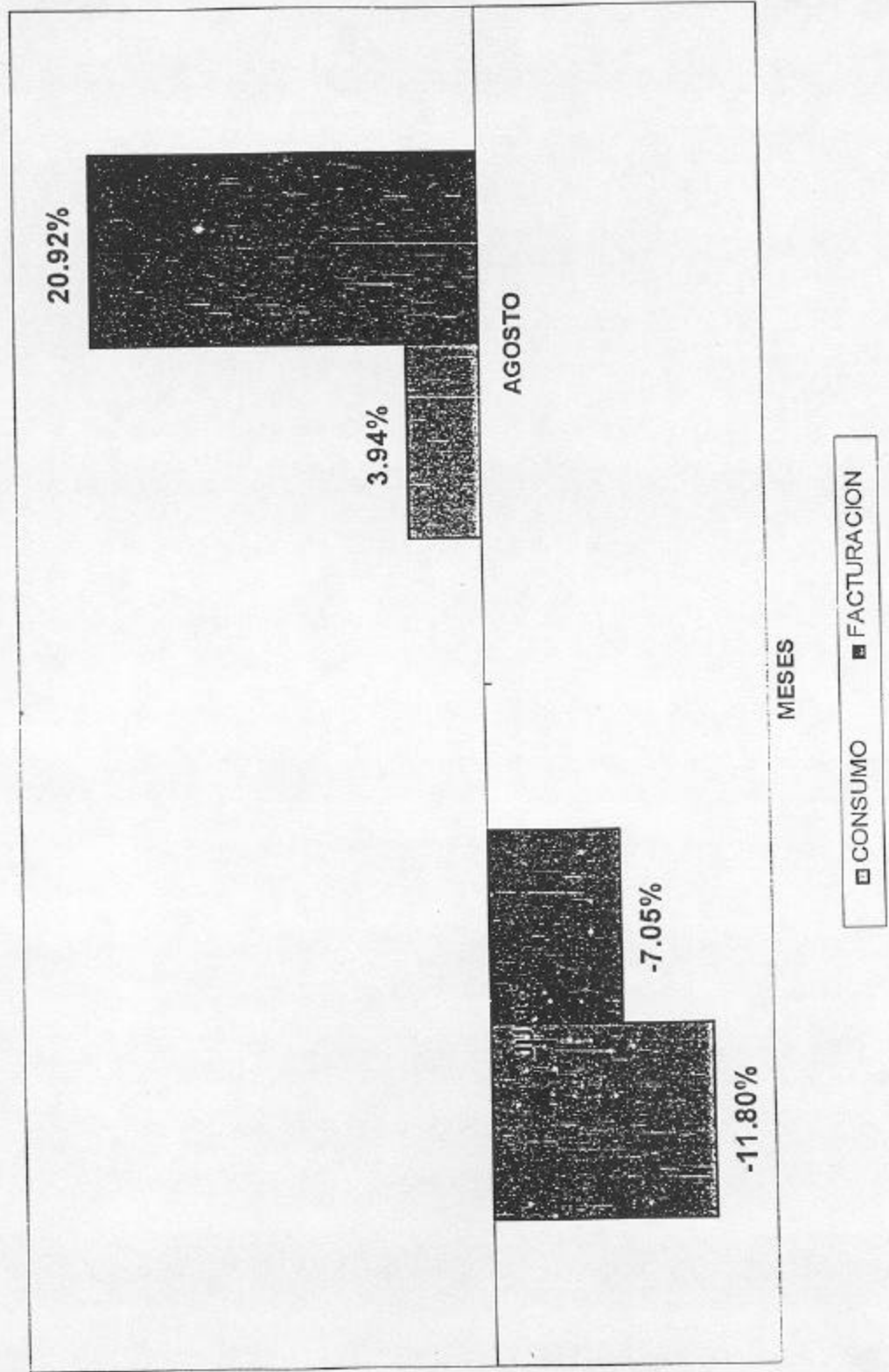
### COLONIA LAS COLINAS





# CA 8 s de clase socioeconómica media.

## COLONIA LOS JARDINES

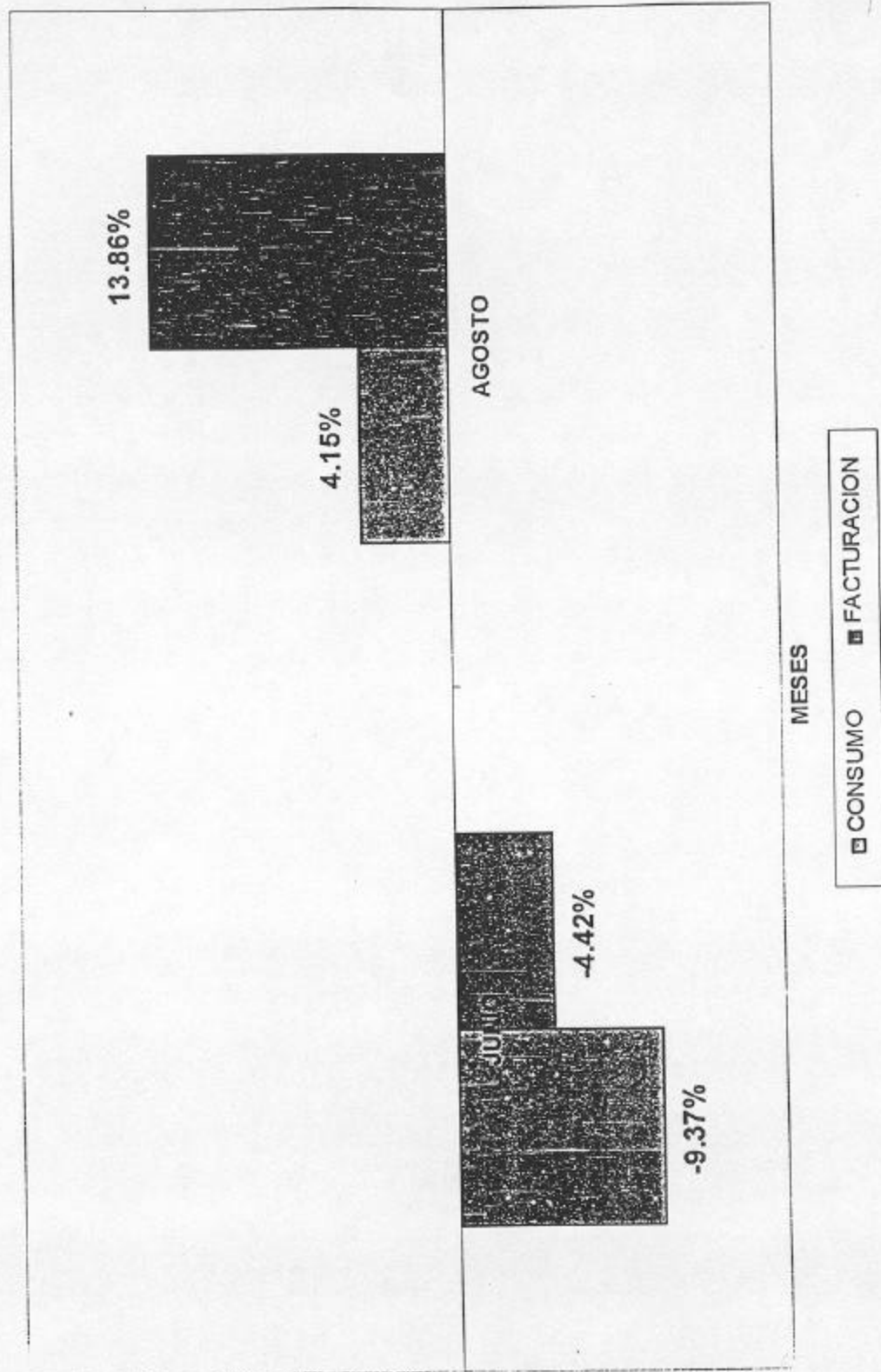


AGOSTO

# CA 9

## Índice de clase socioeconómica media.

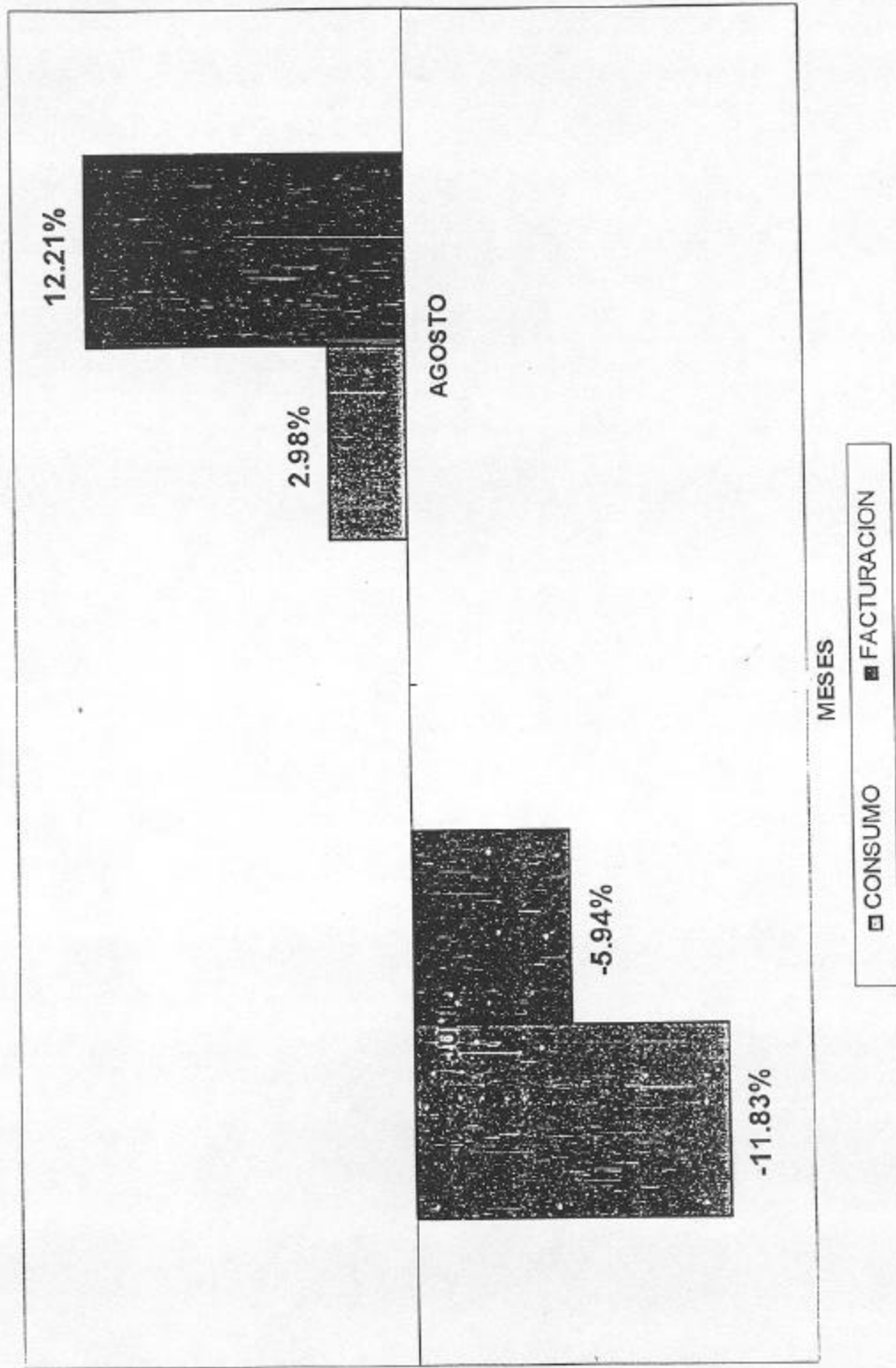
COLONIA BENITO JUAREZ



# CA 10

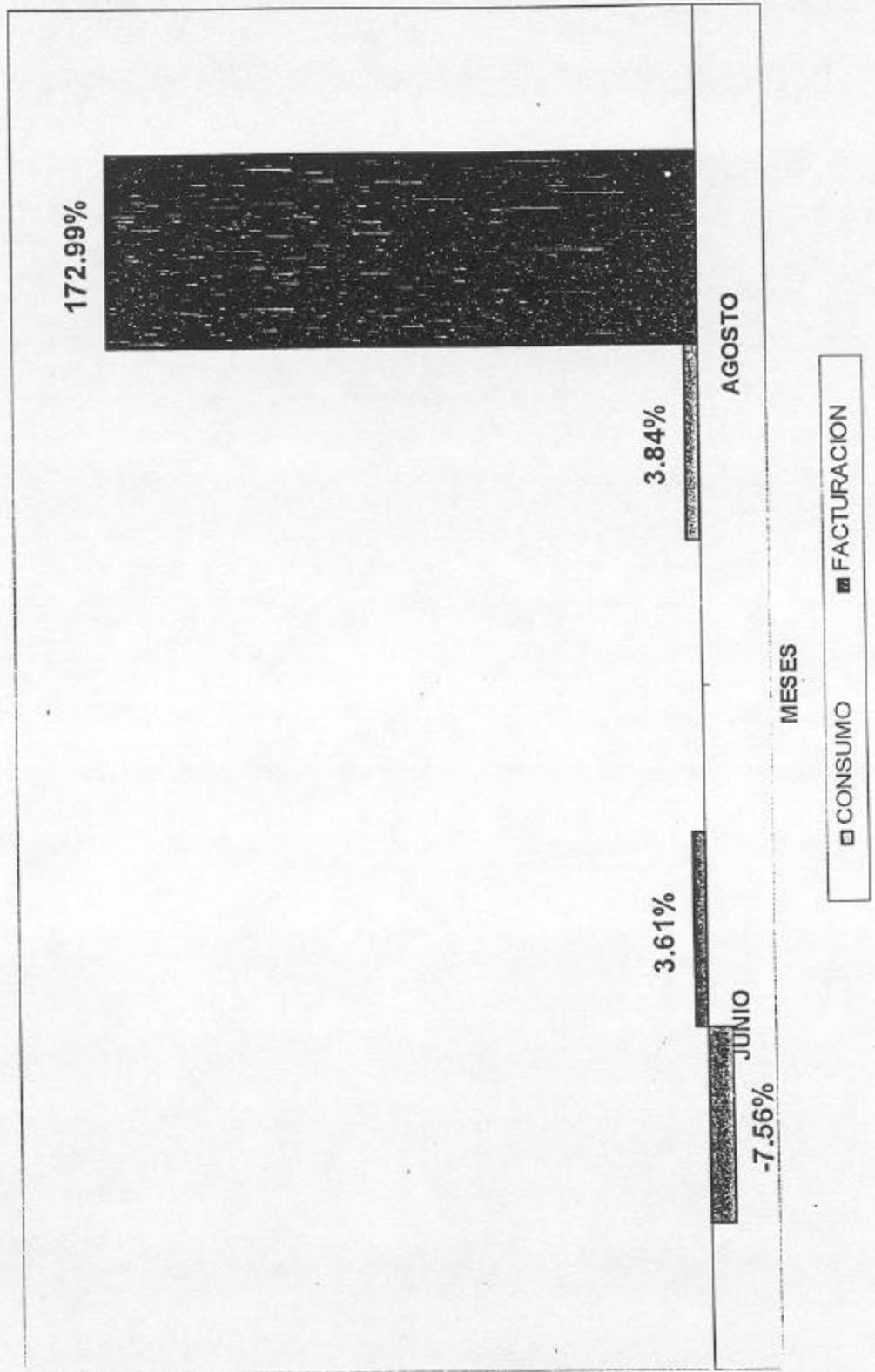
## Índice de clase socioeconómica media.

### COLONIA LOMAS DE MADRID



# CA 11 s de clase socioeconómica baja.

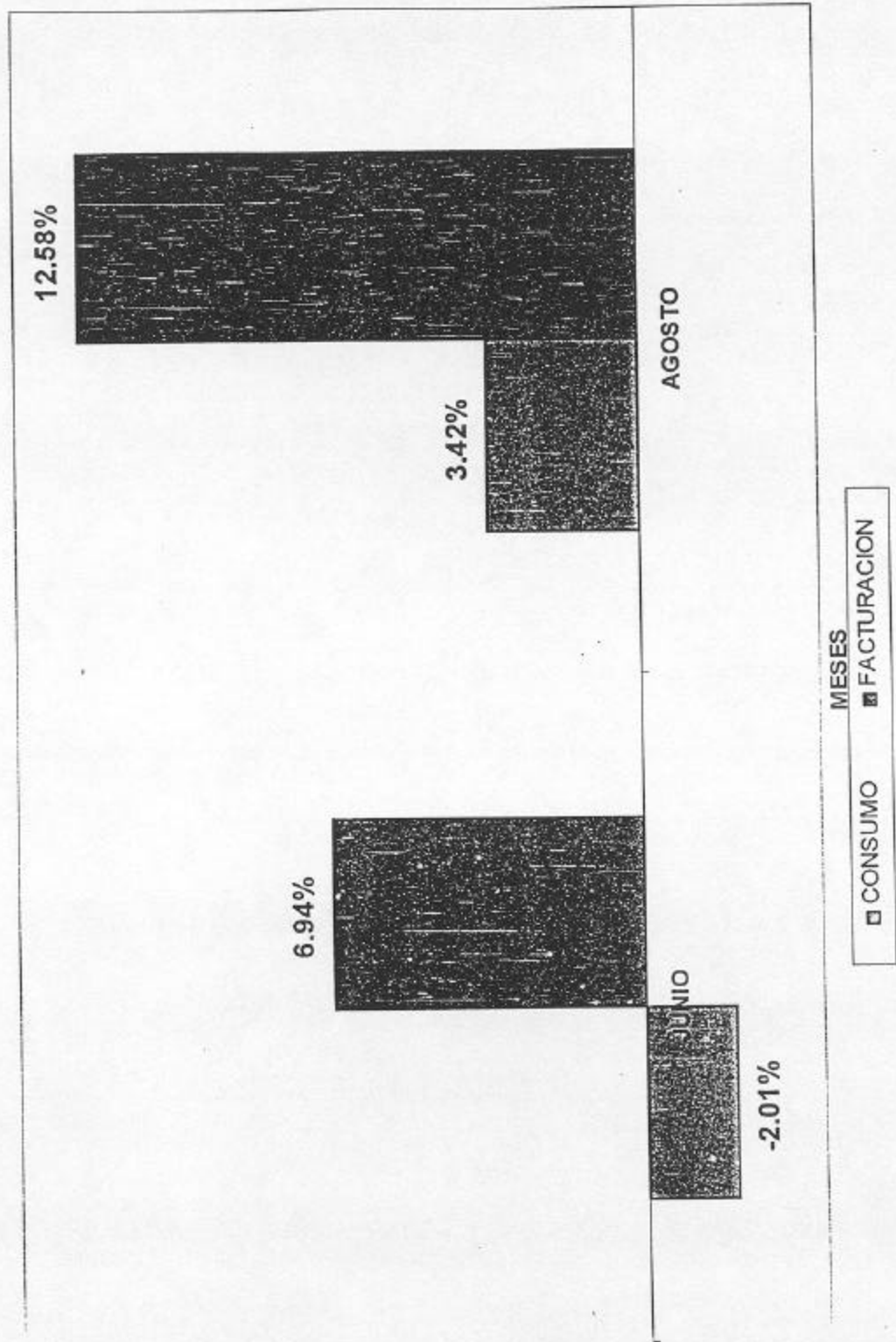
## COLONIA PALO VERDE



# CA 12

## s de clase socioeconómica baja.

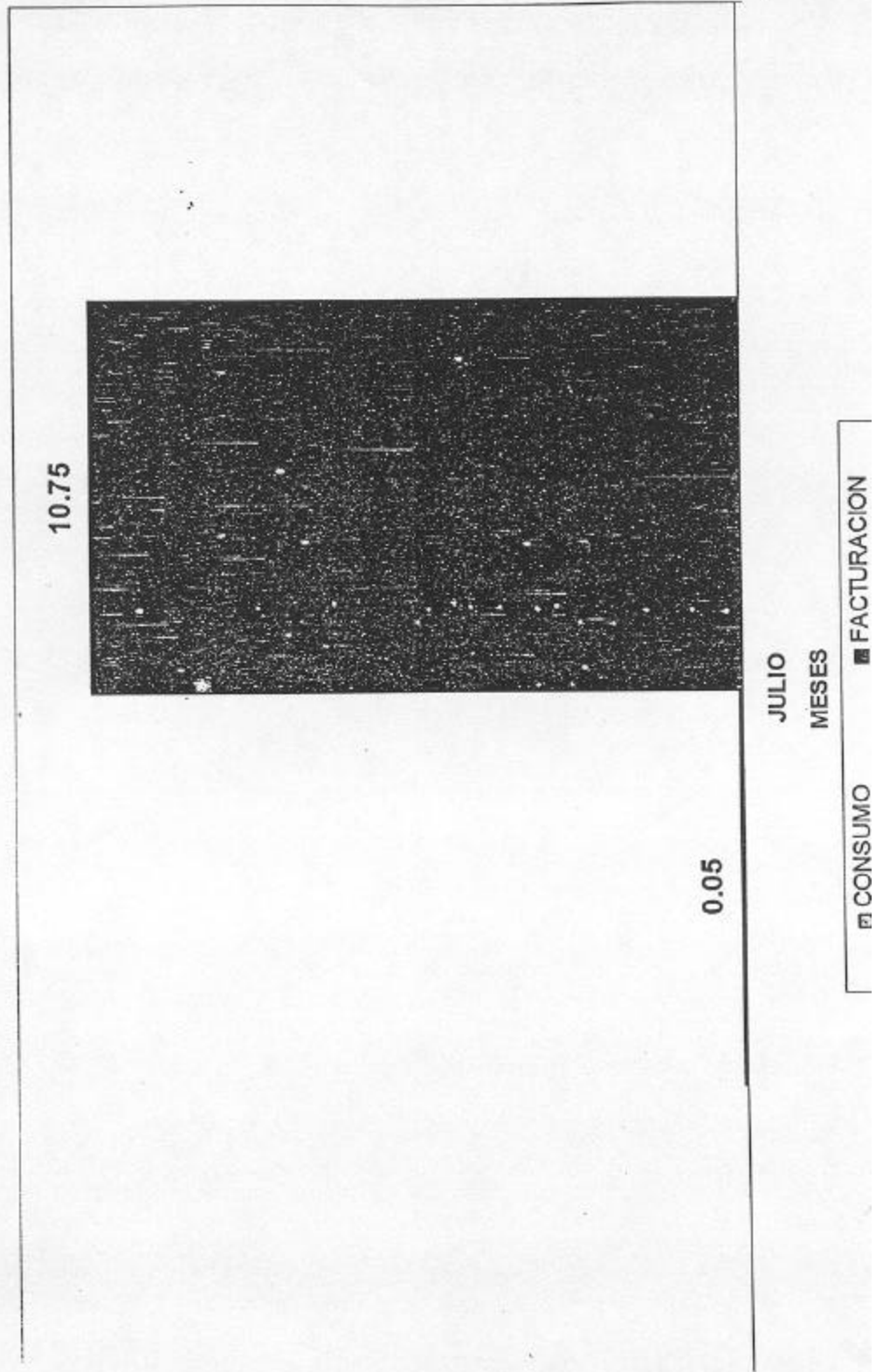
### COLONIA LOS OLIVOS



# CA 13

## 13 de clase socioeconómica baja.

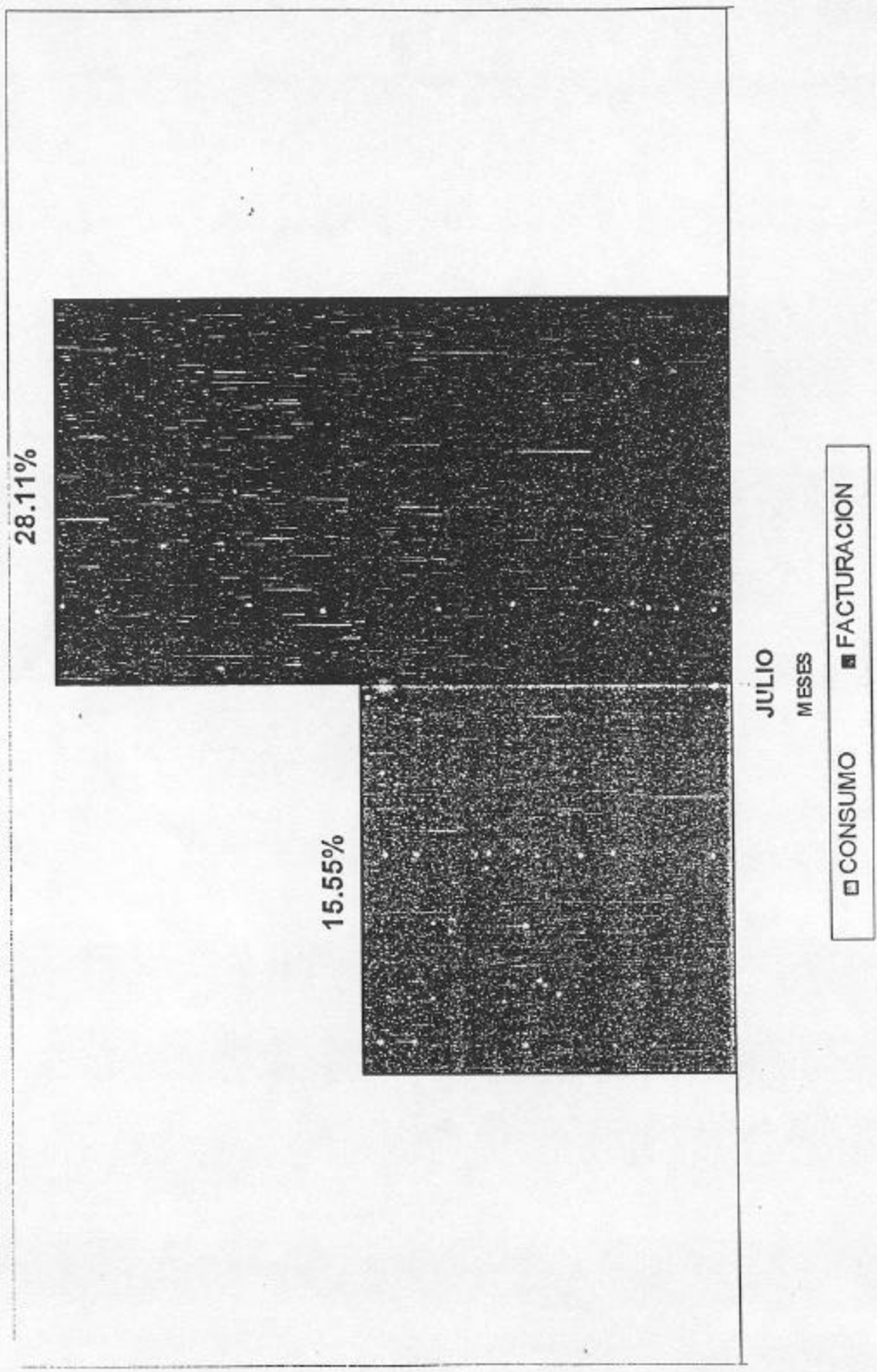
### COLONIA LAS MINITAS



# CA 14

## Índice de clase socioeconómica baja.

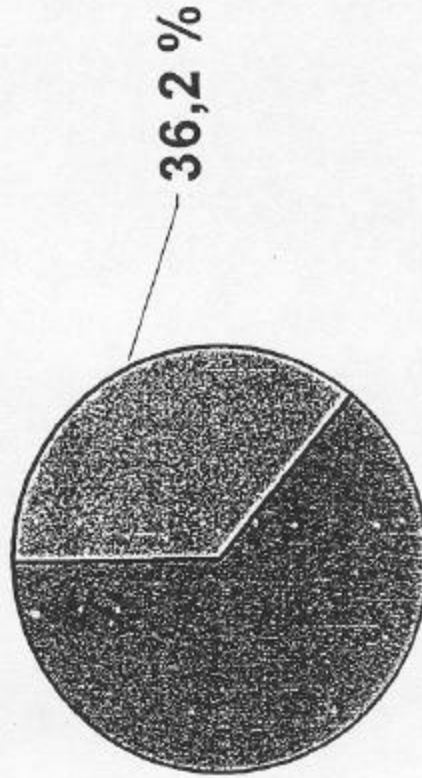
### COLONIA EMILIANO ZAPATA



# AFICA 15

## Estrato 1: De 1 a 2 salarios mínimos

Porcentaje del ingreso destinado al pago de energía eléctrica

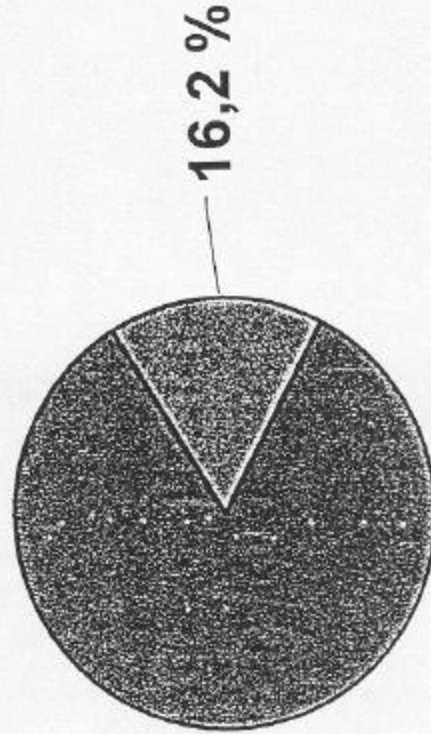




**FICA 16**

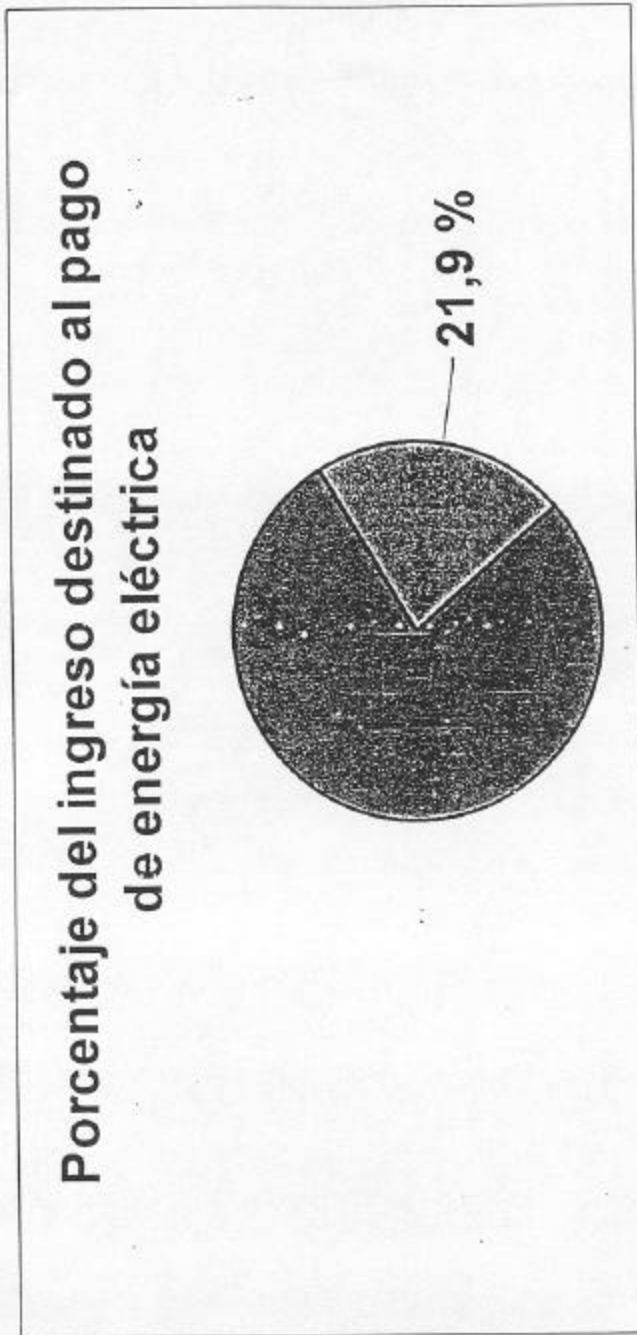
**Estrato 2: De 2 a 5 salarios mínimos**

**Porcentaje del ingreso destinado al pago  
de energía eléctrica**



**FICA 17**

**Estrato 3: De 5 y más salarios mínimos**



El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, para su conocimiento.

CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA\*  
LEY DE INGRESOS

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito someter a su consideración la siguiente:

\* Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 5 de noviembre de 2002.— El subsecretario, *M. Humberto Aguilar Coronado.*»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**Recibo y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

PRESUPUESTO DE EGRESOS

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por las fracciones IV del artículo

\* Los Criterios Generales de Política Económica, se encuentran en la página 253 del volumen II.

\* La iniciativa de Ley de Ingresos, se encuentra en la página 282 del volumen II.

74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito someter a su consideración el siguiente:

\* Proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 5 de noviembre de 2002.— El subsecretario, *M. Humberto Aguilar Coronado.*»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**Recibo y tórnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

MISCELANEA FISCAL

**El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso *h* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por instrucciones del Presidente de la República, me permito enviar a ustedes:

\* Iniciativa de Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales. (Miscelánea Fiscal).

\* El proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se encuentra en la página 317 del volumen III.

\* La iniciativa de Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales. (Miscelánea Fiscal), se encuentra en la página 721 del volumen IV.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 5 de noviembre de 2002.— El subsecretario *M. Humberto Aguilar Coronado.*»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**Recibo y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

LEY FEDERAL DE DERECHOS

---

**El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso *h* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por instrucciones del Presidente de la República, me permito enviar a ustedes:

\* Iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 5 de noviembre de 2002.— El subsecretario *M. Humberto Aguilar Coronado.*»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**Recibo y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

\* La iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley Federal de Derechos, se encuentra en la página 785 del volumen V.

MATERIA ARANCELARIA

---

**El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo establecido por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por instrucciones del Presidente de la República, me permito enviar a ustedes:

\* Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en los artículos 131 constitucional y 4o. de la Ley de Comercio Exterior, en materia arancelaria, durante el periodo conferido de septiembre de 2001 a septiembre de 2002.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 5 de noviembre de 2002.— El subsecretario, *M. Humberto Aguilar Coronado.*»

**El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

**Tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD  
SOCIAL PARA LAS FUERZAS  
ARMADAS MEXICANAS

---

**El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

---

\* El informe en materia arancelaria, durante el periodo conferido de septiembre de 2001 a septiembre de 2002, se encuentra en la página 817 del volumen V.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del Presidente de la República, con el presente envío a ustedes la iniciativa de decreto por la cual se modificaría la \* Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, documento que el propio primer magistrado de la nación propone por digno conducto de esa Cámara.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 6 de noviembre de 2002.— El subsecretario *M. Humberto Aguilar Coronado.*»

### **El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

#### **Túrnese a las comisiones de Defensa Nacional y de Marina.**

Pasamos al capítulo de iniciativas de los diputados.

---

### LEY DE COORDINACION FISCAL

---

### **El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Tiene la palabra el señor diputado Simón Iván Villar Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 9o.-A y adiciona un artículo 9o.-B a la Ley de Coordinación Fiscal.

### **El diputado Simón Iván Villar Martínez:**

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros:

Acudo a esta tribuna con el firme propósito de refrendar mi vocación federalista. Constancia de ello es esta iniciativa de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, en donde reconozco al orden municipal y estatal como auténticos ni-

veles de gobierno y piezas fundamentales del nuevo federalismo mexicano.

Los importantes retos que presenta en la actualidad la diversidad regional de nuestro sistema federal no puede atenderse desde el centro político con la eficiencia requerida. Estamos obligados a realizar las reformas necesarias que nos lleven a la consolidación de gobiernos locales con capacidades financieras de respuesta inmediata y que puedan incursionar con éxito en el escenario global y nacional.

En 1999 avanzamos en esa dirección, ya que esta soberanía aprobó diversas modificaciones al artículo 115 de la Constitución con la intención de fortalecer la gestión política-administrativa y de Gobierno del municipio mexicano. Sin embargo, en materia de federalismo fiscal los ayuntamientos y los estados de nuestro país siguen padeciendo la falta de mayores potestades tributarias o recaudatorias que éstas les permitan incrementar los recursos de su Hacienda Pública. Gran parte del problema se encuentra en el acuerdo que dio origen al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980 y que permitió a la Federación apropiarse de más del 90% de la recaudación tributaria del Estado mexicano.

En este contexto, estamos emplazados a repensar nuestro federalismo hacendario, a discutir nuevas formas de coordinación que alleguen mayores recursos a nuestros municipios y estados. No olvidemos que en ellos se desenvuelven diariamente el 90% de los mexicanos y se genera el 87% del Producto Interno Bruto de la economía nacional.

Esta iniciativa que someto a su consideración retoma estas reflexiones y plantea como objetivo apoyar el desarrollo regional en los municipios de la frontera norte y de otras regiones del país. Históricamente los estados y las poblaciones fronterizas han mantenido vigente la solicitud de que los ingresos provenientes de los peajes que se cobran por concepto de los cruces internacionales y de carreteras de cuotas operados por Capufe, pasen a los estados y a los municipios.

Petición que encuentra su justificación en la compleja problemática derivada del crecimiento explosivo de las ciudades fronterizas. Este resultado es consecuencia de la ubicación geográfica de estos municipios que día tras día los obliga a permitir el paso de todo el comercio, vía terrestre, con Estados Unidos de América. Por lo que esto implica un mayor deterioro de su infraestructura pública y la necesidad de ofertar mayores servicios que satisfagan las deman-

---

\* La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se encuentra en la página 820 del volumen V.

das que exigen las actividades relacionadas con la industria manufacturera y el comercio internacional.

Es necesario que estos municipios y estados puedan recaudar ingresos públicos de las actividades que se desarrollan en sus espacios geográficos. La Federación, al permitir que los dineros que ingresan en los puentes y caminos operados por Capufe le sean asignados a los estados y municipios, estaría dándole respuestas a problemas que por su naturaleza y dimensión demandan soluciones prontas y efectivas.

En 1992 dimos un primer paso en la descentralización de estos recursos. El honorable Congreso de la Unión aprobó la iniciativa de adición a la Ley de Coordinación Fiscal que creó el artículo 9o. apartado A. Esta reforma instituyó la creación de fondos para la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de las obras de vialidad en aquellos estados y municipios donde existieran puentes de peaje operados por la Federación.

En 1995 la legislatura federal en turno aprobó la última modificación del artículo 9o. apartado A de la misma ley, esto para establecer un incremento del 10% al 25% de la aportación de la Federación del total de los ingresos brutos generados en cada puente para la construcción de infraestructura, creándose así reglas de operación que aún son vigentes, que establecen que por cada peso que la Federación aporte, el Estado y el municipio o ambos, cuando así lo convinieren, lo hagan con 20 centavos.

Debo destacar que desde la reforma realizada en 1995, no se ha presentado incremento alguno en las aportaciones federales a dicho fondo. Para tales motivos presento ante esta Cámara de Diputados la siguiente

#### INICIATIVA

De reformas al artículo 9o. apartado A, de la Ley de Coordinación Fiscal y que crea un apartado B, de dicha ley.

Artículo 9o. apartado A. La Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estados y los municipios en donde existan puentes de peaje operados por la primera, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad, en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gastos de inversión, sin que de ninguna forma tales recursos se destinen al gasto corriente. Dichos fondos se constituirán con el 100% del

monto total de los ingresos que se obtengan por la operación del puente de peaje de que se trate, luego de deducir los gastos de operación y mantenimiento del mismo.

La aportación federal se distribuirá de la siguiente manera: el 25% a las entidades federativas y el 75% a los municipios correspondientes. La entidad federativa deberá destinar este recurso a obras de impacto regional que beneficien directamente en donde se ubique el cobro de peaje.

Se elimina del texto del artículo 9o. apartado A, el siguiente párrafo: "la aportación a los fondos mencionados se hará por el Estado, por el municipio o cuando así lo acordare por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25%". Creándose así el apartado B, del mismo artículo 9o. de dicha ley, al tenor lo siguiente:

La Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estados y los municipios en donde existan puentes y caminos administrados por el fideicomiso número 1936 del Fondo de Apoyo al Rescate Carretero, FARC, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o infraestructura carretera. También así, a la realización de obras de infraestructura o gastos de inversión, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. En aquéllos en donde el ingreso obtenido por el peaje no alcance a cubrir el gasto financiero para operar por encima del punto de equilibrio, la Federación, los estados y los municipios podrán convenir la aportación en función de las posibilidades reales de la operación del puente o camino de peaje de que se trate.

El 25% del monto total de los ingresos que se obtengan por la operación del puente o camino de peaje del que se trate la aportación federal, se distribuirá en una tercera parte a las entidades federativas y dos terceras partes a los municipios correspondientes. El Estado deberá destinar estos recursos a obras de infraestructura de impacto regional.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2003.

Diputado federal *Simón Villar Martínez.*

Es cuanto.

«Iniciativa de reforma presentada por el diputado federal Simón I. Villar Martínez, del grupo parlamentario del PRI, que modifica el texto del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y que crea el apartado 9o.-B de la misma.

Simón Iván Villar Martínez, diputado federal a la LVIII Legislatura, integrante del grupo parlamentario del PRI, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración del honorable Congreso de la Unión, teniendo como Cámara de Origen a la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto por el que se modifica el texto del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y se crea un apartado 9-B, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio mexicano desde su origen, ha sido el proveedor de los diferentes servicios públicos que la sociedad de nuestro país le ha demandando. Esta situación fue reivindicada en las iniciativas municipalistas de los pasados 15 de junio y 25 de julio de 1999, respectivamente, en donde las

Cámaras de Diputados y de Senadores, erigiéndose en Constituyente Permanente, aprobaron diversas modificaciones al artículo 115 de la Constitución, mismas que se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación, el jueves 23 de diciembre del año en referencia y que, sin duda, robustecen la gestión política, administrativa y de gobierno del municipio mexicano.

Sin embargo, en materia de federalismo fiscal el municipio aún sigue permaneciendo a la zaga en materia de potestades tributarias o recaudatorias que le permitan incrementar los recursos de la hacienda municipal. La Federación al amparo del artículo 73 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede imponer todas las contribuciones necesarias para cubrir su gasto público y los estados a su vez, pueden establecer todas las contribuciones que necesiten con excepción de las fuentes de riqueza que expresamente les prohíbe la fracción XXIX del artículo 73, así como los artículos 117 fracciones IV, V, VI, VII y IX y 118 fracción I, todos ellos de la propia Constitución, en cambio el municipio, también, orden de gobierno constituido jurídicamente en nuestra Carta Magna, carece de estas facultades.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 31, Fracción IV	Obligación de contribuir para el gasto público.
	Artículo 36, Fracción I	Obligación de inscribirse en el catastro.
	Artículo 73, Fracción XXIX	Facultad impositiva del Congreso de la Unión. Prohibiciones a los Estados y Municipios en materia fiscal y en materia de deuda pública.
	Artículo 117, Fracciones IV a IX	Prohibiciones a los Estados y Municipios en materia fiscal y en materia de deuda pública.
	Artículo 118, Fracción I	Prohibiciones fiscales en materia de tonelaje, puertos y comercio exterior.
	Artículo 126	Prohibición en materia de gasto público.
	Artículo 115, Fracciones II y IV	Manejo de patrimonio municipal. Libre administración de su hacienda pública. Integración de la hacienda pública de los Municipios. Contribuciones inmobiliarias locales para el municipio. Exención solo a los bienes de dominio público. Aprobación de leyes de ingresos municipales y revisión de sus cuentas públicas por el Congreso Local. Aprobación de los presupuestos de egresos por los propios ayuntamientos.

Fuente: Elaborado con base en López Yescas 2001, p. 18.

Este sesgo jurídico hacia el centralismo fiscal, dio origen al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980; que permitió absorber a la Federación el 80% de la recaudación tributaria que tanto los estados y municipios bien pudieron participar de forma concurrente con éste.

Realizado un diagnóstico de las haciendas municipales en nuestro país, éstas demuestran que del total de sus ingresos, más del 51% son recursos provenientes de la Federación, los cuales ingresan a la hacienda municipal mediante el rubro de participaciones. Esta dependencia financiera sitúa al municipio en una posición vulnerable y desventajosa para hacer frente a sus compromisos.

Ahora bien por el lado de los egresos, el municipio en México destina cerca del 53% del total de su Presupuesto de Egresos, a gasto corriente; aproximadamente un 24% a inversión en obras públicas y fomento y tienen que recurrir en cerca del 4.27% a contracción de deuda pública municipal (Ver cuadro 2).

Esta situación nos lleva a la necesidad de replantear nuestro federalismo hacendario de forma inmediata; a discutir

nuevas formas de coordinación que alleguen mayores recursos a nuestros municipios y les permitan actuar diariamente de manera eficaz.

La presente iniciativa tiene por objeto, en este sentido, apoyar el desarrollo regional en la frontera norte y de otras regiones del país, a partir de fortalecer a los gobiernos de los estados y a los municipios mediante fuentes alternas de recursos.

Descentralizando, desde la Federación hacia los estados y de los estados a las comunidades, acercamos las acciones y decisiones de la administración pública a los diversos sectores sociales y de esta forma, hacemos de la tarea gubernamental uno de los grandes soportes para el mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos.

Históricamente, los estados y las poblaciones fronterizas de nuestro país han mantenido vigente la solicitud de que los ingresos provenientes de los peajes que se cobran por concepto de los cruces internacionales ubicados en el territorio nacional, actualmente operados por Capufe, pasen a los estados y los municipios.

CUADRO 2. INGRESOS Y EGRESOS BRUTOS DE LOS MUNICIPIOS EN MEXICO										
Concepto	1995		1996		1997		1998		1999	
Ingresos brutos municipales	\$ 21,138,256,879.00	100%	\$ 26,574,849,801.00	100%	\$ 34,137,022,716.00	100%	\$ 50,594,531,134.00	100%	\$ 70,183,441,000.00	100%
Impuestos	\$ 3,924,334,777.00	18.57%	\$ 3,924,334,777.00	14.77%	\$ 4,696,138,877.00	13.76%	\$ 5,645,261,957.00	11.16%	\$ 6,584,117,000.00	9.38%
Participaciones federales	\$ 14,157,807,794.00	66.98%	\$ 14,157,807,794.00	53.28%	\$ 19,018,153,567.00	55.71%	\$ 25,964,895,932.00	51.33%	\$ 33,731,965,000.00	48.06%
Contribuciones de mejoras	\$ 180,705,824.00	0.85%	\$ 180,705,824.00	0.68%	\$ 234,410,194.00	0.69%	\$ 261,744,682.00	0.52%	\$ 320,886,000.00	0.46%
Derechos	\$ 1,787,324,219.00	8.50%	\$ 1,787,324,219.00	6.76%	\$ 2,212,929,734.00	6.48%	\$ 2,960,859,371.00	5.85%	\$ 3,713,514,000.00	5.32%
Productos	\$ 816,409,682.00	3.86%	\$ 816,409,682.00	3.07%	\$ 965,920,366.00	2.83%	\$ 1,366,247,675.00	2.70%	\$ 1,575,318,000.00	2.25%
Aprovechamientos	\$ 1,453,032,171.00	6.87%	\$ 1,453,032,171.00	5.47%	\$ 1,906,302,478.00	5.58%	\$ 2,879,865,691.00	5.69%	\$ 3,514,665,000.00	5.01%
Deuda pública	\$ 1,710,418,861.00	8.09%	\$ 1,710,418,861.00	6.44%	\$ 1,444,767,157.00	4.23%	\$ 1,708,859,317.00	3.38%	\$ 2,136,045,000.00	3.04%
Por cuenta de terceros	\$ 329,391,358.00	1.56%	\$ 329,391,358.00	1.24%	\$ 802,973,747.00	2.35%	\$ 1,207,899,593.00	2.39%	\$ 1,156,095,000.00	1.65%
Transferencias	\$ 1,317,610,265.00	6.23%	\$ 1,317,610,265.00	4.96%	\$ 1,309,106,608.00	3.83%	\$ 5,498,364,776.00	10.87%	\$ 12,770,423,000.00	18.20%
Disponibilidades	\$ 488,334,964.00	2.31%	\$ 488,334,964.00	1.84%	\$ 721,063,271.00	2.11%	\$ 1,903,989,924.00	3.76%	\$ 2,133,627,000.00	3.04%
Otros ingresos	\$ 399,480,106.00	1.89%	\$ 399,480,106.00	1.50%	\$ 724,256,317.00	2.12%	\$ 1,186,232,216.00	2.35%	\$ 2,546,995,000.00	3.57%
Egresos brutos municipales	\$ 20,138,256,879.00	100%	\$ 26,574,849,801.00	100%	\$ 34,137,022,716.00	100%	\$ 50,594,531,134.00	100%	\$ 70,183,441,000.00	100%
Gastos administrativos	\$ 11,865,060,868.00	58.92%	\$ 16,123,457,843.00	60.67%	\$ 20,178,637,167.00	59.11%	\$ 26,506,518,584.00	52.39%	\$ 35,038,145,000.00	49.94%
Obras públicas y fomento	\$ 4,180,505,104.00	20.76%	\$ 5,463,847,937.00	20.56%	\$ 7,272,160,519.00	21.30%	\$ 12,054,043,805.00	23.82%	\$ 19,756,985,000.00	28.16%
Transferencias	\$ 1,321,027,142.00	6.56%	\$ 1,700,505,192.00	6.40%	\$ 2,193,317,342.00	6.43%	\$ 4,666,238,862.00	9.26%	\$ 7,072,312,000.00	10.06%
Deuda pública	\$ 1,285,222,529.00	6.28%	\$ 1,468,381,189.00	5.64%	\$ 1,742,901,563.00	5.11%	\$ 2,160,485,094.00	4.27%	\$ 2,324,408,000.00	3.31%
Disponibilidades	\$ 1,089,324,734.00	5.41%	\$ 1,125,531,099.00	4.24%	\$ 1,559,111,938.00	4.57%	\$ 3,288,934,774.00	6.50%	\$ 4,290,640,000.00	6.12%
Por cuenta de terceros	\$ 417,116,501.00	2.07%	\$ 663,025,341.00	2.49%	\$ 1,190,894,187.00	3.49%	\$ 1,888,210,015.00	3.73%	\$ 1,680,951,000.00	2.40%

Fuente: Elaboración propia con datos de Finanzas Públicas Estatales y Municipales, INEGI 2000



Estos recursos deben orientarse hacia el mejoramiento y ampliación de diversas obras de infraestructura urbana, como la vialidad y la dotación de servicios públicos, que signifiquen una decisiva promoción del empleo y el desarrollo municipal ordenado y sustentable de la región fronteriza de nuestro país.

Además, en la frontera norte se ha venido generando una compleja y difícil problemática derivada del crecimiento explosivo de las ciudades, pues, como bien es sabido, éste alcanza una tasa cercana al doble respecto al que registra la media nacional. Las ciudades fronterizas comparten con el Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey y Puebla los problemas propios del creciente flujo migratorio hacia estas zonas, en donde las oportunidades laborales son mayores merced a los empleos generados por la industria maquiladora.

Como se observa en el cuadro 2, los recursos municipales han sido notablemente rebasados por las necesidades generadas por el crecimiento urbano y consecuentemente, por las demandas de los grandes asentamientos humanos provenientes de las diferentes regiones del país.

La Federación, al desprenderse de manejar los recursos que ingresan en los puentes y caminos operados por Capufe y al reasignarlos a los estados y municipios en donde se encuentran ubicados, en realidad haría frente a un problema que por su naturaleza y dimensión tiene alcance nacional, pero desde su origen local.

Un antecedente histórico, que viene al caso recordar, ya que sirve para apoyar la sentida demanda municipal de operar a su favor los ingresos de los puentes y caminos de cuota, lo constituye el decreto del 29 de diciembre de 1978, expedido por el entonces presidente José López Portillo. Dicho decreto, no se ha visto cumplido en su propósito fundamental que establecía que todos los bienes operados por las juntas federales de mejoras materiales, pasarían posteriormente a poder de los municipios.

Asimismo, es pertinente mencionar la celebración de convenios con las juntas federales de mejoras materiales de algunos municipios en donde quedaba asentado que la construcción de dichos puentes fue realizada con fondos municipales, entonces operados por dichas juntas y provenientes de los impuestos adicionales a la importación y exportación, cuya naturaleza municipal data de la época del presidente Benito Juárez.

Las inversiones realizadas en dichas obras, al correr del tiempo, han sido recuperadas en su totalidad en la inmensa mayoría de los casos y son muy contadas las excepciones. En realidad, el cobro de peaje, cuya justificación original se basaba en la recuperación de la inversión, además de cubrir los gastos de mantenimiento, ha devenido en un impuesto que se carga a la población de las regiones sin que represente algún beneficio sustancial para ella.

De ahí que nuestra propuesta sea, vista en esa perspectiva, un acto de justicia que de aprobarse por esta representación, favorecerá a los estados de Tamaulipas, Campeche, Sonora, Coahuila, Estado de México, Nuevo León, Nayarit, Durango, Jalisco, Veracruz, Guanajuato, Aguascalientes, Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Sinaloa, Chihuahua, Tabasco, Morelos y Guerrero.

En 1992 se dio el primer gran paso para la obtención de dichos recursos, ya que el honorable Congreso de la Unión aprobó la iniciativa de adición a la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A. La creación de fondos destinados a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad, en donde existan puentes de peaje operados por la Federación, aportando en montos iguales Federación, estado y municipio, sin exceder el 10% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de que se trate.

En 1995 la legislatura federal en turno, aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal estableciendo un incremento del 10% al 25% de aportación de la Federación de los ingresos brutos generados en cada puente, creándose así nuevas reglas de operación que establecen que por cada peso que la Federación aporte, el Estado y el municipio o ambos, cuando así lo acordaren, lo hagan con 20 centavos.

Por otra parte, se autorizó la ampliación del destino específico de los recursos a la realización de obras de infraestructura o gastos de inversión y se fijó la condición de que éstos no sean destinados al gasto corriente. Igualmente, fue aprobada la factibilidad de extender los beneficios de los recursos federales a otros municipios de la entidad, además de aquél en que se ubique el puente de peaje.

Debe destacarse el hecho de que desde la modificación realizada en 1995, no se ha presentado incremento alguno en las aportaciones federales a dicho fondo.

Basado en los motivos expuestos, presento ante esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de reforma al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y creación del artículo 9o.-B de la misma Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9o.-A.** La Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estados y los municipios en donde existan puentes de peaje operados por la primera, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente.

Dichos fondos se constituirán con el 100% del monto total de los ingresos que se obtenga por la operación del puente de peaje del que se trate, luego de deducir los gastos de operación y mantenimiento, la aportación federal, se distribuirá el 25% a las entidades federativas y el 75% a los municipios correspondientes. La entidad federativa deberá destinar el recurso a obras de impacto regional que beneficien directamente a la región en donde se ubique el cobro de peaje.

Los cuales se encuentran comprendidos en el siguiente listado:

PUENTE	SOBRE EL RIO	MUNICIPIO	ESTADO
CULIACAN	CULIACÁN	CULIACAN	SINALOA
SINALOA	SINALOA	GUASAVE	SINALOA
COATZACOALCOS	COATZACOALCOS	COATZACOALCOS	VERACRUZ
		NANCHITAL	VERACRUZ
ANTONIO DOVALI	COATZACOALCOS	NANCHITAL	VERACRUZ
		XIHUATLAN	VERACRUZ
PASO DEL NORTE	BRAVO	CIUDAD JUAREZ	CHIHUAHUA
CUINAGA	BRAVO	CUINAGA	CHIHUAHUA
ACUÑA	BRAVO	ACUÑA	COAHUILA
PIEDRAS NEGRAS	BRAVO	PIEDRAS NEGRAS	COAHUILA
LAREDO	BRAVO	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS
JUAREZ-LINCOLN	BRAVO	NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS
REYNOSA	BRAVO	REYNOSA	TAMAULIPAS
LAS FLORES	BRAVO	RIO BRAVO	TAMAULIPAS
MIGUEL ALEMAN	BRAVO	MIGUEL ALEMAN	TAMAULIPAS
CAMARGO	BRAVO	CAMARGO	TAMAULIPAS
MATAMOROS	BRAVO	MATAMOROS	TAMAULIPAS
SAN JUAN	BRAVO	CAMARGO	TAMAULIPAS
VIEJO-BROWNSVILLE	BRAVO	MATAMOROS	TAMAULIPAS
TAMPICO	PANUJO	TAMPICO	TAMAULIPAS
		VILLA GUAJUHEMOC	VERACRUZ
PANUJO	PANUJO	PANUJO	VERACRUZ
CADEREYTA	SANTA CATARINA	CADEREYTA	NUEVO LEÓN
TUXPAN	TUXPAN	TUXPAN	VERACRUZ
		SANTIAGO DE LA PEÑA	VERACRUZ
TECOLUTLA	TECOLUTLA	GURIEPPEZ ZAMORA	VERACRUZ
NAUTLA	NAUTLA	NAUTLA	VERACRUZ
ALVARADO	PAPALOAPAN Y BLANCO	ALVARADO	VERACRUZ
TLACOTALPAN	PAPALOAPAN	TLACOTALPAN	VERACRUZ
PAPALOAPAN	PAPALOAPAN	TUXTEPEC	OAXACA
		TRES VALLES	VERACRUZ
CARACOL	PAPALOAPAN	TUXTEPEC	OAXACA
		TRES VALLES	VERACRUZ
GRUALVA	GRUALVA	VILLA HERMOSA	TABASCO
RODOLFO ROBLES	SUCHIATE	SUCHIATE	CHIAPAS
LA PIEDAD	LA PIEDAD	LA PIEDAD	MICHUACAN
		PENJAMO	GUANAJUATO
USUMACINTA	USUMACINTA	E. ZAPATA	TABASCO

• Este puente está operado por una participación accionaria denominada Brownsville & Matamoros Bridge Company de la cual la Federación recibe el 50% de las utilidades netas en moneda extranjera.

Se elimina:

La aportación a los fondos mencionados se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordare, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25%.

**Artículo 9o.-B.** La Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estados y los municipios en donde existan puentes y caminos administrados por el Fideicomiso no. 1936 del Fondo de Apoyo al Rescate Carretero, Farac, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o infraestructura carretera, a la realización de obras de infraestructura o

gasto de inversión, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente.

En aquellos casos en donde el ingreso obtenido por el peaje no alcance a cubrir el gasto financiero para operar por encima del punto de equilibrio, la Federación, los estados y los municipios, podrán convenir la aportación en función de las posibilidades reales de la operación del puente o camino de peaje de que se trate.

El 25% del monto total de los ingresos que se obtengan por la operación del puente o camino de peaje del que se trate la aportación federal, se distribuirá en una tercera parte a las entidades federativas y dos terceras partes a los municipios correspondientes. El estado deberá destinar estos recursos a obras de infraestructura de impacto regional, directamente, a la región en donde se localiza la caseta de peaje.

Los cuales se encuentran comprendidos en el siguiente listado:

**OBRAS RESCATADAS**

PUENTES	ESTADO
1.- INTERNACIONAL REYNOSA-PHARR	TAMAULIPAS
2.- INTERNACIONAL IGNACIO ZARAGOZA	TAMAULIPAS
3.- EL ZACATAL-CD. DEL CARMEN	CAMPECHE

CAMINOS	ESTADO
4.- CUERNAVACA-ACAPULCO	MORELOS Y GUERRERO
5.- MONTERREY-NVO.LARIEDO	NUEVO LEON Y TAMAULIPAS
6.- LIBRAMIENTO PONIENTE DE TAMPICO	TAMAULIPAS
7.- ZAPOTLANEJO-LAGOS DE MORENO	JALISCO
8.- CORDOBA-VERACRUZ Y LA TINAJA-COSOLEACAQUE	VERACRUZ
9.- LEON-LAGOS DE MORENO-AGUASCALIENTES	GUANAJUATO, JALISCO Y AGUASCALIENTES
10.- MAZATLAN-CUALIACAN	SINALOA
11.- LIB. NORESTE DE QUERETARO	QUERETARO
12.- CADREYTA-REYNOSA	NUEVO LEON Y TAMAULIPAS
13.- CAMPECHE-CHAMPOTÓN	CAMPECHE
14.- CHAMAPA-LECHERÍA	EDO. DE MEXICO
15.- LIB. OTE. DE SALTILLO Y LA CARBONERA- PTO.- MEXICO	COAHUILA
16.- MARAVATÍO-ZAPOTLANEJO	JALISCO
17.- ESTACION DON-NOGALES	SONORA
18.- GUADALAJARA-TEPIC	JALISCO Y NAYARIT
19.- GUADALAJARA-ZAPOTLANEJO	JALISCO
20.- GOMEZ PALACIO-CORRALITOS	DURANGO
21.- TORREON-SALTILLO	COAHUILA
22.- CARDENAS-ENT. AGUA DULCE (Y)	TABASCO
23.- REYNOSA-MATAMOROS	TAMAULIPAS
24.- SANTA ANA-CAROLINA-SONOITA	SONORA

## ARTICULO TRANSITORIO

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el 1o. enero de 2003.— Diputado *Simón Villar Martínez*.»

**Presidencia del diputado  
Eric Eber Villanueva Mukul**

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Gracias, señor diputado.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

---

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Tiene la palabra el diputado José Manuel Minjarez Jiménez, a nombre de diversos grupos parlamentarios, para presentar una iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para incorporar el Sistema de Tributación por parte del Flujo de Efectivo.

**El diputado José Manuel Minjarez Jiménez:**

Muchas gracias, señor Presidente.

Antes que nada quiero hacer mención que ésta es una iniciativa pluripartidista, producto del diálogo y el consenso que hemos alcanzado integrantes de diferentes grupos parlamentarios, está signada por los diputados: Rosalinda López Hernández y José Antonio Magallanes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Bernardo de la Garza Herrera, del Partido Verde Ecologista de México, Enrique de la Madrid Cordero y José Francisco Yunes Zorrilla, del Partido Revolucionario Institucional y Hugo Zepeda Berrelleza y un servidor por parte del Partido Acción Nacional.

Los suscritos, diputados a la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados,

la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En principio, debe destacarse que los cambios que se proponen en la presente iniciativa de Ley del Impuesto al Valor Agregado, no alteran en forma alguna el régimen fiscal de la tasa 0% aplicable a alimentos y medicinas así como tampoco modifican las exenciones que actualmente prevé dicho ordenamiento.

Las modificaciones que se proponen únicamente tienen por objeto dar seguridad jurídica a los contribuyentes por lo que hace a la concesión del impuesto con base en el flujo de efectivo, simplificar su cálculo al eliminar la determinación del impuesto por ejercicios fiscales y el ajuste semestral, así como establecer el tratamiento aplicable a las enajenaciones de bienes que realizan empresas que cuentan con programas de maquila o de importación temporal para producir artículos de exportación o que cuenten con regímenes similares en los términos previstos por la legislación aduanera.

En efecto, el Congreso de la Unión aprobó para el Ejercicio Fiscal de 2002 diversas disposiciones transitorias en la Ley de Ingresos de la Federación aplicables al Impuesto al Valor Agregado las cuales se refieren fundamentalmente a la causación, acreditamiento del impuesto sobre el sistema conocido como flujo de efectivo.

La conveniencia de sustituir el sistema vigente de cálculo del Impuesto por el Sistema de Flujo de Efectivo surgió de la necesidad de evitar una complejidad adicional a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales al tener que calcular, por un lado, el Impuesto al Valor Agregado sobre la base de devengados y, por el otro, el Impuesto Sobre la Renta con base en el esquema de flujo de Efectivo previsto para estos contribuyentes en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

No obstante lo anterior, se considera que el esquema de flujo de efectivo previsto actualmente en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 no sólo representa un beneficio para las personas físicas con actividades empresariales o profesionales, al hacer congruentes los sistemas de cálculos de ambos impuestos sino que además, su aplicación ha resultado en beneficio de todos los contribuyentes ya que se reducen sus problemas de liquidez al no financiar el impuesto

como acontecía con las reglas de la ley que estuvieran vigentes hasta el ejercicio anterior en las que los contribuyentes estaban obligados a pagar el Impuesto a pesar de no haber recibido el pago de los actos o actividades realizados.

En efecto, el sistema sobre la base de flujo de efectivo consiste en que el impuesto se causa hasta el momento en que los contribuyentes efectivamente cobran el precio contra prestación pactados y hasta por el monto de los mismos y como consecuencia de ello, el impuesto se traslada cuando los contribuyentes cobran y sobre el monto de lo efectivamente cobrado.

Por lo tanto, el adquirente acredita el impuesto hasta que pague el Impuesto al Valor Agregado al que se traslada, de esta forma, la obligación de pagos surge cuando se da la percepción efectiva del precio pactado y demás cantidades que se cobren al adquirente a quien recibe el servicio o a quien use o goce temporalmente el bien.

Por el contrario, la persona a quien se le efectúa el traslado únicamente lo podrá acreditar hasta que efectivamente pague la contraprestación y hasta por el monto del impuesto efectivamente trasladado no obstante que con anterioridad el pago hubiese recibido el comprobante de la operación.

Además de los beneficios mencionados, este esquema es más justo y equitativo puesto que se vuelve neutral frente a las políticas de comercialización y cobro que las empresas otorgan a sus clientes, considerando que el impuesto se pague en todos los casos hasta la percepción efectiva del cobro.

Asimismo, el sistema de flujo de efectivo en el Impuesto al Valor Agregado ha simplificado su cálculo para los contribuyentes lo que a su vez redundará en un mejor control y fiscalización por parte de las autoridades fiscales.

Con la finalidad de mantener los beneficios que representa para los contribuyentes el esquema de flujo de efectivo actualmente previsto en la Ley de Ingresos de la Federación, se considera indispensable que se incorporen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado tales disposiciones con lo cual se otorgaría mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por otra parte, dentro de esta iniciativa también se propone que el periodo de cálculo del impuesto se realice únicamente en forma mensual y no en forma anual como actualmente prevé la Ley del Impuesto al Valor Agregado con el fin de permitir un mejor control del impuesto al eliminarse

los pagos provisionales convirtiéndolos en pagos definitivos.

Cabe mencionar que el periodo de cálculo que se propone es coincidente con el mes de calendario, debiéndose efectuar el pago a más tardar el día 17 del mes posterior al cálculo. Esta periodicidad de cálculo y pago del impuesto no es nueva dentro del Sistema Tributario Mexicano ya que el Congreso aprobó para el ejercicio fiscal 2002 las modificaciones respectivas en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mismo que también es un impuesto indirecto como lo es el Impuesto al Valor Agregado.

Con las modificaciones relativas a la periodicidad mensual en el pago del impuesto, los contribuyentes se verán beneficiados con la simplificación de cálculo del mismo en virtud de que en congruencia con dicha modificación se suprime la declaración anual del Impuesto al Valor Agregado así como el complejo cálculo del ajuste semestral que las empresas estaban obligadas a determinar, ya que resultaría innecesario pues ahora cada pago mensual sería definitivo.

Por otra parte, respecto de las operaciones realizadas por maquiladoras de exportación y empresas con programas de importación temporal para producir artículos de exportación, se considera necesario modificar diversas disposiciones de la ley en comento con el propósito de otorgar seguridad jurídica en el tratamiento aplicable a esas operaciones.

Inicialmente es necesario reiterar que la exportación efectiva y real de las mercancías no sufre modificación alguna ya que se mantiene la aplicación de la tasa 0% cuando ello ocurra pero se precisa en la fracción I del artículo 29 de la ley que no se considerará como exportación de bienes aquélla en la que los bienes no salgan del país.

Por otra parte, las enajenaciones de bienes entre empresas que cuenten con los programas mencionados estarán afectas al pago del impuesto pero para evitar el efecto financiero que el traslado de dicho efecto representaría en las empresas adquirentes (*sic*), se establece la obligación para éstas de efectuar una retención por el monto total del impuesto que se les traslada; las empresas que hayan efectuado la retención y que a su vez le retengan dicho impuesto o bien realicen la exportación de los bienes, podrán considerar como impuesto acreditable el impuesto que les trasladaron y retuvieron aun cuando no se haya enterado.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyendo lo del monto del impuesto retenido por las operaciones realizadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto. Cabe mencionar que este tratamiento se hace extensivo a las empresas que tengan un régimen similar a los citados programas.

Finalmente, se establece una exención para la enajenación de bienes que se hayan introducido a México bajo un programa autorizado de maquila, PITEX o un régimen similar, de conformidad con la legislación aduanera siempre que dicha enajenación se realice entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con alguno de los programas mencionados.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo que dispone el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos al pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Señor Presidente, en obviada de tiempo, entrego a la Secretaría el texto íntegro de la exposición de motivos y del proyecto de decreto solicitando tenga a bien ordenar que se inserte en el *Diario de los Debates* y, para los diputados que van llegando en estos momentos al salón de sesiones, simple y sencillamente reiterar que ésta es una iniciativa pluripartidista firmada por parte del PRD, los diputados: Rosalinda López Hernández y José Antonio Magallanes; por parte del PRI, Enrique de la Madrid Cordero y José Francisco Yunes Zorrilla; por parte del Partido Verde Ecologista de México: Bernardo de la Garza Herrera y por parte del Partido Acción Nacional, Hugo Zepeda Berrelleza y un servidor.

Es cuanto, señor Presidente.

«Los suscritos, diputados a la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se refor-

man, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado al tenor de la siguiente

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En principio debe destacarse que los cambios que se proponen en la presente iniciativa a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no alteran en forma alguna el régimen fiscal de tasa 0% aplicable a los alimentos y medicinas, así como tampoco modifican las exenciones que actualmente prevé dicho ordenamiento. Las modificaciones que se proponen únicamente tienen por objeto dar seguridad jurídica a los contribuyentes por lo que hace a la causación del impuesto con base en el flujo de efectivo, simplificar su cálculo al eliminar la determinación del impuesto por ejercicios fiscales y el ajuste semestral, así como establecer el tratamiento aplicable a las enajenaciones de bienes que realizan empresas que cuentan con programas de maquila o de importación temporal para producir artículos de exportación, o que cuentan con regímenes similares en los términos previstos por la legislación aduanera.

En efecto, el Congreso de la Unión aprobó para el ejercicio fiscal de 2002 diversas disposiciones transitorias en la Ley de Ingresos de la Federación, aplicables al impuesto al valor agregado, las cuales se refieren fundamentalmente a la causación y acreditamiento del impuesto sobre el sistema conocido como “flujo de efectivo”.

La conveniencia de sustituir el esquema vigente de cálculo del impuesto por el sistema de flujo de efectivo, surgió de la necesidad de evitar una complejidad adicional a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, al tener que calcular, por un lado, el impuesto al valor agregado sobre la base de devengado y, por el otro, el impuesto sobre la renta con base en el esquema de flujo de efectivo previsto para estos contribuyentes en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

No obstante lo anterior, se considera que el esquema de flujo de efectivo previsto actualmente en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, no sólo representa un beneficio para las personas físicas con actividades empresariales o profesionales, al hacer congruentes los sistemas de cálculo de ambos impuestos, sino que además su aplicación ha resultado en beneficio de todos los contribuyentes, ya que se reducen sus problemas de liquidez, al no financiar el impuesto como acontecía con las reglas de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que estuvieron vigentes hasta el

ejercicio anterior, en las que los contribuyentes estaban obligados a pagar el impuesto a pesar de no haber recibido el pago por los actos o actividades realizados.

En efecto, el sistema sobre la base de flujo de efectivo consiste en que el impuesto se causa hasta el momento en el que los contribuyentes efectivamente cobran el precio o contraprestación pactados y hasta por el monto de los mismos y, como consecuencia de ello, el impuesto se traslada cuando los contribuyentes cobran y sobre el monto de lo efectivamente cobrado; por lo tanto, el adquirente acredita el impuesto hasta que paga el impuesto al valor agregado que le trasladan.

De esta forma la obligación de pago surge cuando se da la percepción efectiva del precio pactado y demás cantidades que se cobren al adquirente, a quien recibe el servicio, o a quien use o goce temporalmente el bien.

Por el contrario, la persona a quien se le efectúa el traslado, únicamente lo podrá acreditar hasta que efectivamente pague la contraprestación y hasta por el monto del impuesto efectivamente trasladado, no obstante que con anterioridad al pago hubiese recibido el comprobante de la operación.

Además de los beneficios mencionados, este esquema es más justo y equitativo, puesto que se vuelve neutral frente a las políticas de comercialización y cobro que las empresas otorgan a sus clientes, considerando que el impuesto se paga, en todos los casos, hasta la percepción efectiva del cobro. Asimismo, el sistema de flujo de efectivo en el impuesto al valor agregado ha simplificado su cálculo para los contribuyentes, lo que a su vez redundará en un mejor control y fiscalización por parte de las autoridades fiscales.

Con la finalidad de mantener los beneficios que representa para los contribuyentes el esquema de flujo de efectivo actualmente previsto en la Ley de Ingresos de la Federación, se considera indispensable que se incorporen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado tales disposiciones, con lo cual se otorgaría mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por otra parte, dentro de esta Iniciativa también se propone que el periodo de cálculo del impuesto se realice únicamente en forma mensual y no anual como actualmente se prevé en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el fin de permitir un mejor control del impuesto, al eliminarse los pagos provisionales, convirtiéndolos en pagos definitivos.

Cabe mencionar que el periodo de cálculo que se propone es coincidente con el mes de calendario, debiéndose efectuar el pago a más tardar el día 17 del mes posterior al cálculo.

Esta periodicidad de cálculo y pago del impuesto no es nueva dentro del sistema tributario mexicano, ya que el Congreso aprobó para el ejercicio fiscal de 2002 las modificaciones respectivas en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mismo que también es un impuesto indirecto como lo es el impuesto al valor agregado.

Con las modificaciones relativas a la periodicidad mensual en el pago del impuesto, los contribuyentes se verían beneficiados con la simplificación del cálculo del propio impuesto, en virtud de que, en congruencia con dicha modificación, se suprime la declaración anual del impuesto al valor agregado, así como el complejo cálculo del ajuste semestral que las empresas están obligadas a determinar, ya que resultaría innecesario, pues ahora cada pago mensual sería definitivo.

Por otra parte, respecto a las operaciones realizadas por maquiladoras de exportación y empresas con programas de importación temporal para producir artículos de exportación, se considera necesario modificar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el propósito de otorgar seguridad jurídica en el tratamiento aplicable a esas operaciones.

Inicialmente es necesario reiterar que la exportación efectiva y real de las mercancías no sufre modificación alguna, ya que se mantiene la aplicación de la tasa 0% cuando ello ocurra, pero se precisa en la fracción I del artículo 29 de la ley que no se considerará como exportación de bienes aquélla en la que los bienes no salgan del país.

Por otra parte, las enajenaciones de bienes entre empresas que cuenten con los programas mencionados estarán afectas al pago del impuesto, pero para evitar el efecto financiero que el traslado de dicho impuesto representaría en las empresas adquirentes, se establece la obligación para éstas de efectuar una retención por el monto total del impuesto que se les traslada. Las empresas que hayan efectuado la retención y que a su vez les retengan dicho impuesto, o bien, realicen la exportación de los bienes, podrán considerarse como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no se haya enterado. Cuando en el cálculo del impuesto mensual resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán obtener la devolución inmediata

de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto retenido por las operaciones realizadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto. Cabe mencionar que este tratamiento se hace extensivo a las empresas que tengan un régimen similar a los citados programas.

Finalmente, se establece una exención para la enajenación de bienes que se hayan introducido a México bajo un programa autorizado de maquila, PITEX o un régimen similar de conformidad con la legislación aduanera, siempre que dicha enajenación se realice entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con alguno de los programas mencionados.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo que dispone el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, así como los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto al pleno de la Cámara de Diputados, la presente

#### INICIATIVA

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo único.** Se reforman los artículos 1o.-A, fracción III y penúltimo párrafo; 3o., segundo y tercer párrafos; 4o., fracciones I, párrafos primero y segundo, II, III, párrafos primero, segundo y tercero en su encabezado e inciso *b* y IV, así como los párrafos cuarto, sexto y séptimo, incisos *b* y *c* del artículo; 5o., primer, segundo y cuarto párrafos; 6o., primer párrafo; 7o., primer y segundo párrafos; 11; 12; 15, fracciones X, inciso *h* y XVI; 17; 18-A, primer párrafo; 22; 26, fracción III; 29 fracción I y último párrafo; 30 segundo párrafo; 32 fracciones III, actuales segundo y cuarto párrafos, IV y V, primer párrafo, así como el penúltimo párrafo del artículo; 33 primer párrafo y 34 primer párrafo; se adicionan los artículos 1o.-A, con una fracción IV; 1o.-B; 1o.-C; 4o., fracción III, con los párrafos tercero y cuarto, pasando los actuales tercer y cuarto párrafos a ser quinto y sexto párrafos de la fracción, respectivamente; 9o. con una fracción IX y 32 fracción III, con los párrafos, segundo, tercero, cuarto, sexto, noveno y décimo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser quinto, séptimo y octavo párrafos de la fracción, respectivamente; y se derogan los artículos 4o.-A; 4o.-B; 5o. tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos; 6o. segundo párrafo; 18-A quin-

to párrafo y 29 fracciones VII y VIII, para quedar como sigue:

#### “Artículo 1o.-A...

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación o al decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de las personas siguientes:

a) Proveedores nacionales.

b) Personas morales que cuenten también con alguno de los programas mencionados en este párrafo o con un régimen similar en los términos de la legislación aduanera.

Las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto y que a su vez, les retengan dicho impuesto conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de esta ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, en la proporción que resulte de dividir la suma del valor de las exportaciones más el valor de las enajenaciones que efectuaron a las personas morales que cuenten con alguno de los programas mencionados en esta fracción o con un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, en el año de calendario inmediato anterior, entre el valor total de sus actividades realizadas en el mismo año, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en el inciso *c* del antepenúltimo párrafo del artículo 4o. de esta ley.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual previsto en el artículo 5o. de este ordenamiento resulte saldo a favor, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hayan retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.



Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos de esta fracción, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

...

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el enterado de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

...

**Artículo 10.-B.** Para los efectos de esta ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

**Artículo 10.-C.** Cuando los contribuyentes transmitan documentos pendientes de cobro a una empresa de factoraje financiero, el impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos mencionados, deberá pagarse de conformidad con las reglas siguientes:

I. Tratándose de los contratos mediante los cuales los contribuyentes queden obligados a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a las empresas de factoraje financiero y su cobranza se delegue a los propios contribuyentes, la contraprestación correspondiente a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos mencionados, se entenderá percibida cuando se cobren dichos documentos.

II. Tratándose de contratos celebrados con empresas de factoraje financiero residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, conforme a los cuales la cobranza deba ser realizada por las empresas de factoraje financiero o ésta se delegue a terceros, así como de los contratos en que los contribuyentes no asuman la obligación de responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a las empresas de factoraje financiero, se observará lo siguiente:

a) Cuando los contribuyentes reciban el pago por los derechos de crédito transmitidos, considerarán que la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado, correspondientes a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro, son percibidos al momento de recibir el pago mencionado de las empresas de factoraje financiero.

En estos casos, los contribuyentes que transmitan los documentos pendientes de cobro a las empresas de factoraje financiero pagarán el impuesto al valor agregado corres-

pendiente a las contraprestaciones percibidas, de conformidad con lo siguiente:

1. El monto total cobrado por la transmisión de los documentos pendientes de cobro, se dividirá entre 1.15 o 1.10, según se trate de documentos derivados de operaciones afectas a la tasa del 15% ó 10%. El resultado obtenido será el monto de la contraprestación efectivamente percibida correspondiente a dicho monto.

2. El resultado obtenido conforme al numeral 1 precedente, se disminuirá del monto total cobrado. La diferencia será el monto del impuesto que los contribuyentes deberán pagar por dicho monto.

Lo dispuesto en este inciso también será aplicable cuando los contribuyentes reciban anticipos de conformidad con los contratos de factoraje financiero que hayan celebrado.

Los contribuyentes deberán llevar en su contabilidad un registro específico de estas operaciones que permita distinguir el valor de cada documento pendiente de cobro transmitido, el precio obtenido por su transmisión y en su caso, los anticipos recibidos.

b) Las empresas de factoraje financiero sustituirán a los contribuyentes en la obligación de pago del impuesto correspondiente a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro, exclusivamente en la parte no cubierta por los contribuyentes que los transmitieron, en la forma siguiente:

1. A la cantidad que cobren por el documento pendiente de cobro transmitido a ellas por los contribuyentes, adicionada con los cobros que se hayan efectuado con anterioridad por el mismo documento, le restarán las cantidades que hayan pagado a los contribuyentes que les hubieran transmitido dichos documentos.

2. Cuando el resultado del numeral 1 de este inciso sea cero o negativo, no aplicarán lo previsto en los numerales siguientes.

3. La cantidad que se obtenga del numeral 1 anterior se dividirá entre 1.15 ó 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15% ó 10%.

4. El resultado obtenido conforme al numeral 3 se disminuirá del resultado obtenido conforme al numeral 1 de este inciso. La cantidad así obtenida será el impuesto que las

empresas de factoraje financiero deberán enterar, sin que contra su pago pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, excepto por lo dispuesto en el numeral siguiente.

5. El resultado obtenido conforme al numeral 4 anterior, podrá disminuirse con el importe del impuesto enterado anteriormente por el mismo documento por cobrar de que se trate, calculado también conforme a este inciso.

En el caso de que las empresas de factoraje financiero cobren una cantidad inferior al monto consignado en el título de crédito o en otros documentos pendientes de cobro, deberán anotarlos así en el comprobante, previamente a su entrega, asentando el impuesto que corresponda a dicha cantidad. Cuando se omita dicha anotación se entenderá cobrado el monto total consignado en el título de crédito o en otros documentos pendientes de cobro.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto se calculará dividiendo la cantidad efectivamente cobrada entre 1.15 ó 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15% ó 10%. El resultado obtenido se restará a la cantidad efectivamente cobrada y la diferencia será el impuesto.

Cuando las empresas de factoraje financiero enajenen a un tercero un documento pendiente de cobro, considerarán como percibido el monto total del valor de dicho documento, en el momento en el que efectúen su enajenación, debiendo pagar el impuesto correspondiente a las actividades gravadas que dieron lugar a la emisión del documento mencionado, de conformidad con el procedimiento establecido en esta fracción.

III. Cuando los contribuyentes transmitan los documentos pendientes de cobro a una empresa de factoraje financiero residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, se considera que dichos contribuyentes perciben efectivamente el total de las contraprestaciones correspondientes a las operaciones, así como el impuesto respectivo, que dieron lugar a los documentos transmitidos.

### **Artículo 3o...**

La Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos.

La Federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. También se efectuará la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta ley, en los casos en los que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales. Los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo.

...

#### Artículo 4o...

I. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el mes de calendario de que se trate, de materias primas y productos terminados o semiterminados, a que se refieren los artículos 29 fracción II, primer párrafo y 123 fracción II primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según corresponda, que identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades esté obligado al pago del impuesto establecido en esta ley o les sea aplicable la tasa del 0%, incluso cuando dichas adquisiciones las importe.

Asimismo, el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior, efectuadas en el mes de calendario de que se trate, que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

...

II. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el mes de calendario de que se trate, de materias primas y productos terminados o semiterminados, a que se refieren los artículos 29 fracción II, primer párrafo y 123 fracción II primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según corresponda, que identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades no esté obligado al pago del impuesto esta-

blecido en esta ley, incluso cuando dichas adquisiciones las importe.

Asimismo, el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior efectuadas, en el mes de calendario de que se trate, que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

III. Del monto equivalente al total del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, en el mes de calendario de que se trate, correspondiente a erogaciones deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, adicionado con el monto a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, se disminuirán los montos del impuesto identificados en los términos de las fracciones I y II que anteceden y, en su caso, el que se hubiera identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo de este artículo y el que se hubiera identificado de conformidad con el quinto párrafo del mismo.

La cantidad que resulte en los términos del párrafo anterior se multiplicará por el factor que resulte en el mes de calendario de que se trate, determinado de conformidad con el procedimiento previsto en los siguientes párrafos.

El factor a que se refiere el párrafo anterior se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley y el de aquéllos a los que se les aplique la tasa del 0%, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable, entre el valor total de los actos o actividades realizados por el contribuyente en dicho año de calendario.

Durante el año de calendario en el que los contribuyentes inicien las actividades por las que deban pagar el impuesto que establece esta ley y en el siguiente, el factor aplicable en cada uno de los meses de dichos años se calculará considerando los valores mencionados en el párrafo anterior, correspondientes al periodo comprendido desde el mes en el que se iniciaron las actividades hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el contribuyente no incluirá en los valores antes señalados:

...

b) Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

...

IV. El monto identificado en los términos de la fracción I de este artículo y, en su caso, del cuarto párrafo del mismo, adicionado con el monto que resulte en los términos de la fracción III que antecede, será el impuesto acreditable del mes de calendario de que se trate.

...

El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el mes de calendario de que se trate, de materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos e inversiones, incluso de importaciones, que identifique exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con los servicios que preste que se consideren exportados en los términos del artículo 29 fracción IV inciso *b* de esta ley. El contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por dichas adquisiciones, gastos e inversiones, siempre que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

...

El monto del impuesto identificado conforme al párrafo anterior en el mes de calendario de que se trate, se multiplicará por el factor que resulte de dividir cada contraprestación que se reciba en el mes que corresponda por el otorgamiento del uso o goce de esos bienes, entre el valor de los bienes otorgados en uso o goce, a que se refiere el artículo 12 de esta ley. El resultado que se obtenga será el monto que se podrá adicionar en los términos de la fracción III primer párrafo de este artículo, hasta agotar el monto del

impuesto al valor agregado que en las mencionadas enajenaciones le hubiera sido trasladado al contribuyente.

...

b) Que el impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

c) Que tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta ley, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo.

...

**Artículo 4o.-A.** Se deroga.

**Artículo 4o.-B.** Se deroga.

**Artículo 5o.** El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Tercer párrafo. Se deroga.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4o. de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Quinto a octavo párrafos. Se derogan.

...

**Artículo 6o.** Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Segundo párrafo. Se deroga.

...

**Artículo 7o.** El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por esta ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se restituyó.

El contribuyente que devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, respecto de los cuales hubiera identificado el impuesto al valor agregado en los términos del artículo 4o. fracción I segundo párrafo de esta ley o del cuarto párrafo del citado artículo, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se de cualquiera de los supuestos mencionados; cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado. Cuando el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiese sido trasladado al contribuyente respecto de los actos o actividades que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiera considerado dentro del monto al que se le aplique el factor a que se refiere la fracción III del artículo 4o. de esta ley, el monto del impuesto restituido se disminuirá de dicho monto correspondiente al mes en el que se reciba el descuento o la bonificación, se efectúe la devolución de bienes o se reciban los anticipos o depósitos; cuando el monto a que se refiere la fracción III del artículo 4o. de esta ley, correspondiente al mes en el que se recibe la bonificación, descuento, anticipo o depósito o se realiza la devolución, sea menor que el monto que se deba restituir, al excedente se le aplicará el factor a que se refiere la citada fracción III del artículo 4o. de esta ley, correspondiente al mes de calendario en el que se recibe la bonificación, descuento, anticipo o depósito o se efectúan las devoluciones, y el resultado deberá pagarse en la declaración de pago que corresponda al mes en el que se reciba el

descuento, la bonificación, el anticipo o depósito o se efectúan las devoluciones.

...

**Artículo 9o...**

IX. La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con un programa autorizado conforme al decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación o al decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación o un régimen similar en los términos de la Ley Aduanera, siempre que los bienes se hayan introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme a los decretos mencionados o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal o en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera.

**Artículo 11.** Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Tratándose de la enajenación de títulos que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes, se considerará que los bienes que amparan dichos títulos se enajenan en el momento en que se pague el precio por la transferencia del título; en el caso de no haber transferencia, cuando se entreguen materialmente los bienes que estos títulos amparen a una persona distinta de quien constituyó dichos títulos. Tratándose de certificados de participación inmobiliaria se considera que la enajenación de los bienes que ampare el certificado se realiza cuando éste se transfiera.

**Artículo 12.** Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

**Artículo 15...**

X...

h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

...

XVI. Por los que obtengan contraprestaciones los autores en los casos siguientes:

a) Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.

b) Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, correspondientes a obras de su autoría a que se refieren las fracciones I a la VII, IX, X, XII, XIII y XIV del artículo 13 y el artículo 78 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que estén inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

c) Lo dispuesto en los incisos anteriores no aplicará:

1. Cuando se trate de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

2. Cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

**Artículo 17.** En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

**Artículo 18-A.** Se considerará como valor para los efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses devengados cuando éstos deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero a que se refiere el artículo 8o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; en créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas

expedidas por el acreedor y de operaciones de arrendamiento financiero.

...

Quinto párrafo. Se deroga.

...

**Artículo 22.** Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.

**Artículo 26...**

III. Tratándose de los casos previstos en las fracciones II a la IV del artículo 24 de esta ley, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que se pague cada contraprestación.

...

**Artículo 29...**

I. La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la Ley Aduanera. No se considerará como exportación de bienes aquélla en la que los bienes no salgan del país.

...

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.

**Artículo 30...**

La devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos,

procederá hasta que se cobre la contraprestación y en proporción a la misma.

### Artículo 32...

III...

Cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en la que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá ser impreso en los establecimientos autorizados para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria y contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como anotar el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto trasladado, el monto del impuesto retenido, en su caso y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento de su uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante en los términos del artículo 134 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido. En este supuesto, los contribuyentes no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio

en el que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida. Cuando el pago de estas operaciones se realice en parcialidades, los contribuyentes deberán señalar en los comprobantes que expidan, el importe de la parcialidad y la fecha de pago. En el caso de que los contribuyentes ejerzan la opción prevista en el artículo 134 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, también deberán anotar en el reverso del comprobante la fecha de pago de la parcialidad, en cuyo caso no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Tratándose de los contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

...

Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda: "impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" y consignar por separado el monto del impuesto retenido.

Para los efectos del artículo 7o. de esta ley, la restitución del impuesto correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y separada la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante de la operación original.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para cumplir con las obligaciones a que se refiere esta fracción.

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta ley.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas

donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o.-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del año de calendario siguiente, declaración en la que proporcionen la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta ley durante el año de calendario inmediato anterior al mes en el que se debe presentar la declaración, en los formatos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

...

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, por cuenta de los herederos o legatarios.

...

**Artículo 33.** Cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por lo que se deba pagar impuesto en los términos de esta ley, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento. En las importaciones ocasionales el pago se hará como lo establece el artículo 28 de esta ley. En estos casos no formulará declaración mensual ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los documentos que señala la fracción III del artículo anterior y conservar la documentación correspondiente durante cinco años.

...

**Artículo 34.** Cuando la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta tratándose de ac-

tividades por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley, cuando no exista contraprestación.

...

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2003.

Palacio Legislativo, a 7 de noviembre de 2002.— Diputados: *Manuel Minjarez Jiménez, Julián Hernández Santillán, Rosalinda López Hernández, José Antonio Magallanes, Enrique de la Madrid Cordero, José Luis Ugalde Montes, Bernardo de la Garza Herrera, José F. Yunez Zorrilla y Hugo A. Zepeda Berrelleza.*»

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Gracias, señor diputado.

**Insértese completa la versión de la presente iniciativa tanto en la *Gaceta Parlamentaria* como en el *Diario de los Debates* y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

La iniciativa que reforman los artículos 7o., 8o. y 47 de la Ley General de Educación propuesta por el Partido Verde Ecologista de México, a solicitud de esa fracción, se pospone para la siguiente sesión.

---

#### DROGADICCION

---

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Tiene el uso de la palabra el diputado Amador Rodríguez Lozano, para presentar una iniciativa que crea la Ley Federal, para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas y reforma los artículos 184-bis y 191 de la Ley General de Salud y se adiciona el artículo 70 del Código Penal Federal.

Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos.

**El diputado Amador Rodríguez Lozano:**

Con su permiso, señor Presidente; amigos y amigos legisladores:



Hace unos días, en la ciudad de Veracruz sucedió un hecho verdaderamente bochornoso, molesto, que no podemos permitir que siga sucediendo; 21 niños de secundaria, sufrieron una intoxicación por consumo de cocaína. ¿Se imaginan ustedes la sorpresa y la indignación de los padres y los familiares de esos niños que van a la escuela, con el propósito de formarse como buenos ciudadanos, cuando les informaron que sus hijos estaban en el hospital, por haber consumido cocaína?

Se imaginan ustedes la sorpresa de los profesores, de las autoridades ante este hecho. ¿Que respuesta, que respuesta va a dar este Poder Legislativo Federal, que fue nombrado por el pueblo para venir aquí, a tratar de resolver problemas de los ciudadanos, no sólo del interés de los partidos políticos o los cambios fundamentales que requiere el Gobierno, sino resolver los problemas que están aquejando a la sociedad mexicana?

Hoy vengo a nombre de un grupo numeroso de diputados de todas las fracciones representadas en esta Cámara de Diputados, para presentar una iniciativa que hemos estado trabajando, para dar respuesta precisamente a esa inquietud, a ese fenómeno, a ese cáncer, que avanza día a día en la sociedad mexicana, que es el aumento a las adicciones a las drogas.

En 1993, la encuesta nacional de adicciones mostraba el que el 3.9% de la población confesaba haber consumido una vez droga en su vida. Para 1998 ese 3.9% subió a un 5.2%. Actualmente, se está realizando ya, la última encuesta nacional, en materia de drogas, pero las organizaciones no gubernamentales, que son las que fundamentalmente han enfrentado el problema de la adicción a través de la rehabilitación formada por ex adictos, establecen que ya para esta fecha casi el 18%, dice que ha consumido aunque sea una vez droga en su vida. Estamos hablando de 18 millones de personas; los que dicen consumirla en el último año, en 1993 fueron tan solo el 3%, es decir 229 mil 581 sujetos. En 1998 aumentó a 400 mil personas.

Amigas y amigos; está subiendo considerablemente el consumo de drogas en el país y tenemos la obligación moral, jurídica y política de poner un alto, de poner un alto a las adicciones. Por eso presento ante ustedes esta iniciativa para crear la Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación en Materia de Adicciones, que modifica también la Ley de Salud y hay una adición en el Código Federal Penal. Se trata de presentar una nueva política pública en materia de adicciones.

El Gobierno Federal ha intentado hacer su parte, pero se ha quedado rezagado ante el crecimiento extraordinario del consumo de droga. En 1985 se creó el Consejo Nacional en Contra de la Farmacodependencia, que cambió posteriormente en 1987 para convertirse en el Consejo Nacional en Contra las Adicciones, para incorporar también el tabaquismo y el alcoholismo.

En el país, amigas y amigos, existen alrededor de 60 centros de integración juvenil. De acuerdo con el último informe de gobierno presentado por el Presidente Fox, esos centros exclusivamente atendieron a 14 mil 834 pacientes de un potencial de 1 millón de ciudadanos. Se imaginan ustedes, ven ustedes la desproporción, cómo estamos atrás; de 1 millón potencial de adictos en el país, 14 mil 834 vieron los centros de integración juvenil.

De estos mismos informes, revisando los de los últimos años demuestran que su trabajo ha sido fundamentalmente de dar pláticas, de dar conferencias, de anuncios de televisión que no han tenido el resultado que nosotros hubiéramos querido. El esfuerzo lo están realizando fundamentalmente, como decía antes, organizaciones no gubernamentales, adictos y adictas que saben del infierno de las drogas y que no quieren que otras personas tengan que sufrir sus mismas angustias y por eso se han organizado a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Veán ustedes solamente un ejemplo del rezago que hay en materia de rehabilitación. En Tijuana hay más de 100 mil adictos, hay más de 1 mil picaderos; ahora que se dice que ya se acabaron los capos, por qué no van a Tijuana, donde toda la gente sabe dónde están los picaderos de las drogas, dónde están tienditas donde se vende droga.

¿Cómo es posible que para poder llevar a un juzgado a un profesor universitario por el hecho de ser crítico al Gobierno, se utilizaron patrullas, pero para poder hacer frente a los que venden las drogas, a pesar del destacamento de la Policía Federal Preventiva, a pesar del destacamento de la Judicial de Investigación, como se llama ahora o se va a llamar, a pesar de todas las coordinaciones, ahí están 1 mil picaderos que han generado 100 mil adictos?

¿Saben ustedes cuántos de ellos atiende el Gobierno en el Centro de Integración Juvenil?, veinticinco; las organizaciones no gubernamentales atienden 3 mil 500 a través de un sistema de los 12 pasos de alcohólicos anónimos que han acomodado al sistema de drogas; los grupos cristianos

300; las clínicas 62. Por eso necesitamos una nueva política en materia del combate a las adicciones.

Yo les vengo a proponer a nombre de este grupo pluripartidista de legisladores, que tomemos conciencia de este problema y que tomemos una decisión. Démosle respuesta a esas madres veracruzanas; démosle respuesta a esas 21 criaturas que en Veracruz fueron intoxicadas en materia de droga. Ustedes tienen la palabra.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Los que suscriben, Amador Rodríguez Lozano, César Augusto Santiago Ramírez, Jaime Martínez Veloz, diputados federales de distintas fracciones parlamentarias de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas, y reformar los artículos 184-bis y 191 de la Ley General de Salud y se adiciona el artículo 70 del Código Federal Penal, de acuerdo a la siguiente

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Uno de los problemas mas peligrosos que enfrenta la sociedad mexicana en los tiempos actuales; es, sin lugar a du-

das, el consumo de drogas entre la población de nuestro país.

La farmacodependencia es una amenaza terrible para toda la sociedad, no existe ningún estrato que escape a su acción. Lo mismo la sufren pobres que ricos, empresarios o trabajadores. Para el consumo de drogas ya ni siquiera la edad es un problema. Recientes estudios realizados por las instituciones de salud de México, indican que la edad promedio en la que los menores prueban por primera vez una droga descendió a 10 años, respecto a 1998 que era de 12 años.

En efecto, los estudios realizados a través de las Encuestas Nacionales de Adicciones (ENA), nos vienen diciendo con toda claridad que la población que utiliza droga en nuestro país ha venido creciendo de manera alarmante.

De acuerdo a la segunda ENA, realizada en 1993, el 3.9% de la población urbana entre los 12 y 65 años de edad reportaron haber usado alguna droga ilegal, al menos una vez en su vida, incluyendo inhalables. Esto representó un total de 1'639,000 personas, de las cuales 319,000 la usaron durante el año previo, en tanto el 0.3% de los encuestados dijeron haber consumido durante el último mes, lo cual equivalía a 229,581 sujetos en todo el país.

La ENA de 1998, mostró cambios preocupantes sobre el aumento del consumo de la droga en la población general de México. En efecto del 3.9% de 1993, subió al 5.27%, lo cual significó un incremento de un 1.37%, lo que equivale a un aumento de la tercera parte con respecto a 1993. En el caso de quienes dijeron haberla consumido en el último mes, casi se triplicó, pues en 1993 únicamente el 0.32% lo había realizado en el último mes, ya para 1998 fue del 0.83%, lo que equivale a casi 400,000 personas.

A continuación muestro un cuadro comparativo:

Tipo de droga	Alguna vez		Último año		Último mes	
	1993	1998	1993	1998	1993	1998
<b>Mariguana</b>	3.32	4.70	0.58	1.03	0.32	0.70
<b>Cocaína</b>	0.56	1.45	0.22	0.45	0.09	0.21
<b>Inhalables</b>	0.50	0.80	0.17	0.15	0.11	0.21
<b>Alucinógenos</b>	0.22	0.36	0.04	0.03	0.02	----
<b>Heroína</b>	0.07	0.09	0.03	0.02	----	---
<b>Cualquier droga ilegal</b>	3.90	5.27	0.75	1.23	0.44	0.83

De las comparaciones entre las encuestas de 1993 y 1998, se observa que la cocaína es la droga que registró incrementos más importantes, al triplicarse quien la ha consumido alguna vez y duplicarse quien asevera haberla consumido el último año.

El consumo de drogas ha aumentado de una manera más notable en grandes centros urbanos como Tijuana (4.6%), Ciudad Juárez (3.07%), Matamoros (3.36%), Monterrey (3.97%) y la Ciudad de México (2.42%).

Así como la ENA, nos habla de las investigaciones que se realizan en los hogares, también ha habido estudios y encuestas en la población estudiantil, fundamentalmente entre estudiantes de enseñanza media y media superior del DF, la cual confirmó el incremento del uso de drogas, de esta manera nos muestra que el consumo de marihuana se incrementó en el periodo de 1991 al 2000 del 2.8% al 5.8%; el de la cocaína mostró un incremento mayor, del 1% al 5.2%.

Entre jóvenes estudiantes de preparatoria abierta, los informes son más dramáticos, pues se observa que la tercera parte de esta población ha consumido alguna droga.

Por otro lado, el Sistema de Reporte de Información en Drogas, que es un mecanismo para obtener datos provenientes de instituciones de salud y procuración de justicia, ubicados en la Ciudad de México, también documenta el incremento de consumo de cocaína, el cual ha superado al de la marihuana y a los inhalables que tuvieron los primeros lugares hasta 1998. A partir de este año, el consumo de cocaína ocupó el primer lugar, alrededor de 67 de cada 100 usuarios de droga han empleado esta sustancia. En el caso del consumo de la heroína, esta también muestra un consumo considerable en la población en tratamiento, principalmente en centros del norte de la República. También se observa en centros ubicados en ciudades con alta migración como Zacatecas, Zac.; Zamora, Mich. y Cuernavaca, Mor.; sin embargo, las tasas de consumo más altas se registraron en San Luis Río Colorado, son 46.8%, Mexicali 32.9%, Tijuana 28.3%, Ciudad Juárez 26% y Chihuahua 23.6%.

Indudablemente que hoy el consumo de drogas en el país es mucho más alarmante que los datos que aportó la encuesta de 1998, sobre todo si tomamos en consideración que los narcotraficantes decidieron, en la segunda mitad de la década de los noventa, según datos proporcionados por el entonces Procurador General de la República, Jorge Madrazo, pagar a sus colaboradores, ya no con dinero sino con

droga, lo que propició un mayor número de drogas en el mercado, bajando con ello los precios y generándose un aumento considerable del mercado interno de consumidores de estupefacientes.

De acuerdo con datos preliminares de un nuevo sondeo, el aumento de la farmacodependencia ha sido considerable en estos últimos cuatro años, al llegar según información proporcionada por centros ciudadanos que atienden adictos en recuperación, el 18% a nivel nacional, ha afirmado haber tenido contacto con algún tipo de drogas en su vida; es decir, casi 18 millones de mexicanos.

Los datos anteriores nos demuestran que la adicción a las drogas es un problema muy serio y real, que el Estado mexicano no debe tomarlo a la ligera, ya que al igual que cualquier enfermedad grave, requiere de un tratamiento especializado, pues además de que ataca a hombres, mujeres, jóvenes, viejos y niños por igual, deja notables estragos físicos y psicológicos en el individuo que padece esta enfermedad.

Los estragos que la adicción ocasiona en la familia del adicto son terribles, pues está clínicamente comprobado que la adicción causa daños a los familiares más cercanos, amigos y terceras personas, hasta que se convierte en una gigantesco mecanismo que funciona conforme al padrón de conducta autodestructivo del adicto.

El anterior fenómeno al que se le conoce como codependencia, afecta por igual a la familia y a terceras personas y manipula al medio ambiente que rodea al adicto.

Por otro lado, cada vez es más frecuente enterarnos a través de los medios de comunicación, como crece el crimen y la delincuencia, debido a una vinculación directa con el fenómeno del consumo de drogas.

En efecto, también la adicción a drogas ilegales tiene singular importancia en el aumento de la delincuencia, pues estudios realizados por organismos no gubernamentales que combaten a la farmacodependencia, han mostrado que el 65% de los delitos del orden común, tienen su origen o están relacionados con el consumo de drogas. En efecto, esta problemática perfila el medio ambiente en muchos centros urbanos del país, en donde los robos domiciliarios y los asaltos a mano armada, son generados por adictos a drogas ilegales, siendo en muchos casos el 50% reincidentes.

Hasta el momento, no existen en México estudios que permitan conocer los efectos de la farmacodependencia en áreas laborales, para conocer como incide en los índices de accidentes, omisiones, baja productividad y pérdida de horas hombre.

El Estado mexicano no ha permanecido ajeno a esta problemática. El 25 de febrero de 1985, por decreto presidencial publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 del mismo mes y año, se creó el Consejo Nacional contra la Farmacodependencia, mismo que se transformó en 1986 en Consejo Nacional contra las Adicciones, organismo que, con posterioridad se incorporó a la Ley General de Salud, quien ha intentado a lo largo de este tiempo realizar acciones para frenar el consumo de drogas ilegales.

Los resultados han sido magros, fundamentalmente por falta de recursos financieros y por atribuciones más amplias que les permita una mayor cobertura y un mayor número de centros dedicados a la rehabilitación. Los dos últimos informes anuales presentados ante esta Cámara de Diputados por el Ejecutivo Federal, se observa que la acción fundamental en esta materia se ha centrado en realizar campañas de prevención a través de pláticas, conferencias, talleres y cursos de capacitación. Asimismo acciones de carácter preventivo en medios de comunicación, de alcances muy limitado.

Sin minimizar el esfuerzo realizado, éste no es satisfactorio frente a la enorme amenaza del consumo de las drogas. El número de centros de Integración Juvenil, es alrededor de 60, en el último año tan sólo atendieron a 14 mil 834 pacientes consumidores de droga, ante una población que debe alcanzar casi cerca del millón de personas. El esfuerzo del estado en materia de rehabilitación y tratamiento de adicciones de drogas, es infinitamente menor al esfuerzo realizado por las organizaciones no gubernamentales, por ejemplo en Tijuana, Baja California, donde la población adicta rebasa con creces a las 100 mil personas, las redes de tratamiento de la sociedad civil atiende a 3 mil 500; los grupos cristianos que realizan también actividades similares, 300; las clínicas especializadas, 62 y el Centro de Integración Juvenil tan sólo 25. Como se ve en este ejemplo, el Estado está muy atrás del esfuerzo de la sociedad, pero aun sumando el esfuerzo de todos, el reto es extraordinariamente mayor a lo que actualmente se viene realizando.

En este orden de ideas, el formidable aumento de consumo de drogas en nuestro país hace necesario realizar una nueva acción más profunda e integral, que tome en cuenta to-

dos los factores que inciden hoy en el consumo de drogas en nuestro país.

De ahí la necesidad de aprobar la propuesta que propongo con esta iniciativa, para que de aprobarse impulse un esfuerzo nuevo, integral y permanente de todo el Estado mexicano, Federación, estados y municipios, cada quien con respeto a su ámbito de competencias, pero en el espíritu del federalismo cooperativo vigente en nuestro país. Para que se convierta en una expresión vigorosa e inequívoca de todos los mexicanos para combatir el aumento de las adicciones en nuestro país.

La Ley Federal que se pone a consideración de esta Cámara, es una iniciativa legislativa con el propósito de potenciar y coordinar las políticas del Estado mexicano, crear nuevas acciones administrativas y propiciar que el Estado en su conjunto, federación, entidades federativas y municipios, integren en un solo propósito todos sus esfuerzos para frenar el consumo de drogas ilegales en México. Por eso en la iniciativa se establecen bases de coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios.

La iniciativa de ley propone, asimismo, crear una nueva política de prevención, que haga posible la disminución del consumo de drogas; propone también crear nuevos centros para la asistencia y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas, tanto públicos como privados, para que recuperen su derecho a la salud, tengan una vida digna y el pleno ejercicio de sus derechos y libertades. Asimismo esta iniciativa impulsa una acción conjunta del sector oficial con los esfuerzos que ya realizan la sociedad civil organizada.

En la iniciativa se proponen varias medidas para incorporar a la sociedad civil de una manera más vigorosa, para ello recibirán ayuda económica por parte del estado, participarán en un Consejo Consultivo y recibirán una certificación del estado para un mejor ejercicio de su actividad.

En la propuesta de Ley Federal para la Prevención y Adicción de Drogas, se pretende una nueva política pública para la prevención y rehabilitación, por ello se abandona el concepto de que ésta es una responsabilidad única y exclusivamente de salud pública, para darle el enfoque de un problema también de seguridad pública, de seguridad nacional y de cooperación internacional.

En efecto, se está consciente que al avanzar en la prevención del consumo de drogas y en la rehabilitación de los

adictos estaremos incidiendo también en el problema de seguridad pública, pues como ya quedó expresado en párrafos anteriores, muchos delitos del orden común tienen su origen en las adicciones.

También es necesario evitar que las raíces de nuestra sociedad, que las bases sociales de nuestro México sean comidas por quienes se dedican a la producción y distribución de drogas y nos convirtamos en una nación prisionera del contrabando de drogas y, por lo mismo posibles sujetos de manipulación del hampa nacional e internacional. Por ello el consumo de drogas es un tema que afecta a la seguridad nacional; por estas razones se propone la creación del Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicciones a Enervantes y Sicotrópicos, con una junta directiva presidida por el Secretario de Gobernación, en la cual también participarán los secretarios de Salud, de Seguridad Pública, de Educación y del Trabajo.

De esta manera, al sustraer el problema de la farmacodependencia como una problemática exclusiva de la salubridad general e incorporarla como una cuestión que incide de manera importante en la seguridad pública de los mexicanos, se debe avanzar también de manera notable en la reducción del índice delictivo en materias del orden común.

Asimismo, al considerarla como una materia que tiene qué ver con la seguridad nacional de México y con la cooperación internacional que debe privar entre los países de la comunidad internacional que sufrimos la misma problemática, el consejo que se propone en esta iniciativa, debe entenderse con una filosofía totalmente distinta al anterior Consejo Nacional de Adicciones, creado por decreto presidencial en 1985 y ratificado en la Ley General de Salud, pues éste se limitaba a aspectos de salubridad pública, mientras que el que proponemos en esta iniciativa debe encabezar un gran esfuerzo federal para abatir la farmacodependencia desde otras perspectivas; por ello, involucra nuevos temas, materias, competencias y protagonistas.

Por ser entonces, un combate a la farmacodependencia desde el punto de vista de la salud pública, de la seguridad nacional, de la seguridad pública y de la cooperación internacional, el consejo se propone que esta ley deba estar presidida por el Secretario de Gobernación, quien de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, conduce la relación del Ejecutivo Federal con los titulares de los gobiernos de las entidades federativas, con los presidentes municipales, así como con los titulares de los otros poderes de la Unión.

También estarán presentes en este consejo, el Procurador General de la República, los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Mexicano de Siquiatría; del Consejo Nacional en contra del Alcoholismo y Tabaquismo y el Secretario del Consejo de Salubridad General.

Se invitará a este órgano a los gobernadores de los estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los presidentes municipales de los municipios con mayor índice de personas adictas.

Toda vez que la nueva estrategia de combate a la adicción a drogas que se propone, está basada en acciones que involucran tanto a los gobernadores, los presidentes municipales, así como a los jueces, tanto de los poderes judiciales de los estados, como de la Federación, para darle especificidad a estas nuevas políticas públicas, es necesario separar los distintos programas que actualmente tiene bajo su responsabilidad la Secretaría de Salud, dejando única y exclusivamente como tarea del consejo contra las adicciones, los programas del tabaquismo y del alcoholismo y abuso del alcohol, por lo cual resulta congruente que este consejo cambie de nombre para ser denominado Consejo Nacional en Contra del Tabaquismo y el Alcoholismo.

La conveniencia de separarlos, no es exclusivamente semántica, sino porque tanto el tabaquismo como el alcohol, son fenómenos, que si bien producen estragos importantes en la sociedad y son causantes de miles de muertes anualmente, adolecen de la ilegalidad, clandestinidad y peligrosidad, del consumo de drogas, pues el mercado del alcohol y el tabaco se da en un ámbito regulado y no como la farmacodependencia, en la cual los grupos criminales que producen la oferta, son asesinos despiadados, que no les importa que la venta de sus productos pueda afectar a niños de tan sólo 10 años de edad.

La nueva filosofía de esta ley, de aprobarse por esta Asamblea, también será integrar a las organizaciones no gubernamentales, conjuntamente con el trabajo de las organizaciones oficiales. Es conocido que, sobre todo en el norte del país, las organizaciones no gubernamentales atienden de manera preponderante la rehabilitación de los adictos, siendo muy elevado el número de internos que se atienden en estas ONG frente al número muy reducido que son tratados por las instituciones oficiales, por ello resulta conveniente apoyar financieramente a estas organizaciones, esta-

blecer los criterios y lineamientos para que sociedad y gobierno en un solo esfuerzo sigan avanzando en el tema de rehabilitación de adicciones.

Un tema que de manera importante desarrolla la propuesta de nueva ley es el relativo a la prevención, tópico muy poco desarrollado en nuestro país. Es sabido que es más fácil y menos costoso prevenir que enfrentar el problema ya creado, por ello el tema de la prevención es central en esta ley que se propone.

Se establece una propuesta que de aprobarse, creará una nueva cultura en materia de prevención y rehabilitación. Un ejemplo es la sustitución de penas, en caso de primodelincuencia y en el supuesto de delitos no graves, en donde se propone sustituir la pena por un tratamiento rehabilitatorio.

Uno de los aspectos que más hincapié han realizado tanto las encuestas nacionales sobre las adicciones como el Observatorio Epidemiológico en Drogas, de los institutos de salud en México, es la necesidad perentoria de crear un sistema que permita reunir los datos existentes sobre el fenómeno de las drogas, con el propósito de ponerla a disposición de los tomadores de decisiones en esta importante materia, sostienen también las encuestas nacionales, que se hace evidente el requerimiento de la unificación de las metodologías y la adquisición de información en el área del consumo de drogas ilegales, por ello en la iniciativa de ley se propone la creación del Instituto Nacional de Investigación sobre la Adicción a Estupefacientes y Sicotrópicos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud. Este Instituto estará encargado de realizar investigaciones teóricas y clínicas, en los ámbitos farmacodependencia y de las adicciones, así como sobre la prevención y rehabilitación de personas adictas.

Nuestro país, quien tomó la iniciativa en la Organización de Estados Americanos, para que se aprobara el Plan de Acción para la Implementación (sic) de la estrategia anti-drogas en el hemisferio, aprobado en Washington en 1998, en el cual se hace énfasis en la importancia de desarrollar bases de datos y recopilar información sobre todos los aspectos relacionados con las drogas, con el propósito de impulsar políticas públicas que incidan en la reducción de la demanda de drogas, de esta manera, nuevamente México se pondrá a la vanguardia en la lucha contra las adicciones.

Además, el instituto tendrá un comité científico integrado por 12 miembros designados por la Junta de Gobierno del

Consejo Nacional por un periodo de tres años, pudiendo ser nombrados por un segundo periodo. Tres miembros serán médicos, tres científicos, tres psicólogos y tres representantes de asociaciones civiles especializadas en prevención y rehabilitación de personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Los legisladores, quienes suscribimos esta iniciativa de ley, estamos convencidos en la necesidad impostergable de que el Estado mexicano ponga un hasta aquí al aumento de las adicciones de drogas ilegales en nuestro país. Bajo ninguna circunstancia aceptaremos que este fenómeno, que este cáncer que ya enferma a una parte importante de nuestra población siga creciendo sin que el Estado mexicano actúe y decida frenarlo con energía y con entereza.

Por eso convocamos a todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara de Diputados, para que discutamos y aprobemos esta iniciativa. La sociedad nos lo reclama. Nuestros hijos nos lo exigen y nuestra responsabilidad social nos lo requiere.

Por las anteriores consideraciones, me permito someter por su conducto a la consideración del Congreso de la Unión la siguiente

#### INICIATIVA

De decreto por el cual se crea la Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas, se modifican los artículos 184-bis y 191 de la Ley General de Salud y se adiciona el artículo 70 del Código Penal Federal:

**Artículo primero.** Se crea la Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas:

#### LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIÓN A DROGAS

##### I. Disposiciones generales.

**Artículo 1o.** Esta ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto prevenir la adicción a drogas e impulsar la rehabilitación de personas con estas adicciones.

**Artículo 2o.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

Drogas: marihuana, cocaína, inhalables, alucinógenos, heroína, metanfetaminas; así como cualquier otro estupefaciente o sicotrópico.

Adicto: persona con dependencia de una o más drogas.

Adicción o dependencia: conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos que se desarrollan luego del consumo repetido de una droga.

Consejo: el Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas.

Organismo no gubernamental: al conjunto de ciudadanos que a través de una agrupación, ofrecen servicios a través del método de ayuda mutua, mixtos o alternativos, con el propósito fundamental de apoyar al adicto para lograr la abstinencia de drogas.

Instituto: el Instituto Nacional de Investigación Sobre la Adicción a Estupefacientes y Sicotrópicos.

**Artículo 3o.** Toda persona con dependencia a una o más drogas, será considerada como adicto o farmacodependiente.

## II. De la prevención.

**Artículo 4o.** La prevención contra la adicción de drogas, deberá basarse en la educación y promoción de la salud y la comunicación educativa. Deberá asimismo, impulsar la participación social y comunitaria y la detección temprana en los ámbitos escolar, laboral, familiar y comunitario.

**Artículo 5o.** Las campañas de prevención deberán, primordialmente, contener información clara sobre los efectos a corto y largo plazos del consumo de todo tipo de drogas, en los ámbitos físico, mental y social, con objeto de evitar o reducir el consumo de drogas, disminuir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, así como favorecer la solidaridad social y la educación en esta materia.

**Artículo 6o.** Las medidas que se tomen en materia de prevención de adicciones a drogas, deberán dar prioridad a los programas preventivos en la población escolar, en los menores de edad que vivan fuera de una estructura familiar y en las personas menores de 21 años que hayan sido condenados por la comisión de un delito bajo los efectos de drogas y hayan terminado de purgar su pena.

**Artículo 7o.** La prevención contra la adicción a las drogas, será permanente; pero, anualmente deberá llevarse a cabo una gran campaña de prevención, en la que deberá involucrarse a la Federación, estados y municipios y a todos los sectores social y privado del país.

**Artículo 8o.** En las ciudades con mayor índice de consumo de drogas, deberán llevarse a cabo además, programas especiales tanto para disminuir el consumo, como para evitar otras enfermedades infecciosas relacionadas con la adicción a drogas.

**Artículo 9o.** En las ciudades a las que se refiere el artículo anterior, los profesores del Sistema Educativo Federal, aleatoriamente en los términos que determine el consejo, estarán sujetos a un examen *antidoping* anual. Los profesores que obtengan resultados positivos, serán separados de su encargo y no podrán reintegrarse a su comisión, sin haber sido rehabilitados en los términos que apruebe el consejo.

Asimismo, en estas ciudades, se podrán implantar medidas de prevención adicionales, para que los alumnos, sobre todo en escuelas de educación básica y media superior, se abstengan de ingerir drogas.

**Artículo 10.** Todo aspirante a ingresar al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y al Poder Legislativo federales, así como a un cuerpo de seguridad pública federal, deberá sujetarse a un examen *antidoping*. No se permitirá el ingreso a ninguna persona cuyos resultados hayan sido positivos.

Quienes obtengan resultados positivos, podrán ser sujetos a rehabilitación por parte del estado.

**Artículo 11.** Quien solicite licencia para la portación de armas de fuego o uso de explosivos, deberá realizar un examen *antidoping*. No se expedirá ningún permiso o licencia a quien obtenga resultados positivos. A quienes se les hayan otorgado permiso o licencia, anualmente deberán acreditar ante las autoridades respectivas resultados negativos de un examen *antidoping*.

El consejo deberá otorgar certificación a los laboratorios que realicen los exámenes antes referidos.

## III. De la rehabilitación.

**Artículo 12.** La rehabilitación que realice el Gobierno Federal será gratuita. Las instituciones públicas o privadas

que tengan como objetivo la rehabilitación y capacitación de personas con problemas de drogadicción, podrán cobrar una cuota de admisión, de acuerdo a las condiciones socio-económicas del solicitante. Cuando la persona que solicite los servicios, carezca de recursos económicos y se trate de instituciones privadas, el Estado se hará cargo del costo de la rehabilitación.

**Artículo 13.** La rehabilitación tendrá por objeto principal restablecer a las personas adictas a un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social. Para ello deberá ser dinámica, no basarse exclusivamente en medios de sustitución y de desintoxicación, sino en acciones profesionales, de ayuda mutua, mixtas o alternativas que permitan que las personas recuperen el pleno ejercicio de sus derechos y libertades individuales.

La rehabilitación a que se refiere el párrafo anterior, comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos.

- I. Asistencia médica y rehabilitatoria;
- II. Orientación y capacitación ocupacional;
- III. Orientación y capacitación a la familia o terceras personas que convivan con el usuario de drogas y
- IV. Reinserción laboral y social.

**Artículo 14.** Los jueces federales en los términos del Código Penal Federal, podrán sustituir penas por tratamiento, cuando el sujeto que haya cometido el delito, lo haya realizado bajo el influjo de drogas. El juez podrá imponer como sanción la rehabilitación del sujeto en organismos oficiales o no gubernamentales certificados, en los términos de esta ley.

- IV. Del consejo.

**Artículo 15.** Se crea el Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Drogas, como un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Artículo 16.** El consejo al que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, implantar y evaluar políticas públicas en materia de prevención y rehabilitación de personas con adicción.

- II. Promover campañas de prevención que propicien la disminución de la oferta y de la demanda de drogas ilegales.

- III. Impulsar y fortalecer centros de asistencia y rehabilitación para personas con problemas de adicción, a fin de impulsar su reinserción a la vida económica y social.

- IV. Elaborar programas de reinserción para los adictos que hayan cometido delitos bajo los efectos de drogas y vigilar su cumplimiento.

- V. Coordinar las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, en las materias de prevención y de rehabilitación de adicción a drogas.

- VI. Firmar convenios de cooperación con los estados y los municipios en materia de prevención y rehabilitación de personas con adicción, en los que se establecerán las acciones que éstos llevarán a cabo para apoyar al consejo.

- VII. Firmar convenios de participación con organizaciones no gubernamentales, que se dediquen a la rehabilitación de personas adictas e impulsar los programas y actividades que esas organizaciones realizan en este ámbito.

- VIII. Proponer reformas legales para lograr la disminución del índice de adicción.

- IX. Impulsar políticas de colaboración con organismos internacionales dedicados a la prevención y rehabilitación de adicción.

- X. Fomentar relaciones con otras instituciones privadas y con expertos, tanto nacionales como extranjeros, con objeto de fortalecer el desarrollo de sus atribuciones.

- XI. Recibir donaciones del fideicomiso de bienes decomisados y asegurados, para destinarlos a la prevención, asistencia y rehabilitación de personas con adicción.

**Artículo 17.** El consejo se apoyará para el desarrollo de sus funciones en las organizaciones no gubernamentales especializadas en materia de prevención y rehabilitación de personas adictas en el desarrollo de sus funciones.

Estas organizaciones y asociaciones recibirán ayuda económica por parte del Estado, siempre y cuando reciban anualmente la certificación prevista en el artículo 18 de esta ley.



Para cumplir las disposiciones previstas en el primer párrafo de este artículo se creará en el consejo, un Comité Consultivo integrado por los representantes de las organizaciones y de las asociaciones que tengan por lo menos cinco años desempeñando funciones en el ámbito de la prevención y la rehabilitación. Tendrán voz y voto en todas las decisiones del consejo relativas a las campañas de prevención y a las políticas y acciones de rehabilitación. El comité será presidido por una persona designada de entre sus miembros. La presidencia será rotatoria, contará con un secretario que será nombrado por el presidente del consejo.

**Artículo 18.** El consejo tendrá los órganos de administración siguientes: un consejo técnico, una secretaría técnica y las unidades administrativas que su reglamento determine.

**Artículo 19.** El consejo, estará integrado por el Secretario de Gobernación, quien la presidirá, los secretarios de Salud, de Seguridad Pública, de Educación y del Trabajo. El Procurador General de la República, los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Mexicano de Siquiatría; del Consejo Nacional contra el Alcohol y Tabaquismo y el Secretario del Consejo de Salubridad General.

Se invitará a formar parte de este consejo, a los gobernadores de los estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como a los presidentes de los municipios con mayor índice de personas adictas a enervantes y sicotrópicos.

Participarán también en este consejo representantes de instituciones médicas, científicas, educativas y de los medios de comunicación. Estos representantes serán personalidades que gocen de reconocimiento profesional de sus ámbitos de competencia, en las condiciones que establezca su reglamento.

El presidente del Comité Consultivo integrará también el Consejo de Gobierno.

**Artículo 20.** El consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria a convocatoria de su presidente.

**Artículo 21.** El consejo técnico se integrará con un representante de cada uno de los miembros del consejo, designado por cada uno de éstos.

**Artículo 22.** El consejo técnico sesionará una vez al mes.

**Artículo 23.** La secretaría técnica estará a cargo de un secretario técnico, quien será designado por el consejo técnico a propuesta del presidente del consejo.

**Artículo 24.** Para ser secretario técnico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener 35 años cumplidos el día de la designación.
- III. Poseer título profesional, con una antigüedad mínima de cinco años
- IV. Contar con experiencia y reconocimiento público en el área de prevención y rehabilitación de personas con problemas de adicciones a enervantes y sicotrópicos.

**Artículo 25.** Son atribuciones del secretario técnico:

- I. Ejecutar los acuerdos del consejo y su presidente;
- II. Otorgar la certificación y llevar un registro de las organizaciones del sector social o privado que operen centros de rehabilitación;
- III. Distribuir la asignación de subsidios a las organizaciones no gubernamentales que cumpla con las disposiciones de esta ley, en los términos que acuerde el consejo.
- IV. Cancelar el registro, previa audiencia, de las organizaciones no gubernamentales que operen centros de rehabilitación, cuando no cumplan con las disposiciones de esta ley.
- V. Vigilar que las acciones del consejo se ajusten en lo relativo a la Norma Oficial Mexicana, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.
- VI. Las demás que esta ley, otras disposiciones, el consejo o su presidente le confieran en el marco de sus competencias.

**Artículo 26.** Se establecerá anualmente una lista de las organizaciones no gubernamentales habilitadas mediante certificación a colaborar con el consejo. La certificación estará a cargo del secretario técnico y deberá ser aprobada por el consejo técnico. El reglamento del consejo estable-

cerá los requisitos, procedimientos y demás reglas que deberán satisfacer estas organizaciones y asociaciones para obtener su certificación. En todo caso, se deberán cumplir las disposiciones previstas en la Norma Oficial Mexicana, relativas a esta materia.

**Artículo 27.** El titular del Sistema Nacional de Seguridad Nacional de Seguridad Pública, deberá remitir al Consejo Federal información sobre las resoluciones condenatorias en las que el condenado sea adicto. Asimismo enviará la información sobre la liberación de internos adictos, tres meses antes de que ésta se produzca.

**Artículo 28.** El consejo promoverá la creación de delegaciones estatales y en el Distrito Federal, de manera prioritaria en las entidades en que tengan los índices de adicciones más altos.

V. Del instituto.

**Artículo 29.** Se crea el Instituto Nacional de Investigación sobre las Adicciones a Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud. Este instituto estará encargado de realizar investigaciones teóricas y clínicas, en los ámbitos de la farmacodependencia y de las adicciones, así como sobre la prevención y rehabilitación de personas adictas. Asimismo, desarrollará programas para la formación y capacitación del personal que labore con personas adictas.

Su función de investigación consistirá en determinar; entre otros:

I. Los mecanismos por los cuales las drogas producen una dependencia, causando efectos nocivos tanto a las personas adictas como a la sociedad.

II. Los antídotos a los efectos nocivos de las drogas y los métodos para rehabilitar a las personas con problemas de adicciones.

III. Un sistema de capacitación para las personas que realicen funciones de prevención y rehabilitación de personas adictas a enervantes o sicotrópicos.

**Artículo 30.** El secretario técnico del consejo en coordinación con el director general del instituto, estará facultado para promover convenios de colaboración con instituciones educativas, organizaciones sindicales y empresariales, organismos de la sociedad civil y otros similares, cuyo ob-

jeto sea la promoción de la prevención de la adicción a drogas.

**Artículo 31.** El instituto mencionado en el artículo anterior, será dirigido por un director general, nombrado por el titular de la Secretaría de Salud. Será designado por un periodo de cuatro años, pudiendo ser nombrado por un segundo periodo. El director para su nombramiento, deberá tener cuarenta años cumplidos y 10 años mínimo de experiencia en la investigación, el tratamiento y la rehabilitación de personas con problemas de adicciones.

El instituto tendrá un comité científico integrado por 12 miembros designados por el consejo por un periodo de tres años, pudiendo ser nombrados por un segundo periodo. Tres miembros serán médicos, tres científicos, tres sicólogos y tres representantes de organismos no gubernamentales especializados en prevención y rehabilitación de personas, quienes se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

El instituto rendirá un informe anual al consejo sobre sus actividades y los resultados de sus investigaciones.

**Artículo 32.** La Junta Directiva del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, deberá destinar, al consejo el 25% del total de los bienes que anualmente pasen a formar parte del patrimonio federal, por concepto de bienes adjudicados a la Federación por decomiso en asuntos relacionados en el tráfico de drogas.

**Artículo segundo.** Que reforma los artículos 184-bis y 191 de la Ley General de Salud.

**Artículo 184-bis.** Se crea el Consejo Nacional contra el Tabaquismo y contra el Alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas, quien tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones que regula el presente título, con excepción de la farmacodependencia, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185 y 188 de esta ley. Dicho consejo...

La organización...

**Artículo 191.** La Secretaría de Salud, el Consejo de Salubridad General y el Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicciones a Drogas, en el ámbito de sus

respectivas competencias se coordinarán para la ejecución del programa para la farmacodependencia, en los términos de la Ley Federal para la Prevención y Adicción de Drogas y la presente ley.

### Artículo tercero.

**Artículo 70.** Los jueces podrán sustituir a su prudente arbitrio, a favor del delincuente primario y por delito no intencional la pena de prisión, cuando el sujeto que haya cometido el delito, lo haya realizado bajo el influjo de drogas. En tal caso, deberá expresar los motivos de su decisión y podrá imponer como sanción la rehabilitación del condenado, en los términos de la Ley Federal para la Prevención y Adicción a Drogas.

En estos casos, el juez será mensualmente notificado de los avances de la rehabilitación.

Si el condenado abandonare la rehabilitación a la que está sujeto o cometiere un nuevo delito, a juicio del juez, independientemente de las sanciones que deberán imponérsele por el nuevo delito y por la reincidencia, podrá perder el beneficio de la sustitución de la sanción o rehabilitación.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Artículo Tercero.** Los recursos humanos y financieros con los que cuenta el Consejo Nacional contra las adicciones, creado por La Ley de Salud, publicado en el *Diario Oficial* de fecha 27 de mayo de 1987, destinados al programa contra la farmacodependencia, serán transferidos al Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas, dejando salvaguardados los derechos de los trabajadores.

**Artículo Cuarto.** El presupuesto del consejo para el ejercicio 2003, deberá estar contemplado el presupuesto del consejo al que se refiere el artículo 15 de la presente ley.

**Artículo Quinto.** El titular del Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de 90 días, con posterioridad a la publicación de esta ley deberá emitir el reglamento de esta ley.

**Artículo Sexto.** El consejo a que se refiere el artículo 15 se deberá instalar a más tardar en 30 días, con posterioridad a la publicación de la presente ley.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 5 de noviembre de 2002.— Diputados: *Amador Rodríguez Lozano, César Augusto Santiago Ramírez, Jaime Martínez Veloz, Bernardo de la Garza, José Narro Céspedes, José Manuel del Río Virgen, Josefina Hinojosa, Irma Piñeiro, Petra Santo Ortiz, José Elías Romero Apis, Guillermo Hopkins G., José A. Hernández Fraguas, Ignacio Mendicuti Pavón, Víctor R. Infante, Humberto Mayans Canabal, Elías Dip Rame, Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, Miguel Vega Pérez, Silverio López Magallanes, Arturo León Lerma, Simón Iván Villar, Martínez, Roberto Zavala E., Julieta Prieto Fuhrken, Sara Figueroa Canedo, Erika Spezia Maldonado, Francisco Javier Chico Goerne Cobián, Ma. Magdalena García González, Raquel Cortés López, Fernando Martínez Cue, Hilda Anderson Nevárez, Carlos Romero Deschamps, Jorge Carlos Ramírez Marín, Javier García G., Enrique Priego O., Hugo Zepeda B., José Ramírez Gamero y Carlos Aceves del Olmo.»*

### El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias diputado.

**Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con opinión de la Comisión de Salud.**

**Igualmente, que se inserte completo el texto en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.**

### El diputado Amador Rodríguez Lozano:

Le pediría que si se envía a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, porque no desarrollé el concepto, ya que el consejo federal que se propone, está presidido por el Secretario de Gobernación porque deja de ser un problema de salud pública para convertirse en un problema de seguridad pública y de seguridad nacional.

Y asimismo, me han pedido muchos legisladores que quieren firmar la iniciativa, de tal manera le pido que quede abierta la posibilidad de que aquellos que se quieran adherir a ella, lo puedan hacer.

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

**Cómo no. Tome nota la Secretaría y túrnese también para la opinión de la Comisión de Gobernación.**

---

 LEY DE COORDINACION FISCAL
 

---

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Tiene la palabra el diputado Enrique Martínez Orta Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar una iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos.

**El diputado Enrique Martínez Orta Flores:**

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El suscrito diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II; 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, 63 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 en su primer párrafo, el 46 y se adicionan las fracciones VIII y IX al 25; el 45-A, 45-B y 45-C a la Ley de Coordinación Fiscal.

Solicito a la Presidencia, en atención a la importancia de los puntos del orden del día para desahogar y al tiempo de mis compañeros, se incorpore de manera íntegra en el *Diario de los Debates* y se publique en la *Gaceta Parlamentaria* la presente iniciativa. Asimismo, se me permita dar cuenta a esta soberanía de un resumen de la misma.

Una solución para la construcción de un auténtico federalismo exige que el Gobierno Federal busque verdaderamente su fortalecimiento mediante la descentralización de recursos públicos y la promoción de una nueva cultura en las relaciones intergubernamentales, caracterizada por la cooperación, la confianza y la autonomía de gestión de los

recursos públicos en los ámbitos estatal y municipal, con objeto de profundizar la democracia, el desarrollo y la justicia social.

De igual manera, se deben fortalecer las atribuciones, autonomía, libertad económica y responsabilidades de los estados y municipios, redistribuir el gasto federal, dejar en manos de los gobiernos estatales y municipales, las funciones administrativas que les corresponden, servicios públicos, programas en materia de salud, educación, medio ambiente, vivienda, superación de la pobreza, desarrollo urbano y económico, vigorizar la soberanía política y económica de los estados, y reivindicar la función compensatoria y subsidiaria del pacto federal, ya que el esfuerzo de descentralización no sería suficiente, si en razón del origen federal de los recursos, que constituyen los fondos de las aportaciones federales en su distribución, operación, manejo, supervisión y fiscalización, se sujete a disposiciones federales, como hasta la fecha, inclusive anteponiéndolas a la legislación aplicable a cada entidad federativa y, en su caso, a las municipales.

Tomando en cuenta el respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, y con la finalidad de otorgarle la misma naturaleza jurídica a los fondos de aportaciones que a las participaciones en ingresos federales, se propone reformar el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, para eliminar el término "con independencia", y sustituirlo por "como complemento". Asimismo modificar el sentido de que su gasto o ejercicio no está condicionado al cumplimiento de los objetivos, sino que tiene como finalidad el cumplimiento de los mismos.

Consideramos necesario, que para darle seguridad a las entidades federativas, en cuanto a los ingresos que reciben a través del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que, año con año, ha venido siendo motivo de múltiples negociaciones, éste se incluya de manera definitiva en la Ley de Coordinación Fiscal en el Artículo 25 fracción VIII con carácter de fondo, el cual se denominará Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en donde se contemple que dichas aportaciones se ejercerán libremente por los estados y el Distrito Federal, para normar la forma en que se determinará y ejercerá el citado fondo.

Se propone la incorporación del artículo 45 y para reglamentar su distribución el 45-B, derivado del análisis de los recursos del ramo general 33, aprobados para la distribución a los estados en el ejercicio 2002, se observa que el

promedio nacional *per capita* que reciben de este ramo, es de 2,410.80 y dentro de éstos, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, México, Nuevo León, Puebla y Sinaloa, reciben un importe por debajo de la media nacional, situación que los pone en desventaja frente a otras entidades federativas, por lo que se considera conveniente para unificar los recursos presupuestales, crear un fondo compensatorio del ramo general 33, que se incorporaría, como una fracción IX al artículo 25, y como consecuencia adicionar en la Ley de Coordinación Fiscal el Artículo 45-C para normar dicho fondo.

Por ende se deberán prever los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del 2003, sin que con dicho fondo se causa perjuicio a ninguna entidad, en cuanto a las cantidades que reciban de acuerdo a las fórmulas que contempla la ley antes citada, sino como su nombre lo dice, el fondo compensa a las entidades que reciben recursos por debajo de la media nacional.

Debido a la importancia que reviste el fortalecimiento del sistema estatal y municipal de control y evaluación, y considerando que éste requiere de recursos para contar con instalaciones, equipo y personal, con la capacidad técnica necesaria, para supervisar y vigilar, a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos del Gobierno Federal, transfiere a los gobiernos de las entidades federativas y éstas a su vez a sus municipios, es que se propone reformar el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal incluyéndole el texto "salvo a la aplicación de los recursos necesarios para llevar a cabo la supervisión y vigilancia de su ejercicio".

En el segundo párrafo del precepto legal antes citado, se propone incluir un texto en el que se precisa que las dependencias federales no podrán intervenir en la distribución y aplicación de los recursos del Ramo 33 y en consecuencia, se considere nulo cualquier convenio que contravenga las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que debido a la firma de los convenios entre el Gobierno Federal y los gobiernos estatales en materia de educación y salud, se limita de manera por demás inequitativa y totalmente al margen de lo dispuesto en el texto vigente del artículo 46 de la ley en comento, el cual prevé que la administración de dichas aportaciones corresponde a los estados y en su caso a los municipios, conforme a sus propias leyes y que éstos deberán registrarlas como ingresos propios.

Es importante resaltar el hecho de que los estados y municipios cuenten con recursos necesarios para que sus órganos de control se fortalezcan y abarquen la supervisión y vigilancia de los recursos federales, por lo que se debe asignar a las autoridades de control y supervisión interna del monto total de los fondos del ramo 33 un 2 al millar para capacitación, equipo y contratación de personal especializado; por ende se propone reformar el párrafo tercero del multicitado artículo 46.

Por último, consideramos necesario sustituir en la fracción IV y en el penúltimo párrafo del artículo 46 el nombre de "Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados" por "Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados", en virtud de que la primera fue sustituida por la segunda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es cuanto, señor Presidente.

«Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, en su primer párrafo; el 46; y se adicionan las fracciones VIII y IX, al 25; el 45-A; 45-B; y 45-C a la Ley de Coordinación Fiscal, presentado por el diputado Enrique Martínez Orta Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura Federal del honorable Congreso de la Unión.

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II; 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II; 56; 63; y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25, en su primer párrafo; el 46; y se adicionan las fracciones VIII y IX, al 25; el 45-A; 45-B; y 45-C a la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

*Antecedentes*

La gestión pública entre los tres ordenes de gobierno, desde 1970 ha sufrido diversos cambios y adecuaciones, observándose la capitalización de experiencias para lograr una real descentralización y destino de los recursos federales en un marco estratégico, con el fin de minimizar los rezagos y atender las demandas de la población más desprotegida, con el consecuente fortalecimiento del federalismo.

En 1976, se creó la Secretaría de Programación y Presupuesto, a la que se le otorgó la responsabilidad, de institucionalizar las prácticas de planeación, programación y presupuestación para vincular las decisiones de acción con las de gasto, asumiendo entre otras, las funciones de la Secretaría de la Presidencia a la que sustituyó; como resultado de su acción se implementó en toda la Administración Pública Federal la metodología de presupuesto por programas, y se orientó la planeación nacional, sectorial y regional. En 1977, se establecieron los Convenios Unicos de Coordinación (CUC), como medio para fortalecer la relación entre la Federación y los gobiernos estatales en aspectos de planeación, programación y presupuestación.

Fue necesario establecer una serie de negociaciones con el propósito de regular el problema de la concurrencia y organizar la política de coordinación fiscal, que dieron como origen, la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de diciembre de 1978 y que entró en vigor el 1o. de enero de 1980.

En 1981, surgen los Comités de Planeación para el Desarrollo (Coplades), cuya función fundamental fue vincular la planeación estatal con la nacional, considerando programas y acciones regionales, tales como las del Programa Integral para el Desarrollo Rural (Pider), los Coplades sustituyeron a los Comités Promotores del Desarrollo Económico (Coprodes).

Con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal elaboró el programa para un nuevo federalismo 1995-2000, que planteaba, entre otros el de conducir las relaciones con los estados y municipios a partir de tres políticas: la renovación del federalismo, la descentralización de recursos y funciones y la transformación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en un Sistema Nacional de Coordinación Hacendaría.

Hasta 1997, la derrama de recursos federales en las entidades federativas, se realizaba mediante dos vías: las participaciones federales y los convenios de descentralización. Su importancia estriba en que los fondos descentralizados para el desarrollo social se den a estados y municipios por ley y no por convenio como sucedía en ese entonces.

Con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal de 1997, que entró en vigor el 1o. de enero de 1998, se creó el ramo general 33, en el Presupuesto de Egresos de la Federación bajo el concepto de "Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios", que consiste en la asignación directa de recursos federales a las entidades federativas y municipios para complementar las participaciones derivadas de diversos impuestos federales que actualmente reciben los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales.

El artículo 25, de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que "Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente capítulo.

En 1998, primer año de ejercicio efectivo del Ramo general 33, surgieron una serie de confusiones y necesidades relativas al manejo y control de los fondos, en diciembre de ese mismo año, se realizaron reformas y adiciones de ajuste a los artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, las que versaron sobre la regulación local por parte de los estados y fiscalización, pero en éstas, no se contempló el fortalecimiento del sistema estatal de control y evaluación de la gestión pública y el apoyo a las acciones de modernización y transparencia, así como al combate a la corrupción que se instrumenta por los órganos de control en los ámbitos estatal y municipal.

Sin embargo, cabe mencionar que la Ley de Coordinación Fiscal, contempla en su artículo 33, que: "en caso de los municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el gobierno estatal correspondiente y el municipio de que se trate". Asimismo, señala, que "adicionalmente, los estados y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo", pero no menciona en ningún artículo el Fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública, a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos que el Gobierno Federal transfiere a los estados y éstos a su vez a los municipios.

Cabe resaltar, que la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, no reconocen la autonomía de los estados establecida en la Constitución Política, ya que una gran proporción de los recursos está etiquetada por el Ramo 33 o por convenios de colaboración y sólo se permite a las entidades federativas la determinación del gasto de los recursos que provienen de las participaciones federales, cuyo techo es determinado de acuerdo a las reglas establecidas por la Federación.

Los fondos de aportaciones federales, incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación como Ramo general 33, se sustentan legalmente en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual en su artículo 46 establece, que las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los fondos a que se refiere este capítulo reciban las entidades federativas y, en su caso, los municipios no serán embargables ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos, lo que no debe interpretarse como una limitación a las facultades de presupuestación de autoridades hacendarias estatales y municipales, sino como una alternativa para asegurarse ambas partes de que tales recursos serán aplicados en aquellos renglones prioritarios que por ley deben atenderse.

Por otra parte, debe señalarse que para el cálculo de los fondos de aportaciones del Ramo general 33, no han sido considerados hasta la fecha los flujos migratorios que originan el incremento poblacional en algunas entidades federativas y la disminución en el número de habitantes en otras, lo que genera desequilibrios en la posibilidad de satisfacción de las necesidades de la población en materia de servicios públicos y en la infraestructura necesaria para la prestación de los mismos, además una brecha importante entre los estados que mayores recursos reciben y los que se han quedado en los últimos lugares de asignación *per capita*.

Por otro lado, la Cámara de Diputados en 1999, decidió la creación del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, dentro del Ramo general 23, Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer a los estados, al Distrito Federal y municipios. Este programa se destina a la solución de los problemas de finanzas públicas, a mejorar la calidad del gasto educativo y apoyar la creación de empleo a escala regional.

Los recursos previstos para el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se autorizaron a partir del ejercicio 2000, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como se contempla en el siguiente cuadro:

Presupuesto para el Ejercicio	2000	2001	2002
Importe:	\$6,870,000,000.00	13,157,700,000.00	14,700,000,000.00
Artículo:	84 fracción IX	5	Décimo noveno de los Transitorios

En el ejercicio 2000, se señalaba en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que los recursos se enterarían mensualmente a los gobiernos de las entidades federativas durante los primeros 10 meses del ejercicio y se destinarían a los siguientes fines:

a) Las entidades federativas cuyo gasto público propio por habitante en educación sea mayor al resultado de dividir la suma del gasto total que realizan las entidades federativas en educación entre la población total del país, podrían destinar los recursos a los fines establecidos en sus presupuestos anuales locales, dando prioridad al gasto en obra pública.

b) Las entidades federativas cuyo gasto propio por habitante en educación fuera inferior al resultado de dividir la suma del gasto total que realizan las entidades federativas, en educación entre la población total del país, podrían aplicar los recursos a los fines establecidos en sus presupuestos anuales locales, dando prioridad al gasto en infraestructura educativa en sus sistemas públicos de educación.

En el 2001, el Presupuesto de Egresos contemplaba que los recursos previstos para el programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se destinarían exclusivamente para el saneamiento financiero; apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales; así como a la inversión en la infraestructura de las entidades federativas y que dichos recursos no podían destinarse para erogaciones de gasto corriente y de operación, salvo en el caso de dichos sistemas de pensiones.

#### CONSIDERACIONES

Una solución para la construcción de un auténtico federalismo, exige que el Gobierno Federal busque verdaderamente su fortalecimiento, mediante la descentralización de recursos públicos y la promoción de una nueva cultura en las relaciones intergubernamentales, caracterizada por la cooperación, la confianza y la autonomía de gestión de los

recursos públicos en los ámbitos estatal y municipal, con objeto de profundizar la democracia, el desarrollo y la justicia social.

Para lo anterior, se deben fortalecer las atribuciones, autonomía, libertad económica y responsabilidades de los estados y municipios; redistribuir el gasto federal; dejar en manos de los gobiernos estatales y municipales funciones administrativas que les corresponden, servicios públicos y programas en materia de salud, educación, medio ambiente, vivienda, superación de la pobreza, desarrollo urbano y económico; vigorizar la soberanía política y económica de los estados y reivindicar la función compensatoria y subsidiaria del pacto federal, ya que el esfuerzo de descentralización no sería suficiente, si en razón del origen federal de los recursos que constituyen los Fondos de las Aportaciones Federales, en su distribución, operación, manejo, supervisión y fiscalización se sujete a disposiciones federales como hasta la fecha, anteponiéndolas a la legislación aplicable a cada entidad federativa y, en su caso a las municipales.

Tomando en cuenta el respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, y con la finalidad de otorgarle la misma naturaleza jurídica a los fondos de aportaciones, que a las participaciones en ingresos federales, se propone reformar el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal para eliminar el término "con independencia" y sustituirlo por "como complemento"; asimismo, modificar, el sentido de que su gasto o ejercicio no está condicionado al cumplimiento de los objetivos, sino que tiene como finalidad el cumplimiento de dichos objetivos.

Por otro lado, a partir del año 2000, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se creó el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas dentro del Ramo general 23, provisiones salariales y económicas, sin que a la fecha se haya incorporado dicho programa en la Ley de Coordinación Fiscal, dejándolo al arbitrio, por lo que, para darle seguridad a las entidades federativas, en



cuanto a los ingresos que reciben a través del programa referido, que año con año ha venido siendo motivo de múltiples negociaciones, éste se incluya de manera definitiva en la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 25 fracción VIII, con carácter de Fondo, el cual se denominará "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas", en donde se contemple que dichas aportaciones se ejercerán libremente por los estados y el Distrito Federal. En concordancia con lo anterior y con la finalidad de normar la forma en que se determinará y ejercerá el citado fondo, se propone la incorporación del artículo 45-A y para reglamentar su distribución el 45-B.

De igual manera, se propone incluir en la Ley de Coordinación Fiscal, un, "fondo compensatorio de los fondos establecidos en este capítulo", a través de la adición del fondo IX, al artículo 25, el cual se normará por el artículo 45-C, en el que se contempla la metodología y la fórmula para determinarlo, sin que con dicho fondo se cause perjuicio a ninguna entidad, en cuanto a las cantidades que reciban de acuerdo a las formulas que contempla la ley en comento, para la distribución de recursos en los demás fondos. Lo anterior se sustenta en que hasta la fecha, no han sido considerados para el cálculo de los fondos de aportaciones los flujos migratorios que originan el incremento poblacional en algunas entidades federativas y la disminución en el número de habitantes en otras, generando desequilibrios en la posibilidad de satisfacción de las necesidades de la población en materia de servicios públi-

cos, como educación y salud; así como en la creación de infraestructura.

Adicionalmente a la justificación anterior, la fórmula para la distribución de los recursos ha generado una brecha importante entre los estados que mayores recursos reciben y los que se han quedado en los últimos lugares de asignación *per capita*, como los estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, México, Nuevo León, Puebla y Sinaloa, que reciben aportaciones del Ramo 33, a nivel *per capita*, por debajo de los demás estados de la República Mexicana.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos para este fondo se deberán incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de 2003, para que se unifique la asignación de los recursos presupuestales del Ramo 33 a los estados a nivel *per capita*, para lo que se deberá tomar en cuenta el número de habitantes de cada uno de éstos, lo cual evitará que algunos queden en desventaja de otros. Para efectos del cálculo se tomarán únicamente a los 31 estados.

Para la determinación del fondo compensatorio, a continuación se muestra un cuadro en donde se observa las grandes diferencias de lo que recibieron los estados a nivel *per capita*, de acuerdo a los recursos autorizados para el ejercicio 2002:

ENTIDAD FEDERATIVA	APORTACIONES RAMO 33 (PESOS)	No. DE HABITANTES	APORTACION PER CAPITA (PESOS)	PROMEDIO POR HABITANTE	DIFERENCIA DEL IMPORTE POR HABITANTE DE CADA ESTADO Y EL PROMEDIO
Aguascalientes	2,673,754,661	944,285	2,831.51	2,410.80	420.71
Baja California	5,536,880,661	2,487,367	2,226.00	2,410.80	-184.80
Baja California Sur	1,859,147,212	424,041	4,384.36	2,410.80	1,973.56
Campeche	2,696,836,214	690,689	3,904.56	2,410.80	1,493.76
Coahuila	5,534,896,679	2,298,070	2,408.50	2,410.80	-2.30
Colima	1,896,597,605	542,627	3,495.21	2,410.80	1,084.41
Chiapas	12,618,679,653	3,920,892	3,218.32	2,410.80	807.52
Chihuahua	6,363,058,587	3,052,907	2,084.26	2,410.80	-326.54
Durango	4,602,953,495	1,448,661	3,177.38	2,410.80	766.58
Guanajuato	9,004,985,406	4,663,032	1,931.14	2,410.80	-479.66
Guerrero	11,091,361,437	3,079,649	3,601.50	2,410.80	1,190.70
Hidalgo	6,788,823,093	2,235,591	3,036.70	2,410.80	625.90
Jalisco	11,470,476,162	6,322,002	1,814.37	2,410.80	-596.43
México	21,163,033,935	13,096,686	1,615.91	2,410.80	-794.89
Michoacán	10,246,701,308	3,985,667	2,570.89	2,410.80	160.09
Morelos	3,948,732,307	1,555,295	2,538.89	2,410.80	128.09
Nayarit	3,162,817,122	920,185	3,437.15	2,410.80	1,026.35
Nuevo León	6,644,089,254	3,834,141	1,732.88	2,410.80	-677.92
Oaxaca	11,644,650,425	3,438,765	3,386.29	2,410.80	975.49
Puebla	10,410,575,840	5,076,686	2,050.66	2,410.80	-360.14
Querétaro	3,618,679,552	1,404,306	2,576.85	2,410.80	166.05
Quintana Roo	2,797,996,263	874,963	3,197.85	2,410.80	787.05
San Luis Potosí	6,459,111,044	2,299,360	2,809.09	2,410.80	398.29
Sinaloa	5,747,222,012	2,536,844	2,265.50	2,410.80	-145.30
Sonora	5,451,091,487	2,216,969	2,458.80	2,410.80	48.00
Tabasco	5,245,033,418	1,891,829	2,772.47	2,410.80	361.67
Tamaulipas	7,374,774,193	2,753,222	2,678.60	2,410.80	267.80
Tlaxcala	2,781,162,111	962,646	2,889.08	2,410.80	478.28
Veracruz	16,851,907,258	6,908,975	2,439.13	2,410.80	28.33
Yucatán	4,306,042,345	1,658,210	2,596.80	2,410.80	186.00
Zacatecas	4,275,826,482	1,353,610	3,158.83	2,410.80	748.03
<b>TOTAL</b>	<b>214,267,899,221</b>	<b>88,878,173</b>	<b>2,410.80</b>		

(1) *Diario Oficial* de la Federación de fecha 31 de enero de 2002.

(2) Censo General de Población y Vivienda 2000, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Del análisis anterior, se observa que el promedio nacional *per capita*, es de \$2,410.80 y lo que reciben los estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, México, Nuevo León, Puebla y Sinaloa, es de un importe *per capita*, por debajo de la media nacional, quedando estos en desventaja en cuanto a asignación de recursos como se muestra a en el cuadro de referencia.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que la población de los estados debe ser un elemento a considerar con mayor peso específico para la distribución de recursos y equilibrar sus posibilidades de atender la demanda social, ya que las circunstancias de los fondos que son los mismos a nivel nacional, como es el caso del Fondo de Aportaciones para la

Educación Básica, en el que el gasto en servicios personales, representa aproximadamente el 98% del gasto total en educación, sin embargo, no podemos perder de vista que el fondo es único y que si se modifica la fórmula para su distribución, será en beneficio de algunos estados y en perjuicio de otros, por lo que es necesario crear un fondo compensatorio global del Ramo 33, para una mayor equidad en la distribución de los recursos, evitando que existan entidades federativas de primera y de segunda.

Como ejemplo, para determinar el fondo compensatorio que se propone, a continuación, se muestra un ejercicio con lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2002:

ENTIDAD FEDERATIVA	DIFERENCIA POR DEBAJO DE LA MEDIA, DEL IMPORTE PER CÁPITA DE CADA ESTADO Y EL PROMEDIO PER CÁPITA NACIONAL (PESOS)	No. DE HABITANTES	FONDO COMPENSATORIO (PESOS)
Baja California	184.80	2,487,367	459,665,422
Coahuila	2.30	2,298,070	5,285,561
Chihuahua	326.54	3,052,907	996,896,252
Guanajuato	479.66	4,663,032	2,236,669,929
Jalisco	596.43	6,322,002	3,770,631,653
México	794.89	13,096,686	10,410,424,735
Nuevo León	677.92	3,834,141	2,599,240,867
Puebla	360.14	5,076,686	1,828,317,696
Sinaloa	145.30	2,536,844	368,603,433
FONDO COMPENSATORIO GLOBAL			22,675,735,548

Por otra parte, debido a la importancia que reviste el Fortalecimiento del Sistema Estatal y Municipal de Control y Evaluación, y de que éste requiere de recursos para contar con instalaciones, equipo y personal con la capacidad técnica necesaria, para supervisar y vigilar, a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos que el Gobierno Federal transfiere a los gobiernos de las entidades federativas y éstas a su vez a sus municipios, es que se propone reformar el primer párrafo del artículo 46, de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar en los siguientes términos: "las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los fondos a que se refiere este capítulo reciban las entidades federativas y, en su caso, los municipios no serán embargables ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de esta ley, salvo a la aplicación de los recursos necesarios para llevar a cabo la supervisión y vigilancia de su ejercicio".

Asimismo, se propone la reforma del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal para que quede como sigue: "dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán considerarlas y registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos; por lo que las dependencias federales no podrán intervenir en la distribución ni proponer la aplicación de los recursos del Ramo 33 y en consecuencia, será nulo cualquier convenio que contravenga las disposiciones de la presente ley", esto con motivo de que por la llamada federalización educativa, en 1992, se firmaron los convenios correspondientes entre el

Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y los gobiernos estatales, en dichos convenios se establecieron los compromisos de financiamiento de la educación pública de forma compartida, por lo que, los gobiernos locales se han convertido prácticamente en cajas pagadoras del Gobierno Federal, ya que los recursos recibidos están comprometidos para atender las negociaciones y objetivos de éste, adicionalmente, se presentan continuamente instrucciones de la Secretaría de Educación Pública, acerca de cómo y en que se deben aplicar los recursos, incluso se presenta el monto de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en calidad de presupuesto autorizado por la SEP, señalando los programas y partidas del gasto en que deberán aplicarse los recursos del fondo I, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).

Debe destacarse que en 1997, se firmaron los convenios de descentralización de los servicios de salud, en los que se establece que el financiamiento de éstos a población abierta, se realizaría de forma compartida entre el Gobierno Federal y los gobiernos estatales, sin embargo, posteriormente para la aplicación de los recursos del fondo II, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (Fassa), se presenta por parte de la Secretaría de Salud, el Presupuesto de Egresos por programa y partida, y además establecen que únicamente podrán aplicarse en el financiamiento del instituto de salud estatal que corresponde a los extintos servicios coordinados de salud en los estados.

Las situaciones antes referidas, que se presentan en los fondos para educación y salud, están totalmente al margen de lo dispuesto en el texto vigente del artículo 46, de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual prevé que la administración de

dichas aportaciones corresponde a los estados, conforme a sus propias leyes y que deberán registrarlas como ingresos propios, en consecuencia no se puede dar ninguna intervención de las autoridades federales en la distribución y aplicación de los recursos provenientes del Ramo 33, por lo que, es necesario especificar en el articulado de la ley en comento, la no intervención de forma unilateral ni por convenio de las dependencias federales de forma expresa, ni en la distribución y mucho menos en la aplicación de los recursos del Ramo 33.

Debido a que los estados y los municipios no cuentan con recursos necesarios para que sus órganos de control se fortalezcan y abarquen la supervisión y vigilancia de los recursos federales es importante que se les asigne del monto total de los fondos, un 2 al millar para capacitación, equipo y contratación de personal especializado, por lo que se propone reformar el texto del párrafo tercero del artículo 46, para quedar como sigue: "el control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este capítulo, quedará a cargo de las siguientes autoridades en las etapas que se indican, otorgándoles a las autoridades de control y supervisión interna estatales y municipales según corresponda un 2 al millar del monto total de los recursos de cada fondo".

Por último, es necesario sustituir en la fracción IV, y en el penúltimo párrafo del artículo 46, el nombre de Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, por Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en virtud de que la primera fue sustituida por la segunda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25, en su primer párrafo; el 46; y se adicionan las fracciones VIII y IX, al 25; el 45-A; 45-B; y 45-C a la Ley de Coordinación Fiscal.

## DECRETO

**Primero.** Se reforman los artículos 25, en su primer párrafo; el 46; y se adicionan las fracciones VIII y IX, al 25; el 45-A; 45-B y 45-C a la Ley de Coordinación Fiscal, quedando como sigue:

### Artículo 25.

Como complemento a lo establecido en los capítulos I y IV de esta ley, respecto de la participación de los estados, mu-

nicipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, que tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los fondos siguientes:

I a la VII.; y

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

IX. Fondo compensatorio de los fondos establecidos en este capítulo.

...

### Artículo 45-A.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto mínimo equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.0% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio y su monto nunca podrá ser menor al autorizado en el ejercicio anterior.

Este fondo se ejercerá libremente por los estados y el Distrito Federal y se enterará mensualmente en los primeros 10 meses del año por conducto de la Federación, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo. Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta ley.

### Artículo 45-B.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se repartirá, como sigue:

I. El 25% del mismo, atendiendo a la población que en cada una de ellas refleje el último censo o conteo oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

II. Un 25%, conforme al gasto que con recursos propios, sin considerar en éstos los provenientes de los fondos a que se refiere el presente capítulo, haya destinado cada entidad a educación y salud en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la asignación;

III. Otro 25%, atendiendo al Producto Interno Bruto generado por cada entidad, en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la asignación y

IV. El 25% restante, atendiendo a la eficiencia en recaudación, en donde la variable de medición sea el porcentaje que representan los ingresos propios de cada entidad; sin incluir en éstos los obtenidos por predial, agua y los contemplados en el presente capítulo, con respecto al total nacional.

#### Artículo 45-C.

El fondo compensatorio de los fondos establecidos en este capítulo, se distribuirá con el fin de unificar la asignación a nivel *per capita* a las entidades federativas y su cálculo se determinará considerando al Distrito Federal únicamente en el fondo IV, con la siguiente metodología:

La suma de los recursos asignados a las entidades federativas en los fondos I al VII del artículo 25 de este capítulo, exceptuando al Distrito Federal, entre el número de habitantes nacional, será igual a la media nacional *per capita*; a esta media nacional *per capita* se le restará la aportación *per capita* por Estado, lo cual arrojará una diferencia; la diferencia de los estados que quede por debajo de la media nacional se multiplicará por el número de habitantes de cada entidad federativa, lo que dará el importe del fondo compensatorio de los fondos establecidos en este capítulo a distribuir por entidad federativa y la suma de estos será el importe del fondo compensatorio global. De acuerdo a la siguiente:

#### FORMULA:

Suma de los recursos asignados a las entidades federativas en los fondos I al VII entre el número de habitantes nacional = media nacional *per capita*.

Media nacional *per capita* menos la aportación *per capita* por Estado = diferencia respecto de la media nacional *per capita*.

Diferencia por debajo de la media por número de habitantes de la entidad federativa = fondo compensatorio por entidad federativa.

Suma de los fondos compensatorios por entidad federativa = fondo compensatorio global.

#### Artículo 46.

Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los fondos a que se refiere este capítulo reciban las entidades federativas y, en su caso, los municipios no serán embargables ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de esta ley, salvo la aplicación de los recursos necesarios para llevar a cabo la supervisión y vigilancia de su ejercicio.

Dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y en su caso, de los municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes por tanto, deberán considerarlas y registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos; por lo que, las dependencias federales no podrán intervenir en la distribución ni proponer la aplicación de los recursos del Ramo 33 y en consecuencia, será nulo cualquier convenio que contravenga las disposiciones de la presente ley.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican, otorgándoles a las autoridades de control y supervisión interna estatales y municipales, según corresponda, un 2 al millar del monto total de los recursos de cada fondo:

I...

II. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las entidades federativas y los municipios, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de las entidades federativas y a las autoridades de los gobiernos municipales según corresponda. Para cumplir esta disposición las autoridades de control y supervisión interna, podrán ejercer un monto equivalente de hasta el 2 al millar del importe total de los recursos asignados a cada fondo.

...

III...

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales.

...

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o su equivalente de un Congreso local detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

...

**Segundo.** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que se refiere la fracción VIII del artículo 25, el 45-A y 45-B; y el fondo compensatorio de los fondos establecidos a este capítulo a que se refiere la fracción IX del artículo 25 y el 45-C, de la presente iniciativa, deberán ser previstos anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del Ejercicio Fiscal 2003, a fin de garantizar la asignación de los recursos a las entidades federativas.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente ley.

Atentamente.

Dado en el Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 7 de noviembre de 2002.— Diputados: *Enrique Martínez Orta Flores* y *José Elías Romero Apis.*»

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Muchas gracias, diputado.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

La iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Aduanera y la Ley de Comercio Exterior presentada por el diputado César Alejandro Monraz Sustaita, a nombre de diversos diputados de diferentes grupos parlamentarios, se pospone para una siguiente sesión.

La iniciativa del diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, se retira de la agenda.

---

#### ARTICULO 111 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Por lo tanto, tiene el uso de la palabra la diputada Martha Ruth del Toro Gaytán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos.

**La diputada Martha Ruth del Toro Gaytán:**

Con la venia de la Mesa Directiva; señor Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

La suscrita, diputada federal del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 111 de la Constitución Federal a fin de acotar el llamado fuero constitucional, para lo cual se propone establecer que no se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando el servidor público federal o local a que hace referencia el párrafo primero y quinto del artículo 111 actual cometa el delito de traición a la patria, homicidio, genocidio, delincuencia organizada, delito grave del orden patrimonial o delito grave del orden federal cometido en flagrancia, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente exposición de motivos.

La investidura de servidor público o de representante popular implica un compromiso directo con la sociedad y con el Estado por ser el más alto privilegio cívico a que puede aspirar un ciudadano.

Compañeras y compañeros diputados: si aspiramos a la construcción de una patria democrática, de un México justo e igualitario, donde la premisa fundamental sea el fortalecimiento de las instituciones y el respeto al Estado de Derecho, donde ninguna persona se encuentre por encima de la ley, entonces nuestra legislación deberá normar el ejercicio responsable y honesto de los servidores públicos de primer nivel.

En tal sentido, el tema de la inmunidad en el momento histórico de arribo a la vida democrática que vive nuestro país es sin duda un asunto insoslayable. En un sistema jurídico político realmente republicano no existe necesidad de que los altos servidores públicos gocen de inmunidad, menos aún cuando ésta, por la compleja aplicación de la ley, conlleve frecuentemente a la impunidad.

La palabra fuero evoca aquellos antiguos privilegios que tenían personas para ser juzgadas por tribunales de su clase y no por la justicia común. Esta fue la acepción con que la institución de los fueros penetró en nuestro derecho patrio como herencia de la legislación colonial.

La historia del fuero constitucional en México es complicada y poco clara. Así por ejemplo, en el texto original de la Constitución de 1917 se expresaba, en el artículo 110: "no gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que conforme a la ley se disfrute de fuero".

En contrasentido, el artículo 109 del texto constitucional original hablaba de fuero y establecía el procedimiento de desafuero para los delitos del orden común cometidos durante el encargo público.

Después de leer ambos artículos resulta difícil saber cuál fue en realidad el espíritu del legislador y cuál era el significado que quiso darle el Constituyente a la palabra y a la figura del fuero.

En nuestro país, en el año de 1982 se practicó una reforma significativa al Título Cuarto constitucional relativo a las responsabilidades de los servidores públicos. En virtud de

las mismas, se excluyeron los términos fuero constitucional y procedimiento de desafuero.

Como consecuencia, dentro del artículo 111 constitucional no se expuso más el concepto de fuero ni de desafuero; sin embargo, tales figuras jurídicas siguen teniendo una existencia real, aunque no textual, al llamar al desafuero de manera eufemística: procedimiento para la declaración de procedencia.

Dicha prerrogativa, es decir, el fuero, consiste, de acuerdo a la tradición jurídico constitucional de nuestro país, en la imposibilidad de poner en actividad al órgano jurisdiccional, local o federal para que desarrolle sus funciones en contra de quien está investido del carácter de servidor público de los descritos en la clasificación que hace el párrafo primero del artículo 111 durante el tiempo de su encargo, para seguir esta clase de procesos tan sólo cuando haya dejado de tener el cargo público de referencia o cuando haya sido declarado por el órgano del estado competente que ha perdido el impedimento o el llamado fuero de no procesabilidad.

El fuero como inmunidad, es decir, como privilegio o prerrogativa que entraña la libertad de expresión únicamente se consigna en la Ley Fundamental en relación con los diputados y senadores en forma absoluta conforme a su artículo 61, en el sentido de que estos son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, sin que jamás puedan ser reconvenidos por ellas, así como respecto del Presidente de la República de manera relativa en los términos del segundo párrafo del artículo 108 constitucional, que dispone que dicho alto funcionario durante el tiempo de su encargo, sólo puede ser acusado por traición a la patria y por delitos graves del orden común.

La existencia del fuero de no procesabilidad es desde luego contradictorio del derecho a la igualdad que tenemos los mexicanos y de lo establecido por el artículo 13 de nuestra Carta Magna que en forma particular señala que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales, ya que ninguna persona o corporación, puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

De acuerdo a los anteriores razonamientos, es dable concluir que la intención del Constituyente al darle a determinados servidores públicos el fuero de que gozan en términos de la propia Constitución, obedece a la necesidad de permitir el desempeño de la función pública en forma efi-

ciente, impidiendo que debido a vendetas políticas se instauren procesos penales en contra de altos funcionarios públicos con el fin de hacerles caer en el desprestigio social mermando así el tiempo que deben brindar al encargo público de mérito.

A pesar de lo anterior, compañeras y compañeros diputados, la credibilidad en la clase política y en las instituciones públicas se ha demeritado de tal manera que en las diversas encuestas los medios de comunicación han realizado a la opinión pública, una gran cantidad de mexicanos se muestran totalmente escépticos a creer que la justicia sea aplicada con exactitud en contra de los altos servidores públicos. Ello se debe a que el actuar irresponsable y deshonesto de muchos gobernantes ha roto una y otra vez con el principio democrático elemental que es el Estado de Derecho.

Para algunos doctrinarios y para grandes sectores de la sociedad, el fuero constitucional es visto como un instrumento de indebida protección para algunos servidores públicos que al cobijo de este privilegio o prerrogativa han desvirtuado la noble tarea del servicio público, distorsionándola en cuanto a su fin y pervirtiéndola en cuanto a su contenido y alcance, evadiendo así una responsabilidad personal de tipo penal que merece el reproche de la sociedad. De hecho, debido al conocimiento de escándalos por parte de servidores públicos que gozan del fuero o inmunidad constitucional, en algunos países esta prerrogativa se ha venido acotando o limitando en la búsqueda de un sistema equilibrado que por un lado otorgue protección y por la otra no provoque excesos. Tal es el caso de países como: España, Panamá, Corea del Sur, Bélgica, Brasil, entre otros muchos que han establecido en sus legislaciones que la inmunidad o fuero constitucional no aplica cuando se trata de delitos cometidos en flagrancia, traición, crimen contra la paz y delitos graves. Incluso las legislaciones más avanzadas sólo otorgan inmunidad a los diputados en los trayectos a las cámaras y durante el tiempo que duran las sesiones.

Como podemos observar, la tendencia internacional es la de otorgar inmunidad a determinados funcionarios, pero de manera acotada. En tal sentido la presente iniciativa propone un cambio al contenido y alcance del fuero de no procesabilidad otorgada a los altos funcionarios que señale el artículo 111 constitucional, a fin de establecer que no se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cuando se trate de traición a la patria, delito grave del orden patrimonial, homicidio, genocidio, delincuencia or-

ganizada o delito grave del orden federal cometido en flagrancia.

Asimismo y congruente con esta limitación al llamado "fuero constitucional" para los altos funcionarios de la Federación y del Distrito Federal, es que resulta justificable reformar el actual párrafo quinto del mismo precepto constitucional para establecer que en tratándose de los altos funcionarios locales de los estados tampoco se requerirá declaración de procedencia, cuando se trate de los delitos ya mencionados.

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Concluya, señora diputada.

**La diputada Martha Ruth del Toro Gaytán:**

Un minuto, por favor.

Compañeras y compañeros legisladores:

Esta propuesta, sin duda, es más acorde a un sistema republicano y democrático, donde si bien es garantizar la función constitucional de ciertos servidores públicos, así como proteger la independencia y autonomía de los poderes del Estado, lo cierto es también que establecer una inmunidad que se traduzca en un obstáculo, por muy transitorio que sea, para la persecución, investigación y sanción de determinados delitos que por su naturaleza ofenden gravemente a la sociedad mexicana o bien que por haberse cometido de manera flagrante requieren la actuación de las autoridades ministeriales y judiciales competentes. Sostener lo contrario, es un contrasentido y un absurdo en cualquier Estado de Derecho.

De ser aprobada esta iniciativa, este Congreso mandaría una señal muy clara a la sociedad de que la función pública...

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Señora diputada: le suplico, por favor, concluya.

**La diputada Martha Ruth del Toro Gaytán:**

Un renglón solamente.

...de que la función pública no tiene un manto de privilegio o de prerrogativas absolutas que llegan a ser un pretext-



to o un freno para la justicia y la transparencia gubernamental, es decir, el que nada debe nada teme.

Dejo el texto completo de la iniciativa.

«Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo segundo al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la venia de la Mesa Directiva; señor Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

La suscrita, diputada federal del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para reformar el artículo 111 de la Constitución Federal, a fin de acotar el llamado fuero constitucional, para lo cual se propone establecer que no se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando el servidor público federal o local a que hacen referencia los párrafos primero y quinto del artículo 111 actual, cometa el delito de traición a la patria, homicidio, genocidio, delincuencia organizada, delito grave del orden patrimonial, delito grave del orden federal en flagrancia, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La investidura de servidor público o de representante popular implica un compromiso directo con la sociedad y con el Estado, por ser el más alto privilegio cívico a que puede aspirar un ciudadano.

Compañeras y compañeros diputados, si aspiramos a la construcción de una patria democrática, de un México justo e igualitario, donde la premisa fundamental sea el fortalecimiento de las instituciones y el respeto al Estado de Derecho, donde ninguna persona se encuentre por encima de la ley, entonces nuestra legislación deberá normar el ejercicio responsable y honesto de los servidores públicos de primer nivel.

En tal sentido, el tema de la inmunidad en el momento histórico de arribo a la vida democrática que vive nuestro país, es, sin duda, un asunto insoslayable.

En un sistema jurídico-político realmente republicano no existe necesidad de que los altos servidores públicos gocen de inmunidad, menos aun cuando ésta, por la compleja aplicación de la ley, conlleve frecuentemente a la impunidad.

La palabra fuero, evoca aquellos antiguos privilegios que tenían determinadas personas para ser juzgadas por tribunales de su clase y no por la justicia común. Esta fue la acepción con que la institución de los fueros penetró en nuestro derecho patrio como herencia de la legislación colonial.

La historia del fuero constitucional en México, es complicada y poco clara. Así por ejemplo en el texto original de la Constitución de 1917 se expresaba en el artículo 110: "no gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero".

En contrasentido, el artículo 109 del texto constitucional original, hablaba de fuero y establecía el procedimiento de desafuero para los delitos del orden común cometidos durante el encargo público.

Después de leer ambos artículos, resulta difícil saber cuál fue en realidad el espíritu del legislador y cual era el significado que quiso darle el Constituyente a la palabra y a la figura del fuero.

En nuestro país en el año de 1982 se practicó una reforma significativa al Título Cuarto constitucional, relativo a las responsabilidades de los servidores públicos, en virtud de las mismas, se excluyeron los términos fuero constitucional y procedimiento de desafuero.

Como consecuencia, dentro del artículo 111 constitucional no se expuso más el concepto de fuero constitucional ni del proceso de desafuero. Sin embargo, tales figuras jurídicas siguen teniendo una existencia real, aunque no textual, al llamar al desafuero de manera eufemística "procedimiento para la declaración de procedencia".

Dicha prerrogativa, es decir, el fuero consiste, de acuerdo a la tradición jurídico-constitucional nacional, en la imposibilidad de poner en actividad al órgano jurisdiccional, local o federal, para que desarrolle sus funciones en contra de quien está investido del carácter de servidor público de los descritos en la clasificación que hace el párrafo primero del artículo 111 constitucional, durante el tiempo de su encargo, para seguir esa clase de procesos tan sólo cuando haya dejado de tener el cargo público de referencia o cuando haya sido declarado por el órgano de estado competente, que ha perdido el impedimento o el llamado fuero de no procedibilidad.

El fuero como inmunidad, es decir, como privilegio o prerrogativa que entraña la libertad de expresión únicamente se consigna por la Ley Fundamental en relación con los diputados y senadores en forma absoluta conforme a su artículo 61, en el sentido de que éstos son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, sin que jamás puedan ser reconvenidos por ellas; así como respecto del Presidente de la República de manera relativa en los términos del segundo párrafo del artículo 108 constitucional que dispone que dicho alto funcionario durante el tiempo de su encargo sólo puede ser acusado por traición a la patria y por delitos graves del orden común.

La existencia del fuero de no procesabilidad es desde luego contradictorio del derecho a la igualdad que tenemos los mexicanos y de lo establecido por el artículo 13 de nuestra Carta Magna que en forma particular señala que: "nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales, ya que ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley..."

De acuerdo a los anteriores razonamientos, es dable concluir que la intención del Constituyente al darle a determinados servidores públicos el fuero de que gozan en términos de la propia Constitución, obedece a la necesidad de permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente impidiendo que debido a vendetas políticas se instauren procesos penales en contra de los altos servidores públicos, con el fin de hacerles caer en el desprestigio social, mermando así el tiempo que deben dedicar al cargo público de mérito.

A pesar de lo anterior, la credibilidad en la clase política y en las instituciones públicas se ha demeritado de tal manera, que en las diversas encuestas que los medios de comunicación han realizado a la opinión pública, una gran can-

tividad de mexicanos, se muestran totalmente escépticos a creer que la justicia sea aplicada con exactitud, en contra de los altos servidores públicos; ello se debe a que el actuar irresponsable y deshonesto de muchos gobernantes ha roto una y otra vez con el principio democrático elemental que es el Estado de Derecho.

Para algunos doctrinarios y para grandes sectores de la sociedad, el fuero constitucional, es visto como un instrumento de indebida protección para algunos servidores públicos, que al cobijo de este privilegio o prerrogativa han desvirtuado la noble tarea del servicio público, distorsionándola en cuanto su fin y pervirtiéndola en cuanto a su contenido y alcance, evadiendo así una responsabilidad personal de tipo penal que merece el reproche de la sociedad.

De hecho, debido al conocimiento de escándalos por parte de servidores públicos que gozan del fuero o inmunidad constitucional, en algunos países esta prerrogativa o privilegio se ha venido acotando o limitando, en la búsqueda de un sistema equilibrado, que por un lado otorgue protección y por la otra no provoque excesos, tal es el caso de países como España, Panamá, Corea del Sur, Albania, Angola, Bélgica, Brasil, entre otros muchos, que han establecido en sus legislaciones que la inmunidad o fuero constitucional, no aplica cuando se trata de delitos cometidos en flagrancia, traición, crimen contra la paz y delitos graves; incluso las legislaciones más avanzadas, sólo otorgan inmunidad en los trayectos a las cámaras y durante el tiempo que duran las sesiones.

Como podemos observar, la tendencia internacionales es la de otorgar inmunidad a determinados funcionarios pero de manera acotada.

En tal sentido, la presente iniciativa propone un cambio al contenido y alcance de la inmunidad o fuero constitucional de no procedibilidad otorgada a los altos funcionarios que señala el artículo 111 constitucional, a fin de establecer que no se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados, a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111, cuando se trate de traición a la patria, delito graves del orden patrimonial, homicidio, genocidio, delincuencia organizada o de delito grave del orden federal cometido en flagrancia.

Asimismo y congruente con esta limitación al llamado fuero constitucional para los altos funcionarios de la Federación y del Distrito Federal, es que resulta justificable

reformular el actual párrafo quinto del mismo precepto constitucional para establecer que en tratándose de los altos funcionarios locales de los estados tampoco se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando, se trate de traición a la patria, delito grave del orden patrimonial, homicidio, genocidio, delincuencia organizada o de delito grave del orden federal cometido en flagrancia.

Compañeras y compañeros legisladores: esta propuesta, sin duda, es más acorde a un sistema realmente republicano y democrático, donde si bien es necesario garantizar la función constitucional de ciertos servidores públicos, así como la de proteger la independencia y autonomía de los poderes del Estado, lo cierto es que también es indispensable establecer una inmunidad, que no se traduzca en un obstáculo, por muy transitorio que sea, para la persecución, investigación y sanción de determinados delitos, que por su naturaleza ofenden gravemente a la sociedad mexicana, o bien que por haberse cometido de manera flagrante, es decir, de manera evidente, requiere la actuación inmediata de las autoridades ministeriales y judiciales competentes, sostener lo contrario es un contrasentido y un absurdo en cualquier Estado de Derecho.

De ser aprobada esta iniciativa, este Congreso mandaría una señal muy clara a la sociedad de que la función pública no tiene un manto de privilegio o de prerrogativas absolutas, que llegan a ser un pretexto o un freno para la justicia y la transparencia gubernamental, es decir, el que nada debe nada teme.

Finalmente, Acción Nacional refrenda que el servicio de los empleados públicos debe ser el más honorable, que deben servir con vocación y comprometidamente a la sociedad con lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y honradez.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita y los diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA

De decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Unico.** Se reforma el actual quinto párrafo y se adiciona un párrafo segundo, y se recorren los demás para pasar como

párrafos tercero al décimo respectivamente del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 111 . . .

No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de traición a la patria, delito grave del orden patrimonial, homicidio, genocidio, delincuencia organizada o de delito grave del orden patrimonial, delito grave del orden federal cometido en flagrancia.

. . .

. . .

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados y en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados a que se refiere este párrafo, cuando se trate de traición a la patria, delito grave del orden patrimonial, homicidio, genocidio, delincuencia organizada o de delito grave del orden federal cometido en flagrancia.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 17 de octubre de 2002.— Diputada *Martha Ruth del Toro Gaytán.*»

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*. Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

---

 CREDITOS
 

---

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Angel Martínez Cruz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que adiciona el artículo 298-bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la fracción XXI al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito hasta por 10 minutos.

**El diputado Miguel Angel Martínez Cruz:**

Con su permiso, señor Presidente:

En atención al tiempo de los señores diputados no voy a leer la iniciativa, la voy a explicar. Creo que se ahorra bastante tiempo y se puede entender a la mejor, válgame la redundancia.

Esta iniciativa tiende a controlar y de alguna forma a eliminar el pacto de anatocismo que la banca hace firmar a los deudores bancarios. Analizamos desde varios puntos de vista.

Si bien es cierto la Ley Suprema de los contratos es la voluntad de las partes, también lo es que para que la libertad de las partes pueda concretar en un convenio tienen que tener igualdad de circunstancia entre las partes contratadas. Edgar Bodenheimer, un teórico alemán, plantea que para que exista derecho debe de existir una relación entre el poder y la anarquía, dos cosas totalmente contradictorias. El poder controla la anarquía y la anarquía a su vez al poder.

¿Qué es la anarquía para Bodenheimer? Muy simple: dejar hacer todo lo que sea a los particulares y el poder que se convierte en despótico, es cuando el Estado interviene en todos los asuntos de los particulares. Para que exista una relación realmente de derecho el Estado debe de intervenir en el derecho sin ser dueño del derecho. Así de fácil y así de sencillo.

El Estado mexicano en diferentes ordenamientos interviene constantemente en el derecho para que la libertad de las partes pueda ser realmente defendida y realmente respetada. Así en el derecho, por ejemplo, laboral, el Estado interviene en protección de los trabajadores. También en el derecho agrario el Estado interviene y hasta en el derecho civil.

Otro principio general de derecho que es importante, que debemos tomar en cuenta, es aquel que nos dice que a igual razón debe de prevalecer la misma disposición. Es un principio elemental de derecho, digamos parlamentario, podríamos decir, porque nosotros los parlamentarios tenemos que pensar en situaciones iguales dar la misma resolución.

Y resulta que en el caso del anatocismo hay tres soluciones distintas. El Código Civil lo prohíbe totalmente, el Código de Comercio en el artículo 363, si no mal lo recuerdo, lo restringe; pero la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito deja la puerta abierta, lo que permitió a la Suprema Corte de Justicia resolver en la contradicción de tesis que hace tres años se dieron, manifestar que el anatocismo no era ilegal, porque la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no lo prohibía, lo cual prácticamente resultaba aberración, que siendo la misma razón haya tres disposiciones distintas.

Por otro lado, ¿cómo podemos hablar de que el acreditado por la urgencia de recursos se presenta al todopoderoso banco? ¿Cómo podemos hablar de que haya una libre contratación, cuando sabemos todos que todos los contratos bancarios son contratos de adhesión, que no podemos ni siquiera resolver una sola coma, quitarle un punto a un contrato? Al menos el único derecho que nos queda a los que vamos a solicitar un crédito, es aceptarlo o no, pero con todas las condiciones que la banca impone.

Y entonces caemos en lo que dice Bodenheimer, se convierte en la anarquía, dejando en las manos a un solo particular, que es la banca, toda la posibilidad de la resolución de los contratos y es el momento en que el Estado debe intervenir.

La respuesta es muy simple, no quiero realmente ampliar mucho, es un tema difícilísimo para muchos de los que están aquí, inclusive los diputados, que muchos perdieron su patrimonio por el efecto de bola de nieve que se efectuó a través del pacto de anatocismo y de la crisis financiera que existió a nivel mundial.

La verdad es que si el artículo 4o. de la Constitución nos da derecho a la vivienda, cómo es posible que podamos creer que podemos tener acceso a un crédito para vivienda, cuando al término del crédito, primero cuando firmamos el contrato ni siquiera sabemos cuándo vamos a terminar de pagar, ni las cantidades que vamos a pagar, podemos ir más allá ni siquiera si podemos o no pagarlo, porque los contratos son de difícil entendimiento para los peritos y para los legos de imposible comprensión.

Y en esas circunstancias debemos de hacer que el derecho intervenga, poniendo los límites exactamente igual en el Código Civil, en el Código de Comercio y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Pero además existe un problema que agrava todavía la situación. Los bancos normalmente prestan dinero para el pago de intereses, lo cual hace mucho más difíciles de entender los propios contratos, son créditos adicionales que se abren y un gran negocio bancario que en mi concepto, sin ser economista, sin tener los grandes defectos de los economistas ni las grandes cualidades, planteo lo siguiente.

A mi modo de ver el problema de la quiebra de la banca, tanto que tuvo el Estado que entrar por el Fobaproa y el IPAB, se debió en gran parte al efecto bola de nieve, ya que se adquirió la banca por los "particulares" en números negros, en números contables, en un capital financiero inexistente en cuanto a las garantías que había y, desde luego, ante número contable era el gran negocio de la vida. Sin embargo se encontraron con que esos créditos era imposible recuperarlos, porque se creó la cultura de no pago.

Ante estas circunstancias, vuelvo a repetir y termino con esto, planteo lo siguiente.

**Artículo primero.** Se pretende reformar el artículo 292, crear un, perdón, adicionar el artículo 298-bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar redactado en los siguientes términos.

**“Artículo 298-bis.** Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses ni aun bajo el esquema de créditos adicionales para el pago de intereses.”

**Artículo segundo.** Se adiciona la fracción XXI del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

XXI. Otorgar de cualquier modo, o sea, hay prohibiciones, se prohíbe etcétera, otorgar de cualquier modo en los contratos de crédito, financiamiento a sus acreedores destinado al pago de pasivos derivados de los propios contratos.

Y por último, artículo 3o. Se deroga la parte final del artículo 13 y 3o. del Código de Comercio para quedar como sigue:

“Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses.”

Por su atención, muchas gracias y espero que tenga la comprensión que tiene por el interés social que amerita.

«Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Miguel Angel Martínez Cruz, diputado a la LVIII Legislatura del honorable Congreso Unión, en uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución General de la República, así como el diverso 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo que dispone el numeral 58 fracción I del Reglamento en cita, presento ante usted, la siguiente iniciativa de ley que adiciona el artículo 298-bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la fracción XXI al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y suprime la parte final del artículo 363 del Código de Comercio.

La presente iniciativa se basa en la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Es una regla general de los contratos que éstos se rigen por la autonomía de la voluntad, de manera que se ha acuñado una expresión casi axiomática que establece: "la voluntad de las partes es Ley Suprema en los contratos".

El Estado, sin embargo, en orden al interés público y a no dejar la justicia conmutativa en manos exclusivas del arbitrio de los contratantes, mediante normas prescriptivas, prohibitivas y restrictivas, ha impuesto limitaciones a la libertad de contratación, principalmente en materia civil. Lo anterior tiene como propósito evitar, en lo posible, el hecho real de que en las relaciones contractuales de orden privado, se producen abusos notables en los cuales no se da la libre concurrencia de dos voluntades autónomas, sino la

imposición de una voluntad dotada de mayor poder, sobre otra más débil.

De ahí que el Derecho Civil, y en menor medida el mercantil, sancione con pena de nulidad una serie de convenios que suponen abuso por parte de alguno de los contratantes, o que atentan contra el interés público o bien contra normas jurídicas de carácter prohibitivo o restrictivo.

Por tanto, las limitaciones legales a la autonomía de la voluntad tienen como fundamento por un lado la preservación del interés público en el respeto al orden jurídico y, por el otro, equilibrar las relaciones jurídicas derivadas de los contratos cuando se está ante la presencia de una relación de poder desigual.

Es falsa la premisa de que el sistema jurídico no tiene en modo alguno razón justificada para limitar la autonomía de la voluntad de los contratantes, por más que sea verdadero que la intervención del orden jurídico general en el individual surgido de la relación contractual, no ha de tener jamás el alcance de sustituir la libre concurrencia de las voluntades contratantes, en el interés común de celebrar un determinado contrato con ciertas características.

El límite de la intervención del orden jurídico general en la regulación de los contratos, ha de ser marcado por la necesidad surgida de la realidad social en un momento determinado, que requiera equilibrar relaciones de poder desigual conducentes a la imposición de una voluntad autónoma, por otra carente de autonomía ante la momentánea necesidad imperiosa.

En otras palabras la teoría de la autonomía de la voluntad se refiere a la voluntad libre de todas las partes contratantes concurrentes en un interés común. Por consecuencia, en ocasiones es necesario limitar jurídicamente la libertad contractual, con el propósito deliberado de que todas las voluntades contratantes concurren libremente y no sometidas por los dictados de quien está en una posición de poder superior, sea en el orden político, económico, intelectual etcétera.

2. Una idea de Edgar Bodenheimer, eminente teórico del derecho, nos ayudará a una mejor comprensión de la cuestión. Nos habla Bodenheimer de la existencia en la sociedad de dos relaciones opuestas que guardan una relación estrecha de coexistencia y de implicación mutua: El poder y el derecho.

El poder es una realidad social que resulta controlada y encauzada en cuanto está sometida al derecho. Pero cuando el poder obra sin sujeción al derecho se dan las formas incontroladas de poder que, según el autor en comento, son dos: anarquía y despotismo. La anarquía la define como "una situación social en la que se da a todos los miembros de la comunidad un poder ilimitado". Por su parte, el despotismo "Es una forma de gobierno en la que un hombre goza de un poder ilimitado sobre los súbditos a los que rige".

El derecho, según Bodenheimer, es "un término medio entre la anarquía y el despotismo. Para evitar la anarquía el derecho limita el poder de los individuos particulares; para evitar el despotismo enfrena el poder del gobierno... El derecho en su forma pura y perfecta se realizará en aquel orden social en el que esté reducida al mínimo la posibilidad de abuso de poder tanto por parte de los particulares como por parte del gobierno".

Así, una relación auténticamente jurídica sólo puede florecer donde hay un equilibrio de fuerzas, de otra manera se trata de una simple relación de poder, de dominación, de sujeción, mas no una relación auténticamente jurídica.

Edgar Bodenheimer sostiene esta idea en su *Teoría del Derecho*, de la siguiente manera:

"La relación entre el detentador de un poder arbitrario y el objeto de su poder no es una relación jurídica. El derecho puede únicamente prosperar ahí donde hay una amplia distribución de unidades de poder aproximadamente iguales. El atributo más esencial de la idea de derecho es la limitación del poder, mediante reglas de conducta que obligan al titular de aquél. Una cierta igualdad de fuerza forma la base para el establecimiento de una relación jurídica. El derecho florece sólo en una atmósfera de igualdad aproximada, y no donde el poder está distribuido desigualmente."<sup>1</sup>

Por consecuencia de lo anterior concluimos que es lícito al derecho limitar la libertad de contratación ahí donde existen relaciones dispares o desequilibradas de poder, para asegurar un equilibrio mínimo en las relaciones contractuales, de manera que se propicie un máximo posible de justicia conmutativa y un mínimo posible de abuso de poder, para hacer de la tutela jurídica de las relaciones contractuales individuales una auténtica tutela jurídica de relaciones jurídicas y no de relaciones de poder.

<sup>1</sup> Bodenheimer, Edgar. *Teoría del Derecho*. Fondo de Cultura Económica, México, 1994. Págs. 26-53.

3. Un fenómeno social que ha resultado fuente de graves conflictos sociales en el pasado reciente del país, y aún en la actualidad, particularmente en el ámbito de la adquisición de vivienda, ha sido el de los contratos bancarios de apertura de crédito y de modo muy especial el de las cláusulas por las cuales se permite la capitalización de intereses bancarios.

Luego de una serie de conflictos que son de dominio público, y de una serie de resoluciones contradictorias por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, el debate llegó a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resolvió finalmente la cuestión, mediante las resoluciones dadas a las Contradicciones de Tesis números 31/98 y 32/98, por las cuales determinó, entre otras cosas, que el pacto de capitalización de intereses no se encuentra prohibido en el caso de los contratos de apertura de crédito, toda vez que los mismos no se rigen ni por el Código de Comercio, ni por el Código Civil, ordenamientos que prohíben esta clase de pactos, sino que son regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ordenamiento éste que no prohíbe el acuerdo mediante el cual se pactan la capitalización de intereses o las cláusulas de refinanciamiento para el pago de pasivos.

4. En la relación entre las instituciones de crédito y sus deudores, evidentemente no existe equilibrio alguno entre las fuerzas, no únicamente porque se trata de la relación entre quien posee el capital y quien lo necesita, no pocas veces con urgencia, sino también por la manera como se redactan los contratos, merced al excesivo nivel de tecnificación así como a fórmulas difícilmente asequibles para los deudores, pero que, dados los elementos técnicos que tienen a su disposición las instituciones de crédito sí permiten a éstas la adecuada comprensión, de los contenidos normativos del contrato y de sus consecuencias económicas, las cuales quedan fuera de la esfera de previsión del deudor.

Además de lo anterior, la sujeción de los contratos y, en particular de las cláusulas de intereses, a la aleatoriedad de las variables macroeconómicas, dificultan aún más las posibilidades de previsión, por parte de los deudores en cuanto a los montos que finalmente habrán de pagar.

Si con ello no bastara, existe todo un sistema de privilegios bancarios y de ventajas procesales, por las cuales es el propio banco, a través de sus contadores, el que determina los montos de los adeudos, con carácter ejecutivo; además de que los bancos pueden elegir las vías de tramitación de los juicios que más se adapten a sus intereses, entre otros.

5. Habrá que agregar a lo anterior que los contratos de crédito bancarios son contratos de adhesión, en otras palabras, que la única decisión en que incide la autonomía de la voluntad de los deudores es en la de aceptar o no el crédito, porque no les es posible modificar en un ápice el contenido de los contratos previamente elaborados por los bancos, por lo que los deudores quedan sujetos ordinariamente a cláusulas cuyo contenido fue determinado unilateralmente por el banco correspondiente, mismas que muchas veces resultan incomprensibles para los propios deudores o manifiestamente inconvenientes, pero las aceptan ante la necesidad de los recursos, ante la ignorancia, o una falsa representación de la verdad que les hace creer en la viabilidad de hacer frente a las consecuencias económicas del crédito, representadas por el costo que suponen los intereses mismos.

En efecto, las cláusulas de refinanciamiento para pago de pasivos o de apertura de crédito adicional para pago de pasivos como comúnmente se les llama, constituyen un auténtico engaño por el cual se hace creer al acreditado en la viabilidad de afrontar los costos económicos de los créditos, toda vez que los pagos parciales periódicos que se efectúan son insuficientes para pagar siquiera los intereses generados, de ahí que se recurra a la figura del crédito adicional. Brindaría mayor certeza jurídica y facilitaría una determinación más libre por parte de los acreditados, el conocimiento directo de las obligaciones asumidas por él, mediante la determinación y pago periódico de los montos reales de intereses generados, en lugar de acudir a la ficción del crédito adicional que únicamente multiplica los adeudos, hasta tornarlos, en no pocas ocasiones, en créditos de imposible cumplimiento.

6. Ante esa realidad el estado no puede permanecer indiferente, ni renunciar a su obligación de reestablecer el equilibrio en las relaciones sociales, para hacer de éstas relaciones auténticamente jurídicas. Es por ello que se hace necesario acudir al principio de rectoría del estado sobre la economía, a efecto de propiciar relaciones jurídico-económicas más justas y equitativas entre las partes contratantes.

La intervención que corresponde al estado es la de limitar la autonomía de la voluntad, para evitar que bajo el pretexto de la libertad de contratación, prevalezca siempre el interés de una de las partes. No se trata pues, de asumir una simple postura de "dejar hacer y dejar pasar", como tampoco de generar un intervencionismo exagerado por parte del estado en las relaciones económicas particulares, sino únicamente de ejercer responsablemente la función rectora

de la economía a efecto de generar relaciones sustancialmente más justas y equitativas en la contratación y de evitar abusos que en el pasado reciente han generado costos económicos formidables al erario público que ha debido intervenir en el rescate bancario, a efecto de impedir la quiebra del sistema financiero nacional.

7. La realidad de abuso que, aunada a las condiciones macroeconómicas, prácticamente condujo a la quiebra del sistema financiero nacional, el cual hubo de ser rescatado con un costo muy elevado para las finanzas públicas, debe evitarse en lo futuro.

Es claro que el pacto por el cual se permite en los contratos de crédito bancarios la capitalización de los intereses, produce el mismo efecto de la bola de nieve cuesta abajo, de manera que, combinados con situaciones económicas desfavorables, multiplica de tal manera el monto de los adeudos, que finalmente se tornan impagables, lo cual genera tanto la quiebra de los deudores, como altos niveles de morosidad, fundados en el estancamiento de los pagos, situación propicia para la quiebra del sistema bancario.

8. Tanto en derecho civil como en derecho mercantil en general, el pacto de capitalización de intereses queda definitivamente prohibido en un caso y seriamente limitado en el otro, con la finalidad precisamente de reestablecer el equilibrio jurídico, evitando que la disparidad de fuerzas propicie el abuso en la contratación, y la imposición de una voluntad no sólo autónoma, sino preponderante, sobre otra seriamente maniatada.

Así, el artículo 363 del Código de Comercio, establece que "Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos".

Por su parte, el artículo 2397 del Código Civil Federal, establece que: "Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y produzcan intereses".

Es claro que la regla general, tanto en derecho civil como mercantil, es impedir la capitalización de intereses, por haber sido valorada como injusta por el legislador. No existe razón alguna para modificar el criterio en relación con las actividades de las instituciones de crédito, en particular en el caso de las operaciones activas de los mismos. No existe causa razonable para excluir al contrato de apertura de crédito de la aplicación de las normas generales por las

cuales queda prohibido el llamado pacto de anatocismo, o cualquier otra fórmula por la cual se acepte jurídicamente la capitalización de los intereses.

De conformidad con el principio jurídico que establece que a igual razón debe corresponder igual disposición, no puede aceptarse la exclusión de los contratos de apertura de crédito de las normas generales de los contratos, para dotar a las instituciones de crédito de una suerte de facultad exclusiva para el ejercicio del agio.

Por consecuencia, se hace necesario en lo referente a los contratos de apertura de crédito imponer las limitaciones a la libertad de contratación, en lo referente a la capitalización de intereses, que privan en el derecho civil, en atención también a un criterio de equidad.

9. Asimismo se ha visto en casos concretos que esta situación de capitalización de intereses se ha revertido en contra de instituciones de crédito, de manera que antiguos créditos a favor de particulares han crecido formidablemente hasta llegar a montos tales que afectan seriamente la economía de las instituciones de crédito involucradas. Lo anterior, confirma nuevamente que es de elemental justicia cerrar las puertas a la capitalización de intereses a fin de evitar que el sistema financiero sea sinónimo de agio institucionalizado.

10. Tampoco podemos pasar por alto el hecho de que en un gran número de operaciones los contratos de apertura de crédito sirven para financiar actos de carácter típicamente civil, como es el caso de los créditos hipotecarios para adquisición, remodelación o ampliación de vivienda, que de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 4o. constitucional es un derecho humano elevado a categoría de garantía individual. Consecuentemente, en estos casos, resulta aún más evidente la necesidad de suprimir las cláusulas que permiten la capitalización de intereses, considerando que resulta común que los intereses terminen por exceder en mucho, el valor de las viviendas adquiridas, por lo que a los acreditados les resulta más económico adquirir otra vivienda que pagar sus créditos.

11. Es facultad del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que disponen la fracción X del artículo 73 constitucional legislar en materia de comercio e intermediación y servicios financieros.

Por las razones antes expuestas propongo la expedición de un decreto en los siguientes términos:



**Artículo primero.** Se adiciona el artículo 298-bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 298-bis.** Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses, ni aun bajo el esquema de créditos adicionales para el pago de intereses.”

**Artículo segundo.** Se adiciona la fracción XXI al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

“**Artículo 106.** . .

I a XX. . .

XXI. Otorgar de cualquier modo, en los contratos de crédito, financiamiento a sus acreditados destinado al pago de pasivos derivados de los propios contratos.”

**Artículo tercero.** Se deroga la parte final del artículo 363, del Código de Comercio, para quedar como sigue:

“**Artículo 363.** Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses.”

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio legislativo.— San Lázaro, México, DF, a 17 de septiembre de 2002.— Diputados: *Miguel Angel Martínez Cruz, José Manuel del Río Virgen, Miguel Barbosa Huerta y Tomás Torres Mercado.*»

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Gracias, señor diputado.

¿Perdón diputado Tomás Torres.

Activen el sonido en la curul del diputado Tomás Torres.

**El diputado Tomás Torres Mercado** (desde su curul):

Señor Presidente, si el diputado Miguel Angel Martínez permite a los diputados Luis Miguel Barbosa Huerta y a un

servidor Tomás Torres suscribir en sus términos la iniciativa que ha presentado para que se tome de ello nota señor Presidente.

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Señor diputado, el diputado ponente acepta que los diputados Torres y Barbosa firmen el documento. Tome nota la Secretaría.

**Quiero igualmente solicitar a la Secretaría que la anterior iniciativa se inserte íntegra en el *Diario de los Debates* y se publique en *La Gaceta Parlamentaria* y ratificar el turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

DROGADICCION

---

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Antes de dar el uso de la palabra al diputado Roberto Aguirre Solís, quiero corregir el turno de la iniciativa presentada por el diputado Amador Rodríguez Lozano **turnándola a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con opinión de las comisiones de Salud y de Justicia y Derechos Humanos.**

Ruego a la Secretaría tomar nota.

---

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Tiene la palabra el diputado Roberto Aguirre Solís, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Roberto Aguirre Solís:**

Con su permiso, señor Presidente; señoras y señores diputados:

Por motivo de tiempo me permito resumir la iniciativa, en este acto le solicito al señor Secretario que se inserte íntegramente la misma en el *Diario de los Debates*.

La figura jurídica de la expropiación puede ser definida como el medio de derecho público en virtud del cual el Estado entendido el concepto en sentido genérico logra que un bien sea transferido de un patrimonio a otro distinto mediante una justa indemnización para que sea destinado al logro o satisfacción de un fin de utilidad pública

Para la doctrina el Estado actúa como tal en uso de todas sus prerrogativas y potestades de poder público utilizando el medio otorgado por la Constitución, siendo la indemnización no un precio sino una compensación que procede también por imperio constitucional.

El expropiante no contrata, sino que impone la transferencia de la propiedad del objeto expropiado fundándose el interés público y en toda esta actividad exorbitante, tampoco tiene cabida el derecho privado.

Un reconocido autor mexicano señala que la expropiación está vedada a los particulares, el acto autoritario expropiatorio consiste en la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien decretado por el Estado, el cual lo adquiere; la expropiación viene a ser, como su nombre lo indica, un medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que al particular le otorga por la privación de esa propiedad.

El Estado al expropiar a un particular un bien, al adquirir éste, tiene que otorgar a favor del afectado una contraprestación la cual recibe el nombre de indemnización; a ella se refiere el artículo 27 constitucional al establecer que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La determinación de la indemnización que se debe abonar al expropiado, constituye el tema que mayores problemas plantea en esta materia, lo cual resulta no sólo de las cuestiones de índole económica-financiera que deben resolverse, sino también del hecho concurrente de que la adquisición del dominio del bien expropiado debe corresponderse con el pago que se hace al antiguo propietario, el que debe ser de una índole tal que su patrimonio quede sin daño, es decir, indemne.

Los requisitos que el artículo 27 de la Constitución le impone al Estado para llevar a cabo una expropiación, son condiciones *sine qua non*, es decir de manera forzosa se deben dar siempre para que el Estado pueda ejercer su potestad constitucional expropiatoria; éstas son:

Número 1. Las expropiaciones sólo pueden hacerse por causa de utilidad pública;

Número 2. Y mediante indemnización.

La segunda de las condiciones señaladas en el párrafo anterior es la que se pretende modificar y esto en tal sentido que en vez de que el texto constitucional establezca que la expropiación será mediante indemnización, lo haga sustituyendo el término "mediante" por el de "previa".

El término mediante no resuelve el problema de la temporalidad del pago de la indemnización al sujeto o sujetos expropiados y al contrario se han generado diversas teorías para tratar de explicar el término; la primera de ellas sostiene que el término mencionado se refiere al pago que debe hacerse de manera anterior a la expropiación; la segunda, a que el pago debe hacerse simultáneamente a la declaración de la expropiación y la tercera, que debe realizarse en forma posterior a aquélla. Es decir, que no sea en este acto el pago de indemnización posterior o que quede en forma indefinidamente.

En otras se ha afirmado que el pago de la indemnización es un procedimiento posterior a la declaración también de dicha expropiación. Estamos de acuerdo con la interpretación que se hace del término por parte de los altos tribunales y es precisamente por esa indeterminación que se pretende sustituir el término de "mediante" por el de "previa", tal como se establecía en la Constitución de 1857 y además de la razón establecida en las siguientes que se apoyan y que se han señalado.

En primer lugar, se considera necesario hacer la siguiente reflexión, de la cual irremediamente se obtendrá de una de las razones que se exponen a la expropiación de uno o varios bienes, propiedad de particulares, a pesar de ser destinados para fines de utilidad pública, implican un daño patrimonial, para el afectado que se reconoce de manera directa.

El Estado al estar causándole un daño al particular o particulares tiene la obligación por mandato constitucional, para que surta sus efectos la expropiación, de resarcirles el daño causado a dicho acto; en este mismo sentido, si bien es cierto que la propiedad originaria es del estado, también lo es que el mismo concede la propiedad derivada a los particulares, más no de forma gratuita, es decir mediante trabajo y esfuerzo que los particulares han adquirido a través

de sus bienes a cambio de algún tipo de contraprestación y en parte es lo que corresponde a dicha indemnización.

Existe concenso casi general, en el sentido de que la indemnización en la expropiación, no constituye un precio con el que se paga la adquisición del bien expropiado, sino que su naturaleza jurídica es la de un resarcimiento de los daños patrimoniales sufridos por el propietario, por motivos que son de utilidad pública y que no tiene porque soportar, es pues la verdadera indemnización. Con el término previa se está proveyendo al sistema jurídico y en particular en materia de expropiación de certeza y seguridad jurídica .

En la actualidad en México vive una situación difícil económica y socialmente hablando, misma que se refleja en todos nosotros, pero más que nada en las familias de escasos recursos; en los pobres quienes cada vez son más pobres y se ven forzados a abandonar el campo para buscar mejor suerte en las grandes ciudades del país o del extranjero, en ambos casos las condiciones en las que viven son deplorables, inhumanas, es decir no cuentan con un mínimo de alimentos que les permitan sobrevivir no tienen acceso a servicios públicos, como el drenaje y agua, servicios que son básicos para que tengan una buena salud y no se diga un techo donde tengan que resguardarse de las inclemencias del clima.

El acto privativo de la propiedad consiste en la imposición libre de la persona humana sobre las cosas, por esa imposición las hago mías, desde entonces asimiladas a mi mismo, marcadas con el sello de mi persona y de mi derecho dejan de ser simples cosas respecto de otras personas y por consecuencia ya no cuentan y tampoco pueden caer bajo la ocupación de una apropiación de los demás. Mi propiedad participa de mi persona, mis derechos me siguen en ella y estos derechos son los que merecen respeto, es momento de aprovechar la experiencia y hacer lo correcto.

Muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de expropiación.

Presidente de la Cámara de Diputados; secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

El suscrito, diputado a la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión con fundamento en la fracción II del artículo 71 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 55 fracción II 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión por conducto de esta Cámara de Diputados, la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se acompaña, para los efectos del artículo 135 constitucional, y que tiene como finalidad cambiar el tiempo en que se debe realizar el pago de la indemnización en los casos de expropiación.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El dominio del Estado se integra en primer término, por aquellos bienes que adquiridos originalmente por el soberano por medio de la conquista, no llegaron a salir de su patrimonio en virtud de haber sido declarados inalienables; en segundo lugar, por aquellos bienes que el Estado va adquiriendo como consecuencia de sus transacciones con los particulares y en tercer lugar, por los que el propio Estado adquiere por virtud de aplicación de determinadas leyes, como las de nacionalización y de bienes vacantes.

Suele ocurrir que el Estado para cumplir los cometidos que le son propios y, como tales, de interés público, pueda necesitar echar mano para ello de bienes, de diferente clase y naturaleza, que son de propiedad de los particulares. En tales supuestos como es comprensible, se produce una colisión entre el interés particular, decidido a mantener y conservar su propiedad y el interés colectivo, que requiere que el particular sea privado de ese bien para que pueda ser destinado a una finalidad de utilidad pública, conflicto que no puede resolverse sino por el predominio indiscutible del interés público.

El cumplimiento de las atribuciones del Estado sufriría sensiblemente si los medios necesarios sólo fueran suministrados cuando concurre la voluntad de un particular, desde tiempos remotos se ha reconocido en la legislación una forma por la que el Estado puede unilateralmente llegar a adquirir esos bienes.

Nace así la figura jurídica de la expropiación, la cual puede ser definida como el medio de derecho público en vir-

\* Las llamadas se encuentran al final del documento.

tud del cual el Estado, entendido el concepto en sentido genérico, logra que un bien sea transferido de un patrimonio a otro distinto, mediante una justa indemnización, para que sea destinado al logro o satisfacción de un fin de utilidad pública.<sup>2</sup>

Para la doctrina el Estado actúa como tal, en uso de todas sus prerrogativas y potestades de poder público, utilizando un medio otorgado por la Constitución, siendo la indemnización no un precio sino una compensación, que procede también por imperio constitucional, con carácter previo a la desposesión.<sup>3</sup> El expropiante no contrata, sino que impone la transferencia de la propiedad del objeto expropiado, fundándose en el interés público, y en toda esta actividad exorbitante el derecho privado no tiene ninguna cabida.

Ignacio Burgoa Orihuela,<sup>4</sup> señala que la expropiación esta vedada a los particulares. El acto autoritario expropiatorio consiste en la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien decretado por el Estado, el cual lo adquiere. Toda expropiación, para que sea constitucional, requiere que tenga como causa final la utilidad pública.

En palabras de Gabino Fraga,<sup>5</sup> la expropiación viene a ser, como su nombre lo indica, un medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que al particular se le otorga por la privación de esa propiedad.

El fundamento de la figura que se trata, nos lo proporciona la teoría de los fines del Estado, según la cual una de las finalidades esenciales del Estado moderno es promover el bienestar general, el bien común, con el consiguiente progreso y desarrollo individual y colectivo. De tal modo, cuando las exigencias del bien común lo imponen, es natural que la propiedad privada ceda dentro de condiciones y garantías que lo hagan razonable y justo, y para ese objeto es que se instituye la expropiación, la cual se funda, en consecuencia, en la necesidad del logro de ese bien común, y es por ello mismo coactiva e irresistible.

La expropiación aunque sea un acto autoritario unilateral del Estado, tiene la apariencia de una venta forzosa. Por tal causa, dicho acto no es gratuito, sino oneroso. Es decir, el Estado, al expropiar a un particular un bien, al adquirir éste, tiene que otorgar a favor del afectado una contraprestación, la cual recibe el nombre de indemnización. A ella se refiere el artículo 27 constitucional al establecer que "las

expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización".<sup>6</sup>

Ahora bien, el término "mediante", que utiliza el artículo 27 constitucional, indica la forma o manera cronológica de otorgar la contraprestación indemnizatoria por parte del Estado a favor del particular afectado. Dicho vocablo se ha prestado a muy diversas interpretaciones respecto a la época en que debe pagarse la indemnización. Se ha afirmado, en efecto, que ésta debe ser previa, anterior al acto expropiatorio; por otra parte, se ha dicho que la palabra "mediante" implica simultaneidad entre dicho acto y la indemnización; por último, se ha aseverado que el pago de ésta puede ser posterior a la expropiación.

Los partidarios de la tesis de que el pago de la indemnización debe ser previa al acto expropiatorio, argumentan que la Constitución de 1917, al emplear el término "mediante", no ha variado el sentido de la disposición de la Constitución de 1857 que exigía la previa indemnización, puesto que si hubiere introducido alguna variación en la época de pago, así lo habría establecido.<sup>7</sup>

En Argentina, según nos dice Héctor Jorge Escola, la determinación de la indemnización que se debe abonar al expropiado constituye el tema que mayores problemas plantea en esta materia, lo cual resulta no sólo de las cuestiones de índole económico-financiera que deben resolverse, sino también del hecho concurrente de que la adquisición del dominio del bien expropiado debe corresponderse con el pago que se hace al antiguo propietario, el que debe ser de una índole tal que su patrimonio quede sin daño, es decir, indemne.<sup>8</sup>

Los requisitos que el artículo 27 de la Constitución le impone al Estado para llevar a cabo una expropiación, son condiciones *sine qua non*, es decir de manera forzosa se deben dar siempre para que el Estado pueda ejercer su potestad constitucional expropiatoria. Estas son que:

- 1) Las expropiaciones sólo se pueden hacer por causa de utilidad pública;
- 2) Y mediante indemnización.

La segunda de las condiciones señaladas en el párrafo anterior es la que se pretende modificar, y esto en tal sentido que, en vez de que el texto del artículo 27 constitucional establezca que la expropiación será mediante indemnización, lo haga sustituyendo el término "mediante" por el de "previa".

El término "mediante", como ya se ha visto, no resuelve el problema de la temporalidad del pago de la indemnización al sujeto o sujetos expropiados, y al contrario, se han generado diversas teorías para tratar de explicar dicho término. La primera de ellas sostiene que el término mencionado se refiere a que el pago debe hacerse de manera anterior a la expropiación; la segunda a que el pago se debe hacer simultáneamente a la declaración de expropiación y la tercera que se debe realizar en forma posterior a aquélla.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha sentado un criterio firme para interpretar el término "mediante", sin embargo, de acuerdo con algunas ejecutorias se ha concluido que sea simultánea la indemnización o que no quede incierta, es decir, que no sea posterior al acto expropiatorio indefinidamente. En otras se ha afirmado que el pago de la indemnización es un procedimiento posterior a la declaración de expropiación.<sup>9</sup>

Estamos de acuerdo con la interpretación que se hace del término, por parte de los altos tribunales del país, y es precisamente por esa indeterminación que se pretende sustituir el término de "mediante", por el de "previa", tal como lo establecía la Constitución de 1857, y además de la razón establecida, las que se enumeran a continuación apoyan la pretensión señalada.

En primer lugar, se considera necesario hacer la siguiente reflexión, de la cual irremediamente se obtendrá una de las razones que se exponen. La expropiación de uno o varios bienes, propiedad de particulares, a pesar de ser destinados para fines de utilidad pública implican un daño patrimonial para el afectado que se reconoce de manera directa.

El Estado al estar causándole un daño al particular o particulares tiene la obligación, por mandato constitucional para que surta sus efectos la expropiación, de resarcirles el daño causado por dicho acto.

Ahora bien, los particulares tienen ciertas necesidades y para satisfacerlas es que se hacen de distintos bienes, adquieren satisfactores para colmarlas. Algunos sólo llegan a tener ese tipo de bienes, indispensables para subsistir. Unos llegan a tener a parte de esos bienes, otros tantos que son aquellos que se consideran útiles, es decir, que no cumplen una función de sobrevivencia, pero aún así son el producto del esfuerzo y del trabajo de las personas y forman parte de sus patrimonios. En tal sentido, como bien es mencionado

por el autor argentino que se ha estudiado, es injusto que a los propietarios afectados, a parte de sufrir el daño de verse privados de su propiedad, tengan que aguantar la carga de que no se les indemnice por lo menos simultáneamente y ellos mismos tengan que absorber esa merma en su patrimonio por el tiempo que considere el Estado que no tiene fondos para hacer el pago correspondiente.

En el mismo sentido, si bien es cierto que, la propiedad originaria es del Estado, también lo es que el mismo concede la propiedad derivada a los particulares, más no de forma gratuita, es decir, mediante trabajo y esfuerzo los particulares han ido adquiriendo sus propiedades, a cambio de algún tipo de contraprestación y en parte es en lo que corresponde la indemnización.

Existe consenso casi general en el sentido de que la indemnización, en la expropiación, no constituye un "precio" con el que se paga la adquisición del bien expropiado, sino que su naturaleza jurídica es la de un resarcimiento de los daños patrimoniales sufridos por el propietario, por motivos que son de utilidad pública, y que no tiene porque soportar. Es, pues, una verdadera indemnización.<sup>10</sup>

Con el término "previa" se está proveyendo al sistema jurídico y en particular en materia de expropiación de certeza y seguridad jurídica.

En la actualidad, México vive una situación difícil económica y socialmente hablando, misma que se refleja en todos nosotros, pero más que nada en las familias de escasos recursos, en los pobres, quienes cada vez son más pobres y se ven forzados a abandonar el campo para buscar mejor suerte en las grandes ciudades del país o en el extranjero. En ambos casos, las condiciones en las que viven son deplorables, inhumanas, es decir, no cuentan con un mínimo de alimentos que les permitan sobrevivir, no tienen acceso a servicios públicos como el drenaje y agua potable, servicios que son básicos para que tengan una buena salud y no se diga un techo con el cual puedan resguardarse de las inclemencias del clima.

La razón de lo anterior tiene mucha relación con el tema que nos ocupa, pues aquellas personas que sólo poseen un bien, en el cual viven y del que obtienen los recursos necesarios para subsistir, cuando se ven privados del mismo debido a un acto expropiatorio, no sólo pierden su vivienda, sino también su fuente de trabajo y, consecuentemente, los recursos que provienen de este último.

La expropiación, estamos de acuerdo, es una figura jurídica necesaria para que el Estado pueda satisfacer ciertas necesidades colectivas y que sean calificadas como de utilidad pública por la ley, pero hoy en día no existen más las circunstancias de la conclusión de la revolución, las cuales retrasaron el desarrollo del país y que por lo mismo, con el término "mediante" se pretendía impedir que la penuria del erario fuera un obstáculo para llevar adelante la expropiación en el momento adecuado. Como ya se dijo, no existen dichas condiciones y circunstancias de "penuria del erario del Estado", por lo que no se ve la necesidad de mantener el término mencionado en el texto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No cometamos los mismos errores varias veces, aprendamos de la historia y sobre todo de aquellos acontecimientos que se han dado de manera reciente y que implican señales o avisos de lo que la sociedad necesita, es indispensable que, si bien es necesario privar a alguien de un bien de su propiedad, no se le cause un daño en su patrimonio, pues la situación no está como para que un individuo pueda soportar este tipo de daños, tomando en consideración que a veces ese bien es todo el patrimonio con el que cuenta la gente.

Recordemos algunas de las palabras de Ponciano Arriaga sobre el derecho de propiedad, con relación al proyecto de Constitución de 1856: "la propiedad es sagrada, porque representa el derecho de la persona misma. El primer acto del pensamiento libre y personal es un acto de propiedad. Nuestra primera propiedad es nosotros mismos, nuestro yo, nuestra libertad, nuestro pensamiento. Todas las otras propiedades derivan de aquélla y la reflejan.

El acto primitivo de propiedad consiste en la imposición libre de la persona humana sobre las cosas; por esa imposición las hago mías: desde entonces asimiladas a mi mismo, marcadas con el sello de mi persona y de mi derecho dejan de ser simples cosas respecto de las otras personas, y por consecuencia ya no pueden caer bajo la ocupación o apropiación de los demás. Mi propiedad participa de mi persona; mis derechos me siguen en ella, y estos derechos son los que merecen respeto."

Es momento de aprovechar la experiencia y hacer lo correcto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y para los efectos del artículo 135 constitucional, se presenta la siguiente:

## INICIATIVA

De decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 27.

...

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y previa indemnización.

...

...

...

...

...

...

...

I a la XX. ...

## ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, DF, a 7 de noviembre de 2002.— Diputado *Roberto Aguirre Solís.*»

## NOTAS

1) Fraga, Gabino, Derecho administrativo, 34ª ed., Porrúa, México, D.F., 1996, p. 374.

2) Cfr. Escola, Héctor Jorge. Compendio de Derecho Administrativo. Vol. II Depalma, Buenos Aires, 1984 p. 1062.

3) Ibidem, p. 1068.

4) Burgoa Orihuela, Ignacio, Las garantías individuales, 33ª ed., Porrúa, México, DF, 2001, pp. 469 y 470.

5) Fraga, Gabino, op. Cit, p. 375.

6) Burgoa Orihuela, Ignacio, op. Cit., pp. 474 y 475.

7) Ibidem, p.475.

8) Escola, Héctor Jorge, op. Cit., p.1078.

9) Burgoa Orihuela, Ignacio, op. Cit., p.476.

10) Escola, Héctor Jorge, op. Cit., p. 1079. El autor hace referencia a que el particular no tiene porque soportar el daño patrimonial, motivado por la utilidad pública, en el sentido de que si bien se le va a privar de un bien, esa pérdida no tiene por qué ser reflejada en su patrimonio ni aunque sea temporalmente. Con esto, se pretende explicar que si bien se determina su pérdida de un bien a favor del Estado o de otra persona, antes de que esto se lleve a cabo se le debe pagar aquella cantidad de dinero que deba suplir el bien de que se trate, para que realmente sea una indemnización.

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Gracias, señor diputado.

**Tal y como lo solicito el diputado ponente, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*, y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

La iniciativa que reforma la fracción I y el último párrafo del artículo 208 del Código Fiscal de la Federación, de la diputada Mónica Serrano Peña, del Partido Acción Nacional, se pospone para la siguiente sesión.

---

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD  
SOCIAL PARA LAS FUERZAS  
ARMADAS MEXICANAS

---

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

Queremos corregir, esta Presidencia rectifica el trámite dado a la iniciativa de reformas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, remitida por el Ejecutivo Federal: **túrnese a la comisión de Seguridad Social, con opinión de las comisiones de Defensa Nacional y de Marina.**

Tome nota la Secretaría

Esta Presidencia informa que ha recibido un comunicado de la Junta de Coordinación Política. Ruego a la Secretaría dar lectura.

---

COMISIONES LEGISLATIVAS

---

**El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de las siguientes comisiones:

- Que la diputada Lorena Martínez Rodríguez, se integre en la Comisión de Comunicaciones, para ocupar una vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Que el diputado Rigoberto Garza Faz, se integre en la Comisión de Marina, para ocupar una vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Que Rodolfo Gerardo González Guzmán, se integre en la Comisión del Distrito Federal, para ocupar una vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar. Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 7 de noviembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

**De enterado.**

Estamos en el apartado de minutas.

LEY DE TRANSPARENCIA Y DE FOMENTO  
A LA COMPETENCIA EN EL CREDITO  
GARANTIZADO

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

Atentamente

México, DF, a 5 de noviembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se Expide la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado

**Artículo Unico:** Se expide la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, para quedar como sigue:

**Título I**

**Aspectos Generales**

Capítulo I

Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley del orden federal es reglamentaria de la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de interés social y tiene como objeto regular los servicios financieros de otorgamiento de Crédito Garantizado, independientemente de que quien lo otorgue sea o no una entidad financiera. Su finalidad es

asegurar la transparencia en su otorgamiento y fomentar la competencia mediante el abaratamiento de costos de instrumentación.

El otorgamiento de Crédito Garantizado por las Entidades es un acto de comercio sujeto a competencia federal.

**Artículo 2.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley, en el orden en que se indica:

I. Las leyes mercantiles especiales;

II. El Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos;

III. El Código Civil Federal, y

IV. El Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Costo Anual Total. El que, para efectos informativos, anualiza la totalidad de los costos inherentes al Crédito Garantizado que otorguen las Entidades, excluyendo las contribuciones y los costos correspondientes a trámites y servicios prestados por terceros;

II. Crédito Garantizado. El crédito que otorguen las Entidades con garantía real, ya sea a través de hipoteca, prenda, caución bursátil, fideicomiso de garantía o de cualquier otra forma, destinado a la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento relativo a bienes inmuebles. Para efectos de esta definición, las operaciones que realicen las Entidades sujetas a la modalidad de compraventa con reserva de dominio, arrendamiento con opción de compra, compraventa en abonos, sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores que aporten sumas de dinero para ser administradas por un tercero, se equiparan al Crédito Garantizado y tendrán el mismo tratamiento que otorga la presente Ley.

III. Crédito Garantizado a la Vivienda. El Crédito Garantizado que se otorgue relacionado con vivienda.

IV. Desarrollador Inmobiliario. Es la persona física o moral que se dedica de forma habitual a la construcción, remodelación o venta de bienes inmuebles.



V. Entidades. Las personas morales, que directamente o través de cualquier figura jurídica se dediquen habitualmente al otorgamiento de Crédito Garantizado.

VI. Reglas.- Las disposiciones de carácter general que emita, conforme a esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

VII. Subrogación de Acreedor. Es la sustitución de la Entidad acreedora en un Crédito Garantizado por otra, en los términos de la presente Ley.

VIII. Subrogación de Deudor. Es la sustitución de Deudor en un Crédito Garantizado por otro, en los términos de la presente Ley.

## Capítulo II

### Información Previa

**Artículo 4.** Las Entidades, tratándose de Créditos Garantizados a la Vivienda, deberán colocar en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los solicitantes sobre los términos y condiciones de dichos créditos. La pizarra de anuncios o el medio electrónico informativo deberá contener o permitir obtener para los principales productos ofrecidos, por lo menos, la siguiente información:

I

. Tasas de interés ofrecidas;

II. El Costo Anual Total aplicable, conforme se define en el artículo 10 de esta Ley; y

III. Las comisiones aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir reglas de carácter general con el fin de uniformar y permitir la comparación de la información antes referida

**Artículo 5.-** Las Entidades, tratándose de Créditos Garantizados a la Vivienda, deberán en sus establecimientos abiertos al público, proporcionar a quienes lo soliciten o

permitir que se obtenga de un medio electrónico ubicado en dicho establecimiento, un folleto impreso, cuyo objeto será informar los términos y condiciones de los Créditos Garantizados a la Vivienda que ofrece la Entidad y cuyo contenido mínimo será:

I. Denominación comercial de la Entidad;

II. Cuantía máxima del crédito respecto al monto de valuación;

III. Tasa de interés ordinaria, moratoria y el Costo Anual Total;

IV. Plazos, sistema de amortización y peridicidad;

V. Condiciones de pago anticipado del Crédito Garantizado a la Vivienda;

VI. Comisiones máximas que incluirán cualquier gasto a favor de la Entidad en el que pueda incurrir el acreditado;

VII. Información aproximada relativa a impuestos, contribuciones federales, estatales o municipales y otros gastos obligatorios derivados de la naturaleza de la operación, que no sean a cargo de la Entidad, tales como el costo de avalúo o seguros, entre otros;

VIII. Gastos en los que incurrirá el solicitante aún cuando no se formalice el Crédito Garantizado a la Vivienda;

IX. Servicios que el solicitante deba contratar de manera obligatoria como condición para el otorgamiento del Crédito Garantizado a la Vivienda;

X. Importe de cuotas periódicas, en su caso, y

XI. Los demás requisitos que, en su caso, establezcan las Reglas.

Las Reglas podrán establecer el formato de la información de manera que se permita al solicitante su comparación, con el objeto de que elija de manera informada el crédito que más convenga a sus intereses. La entrega de este folleto será gratuita, aún cuando el solicitante opte por no contratar el Crédito Garantizado a la Vivienda con la Entidad. Asimismo, las Entidades deberán de permitir la consulta de la información que tengan los folletos por medios electrónicos remotos.

## Título II

### Contratación de Créditos Garantizados

#### Capítulo I

##### Oferta Vinculante

**Artículo 6.** Las Entidades, tratándose de Créditos Garantizados a la Vivienda, estarán obligadas a extender sin costo alguno, una oferta vinculante a petición del solicitante y con base en la información que de buena fe declare éste, sin requerir la presentación de los documentos que soporten dicha información.

A tal efecto, las Entidades a petición del cliente deberán proporcionar una solicitud de crédito, la contendrá todos los requisitos que deberá declarar el solicitante a efecto de obtener la oferta vinculante. Dicha solicitud deberá establecer todos los documentos y requisitos necesarios para la contratación del crédito y que se deban presentar al aceptar la oferta.

La oferta vinculante tendrá el objeto de establecer los términos y condiciones específicos mediante los cuales la Entidad estaría dispuesta a otorgar el Crédito Garantizado a la Vivienda al solicitante, y deberá contener, al menos:

- I. Importe del préstamo y forma de entrega del mismo;
- II. Forma de amortización;
- III. La tasa de interés ordinaria, moratoria y el Costo Anual Total;
- IV. Comisiones aplicables;
- V. Las Condiciones de pago anticipado del crédito;
- VI. Gastos a cargo del acreditado;
- VII. Las causas y penas por terminación o resolución anticipada, y
- VIII. Las demás que establezcan las Reglas.

Las Reglas especificarán el formato de la situación de crédito y de la oferta vinculante, con el objeto de facilitar la comparación que realice el solicitante frente a ofertas de otras Entidades.

La oferta vinculante se formulará por escrito y obligará a la Entidad por un plazo de 20 días naturales contados a partir de su fecha de recepción. Lo anterior surtirá efectos, siempre y cuando dentro de dicho plazo el solicitante dé aviso por escrito de la aceptación de la oferta vinculante y se presente debidamente requisitada toda la documentación soporte de la información que se haya declarado en la solicitud. Lo anterior en el entendido de que la Entidad no podrá solicitar ningún documento adicional a los señalados en dicha solicitud.

La Entidad estará obligada a otorgar el Crédito Garantizado a la Vivienda en los términos y condiciones establecidos en la oferta vinculante, siempre y cuando, la Entidad compruebe: la identidad del solicitante; la veracidad y autenticidad de los datos que hubiese proporcionado el solicitante; la capacidad crediticia del solicitante conforme a las sanas prácticas y condiciones de mercado, la realización de un avalúo practicado por un valuador autorizado; y el cumplimiento de las demás formalidades que requiera la Ley.

Si una vez realizado el avalúo, existieren diferencias entre éste y el valor declarado de la garantía, la Entidad procurará mantener la tasa de interés ofrecida en la oferta vinculante.

#### Capítulo II

##### Avalúo del Inmueble

**Artículo 7.** Los avalúos de los bienes inmuebles objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda deberán realizarse por peritos valuadores autorizados al efecto por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. El acreditado tendrá el derecho a escoger al perito valuador que intervenga en la operación de entre el listado que le presente la Entidad.

A efecto de lo anterior, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. deberá establecer mediante reglas de carácter general los términos y condiciones para obtener la autorización de perito valuador, la que se renovará cada 3 años. Asimismo, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. podrá establecer, a través de dichas reglas, la metodología para la valuación de los bienes inmuebles.

## Capítulo III

## Formalización del Crédito Garantizado

**Artículo 8.** Los actos jurídicos relativos a los Créditos Garantizados se deberán otorgar en escritura pública ante fedatario público, sin importar su cuantía. Con el objeto de uniformar los contratos de Créditos Garantizados, éstos deberán contener un mínimo de cláusulas financieras incluyendo entre otras:

I. El capital del préstamo, en donde se advierta el importe del mismo y su forma de entrega;

II. Las condiciones que deba cumplir el acreditado antes de disponer del capital y el plazo para cumplirlas;

III. La o las tasas de interés, incluyendo las aplicables en caso de mora, y la obligación de proporcionar al cliente el Costo Anual Total en los estados de cuenta en términos de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley;

IV. La forma en que se amortizará el adeudo, considerando, en su caso, el número, periodicidad y cuantía de los pagos;

V. Las condiciones de pago anticipado del crédito, incluyendo comisiones aplicables, y

VI. Las demás que establezcan las Reglas.

El contenido y características de las cláusulas financieras estará previsto en las Reglas. En las escrituras públicas en las que se formalicen los Créditos Garantizados deberán estar visiblemente identificadas dichas cláusulas.

**Artículo 9.-** Los fedatarios públicos frente a los cuales se otorgue la escritura tendrán las siguientes obligaciones:

I. Comprobar que las cláusulas financieras contenidas en el contrato de crédito coincidan con los términos y condiciones ofertados en la oferta vinculante;

II. Comprobar que en ninguna de las cláusulas no financieras se incluyan gastos o comisiones a cargo del acreditado, que debieran haberse incluido en las cláusulas financieras;

III. Verificar que la garantía sea correctamente inscrita en la prelación que le corresponde, y

IV. Las demás que prevean las Reglas.

## Capítulo IV

## Tasas de Interés e Índices de Referencia

**Artículo 10.** Con el objeto de que los solicitantes de un crédito puedan llevar a cabo la comparación de las características y conocer los costos directos inherentes a los Créditos Garantizados a la Vivienda, las Entidades deberán incluir dentro de la información previa y en la oferta vinculante un Costo Anual Total para fines de información exclusivamente. Dicho costo deberá anualizar la totalidad de los costos directos inherentes al financiamiento relativos a la Entidad, con excepción de aquellos correspondientes a trámites y demás servicios frente a terceros. El Banco de México actuando para estos efectos como órgano técnico, dará a conocer en el Diario Oficial de la Federación, los componentes, metodología de cálculo y periodicidad de Costo Anual Total, los que tendrán carácter informativo para las personas que contraten crédito con las Entidades. Al efecto, dichas Entidades colaborarán proporcionando la información que el Banco de México les solicite.

**Artículo 11.** La Sociedad Hipotecaria Federal publicará mensualmente en el Diario Oficial de la Federación, información relativa exclusivamente a las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, que le permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban. Dicha información también tendrá que ser divulgada a través de la página de Internet de la Sociedad Hipotecaria Federal u otros medios electrónicos.

**Artículo 12.** En los estados de cuenta que las Entidades envíen al acreditado deberá incluirse con fines de información exclusivamente el Costo Anual Total, tal como se define en el Artículo 2º de la presente Ley. Asimismo, deberá incluirse el costo efectivo remanente del crédito, es decir, el cálculo del Costo Anual Total que deberá realizarse para el resto de la vigencia del financiamiento.

## Título III

## Subrogación de Créditos

## Capítulo I

## Subrogación de Deudor

**Artículo 13.** Cuando se pretenda realizar la compraventa de un bien inmueble sobre la que recaiga un Crédito Garantizado que aún no haya sido amortizado en su totalidad,

el comprador podrá subrogar al Deudor en sus derechos y obligaciones, sin necesidad de que se constituya una nueva garantía, con el fin de evitar que se dupliquen los gastos inherentes al Crédito, en perjuicio del adquirente. A efecto de lo anterior, se deberá recabar el consentimiento del nuevo acreedor, cumplir con los requisitos que establezca la Entidad para considerarlo sujeto de crédito y con las formalidades que establece la Ley.

**Artículo 14.** Cuando exista un Crédito Garantizado a un Desarrollador Inmobiliario con el fin de que éste construya bienes inmuebles para su posterior comercialización, los compradores podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del Desarrollador Inmobiliario, individualizándose dicho crédito en la parte proporcional del mismo que corresponda a la parte o inmueble adquirido, sin necesidad de que se constituya una nueva garantía, con el propósito de que no se repercutan nuevos gastos en perjuicio del comprador. A efecto de lo anterior, se deberá recabar el consentimiento del acreedor, cumplir los requisitos que establezca la Entidad para considerarlo como sujeto de crédito y las demás formalidades de Ley.

## Capítulo II

### Subrogación de Acreedor

**Artículo 15.** En caso de que un Crédito Garantizado se pague anticipadamente mediante la contratación de uno nuevo, se considerará que se ha operado una Subrogación de Acreedor en términos de lo dispuesto en la fracción i del artículo 2058 del Código Civil Federal. En este supuesto, se mantendrán inalteradas la garantía original y su prelación, a efecto de evitar la constitución de una nueva garantía y los gastos inherentes a la misma.

## Título IV

### Disposiciones Comunes

**Artículo 16.-** El Banco de México y la Secretaría de Economía, de manera conjunta, y en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán regular mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, las condiciones y las comisiones por pago anticipado de los Créditos Garantizados a la Vivienda a tasa fija.

La comisión que se establezca por pago anticipado en la Subrogación de Acreedor en los Créditos Garantizados a

tasa variable, no podrá ser superior al uno por ciento del monto remanente del crédito que falte por amortizar.

**Artículo 17.-** Se exceptúa de lo dispuesto en la presente Ley a los Créditos Garantizados que se otorguen en cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos colectivos de trabajo. Asimismo se exceptúa exclusivamente de los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ley a los Créditos Garantizados que otorguen, financien o garanticen el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Fondo para las Habitaciones Populares, o a cualquier otra entidad pública que realice dichas actividades.

Los créditos otorgados, financiados o garantizados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. estarán sujetos al artículo 15 de la presente Ley siempre y cuando la nueva Entidad se subrogue a su vez, en los términos y condiciones originales del contrato original con la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Lo establecido en los artículos 13 y 14 de la presente Ley aplicará únicamente cuando la Entidad mantenga las mismas condiciones de la transacción original con la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

**Artículo 18.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de las entidades financieras que otorguen Crédito Garantizado y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, respecto de las demás Entidades que habitualmente otorguen Crédito Garantizado, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y supervisarán el cumplimiento de la presente Ley y de las disposiciones que de ella emanen. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades con que cuenta la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en términos de su Ley.

**Artículo 19.-** A efecto de lograr plenamente el objetivo de disminuir los costos de transacción para la Subrogación de Deudor y la Subrogación de Acreedor conforme a los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ley, la Secretaría de Economía podrá celebrar convenios de coordinación con los Estados y Municipios para eliminar los costos registrales y los aranceles notariales, procurando que en los casos de subrogación no se carguen los mismos costos de una nueva transacción, y si es posible, eliminarlos. Lo anterior, con el objeto de beneficiar a los acreditados incentivar la reactivación del crédito.

## Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2003.

**Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán publicar, en un término que no exceda de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones que a cada una corresponda expedir.

En tanto se publican dichas Reglas, las Entidades deberán ofrecer un listado de valuadores al acreditado, con el objeto de que éste se encuentre en posibilidad de elegir un perito valuador.

**Tercero.-** Únicamente será aplicable lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley a los Créditos Garantizados que hayan sido contratados con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. No se aplicará lo establecido en el artículo 15 a aquellos créditos que hayan formado parte de un programa de apoyo a deudores o reestructura en el que haya participado el Gobierno Federal, tales como el Programa de Apoyo a Deudores (ADE) y Programa Punto Final, entre otros.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 5 de noviembre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente y *Yolanda E. González Hernández*, Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— *Arturo Garita*, secretario general de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos mexicanos Adolfo Alberto Gutiérrez Félix, Raquel Herminia Rodríguez Brayda-Chapa, Graciela Torres González, José Heriberto Lugo Guajardo, Francis Michaelle Soto Macías, Gerardo Villarreal Rivas, Emma Lorena Solano Noriega, Benjamín Antonio Ayala Morales, Julio César Sánchez Rojas, Diana Citlalli Granados Díaz, Guillermo Meléndez Castro, Suzanne Elizabeth Bond Ortiz de la Peña, Martha Graciela Pineda Trejo y Julio César García Aguilar, para prestar sus servicios en diversas representaciones diplomáticas de Estados Unidos de América en México.

Atentamente.

México, DF, a 31 de octubre de 2002.— Senadores *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

## MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**Artículo primero.** Se concede permiso al ciudadano mexicano Adolfo Alberto Gutiérrez Félix, para que pueda prestar sus servicios como asistente en la sección consular en el Consulado General de Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

**Artículo segundo.** Se concede permiso a la ciudadana mexicana Raquel Herminia Rodríguez Brayda-Chapa, para que pueda prestar sus servicios como asistente de embarques en el Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

**Artículo tercero.** Se concede permiso a la ciudadana mexicana Graciela Torres González, para que pueda prestar sus servicios como oficinista comercial en la Embajada de Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

**Artículo cuarto.** Se concede permiso al ciudadano mexicano José Heriberto Lugo Guajardo, para que pueda prestar sus servicios como empleado de oficina del departamento de agricultura en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

**Artículo quinto.** Se concede permiso a la ciudadana Francis Michaelle Soto Macías, para que pueda prestar sus servicios como operadora telefónica en el Consulado General de Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

**Artículo sexto.** Se concede permiso al ciudadano mexicano Gerardo Villarreal Rivas, para que pueda prestar sus servicios como empleado de oficina del departamento de sistemas en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

**Artículo séptimo.** Se concede permiso a la ciudadana mexicana Emma Lorena Solano Noriega, para que pueda prestar sus servicios como secretaria en el Consulado de Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.

**Artículo octavo.** Se concede permiso al ciudadano mexicano Benjamín Antonio Ayala Morales, para que pueda prestar sus servicios como empleado de la sección de visas en el Consulado de Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**Artículo noveno.** Se concede permiso al ciudadano mexicano Julio César Sánchez Rojas, para que pueda prestar sus servicios como auxiliar de correo en el Consulado General de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**Artículo décimo.** Se concede permiso a la ciudadana mexicana Diana Citlalli Granados Díaz, para que pueda prestar sus servicios como asistente consular en el Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

**Artículo decimoprimer.** Se concede permiso al ciudadano mexicano Guillermo Meléndez Castro, para que pueda prestar sus servicios como encargado de mantenimiento en el Consulado General de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**Artículo decimosegundo.** Se concede permiso a la ciudadana mexicana Suzanne Elizabeth Bond Ortiz de la Peña, para que pueda prestar sus servicios como asistente administrativa en la Embajada de Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

**Artículo decimotercero.** Se concede permiso a la ciudadana mexicana Martha Graciela Pineda Trejo, para que pueda prestar sus servicios como empleada de oficina del departamento de agricultura en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

**Artículo decimocuarto.** Se concede permiso al ciudadano mexicano Julio César García Aguilar, para que pueda prestar sus servicios como asistente de visas en la Embajada de Estados Unidos de América en la Ciudad de México.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 31 de octubre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente y *Yolanda González Hernández*, Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— *Arturo Garita*, secretario general de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

**Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.**

---

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA

---

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativa Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta H. Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa de “Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales”, misma que fue turnada el jueves 5 de abril de 2001, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Esta Comisión que suscribe, con base en las facultades antes señaladas, se abocó al análisis de la Iniciativa de Decreto del Ejecutivo, determinándose en su oportunidad por parte de la Mesa Directiva que lo más conveniente para su estudio, previo al dictamen, era el de separarla por temas específicos, dado lo amplio y diverso de su contenido.

En tal sentido, toca el turno en el presente Dictamen abordar lo relativo a los Artículos Decimoprimer y Decimosegundo de la Iniciativa de “Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales” referentes a diversas reformas, adiciones y derogaciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, ya que como se recordará gran parte de su contenido fue dictaminado y aprobado en diciembre de 2001.

Para tales efectos, se constituyó desde el 11 de junio de dicho año un subgrupo de trabajo abierto a diputados integrantes de otras comisiones para abordar este tema. Se registraron 18 diputados en total, de los cuales 5 fueron del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, 4 de cada uno de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Asimismo, participó un diputado por el Partido Verde Ecologista de México y otro por el de la Sociedad Nacionalista.

En el curso de los meses de junio y hasta principios de septiembre la mesa encargada de analizar las reformas al Código Fiscal de la Federación y la Ley del Servicio de Administración Tributaria llevó a cabo 12 reuniones, habiéndose recibido a especialistas privados, a representantes de diversos centros e institutos de investigación y enseñanza de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro de Investigaciones y Docencia Económica, así como de organizaciones como el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Comisión Nacional de Estudios Tributarios de la COPARMEX, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional del Distrito Federal y Barra Mexicana Colegio de Abogados.

También se dedicaron dos sesiones exclusivamente para analizar los planes de trabajo, presupuestos de operación y problemas y retos a los que se enfrentan las principales áreas del Servicio de Administración Tributaria: asistencia al contribuyente, aduanas, recaudación, grandes contribuyentes, así como Auditoría Fiscal Federal.

Es importante destacar que el 27 de julio de 2001 se recibió la visita del Director del Servicio de Impuestos Internos de Chile, el cual dio una exposición muy amplia sobre las experiencias en materia de administración tributaria en aquel país.

Asimismo, en todas estas sesiones se contó con la asistencia de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del SAT que fueron nombrados específicamente por el Secretario del Ramo, con el propósito fundamental de explicar el alcance y los motivos que sustentan las iniciativas que envió el Ejecutivo Federal. También permitió aclarar y precisar en el curso de las mismas sesiones, diversas dudas que surgieron con motivo de la revisión de las iniciativas, o bien determinar los requerimientos de información que se desprendieron del propio trabajo.

En el curso de estos trabajos, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a través del C. Diputado Martí Batres Guadarrama, presentó el 18 de julio de 2001 una Iniciativa con Proyecto de “Decreto que reforma la Ley del Servicio de Administración Tributaria”, misma que forma parte del presente Dictamen.

Por último, también es de señalarse los trabajos que se sostuvieron a principios del mes de septiembre con el Procurador Fiscal de la Federación y con cuatro Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para tener una panorámica integral y objetiva del tema fiscal en todas sus vertientes.

No obstante todo el esfuerzo anterior, los tiempos legislativos y el análisis y discusión de los temas de carácter tributario que finalmente se aprobaron en diciembre del año pasado, impidieron que esta Comisión pudiera tener en tiempo y forma el correspondiente Dictamen relativo a diversas reformas, adiciones y derogaciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, bajo la coordinación de los CC. Diputados Jorge A. Chávez Presa y Fernando Pérez Noriega, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacionales, respectivamente, el día 10 de abril del 2002 se desarrolló en las instalaciones del Instituto Tecnológico Autónomo de México -ITAM-, una mesa redonda con el propósito de enriquecer el proyecto de dictamen que se ha venido conformando con el producto de los trabajos señalados.

Cabe indicar que los objetivos de la mesa redonda se orientaron a identificar los principales aspectos del marco normativo en vigor que obstaculizan una relación más eficiente, transparente y menos discrecional, a efecto de elevar el grado de certidumbre que debe privar entre los contribuyentes y la propia autoridad. Asimismo, se buscó retomar las propuestas viables que fueron planteadas en los trabajos previos. A la vez, con la exposición de los especialistas invitados, tanto del área penalista, como del fiscalista, economía y de la política, se buscó enriquecer el criterio y el trabajo legislativo que se ha venido desarrollando con miras a la elaboración de un dictamen final más integrado y consistente con los propósitos que se pretende alcanzar y el cual ahora se somete a su consideración.

A esta reunión fueron invitados tanto Diputados como Senadores vinculados a las Comisiones que tienen bajo su responsabilidad este tipo de temas, así como autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Finalmente, el 29 de abril de 2002 el C. Diputado Jorge A. Chávez Presa presentó una "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, la cual también forma parte integral del presente Dictamen.

De esta manera y conforme a los resultados del grupo de trabajo creado expreso y de las deliberaciones y el análisis de los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, se presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente

#### DICTAMEN

#### DESCRIPCION DE LAS INICIATIVAS

A) Iniciativa de "Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales", del Ejecutivo Federal, relativa a los artículos Decimoprimer y Decimosegundo referentes a diversas reformas, adiciones y derogaciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

El Sistema de Administración Tributaria -SAT-, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene un conjunto de atribuciones que lo dotan de autonomía para determinar y recaudar las contribuciones y demás ingresos que su ley orgánica le faculta.

No obstante esto, la Iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal a esta H. Soberanía propone otorgarle facultades para que pueda proponer la política en las materias de ingresos federales y de diseño de instrumentos legales de coordinación fiscal con las Entidades Federativas, así como ejecutar las acciones para su aplicación, quedando comprendidas dentro de la política de ingresos, las de carácter fiscal y aduanera, la de estímulos fiscales, la referente a productos y aprovechamientos, así como la de precios y tarifas de la Federación.

También pretende que se le incorpore, como una de sus funciones sustantivas, la responsabilidad de administrar el sistema de información fiscal y aduanera, así como del control estadístico en estas materias, y por ende, ser el órgano que debe elaborar los informes que en materia de recaudación federal, se deben rendir al H. Congreso de la Unión.

Con el fin de cumplir de mejor manera con las funciones que se le están asignado, el Ejecutivo Federal considera conveniente que una parte de las multas fiscales y aduaneras efectivamente cobradas, se puedan afectar para que el SAT esté en posibilidades de constituir un fondo destinado a la capacitación y estímulo de la productividad de los servidores públicos que se dedican a estas actividades.

En correspondencia a este proceso de capacitación y mayor estímulo conforme resultados, la Iniciativa también prevé que la administración tributaria asuma ante los particulares la responsabilidad por los daños y perjuicios que lleguen a causar sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de las atribuciones que les corresponda, sin que en forma alguna se releve a dichos servidores de las responsabilidades administrativas, laborales o penales que les son aplicables con motivo de su actuación.

B) Iniciativa con Proyecto de "Decreto que reforma la Ley del Servicio de Administración Tributaria", presentada por el C. Diputado Martí Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Señala esta Iniciativa que uno de los objetivos esenciales del sistema tributario es el de proporcionar los recursos necesarios para financiar el gasto público, situación que la denomina "suficiencia del sistema tributario", la cual depende de la generalidad de los impuestos que se aplica, su nivel y estructura de tasas, así como de la eficiencia de la administración tributaria.



De otra parte, la iniciativa hace hincapié en que la brecha que separa la recaudación potencial de la efectiva corresponde en estricto sentido a la evasión tributaria, misma que en alguna medida responde a la función fiscalizadora de la autoridad, en este caso del SAT.

Ahora bien, para lograr la suficiencia del sistema tributario indica que básicamente se dispone de dos herramientas. Por un lado, el incremento de la capacidad recaudatoria, principalmente a través de la política tributaria y, por la otra, en el mejoramiento de la administración tributaria. Este segundo elemento resulta ser, en primera instancia, mucho mejor, ya que no implica una pérdida de bienestar para la población.

Dado que el objetivo de la administración tributaria es maximizar el cumplimiento tributario, resulta necesario elevar el grado de eficiencia de su principal herramienta que es la fiscalización, puesto que el factor disuasivo de la evasión es la probabilidad de detección percibida por el contribuyente.

Para lograr esto, se puede concretar que hay dos líneas de acción que el SAT puede tomar con el propósito de elevar la probabilidad de detección. Una responde a la necesidad de aumentar la disponibilidad de información relacionada con la magnitud de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, y la otra, es la de optimizar el uso de esta información.

En tal sentido, la Iniciativa en comento centra su atención en varios puntos, siendo dos fundamentales para el tema que nos ocupa: El primero señala la necesidad de contar con un sistema único de información hacendaria con datos oportunos y completos sobre el uso y destino de los recursos públicos, así como de las políticas y sus programas.

El segundo se refiere a la construcción de un esquema que permita el control, fiscalización y evaluación del gasto de los tres órdenes de gobierno, incorporando aspectos cualitativos, así como el cumplimiento de metas.

En consonancia con lo anterior, se propone que el SAT debe enfocarse principalmente a mejorar su eficiencia recaudatoria, lo cual se logrará fortaleciendo su autonomía de gestión y eliminando sus facultades discrecionales, para lo cual no debe ser el Ejecutivo Federal o el Secretario de Hacienda quienes nombren al Presidente del SAT, sino el Congreso de la Unión, que además lo hará por un término de 6 años.

Finalmente, se propone que el SAT no tenga la facultad de interpretación de la norma fiscal, ya que dicha práctica se presta a disposiciones discrecionales que perjudican a los contribuyentes en muy diversas formas.

C) Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, que presenta el C. Diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Iniciativa señala que construir una administración eficiente y transparente es fundamental para las finanzas públicas, para lo cual se hace necesario avanzar en su modernización, enfocando el esfuerzo en recaudar lo mejor posible los recursos necesarios para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones fundamentales, a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a hacer cumplir las leyes, a informar y rendir cuentas claras y suficientes, a combatir la corrupción, así como a desalentar la elusión y la evasión fiscales.

En tal sentido, las propuestas se orientan a reforzar el objetivo primordial del Sistema de Administración Tributaria, al ampliar y precisar varios elementos que hoy día están ausentes o no son suficientemente destacados, tales como el mandato de aplicar la legislación fiscal y aduanera, facilitar y modernizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como generar y proporcionar información suficiente para diseñar y evaluar la política fiscal.

Asimismo, se adentra en diversos aspectos de la política de administración tributaria y aduanera, señalando que ésta debe continuar recayendo en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si bien el SAT debe constituirse en un instrumento valioso para su diseño. En tal sentido, propone que el SAT se convierta en el órgano responsable de generar y administrar los datos que alimentan el sistema de información básica fiscal y aduanera.

Propone cambios interesantes en materia de la integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno del SAT, en cuanto a que elimina los conflictos de interés e incorpora las figuras de consejero independiente y la participación de dos representantes de los Secretarios de Finanzas estatales o su equivalente. De igual modo, especifica que las reuniones deberán ser trimestrales y bastará que esté presente la mayoría para poder sesionar, dada su mayor pluralidad.

Dentro de las funciones que adiciona a la Junta de Gobierno destaca la facultad de aprobar el programa anual de mejora continua, al igual que las metas de eficiencia y mejora en la calidad del servicio al contribuyente.

A fin de mejorar el método de designación del Jefe del SAT -nombre que se propone en sustitución de Presidente- y darle simultáneamente mayor autonomía de gestión, la Iniciativa en comento recomienda que su nombramiento sea hecho por el Senado de la República a partir de una terna que proponga el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se fija un plazo de cuatro años del encargo.

Derivado de la experiencia observada en los dos últimos años de diversas adiciones y reformas realizadas a la Ley de Ingresos de la Federación en materia de apertura de la información y de eficiencia, se propone ahora dejar dichos elementos en una legislación de carácter más permanente, como lo es la Ley del Sistema de Administración Tributaria.

En tal sentido se propone la incorporación de un nuevo Título y dos Capítulos orientados a promover la transparencia en la información tributaria y aduanera y la eficiencia en la recaudación y la fiscalización, siendo la información derivada de estas funciones, fundamental para el diseño y evaluación de la política fiscal, así como para el trabajo propio de los legisladores y de los interesados en el tema. Al mediano plazo se podrá contar con un sistema fiscal más transparente y confiable.

Finalmente, por cuanto a la evaluación de la eficiencia recaudatoria y de fiscalización, esta Iniciativa recomienda que el SAT deberá presentarla a la consideración tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la vez que deberá de desarrollar diversos procedimientos o metodologías de cálculo orientadas a sistematizar diversos factores que se considera fundamentales como los niveles de evasión, los costos y beneficios de las funciones de recaudación y fiscalización por impuesto, entre otras.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Esta Comisión Dictaminadora considera importante recordar que a partir del 1º de julio de 1997, surge el Servicio de Administración Tributaria, mejor conocido como el SAT, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con

las atribuciones y facultades ejecutivas que su marco normativo señala. Cuenta con autonomía de gestión y de presupuesto para el adecuado desempeño de su misión y cuenta, desde luego, con autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

De acuerdo a la Ley que lo crea y a su Reglamento Interior en vigor, tiene por objeto la realización de una actividad estratégica para el Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

En la consecución de este objetivo debe observar y asegurar la aplicación correcta, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación.

Para el adecuado desempeño de su objeto y ejercicio de sus atribuciones el SAT cuenta con una Junta de Gobierno, un Presidente, el cual es nombrado directamente por el Ejecutivo Federal, y diversas unidades administrativas cuyas funciones y responsabilidades están claramente establecidas en su reglamento interior.

Por lo que respecta a la Junta de Gobierno, vale la pena señalar que ésta se encuentra integrada por el Secretario de Hacienda, quien la preside, dos representantes de la propia dependencia, que son designados, a su vez, por el propio Secretario, otros dos titulares de las unidades administrativas del SAT, de nivel inmediatamente inferior al del Presidente, designados por éste, quién también participa en la Junta.

De igual forma, participa el Contralor Interno, quien puede asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto. En total integran a este órgano de decisión seis miembros.

La Junta tiene la obligación de realizar cuando menos cuatro sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuando así lo proponga el Secretario de Hacienda o, en su caso, el Presidente del SAT. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente se requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentren presentes, por lo menos, el Secretario de Hacienda y otro representante de la misma dependencia.

Las resoluciones se toman por mayoría de votos de los integrantes presentes, pero el Secretario de Hacienda tiene voto de calidad en caso de empate.

De acuerdo a su objetivo, las atribuciones que tiene la Junta de Gobierno resultan ser estratégicas para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los diversos programas sectoriales que aplica el Estado Mexicano, a través del Plan Nacional de Desarrollo, al sustentarse en medidas de política fiscal y aduanera.

También tiene la responsabilidad de someter a la consideración de su superior la opinión sobre los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y disposiciones de carácter general que en materia fiscal y aduanera corresponda expedir o promover a la propia dependencia.

De igual forma estudia y, en su caso, aprueba todas aquellas medidas que, a propuesta del Presidente del SAT, incrementen la eficiencia en la operación de la administración tributaria y en el servicio de orientación al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el marco del ejercicio de estas responsabilidades y de acuerdo a la experiencia que se ha tenido en prácticamente estos últimos seis años es como se proponen las reformas que ahora se analizan, las cuales también fueron objeto de análisis y discusión en varias sesiones de trabajo, como ya quedó debidamente señalado.

En primer lugar, esta Comisión Dictaminadora estima conveniente modificar el objeto del SAT, con el propósito de avanzar en la modernización de la administración tributaria, institucionalizando formalmente en su marco normativo la misión que tiene de su mandato y los aspectos centrales de su responsabilidad, esto es, aplicar la legislación fiscal y aduanera para que las personas contribuyan al gasto público; fiscalizar a los contribuyentes e incentivar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; así como generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y evaluación de la política tributaria.

De igual forma, se propone que, con el objeto de reducir gradualmente su costo de operación y para los contribuyentes, el SAT instrumentará de manera permanente programas y proyectos encaminados a estos propósitos, para lo cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 2o, para quedar como sigue:

**“Artículo 2o.** El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria implantará permanentemente programas y proyectos para reducir anualmente su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.”

Con el fin de fortalecer los recursos financieros del SAT, necesarios para la consecución del objeto para el que fue creado, esta Comisión que Dictamina considera que no es conveniente apoyar la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar la fracción III del artículo 5o. de la Ley del citado organismo para establecer que éste contará, además de los ingresos que obtenga por la prestación de servicios y los gastos de ejecución, con las multas efectivamente pagadas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, con la limitante de que tratándose de aquellas multas cuya determinación haya sido superior al límite inferior establecido en las disposiciones legales, únicamente se asignará al citado órgano desconcentrado el equivalente a dicho límite inferior. Sin embargo, no se considera conveniente establecer un destino específico a dichas multas, por lo que se debe eliminar la reforma que se propone al segundo párrafo del citado artículo 5o.

No obstante ello y con el fin de que exista claridad en cuanto a los criterios que deberán normar el otorgamiento de estos estímulos y recompensas de productividad a los servidores públicos, esta Dictaminadora considera conveniente que su instrumentación y aplicación no se realice hasta en tanto no se cuente con el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera debidamente autorizado por la Junta de Gobierno del SAT, ello con el fin de evitar la aplicación discrecional de este tipo de beneficios.

Por otro lado, dado que el SAT tiene como finalidad principal la de verificar, determinar y recaudar contribuciones y demás ingresos que su ordenamiento jurídico le faculta, la que Dictamina no está de acuerdo con la propuesta de incorporar en el Sistema de Administración Tributaria la responsabilidad de participar en el diseño de la política de in-

gresos, incluyendo la política fiscal y aduanera, la de estímulos fiscales, entre otras, toda vez que el motivo principal por el que se creó en el año de 1997, fue precisamente el de separar claramente las funciones operativas de las políticas y estrategia de ingresos.

En este orden de ideas, esta Dictaminadora no considera procedente la propuesta del Ejecutivo Federal de otorgarle al SAT las facultades en materia de política de ingresos que comprenden las materias fiscal, aduanera e internacional; la de estímulos fiscales; la de productos, aprovechamientos, precios y tarifas de la Federación; para proponer anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia de su competencia; de llevar el sistema de información fiscal y aduanera para el control estadísticos de estas materias; de elaborar informes que en materia de recaudación federal debe rendir el Ejecutivo Federal y la de ejecutar las acciones para las políticas antes mencionadas.

Las dos iniciativas que presentan los legisladores y que han sido señaladas en la exposición de motivos del presente Dictamen, son coincidentes en el sentido de señalar que los datos estadísticos sobre el comportamiento y la evolución de las distintas variables de recaudación y fiscalización son fundamentales para contar con un adecuado sistema de información, que sirva de base para un adecuado diseño y evaluación de la política tributaria, de ahí que el SAT debe ser el órgano responsable de generar y suministrar los datos que alimenten el sistema, que sea el sustento para el diseño y evaluación de la política tributaria y de la elaboración de los informes que sobre la materia el Ejecutivo debe rendir al H. Congreso de la Unión.

Al ser aprobada esta reforma, se podrán incluir en la Ley del SAT también los requerimientos de información mínimos que se deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de que pueda informar de manera mensual y trimestral sobre las tareas de recaudación y fiscalización, brindando mayor transparencia a los resultados de estas actividades (artículo 7o).

Por todo ello, la que Dictamina conviene, por un lado en no modificar las fracciones V y XIII que proponía el Ejecutivo Federal, debiendo pasar la actual XIII a ser la fracción XVIII, adicionándose las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVII, éstas últimas relativas a la participación que el SAT debe tener en el diseño de la política de administración tributaria y aduanera, así como su responsabilidad en el diseño, operación y control de la base de datos del sistema de información fiscal y aduanero.

Dado que esta Dictaminadora estima necesario reforzar las facultades del SAT en materia de investigación derivada del cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales de los cuales México es parte, se está proponiendo adicionar en la fracción IX, de este artículo 7, la facultad para que dicho organismo pueda recabar información no sólo de los contribuyentes, sino de terceros con ellos relacionados.

Por su parte, la adición de la fracción XII responde al propósito de que el SAT pueda allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

De otra parte, el SAT tiene asignadas las atribuciones relacionadas con la administración de las contribuciones federales, entre las que se encuentra también la de establecer mecanismos de control para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por su parte, establece la obligación a los contribuyentes de adherir marbetes o precintos a los envases y recipientes que contengan bebidas alcohólicas, los cuales son considerados un signo distintivo de control que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes.

Ahora bien, la que suscribe observa que la Ley del Servicio de Administración Tributaria no otorga expresamente a dicho órgano la facultad para emitir los marbetes y precintos que deben adherir los contribuyentes, en tal virtud y con objeto de dotar al SAT con la facultad respectiva, esta Comisión considera necesario proponer, como ya quedó de manifiesto con anterioridad, la adición de la fracción XVII al artículo 7 de la Ley citada, para establecer en ella la facultad de emitir los marbetes que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, para quedar como sigue:

#### “Artículo 7o. ....

IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud.

.....

XII. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo federal al Congreso de la Unión.

XV. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.

XVI. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan.

XVII. Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Derivado de lo anterior, esta Dictaminadora estima necesario eliminar la fracción II del Artículo Decimosegundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del SAT, correspondiente al proyecto del Ejecutivo Federal, toda vez que en el mismo se señalan las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que pasarían a ser parte del SAT, así como el procedimiento a seguir para efectuar dicha reorganización.

Por otra parte, esta Dictaminadora considera igualmente conveniente establecer el mecanismo que debe aplicarse para la recaudación del pago de los impuestos mediante la entrega de obras plásticas que realicen sus autores, así co-

mo la obligación del Servicio de Administración Tributaria de llevar el registro de dichas obras y dar a conocer en su página de Internet aquéllas que forman parte del patrimonio artístico de la Nación.

De esta forma se establece un Comité formado por expertos en artes plásticas y por un representante del Servicio de Administración Tributaria y otro del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Dicho Comité seleccionará las obras en tanto sean representativas de la obra del autor y también sea realizada en los últimos tres años. Los expertos que integrarán inicialmente el Comité son personas que actualmente han venido participando en este servicio y es importante aprovechar la experiencia que tienen y como un reconocimiento a la labor que han venido desempeñando. Por otra parte, se propone una integración del Comité escalonada en el tiempo, a efecto de dar estabilidad en los criterios de selección y en su funcionamiento

Así mismo, se establece que las Entidades Federativas y los Municipios, en su caso, participarán en una tercera parte del total de las obras aceptadas a condición de que cuenten con una pinacoteca abierta al público en general, de forma tal que las obras pertenecientes al patrimonio artístico de la Nación puedan ser disfrutadas y conocidas por todos los mexicanos.

Como medida adicional al esquema de recaudación del pago de los impuestos mediante la entrega de obras plásticas que realicen sus autores, se establece que cuando un artista decida donar una parte de su obra plástica a un museo abierto al público en general establecido en México y dichas obras donadas representen, por lo menos, el 500% del pago que por el impuesto sobre la renta le correspondió en el año inmediato anterior al en que hizo la donación, quedará liberado del pago de dicho impuesto por ese año y los dos siguientes.

De acuerdo a lo anterior, esta Dictaminadora propone la incorporación de los artículos 7-A, 7-B, 7-C y 7-D, siguientes:

**“Artículo 7o.-A.** El Servicio de Administración Tributaria en materia de recaudación del pago de los impuestos mediante la entrega de obras plásticas que realicen sus autores, deberá recibir las obras de conformidad con el procedimiento de selección que se establece en el artículo 7o.-B, debiendo llevar el registro de las mismas y distribuirlas entre la Federación y las Entidades Federativas, así como los Municipios.

El registro de las obras plásticas que formen parte del patrimonio artístico de la Nación se dará a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, señalando el lugar de destino de la obra.

**Artículo 7o.-B.** La recepción en pago de las obras se realizará, previa selección que de ellas haga un Comité integrado por personas expertas en artes plásticas, considerando para su selección que las obras ofrecidas en pago sean representativas de la obra del autor, realizada en los últimos tres años. Aquellas obras que se consideren no representativas, se devolverán al autor para que en un plazo de tres meses ofrezca otras obras que sí lo sean o para que realice el pago en efectivo. Una vez transcurrido el plazo, de no haber un nuevo ofrecimiento, se entenderá que el autor opta por realizar el pago en efectivo.

Las Entidades Federativas y los Municipios participarán en una tercera parte del total de las obras aceptadas. Una vez aceptadas como pago las obras ofrecidas por su autor, el Comité determinará cuales de ellas deberán formar parte del patrimonio artístico de la Nación. Las obras que formen parte de dicho patrimonio y que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios serán entregadas a éstos cuando acrediten contar, al menos, con una pinacoteca abierta al público en general, a la cual enviarán las obras recibidas, pudiendo las mismas ser prestadas para participar en exposiciones temporales. Las Entidades Federativas y los Municipios deberán de informar al Servicio de Administración Tributaria del cambio de ubicación de las obras que formen parte del patrimonio artístico de la Nación, incluso cuando dicho cambio sea temporal.

**Artículo 7o.-C.** Cuando un artista decida donar una parte de su obra plástica a un museo de su elección establecido en México y abierto al público en general y las obras donadas representen, por lo menos, el 500% del pago que por el impuesto sobre la renta le correspondió en el año inmediato anterior al que hizo la donación, quedará liberado del pago de dicho impuesto por la producción de sus obras plásticas, por ese año y los dos siguientes.

**Artículo 7o.-D.** El Comité a que se refiere el artículo 7o.-B se integrará por ocho personas expertas en artes plásticas, que serán nombrados por la Junta de Gobierno, un representante del Servicio de Administración Tributaria y un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Los dos representantes mencionados en último término tendrán voz pero no voto.

Los miembros del Comité que tengan derecho a voto, durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser designados para formar parte del Comité dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que dejaron de formar parte del mismo. Las vacantes que se den en el Comité de los integrantes con derecho a voto serán ocupadas por las personas que designe el propio Comité. La designación de miembros para cubrir las vacantes que se produzcan antes de la terminación del período por el que fue designado el miembro a sustituir, durará en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar al sustituido.

El Comité establecerá el reglamento para su funcionamiento interno y la conformación de su estructura orgánica.”

Con el fin de darle congruencia a los diversos cambios anteriormente propuestos, se estima necesario incorporar un Segundo Transitorio a dicho ordenamiento, como sigue:

**“Artículo Segundo.** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 7o.-B y 7o.-D, la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria llevará a cabo la designación de los ocho expertos en artes plásticas que por vez primera integrarán el Comité a que se refieren dichos numerales, previa opinión del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El período de vigencia de las designaciones mencionadas se determinará por la Junta de Gobierno, en la forma siguiente:

- a) Dos integrantes, un año.
- b) Dos integrantes, dos años.
- c) Dos integrantes, tres años.
- d) Dos integrantes, cuatro años.

Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del período respectivo, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar al sustituido.”

Ahora bien, dado que Como el SAT es un órgano eminentemente técnico y operativo, esta Comisión estima inadecuada la denominación actual de “presidente del SAT”, por lo que está proponiendo modificar la fracción II del artículo 8o de la Ley en comento, para cambiar dicha denominación por la de “Jefe del SAT”. Asimismo, se señala me-

dianter un Artículo Tercero Transitorio que cuando la ley en estudio haga referencia al “Presidente del SAT”, se deberá entender como el “Jefe del SAT”.

#### “Artículo 8o.....”

II. Jefe, y

.....”

Esta Dictaminadora considera oportuno recordar que en la actualidad todos los miembros de la Junta de Gobierno del SAT son funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del mismo SAT. Esta situación, de acuerdo a las iniciativas objeto de análisis, impide una auténtica rendición de cuentas que genere los incentivos adecuados para promover mayor eficiencia en la recaudación y la fiscalización.

No obstante ello, la que Dictamina estima señalar que tales planteamientos no son contrarios a lo dispuesto por el marco constitucional en su parte orgánica aplicable al Ejecutivo Federal -artículo 89, fracciones II, IV y XVI-, así como a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ley reglamentaria del artículo 90 Constitucional, ordenamiento cuya jerarquía normativa debe prevalecer sobre otras leyes secundarias.

Por ello y en congruencia a los planteamientos contenidos en las Iniciativas referidas en el proemio, la que Dictamina está proponiendo una reforma a la fracción I del artículo 9 para establecer que el Secretario de Hacienda y Crédito Público designará tres consejeros seleccionados de entre los empleados superiores de Hacienda. Igualmente, se estima necesario establecer una regla que permita suplir al Secretario de Hacienda y Crédito Público.

En la integración de la Junta del SAT, se está incluyendo ahora la figura de consejero independiente que cuente con amplia experiencia en la administración tributaria, al cual no se le considerará servidor público, y a dos representantes de los secretarios de Finanzas estatales o su equivalente, ya que éstos son corresponsables activos y partícipes de la recaudación.

En tal sentido, se reforman las fracciones I a III y se deroga la fracción IV del artículo 9o de la Ley del Servicio de Administración Tributaria para quedar de la forma que sigue:

#### “Artículo 9o. ....”

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público y tres consejeros designados por él de entre los empleados superiores de Hacienda, cuyo nombramiento deba ser ratificado por el Senado. El Secretario de Hacienda y Crédito Público presidirá la Junta de Gobierno y podrá ser suplido por otro empleado superior de Hacienda, cuyo nombramiento también esté sujeto a la ratificación mencionada, que sea distinto de los designados para integrar la Junta de Gobierno.

II. Un consejero independiente, designado por el Senado de la República con base en una terna propuesta por el Ejecutivo Federal. Este nombramiento deberá recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.

Al aceptar el cargo el consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere servidor público en los términos de la legislación aplicable.

Este consejero independiente deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar; y

III. Dos consejeros que se desempeñen como secretarios de finanzas o su equivalente de las entidades federativas, quienes serán designados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal, incluido el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

IV. Se deroga “

Con el propósito de elevar la eficiencia de operación del SAT, se considera necesario establecer un programa de carácter institucional de mejora continua, así como también establecer mecanismos de comunicación entre las áreas operativas del SAT y su Junta de Gobierno para elaborar y

estudiar propuestas que impulsen el desarrollo profesional del SAT.

De otra parte, también se estima conveniente el que la propia Junta del SAT pueda proponer a la Secretaría de Hacienda modificaciones o actualizaciones al marco legal fiscal, por lo que la que Dictamina está adicionando al artículo 10, las fracciones VII, VIII y IX, mismas que contemplan la facultad de aprobar el programa anual de mejora continua, así como los indicadores de desempeño para medir su eficiencia, y la facultad de recabar y estudiar las observaciones de las unidades administrativas del SAT para formular las propuestas respectivas a la autoridad competente, para quedar en los siguientes términos:

**“Artículo 10. ....**

VII. Aprobar el programa anual de mejora continua y establecer y dar seguimiento a las metas relativas a aumentar la eficiencia en la administración tributaria y mejorar la calidad del servicio a los contribuyentes.

El programa anual de mejora continua deberá contener indicadores de desempeño para medir lo siguiente:

- a) El incremento en la recaudación por mejoras en la administración tributaria.
- b) El incremento en la recaudación por aumentos en la base de contribuyentes.
- c) El incremento en la recaudación por combate a la evasión de impuestos.
- d) El incremento en la recaudación por una mejor percepción de la efectividad del Servicio de Administración Tributaria por parte de los contribuyentes.
- e) La disminución del costo de operación por peso recaudado.
- f) La disminución del costo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.
- g) La disminución del tiempo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.

VIII. Analizar las propuestas sobre mejora continua que incluyan los aspectos relacionados con la disminución de los costos de recaudación, la lucha contra la evasión, la elu-

sión, el contrabando y la corrupción, la mejor atención al contribuyente, la seguridad jurídica de la recaudación y del contribuyente, la rentabilidad de la fiscalización y la simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento, que sean elaboradas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

IX. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como responsable de la política de ingresos, los cambios a la legislación pertinentes para la mejora continua de la administración tributaria.

X. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

En el artículo 11 de la ley en comento se establece de manera textual que “la Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año?..”; sin embargo, esta Comisión estima conveniente especificar que dichas sesiones se celebrarán al menos una vez cada tres meses.

También se está proponiendo eliminar el requisito de que entre los asistentes estén los mencionados en las fracciones I y II del artículo 9o, esto es, el Secretario de Hacienda, esto debido a que no se considera adecuado condicionar la celebración de las sesiones a la presencia de ningún miembro de la Junta, principalmente porque ahora la Junta es más plural, siendo lo importante la existencia de quorum. De esta forma, el artículo 11 quedaría redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 11.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando así lo proponga el Secretario de Hacienda y Crédito Público o el Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

.....

Actualmente se establece en ley que el presidente del SAT será nombrado y removido por el Presidente de la República, proceso que ya quedó debidamente aclarado. Por ello y en correspondencia a las propuestas hechas por las Iniciativas en estudio, así como al hecho de que el Presidente del SAT, es un empleado superior de Hacienda y su nombramiento y remoción corresponde libremente al Ejecutivo, se



plantea que únicamente su nombramiento esté sujeto a la aprobación del Senado de la República o de la Comisión Permanente, según el caso.

De igual forma, se estima conveniente que dentro de los requisitos para ser el Jefe del SAT, se establezca con precisión que su titular no podrá desempeñar simultáneamente comisión o encargo dentro de la Administración Pública Federal u otros puestos análogos, para lo cual se adiciona una fracción IV. De esta manera, el artículo 13, quedaría como sigue:

**“Artículo 13.** El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. ....

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en las materias fiscal y aduanera;

III. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.”

Derivado de estos cambios, la que Dictamina juzga necesario establecer mediante un artículo transitorio, que el Ejecutivo Federal cuente con un plazo razonable para proponer al nuevo Jefe del SAT, situación que queda debidamente recogida en los siguientes términos:

**“Artículo Cuarto.** El Ejecutivo Federal propondrá al titular del Servicio de Administración Tributaria dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo 13 de esta Ley.”

Por otro lado, como ha quedado de manifiesto en la exposición de motivos de las Iniciativas presentadas por los Legisladores, uno de los objetivos a impulsar con las reformas que ahora se proponen realizar a la Ley del Servicio de Administración Tributaria es el de avanzar, precisamente, en la rendición de cuentas, para establecer los mecanismos necesarios que generen una mayor eficiencia y efectividad en la administración tributaria.

Por tanto, la que Dictamina estima importante establecer los casos en que se podrá proponer al Presidente de la República el relevar de su cargo al Jefe del SAT, incluidas las ausencias provisionales, así como el incumplimiento de las metas e indicadores de desempeño durante dos ejercicios consecutivos. De este modo, se propone incluir un nuevo artículo 13-A, en los siguientes términos:

**“Artículo 13-A.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación de la Junta de Gobierno, podrá proponer al Presidente de la República la remoción del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en los siguientes casos:

I. Cuando tenga incapacidad física o mental que le impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. Deje de reunir alguno de los requisitos señalados en el artículo 13;

III. No cumpla los acuerdos de la Junta de Gobierno o actúe deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

IV. Utilice, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como cuando divulgue la mencionada información sin la autorización de la Junta de Gobierno;

V. Someta a sabiendas, a la consideración de la Junta de Gobierno, información falsa;

VI. Se ausente de sus labores por periodos de más de quince días sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta de Gobierno no podrá autorizar ausencias por más de seis meses.

En las ausencias del Jefe, el Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá designar al servidor público que lo sus-

tituirá provisionalmente. Dicho funcionario deberá ser un empleado Superior de Hacienda; y

VII. Incumpla sin justificación las metas y los indicadores de desempeño que apruebe anualmente la Junta de Gobierno en dos ejercicios fiscales consecutivos.”

En otro orden de ideas, esta Comisión de Hacienda estima necesario, para garantizar la autonomía técnica, así como la transparencia en la gestión del SAT, prohibir a los funcionarios superiores, a los administradores locales y a los demás funcionarios de nivel jerárquico equivalente, tratar asuntos individuales directamente con los particulares y sus representantes, salvo cuando se denuncien hechos de corrupción y en los casos de asistencia al contribuyente en que los particulares podrán presentar todo tipo de quejas y recibir la orientación necesaria para realizar sus trámites.

Con objeto de que el SAT haga eficientes los recursos humanos y financieros que destina para ejercer sus actos de fiscalización, la que Dictamina considera conveniente establecer la facultad de dicho órgano desconcentrado de abstenerse, apreciando las circunstancias del caso, de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como la imposición de sanciones por infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando el monto total de los créditos fiscales no exceda del equivalente en moneda nacional a 3,500 unidades de inversión, siempre que se cumplan ciertas condiciones entre las cuales están el que el contribuyente no se beneficie dos veces con esta excepción, que las contribuciones no correspondan a errores u omisiones graves, y que los contribuyentes beneficiados reciban un apercibimiento por escrito.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora propone adicionar a la Ley del Servicio de Administración Tributaria los artículos 20-A y 20-B, para quedar en los siguientes términos:

**“Artículo 20-A.** Los integrantes de la Junta de Gobierno, los administradores generales, los administradores locales, los administradores de aduanas y demás funcionarios de nivel jerárquico equivalente no podrán por sí o interpósita persona, atender en sus oficinas o fuera de ellas, vía telefónica o a través de medios electrónicos, a los contribuyentes ni a sus representantes, respecto de los asuntos particulares que se encuentren en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria. Esta prohibición no aplicará cuando los contribuyentes o sus representantes acudan a denunciar un

hecho de corrupción llevado a cabo por servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria ni cuando los administradores de aduanas supervisen el reconocimiento aduanero de las mercancías o ejerzan facultades de comprobación.

Las cámaras, agrupaciones, colegios, confederaciones y federaciones de profesionistas, organizaciones políticas, representantes populares, sindicatos y demás organismos similares, podrán ser atendidos por los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente para el planteamiento de asuntos de carácter general, sin que respecto de los mismos se puedan dar nombres de uno o varios contribuyentes o señalar el número específico de un expediente o resolución.

La prohibición que establece este artículo no será aplicable a la Administración General de Asistencia al Contribuyente ni a las administraciones locales de asistencia al contribuyente.

**“Artículo 20-B.** El Servicio de Administración Tributaria podrá abstenerse de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando el monto total de los créditos fiscales no excediera del equivalente en moneda nacional a 3,500 unidades de inversión. Para el ejercicio de esta facultad el Servicio de Administración Tributaria tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Ningún contribuyente podrá beneficiarse de esta excepción dos veces.
- b) El monto total de los créditos fiscales no debe exceder el equivalente en moneda nacional a 3,500 unidades de inversión.
- c) Que las contribuciones omitidas correspondan a errores u omisiones no graves.

Los contribuyentes beneficiados por esta excepción recibirán un apercibimiento por escrito.”

Como se recordará en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001, aprobada por unanimidad por esta Cámara, se presentó un ejercicio de análisis y de discusión inédito que llevó a diversas modificaciones relevantes a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

Dentro de ellas, se destacó la división de la citada Ley en capítulos, para un mejor orden y comprensión de la misma, así como la inclusión de un capítulo específico denominado “De la información, la transparencia y la evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y el endeudamiento”, en el cual se conmina al Ejecutivo a presentar información trimestral precisa, clara y suficiente respecto a estas tareas, con el fin de facilitar su evaluación. En el mismo sentido y con un mayor avance y profundidad, se propusieron y aprobaron en el Congreso de la Unión medidas importantes en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

Dada la importancia de estas medidas y con el fin de que no esté sujeta a aprobaciones anuales, que pueden implicar su omisión o limitación, la que Dictamina estima conveniente incluir dichos conceptos en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, mismas que en lo particular se refieren a una serie de disposiciones que promueven la transparencia en la información tributaria y aduanera y la eficiencia en la recaudación y la fiscalización.

La información que se genere a partir del cumplimiento de estos artículos, serán de utilidad tanto para el propio Ejecutivo Federal para el diseño y la evaluación de su política tributaria, como para el Congreso de la Unión, para sus tareas legislativas en la materia, y para la sociedad, que contará con un sistema fiscal más transparente y confiable, a su vez, que accesible, lo cual resulta totalmente congruente con disposiciones que recientemente se han aprobado en materia de acceso y transparencia de la información.

De este modo, se está proponiendo adicionar a la Ley en estudio un Título Quinto denominado “De la información, la transparencia y la evaluación de la eficiencia recaudatoria y de fiscalización”, el cual está conformado por dos capítulos: “De la información y la transparencia” y “De la evaluación de la eficiencia recaudatoria y de fiscalización” y un total de siete y seis artículos, cada uno.

En primer lugar, mediante un nuevo artículo 21, se establece la obligación de presentar un programa de mejora continua para el Servicio de Administración Tributaria, cuyas metas servirán para la evaluación de las acciones de recaudación y de fiscalización y cuyo cumplimiento tendrá amplios beneficios tanto para la recaudación como para el contribuyente.

De igual manera, se establece también en los nuevos artículos 22 al 27 la información sobre resultados de las ac-

ciones de recaudación y fiscalización que el SAT deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda con el objeto de que ésta, a su vez, informe mensual y trimestralmente al Congreso de la Unión en los términos que dispone la legislación aplicable o, en su caso, al presentar la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se incluyen en este caso nuevos aspectos relativos al nivel de recaudación por impuesto con una desagregación mayor a la tradicional, información regional, atención a los contribuyentes, costos de la recaudación, acciones de auditoría, estímulos fiscales, y el desempeño en diversos rubros de la administración tributaria.

De otra parte, esta Dictaminadora consideró conveniente precisar que los ingresos excedentes a que se refiere la fracción IV del artículo 23, correspondan a los previstos en la fracción VIII del artículo 1, de la Ley de Ingresos de la Federación, sin considerar las aportaciones de seguridad social.

Con relación al contenido del artículo 24, la que Dictamina consideró realizar algunos ajustes al proyecto original en el sentido de crear una fracción específica para los derechos, aprovechamientos e ingresos propios de PEMEX, dada su importancia dentro de los ingresos públicos.

Asimismo, se especifica que las multas son de carácter fiscal, que los créditos fiscales corresponden a los exigibles y que en materia de devoluciones su información debe ser el importe, sin considerarse necesario dejar en ley mayor detalle al necesario.

Por cuanto a los actos de corrupción mencionados en la fracción XVI, esta Comisión estima más acertado referir la información a las denuncias o querellas que el SAT presente ante el Ministerio Público o ante su Contraloría Interna.

Por lo que toca al artículo 25, esta Dictaminadora realizó algunos ajustes a la propuesta original con el fin de precisar los términos y plazos en que el SAT debe de entregar la información adicional o aclaratoria que realicen las Comisiones responsables en ambas Cámaras, considerando necesario darle un tiempo mínimo a dicho organismo para que pueda contestar los planteamientos que éstas le formulen.

En este orden de ideas, esta Comisión estimó conveniente agregar a la información solicitada a que se refiere el artí-

culo 26, la relativa a las recaudación federal participable y las participaciones federales por entidades, incluyendo el procedimiento de cálculo, estableciendo un plazo de 30 días posteriores al mes de que se trate, para que la autoridad publique dicha información en el Diario Oficial de la Federación.

De esta forma, el nuevo Título Quinto, “De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización”, en lo relativo al Capítulo I “De la Información y la Transparencia”, el cual se integra por siete artículos quedaría en los términos siguientes:

### “Título Quinto”

#### “De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización”

##### Capítulo I

##### “De la Información y la Transparencia”

“**Artículo 21.** Anualmente, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y hacer público un programa de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos:

- I. Combate a la evasión y elusión fiscales;
- II. Aumento esperado de la recaudación por menor evasión y elusión fiscales;
- III. Combate a la corrupción;
- IV. Disminución en los costos de recaudación;
- V. Aumento en la recaudación por la realización de auditorías, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas;
- VI. Aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro Federal de Contribuyentes y aumento esperado en la recaudación por este concepto;
- VII. Mejores estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera;
- VIII. Simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto;

IX. Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante tribunales;

X. Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del Servicio de Administración Tributaria; y

XI. Mejorar la promoción de los servicios e información que el público puede hacer a través de la red computacional y telefónica.

El cumplimiento de las metas del programa de mejora continua será el único criterio y base del sistema de evaluación del desempeño con los cuales el Jefe del Servicio de Administración Tributaria propondrá a la Junta de Gobierno un esquema de incentivos a la productividad de los servidores públicos. En ningún caso se otorgarán estímulos por el solo aumento general de la recaudación o el cobro de multa.

**Artículo 22.** El Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal proporcione la información siguiente al Congreso de la Unión:

- I. Informes mensuales sobre la evolución de la recaudación. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate.
- II. Informes trimestrales sobre la evolución de la recaudación, dentro de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate.
- III. El presupuesto anual de gastos fiscales, entendido como el monto que el erario federal deja de recaudar por concepto de tasas diferenciadas, tratamientos y regímenes especiales, estímulos, diferimientos de pagos, deducciones autorizadas y condonaciones de créditos establecidos en las leyes tributarias. Dicha información será presentada cuando menos por impuesto, por rubro específico y por tipo de contribuyente beneficiado. El presupuesto anual de gastos fiscales para el ejercicio fiscal correspondiente, deberá presentarse junto con la iniciativa de Ley de Ingresos

de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

La información que el Servicio de Administración Tributaria proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** Para la elaboración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 22 de esta ley, el Servicio de Administración Tributaria proporcionará la información necesaria para que el Ejecutivo Federal señale los avances de los programas de recaudación, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos. Dichos informes contendrán lo siguiente:

I. La recaudación federal con la desagregación correspondiente establecida en la Ley de Ingresos de la Federación;

II. Los ingresos recabados u obtenidos por el Gobierno Federal, atendiendo al origen petrolero y no petrolero de los recursos, especificando los montos que corresponden a impuestos, derechos, aprovechamientos e ingresos propios de Petróleos Mexicanos;

III. Los ingresos recabados u obtenidos conforme a la clasificación institucional de los recursos;

IV. Los ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, sin considerar las aportaciones de seguridad social;

V. Dentro del Informe trimestral, un comparativo que presente las variaciones de los ingresos obtenidos al trimestre por cada concepto indicado en la fracción I del presente artículo respecto a las estimaciones de ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como las razones que expliquen estas variaciones; y

VI. Los avances en el cumplimiento de las metas respectivas establecidas en el programa a que hace referencia el artículo 21 de esta ley, así como un análisis de costo-efectividad de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de los objetivos y metas.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.

**Artículo 24.** El Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal informe en una sección específica en los informes trimestrales a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley, lo relativo a:

I. Recaudación, saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes, por sector de actividad y por tamaño de contribuyente, de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Personas físicas.

B. Personas físicas con actividades empresariales.

C. Personas morales.

II. Recaudación por actividad económica;

III. Recaudación del Impuesto sobre la Renta de personas morales; personas físicas; residentes en el extranjero y otros regímenes fiscales que establece la ley de la materia; asimismo, presentar datos sobre el número de contribuyentes por régimen fiscal y recaudación por sector de actividad y por tamaño de contribuyente;

IV. Recaudación del Impuesto al Valor Agregado de personas físicas y morales; por sector de actividad económica; por tamaño de contribuyente; por régimen fiscal que establece la ley de la materia, y por su origen petrolero y no petrolero, desagregando cada uno de los rubros tributarios asociados al sector;

V. Los derechos; aprovechamientos, e ingresos propios de Petróleos Mexicanos;

VI. Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de cerveza y bebidas refrescantes; bebidas alcohólicas; tabacos labrados, y gas, gasolinas y diesel;

VII. Monto de la Recaudación Federal Participable e integración de los fondos que se distribuirán a las entidades federativas y municipios vía Participaciones Federales;

VIII. Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas;

IX. Aplicación de multas fiscales;

X. Los montos que representan para el erario federal los estímulos fiscales a que se refieren las disposiciones fiscales, así como los sectores de la actividad económica que reciben los beneficios;

XI. Datos sobre los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria ante tribunales;

XII. Información detallada sobre los sectores de la actividad económica beneficiados por los estímulos fiscales, así como el monto de los costos para la recaudación por este concepto;

XIII. Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro y el importe mensual recuperado;

XIV. Universo de contribuyentes por sector de actividad económica, por tamaño de contribuyente y por personas físicas y morales;

XV. Importe de las devoluciones efectuadas y de las compensaciones aplicadas por cada uno de los impuestos;

XVI. Número de funcionarios respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria haya presentado denuncias o querrelas ante el Ministerio Público o ante la Contraloría Interna, las áreas donde se detectaron los ilícitos, y su distribución regional;

XVII. Indicadores de la calidad del servicio al contribuyente, que incluyan al menos:

A. Calidad de la atención personal de los funcionarios.

B. Calidad del lugar.

C. Información recibida de acuerdo a las necesidades del contribuyente.

D. Tiempo del trámite.

E. Costos de cumplimiento.

XVIII. Datos estadísticos sobre el uso de los recursos informáticos del Servicio de Administración Tributaria por los contribuyentes; y

XIX. La información completa sobre el número de empleados del Servicio de Administración Tributaria, así como su costo, por cada uno de los niveles y áreas establecidos en esta ley y su Reglamento Interior.

Para la presentación de esta información las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores podrán definir el contenido de los cuadros estadísticos requeridos.

**Artículo 25.** Cuando las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, requieran información adicional o aclaratoria, respecto de los datos estadísticos y demás informes a cargo del Servicio de Administración Tributaria, que haya presentado el Ejecutivo Federal, podrán solicitarla directamente al órgano desconcentrado mencionado. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. Dicha información deberá ser entregada por el Servicio de Administración Tributaria a la Comisión que la solicite en el plazo que se establezca en la propia solicitud, el cual no será inferior a 10 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud que se haga.

**Artículo 26.** Con el propósito de transparentar la relación fiscal entre la Federación y sus miembros, y de garantizar el estricto cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, el Servicio de Administración Tributaria proporcionará la información necesaria para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique mensualmente en el Diario Oficial de la Federación la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo. La publicación de referencia deberá efectuarse a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mes de que se trate y enviarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

**Artículo 27.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria difundirán entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "Internet", la información relativa a la legislación, reglamentos y disposicio-

nes de carácter general así como las tablas para el pago de impuestos. Para tal efecto, deberán incluir la información en sus páginas electrónicas dentro de las 24 horas siguientes a la que se haya generado dicha información o disposición.”

En cuanto al Capítulo II “De la evaluación de la eficiencia recaudatoria y de fiscalización”, se está proponiendo establecer mediante seis nuevos artículos diversas obligaciones. En el primero de ellos, esto es, el artículo 28 se indica la obligación de presentar la información estadística que requieran tanto la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y los elementos que deberán proporcionar para su revisión. En este sentido, la que Dictamina estimó más conveniente eliminar la referencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por considerar que podría entrar en conflicto dadas sus responsabilidades en materia de administración de la información. Del mismo modo, se explicita la responsabilidad de los servidores públicos encargados de proporcionar la información estadística, así como de la obligación de guardar reserva o secreto fiscal para quien la recibe.

Asimismo en los artículos 29 al 31 se contempla que el SAT deberá elaborar diversas metodologías de cálculo, las cuales se aplicarán para estudiar el comportamiento de distintas variables importantes, tales como la evasión fiscal, el costo-beneficio de las acciones relativas a la recaudación y fiscalización de cada impuesto federal y el monto de las contribuciones que hace cada sector de ingresos de la población, así como de los bienes y servicios que reciben de los tres órdenes de gobierno.

Si bien en los artículos 32 y 33 contemplados en la Iniciativa objeto de estudio, se establecen las disposiciones relativas a la labor de evaluación del desempeño de las principales tareas de administración tributaria de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a partir fundamentalmente del Sistema de Evaluación del Desempeño Recaudatorio y de Fiscalización y de las metas establecidas en el programa de mejora continua, esta Dictaminadora estima más conveniente hacer la referencia a la Contraloría Interna del SAT, ya que dicha unidad administrativa responde a la propia Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. Del mismo modo, se realizan algunas precisiones de plazos y a quien va dirigida dicha información.

De esta manera, el Capítulo II, relativo a la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización, quedaría en los siguientes términos:

## “Capítulo II

### “De la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización”

**Artículo 28.** En las tareas de recaudación y de fiscalización del Gobierno Federal, el Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información estadística en materia de recaudación y fiscalización que éstas requieran, así como los elementos para la revisión selectiva que sean necesarios para verificar dicha información con el único propósito de corroborarla y, en su caso, fincar las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos que la hayan elaborado. En todo caso, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación estarán obligadas a guardar absoluta reserva de los datos en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 29.** Con el propósito de conocer con mayor detalle los niveles de evasión fiscal en el país, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar anualmente estudios sobre la evasión fiscal. En dichos estudios deberán participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio.

**Artículo 30.** Con el objeto de facilitar la evaluación de la eficiencia recaudatoria, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión una metodología para determinar el costo beneficio de la recaudación y la fiscalización por cada impuesto contemplado en la legislación tributaria federal. Los resultados de aplicar dicha metodología para los distintos impuestos federales deberán incluirse en los informes trimestrales a los que se refiere el artículo 22 de esta ley.

**Artículo 31.** Con el propósito de coadyuvar a mejorar la evaluación de la eficiencia recaudatoria y sus efectos en el ingreso de los distintos grupos de la población, el Servicio

de Administración Tributaria deberá realizar anualmente un estudio de ingreso-gasto que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales. Dicho estudio se presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y Senadores, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio.

**Artículo 32.** El Servicio de Administración Tributaria establecerá un sistema que permita evaluar su desempeño. Dicho sistema incluirá los indicadores necesarios para medir la eficiencia en el desempeño de dichas tareas con base en los resultados obtenidos. Al menos deberán incluirse indicadores que midan la eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas en el programa a que hace referencia el artículo 21 de esta ley, así como la evolución de los aspectos contenidos en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 22 de la misma ley.

**Artículo 33.** La Contraloría Interna del Servicio de Administración Tributaria vigilará el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Junta de Gobierno, fundamentalmente, el sistema de evaluación del desempeño, y, en su caso, someterá a consideración del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, las mejoras que estime pertinentes. “

Actualmente en la Ley de Ingresos de la Federación vigente para el presente ejercicio fiscal, se contempla un esquema de incentivos, el cual fue establecido de manera temporal mediante la inclusión de un artículo 37 al citado ordenamiento de carácter anual.

Por ello, la que Dictamina considera que un adecuado sistema de incentivos a la productividad dirigido a los servidores públicos responsables de la administración tributaria tiene el objetivo de aumentar la recaudación y hacer más eficientes las tareas de fiscalización, a partir de premios por el logro de resultados en este sentido y en un determinado horizonte de tiempo. Por tanto, en el presente Dictamen se está incluyendo un último párrafo al artículo 21, que obliga al SAT a diseñar un esquema de incentivos a la productividad con base en un sistema de evaluación del desempeño recaudatorio y de fiscalización y del cumplimiento de las metas establecidas en el programa correspondiente.

Sin embargo, esta Dictaminadora conviene en la necesidad de que el plan estratégico, los programas operativos y el sistema de evolución de desempeño sean presentados por el Jefe del SAT a más tardar 180 días a partir de la entrada en vigor del decreto, en los términos que a continuación se indican:

**“Artículo Quinto.** En el marco del proceso de modernización del Servicio de Administración Tributaria, este organismo deberá llevar a cabo una revisión de su plan estratégico. Con base en dicha revisión elaborará un programa de acciones necesarias de corto plazo, así como los programas operativos de cada una de las unidades administrativas, incluyendo los indicadores de cumplimiento respectivo. Además, establecerá un sistema de evaluación del desempeño de dichas unidades hasta el nivel de administración local, tanto de impuestos internos como de aduanas.

Las medidas anteriores deberán ser cumplidas dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.”

Finalmente, en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se propone que el SAT asuma la responsabilidad ante los particulares por los daños y perjuicios que lleguen a causar sus servidores públicos con motivo del ejercicio de sus atribuciones, sin que en forma alguna se releve a dichos servidores de las responsabilidades administrativas, laborales o penales que les correspondan por su actuación.

En ese sentido, la que suscribe considera conveniente y de gran importancia aprobar la citada propuesta, toda vez que ésta tiene por objeto reforzar la responsabilidad que el Estado tiene en el ejercicio de sus atribuciones, sin perder de vista que los funcionarios públicos que incurran en responsabilidad, en ningún momento, serían relevados de la misma. Además, cabe señalar que dicha propuesta resulta congruente con la práctica mundial.

Sin embargo esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera prudente adicionar el artículo 34 a la Ley en comento con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes respecto de la responsabilidad por los daños y perjuicios que cause el SAT mediante la actuación de los servidores públicos, por lo que se propone adecuar la redacción en los siguientes términos:



## “Título Sexto

### De la Responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria

#### Capítulo Único

**Artículo 34.** El Servicio de Administración Tributaria será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria establecida en el párrafo anterior, no exime a los servidores públicos que hubieran realizado la conducta que originó los daños y perjuicios de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las penales y laborales que, en su caso, se deban imponer.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria será exigible ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sustitución de las acciones que los particulares puedan ejercer de conformidad con las disposiciones del derecho federal común.

El contribuyente que solicite una indemnización deberá probar, entre los hechos de los que deriva su derecho, la lesión, la acción u omisión del Servicio de Administración Tributaria y la relación de causalidad entre ambos; así mismo, deberá probar la realidad y el monto de los daños y perjuicios.

En la misma demanda en que se controvierte una resolución o en una por separado, se podrá solicitar la indemnización a que se refiere este artículo. En relación con la documentación que se debe acompañar a la demanda, en los casos de responsabilidad, el contribuyente no estará obligado a adjuntar el documento en que conste el acto impugnado, la copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad ni, en su caso, el contrato administrativo.

Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de responsabilidad, deberán, en su caso, declarar el derecho a la indemnización, determinar el monto de los daños y perjuicios y condenar al Servicio de Administración Tributaria a su pago. Cuando no se haya probado el monto de los daños y perjuicios, la

sentencia podrá limitarse a declarar el derecho a la indemnización; en este caso, el contribuyente deberá promover incidente ante la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la que originalmente impugnó, pidiendo la liquidación de los daños y perjuicios, una vez que tenga los elementos necesarios para determinarlos.

El Servicio de Administración Tributaria deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los gastos y perjuicios en que incurrió, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trate. Para estos efectos, únicamente se considera falta grave cuando la resolución impugnada:

I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia.

II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave.

III. Se anule por desvío de poder.

En los casos de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal que rijan materias similares y los principios generales del derecho que mejor se avengan a la naturaleza y fines de la institución.”

Por otro lado, se conviene en señalar que además de las modificaciones expresamente señaladas en el texto de este dictamen, se hicieron otras de puntuación, referencias, precisiones de redacción o erratas menores, mismas que también se incluyen en el documento que a continuación se da a conocer.

Derivado de las modificaciones realizadas a las fracciones de las Disposiciones Transitorias contenidas en los artículos correspondientes de la Iniciativa que se Dictamina del Ejecutivo Federal, se hacen adecuaciones al orden numérico de las citadas fracciones, estableciéndose que la entrada en vigor de este Decreto será a partir del 1º de enero de 2003.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

**Artículo Único.** Se Reforman los artículos 2o.; 7o., fracciones IX, XII y XIII; 8o., fracción II; 9o., fracciones I, II y III; 10, fracción VII; 11, primer párrafo y 13, primer párrafo y fracciones II y III; se Adicionan los artículos 7o., con las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; 7o.-A; 7o.-B; 7o.-C; 7o.-D; 10, con las fracciones VIII, IX y X; 13, con la fracción IV; 13-A; 20-A y 20-B; un Título Quinto denominado “De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización”, que contiene el Capítulo I “De la Información y la Transparencia” con los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 y el Capítulo II, “De la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización” con los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33; así como un Título Sexto denominado “De la Responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria”, que contiene un Capítulo Único con el artículo 34; y se Deroga la fracción IV del artículo 9o., de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria implantará permanentemente programas y proyectos para reducir anualmente su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

**Artículo 7o.** .....

IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los con-

tribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud.

.....

XII. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo federal al Congreso de la Unión.

XV. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.

XVI. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan.

XVII. Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7o.-A.** El Servicio de Administración Tributaria en materia de recaudación del pago de los impuestos mediante la entrega de obras plásticas que realicen sus autores, deberá recibir las obras de conformidad con el procedimiento de selección que se establece en el artículo 7o.-B, debiendo llevar el registro de las mismas y distribuirlas en-

tre la Federación y las Entidades Federativas, así como los Municipios.

El registro de las obras plásticas que formen parte del patrimonio artístico de la Nación se dará a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, señalando el lugar de destino de la obra.

**Artículo 70.-B.** La recepción en pago de las obras se realizará, previa selección que de ellas haga un Comité integrado por personas expertas en artes plásticas, considerando para su selección que las obras ofrecidas en pago sean representativas de la obra del autor, realizada en los últimos tres años. Aquellas obras que se consideren no representativas, se devolverán al autor para que en un plazo de tres meses ofrezca otras obras que sí lo sean o para que realice el pago en efectivo. Una vez transcurrido el plazo, de no haber un nuevo ofrecimiento, se entenderá que el autor opta por realizar el pago en efectivo.

Las Entidades Federativas y los Municipios participarán en una tercera parte del total de las obras aceptadas. Una vez aceptadas como pago las obras ofrecidas por su autor, el Comité determinará cuales de ellas deberán formar parte del patrimonio artístico de la Nación. Las obras que formen parte de dicho patrimonio y que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios serán entregadas a éstos cuando acrediten contar, al menos, con una pinacoteca abierta al público en general, a la cual enviarán las obras recibidas, pudiendo las mismas ser prestadas para participar en exposiciones temporales. Las Entidades Federativas y los Municipios deberán de informar al Servicio de Administración Tributaria del cambio de ubicación de las obras que formen parte del patrimonio artístico de la Nación, incluso cuando dicho cambio sea temporal.

**Artículo 70.-C.** Cuando un artista decida donar una parte de su obra plástica a un museo de su elección establecido en México y abierto al público en general y las obras donadas representen, por lo menos, el 500% del pago que por el impuesto sobre la renta le correspondió en el año inmediato anterior al que hizo la donación, quedará liberado del pago de dicho impuesto por la producción de sus obras plásticas, por ese año y los dos siguientes.

**Artículo 70.-D.** El Comité a que se refiere el artículo 70.-B se integrará por ocho personas expertas en artes plásticas, que serán nombrados por la Junta de Gobierno, un representante del Servicio de Administración Tributaria y un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las

Artes. Los dos representantes mencionados en último término tendrán voz pero no voto.

Los miembros del Comité que tengan derecho a voto, durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser designados para formar parte del Comité dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que dejaron de formar parte del mismo. Las vacantes que se den en el Comité de los integrantes con derecho a voto serán ocupadas por las personas que designe el propio Comité. La designación de miembros para cubrir las vacantes que se produzcan antes de la terminación del período por el que fue designado el miembro a sustituir, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar al sustituido.

El Comité establecerá el reglamento para su funcionamiento interno y la conformación de su estructura orgánica.

**Artículo 80. ....**

II. Jefe, y

.....

**Artículo 90. ....**

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público y tres consejeros designados por él de entre los empleados superiores de Hacienda, cuyo nombramiento deba ser ratificado por el Senado. El Secretario de Hacienda y Crédito Público presidirá la Junta de Gobierno y podrá ser suplido por otro empleado superior de Hacienda, cuyo nombramiento también esté sujeto a la ratificación mencionada, que sea distinto de los designados para integrar la Junta de Gobierno.

II. Un consejero independiente, designado por el Senado de la República con base en una terna propuesta por el Ejecutivo Federal. Este nombramiento deberá recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.

Al aceptar el cargo el consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obli-

gaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere servidor público en los términos de la legislación aplicable.

Este consejero independiente deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar; y

III. Dos consejeros que se desempeñen como secretarios de finanzas o su equivalente de las entidades federativas, quienes serán designados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal, incluido el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

IV. Se deroga

#### **Artículo 10. ....**

VII. Aprobar el programa anual de mejora continua y establecer y dar seguimiento a las metas relativas a aumentar la eficiencia en la administración tributaria y mejorar la calidad del servicio a los contribuyentes.

El programa anual de mejora continua deberá contener indicadores de desempeño para medir lo siguiente:

- a) El incremento en la recaudación por mejoras en la administración tributaria.
- b) El incremento en la recaudación por aumentos en la base de contribuyentes.
- c) El incremento en la recaudación por combate a la evasión de impuestos.
- d) El incremento en la recaudación por una mejor percepción de la efectividad del Servicio de Administración Tributaria por parte de los contribuyentes.
- e) La disminución del costo de operación por peso recaudado.
- f) La disminución del costo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.
- g) La disminución del tiempo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.

VIII. Analizar las propuestas sobre mejora continua que incluyan los aspectos relacionados con la disminución de los costos de recaudación, la lucha contra la evasión, la elusión, el contrabando y la corrupción, la mejor atención al contribuyente, la seguridad jurídica de la recaudación y del contribuyente, la rentabilidad de la fiscalización y la simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento, que sean elaboradas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

IX. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como responsable de la política de ingresos, los cambios a la legislación pertinentes para la mejora continua de la administración tributaria.

X. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando así lo proponga el Secretario de Hacienda y Crédito Público o el Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

.....

**Artículo 13.** El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. ....

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en las materias fiscal y aduanera;

III. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Es-

tados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

**Artículo 13-A.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación de la Junta de Gobierno, podrá proponer al Presidente de la República la remoción del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en los siguientes casos:

I. Cuando tenga incapacidad física o mental que le impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. Deje de reunir alguno de los requisitos señalados en el artículo 13;

III. No cumpla los acuerdos de la Junta de Gobierno o actúe deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

IV. Utilice, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como cuando divulgue la mencionada información sin la autorización de la Junta de Gobierno;

V. Someta a sabiendas, a la consideración de la Junta de Gobierno, información falsa;

VI. Se ausente de sus labores por periodos de más de quince días sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta de Gobierno no podrá autorizar ausencias por más de seis meses.

En las ausencias del Jefe, el Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá designar al servidor público que lo sustituirá provisionalmente. Dicho funcionario deberá ser un empleado Superior de Hacienda; y

VII. Incumpla sin justificación las metas y los indicadores de desempeño que apruebe anualmente la Junta de Gobierno en dos ejercicios fiscales consecutivos.

**Artículo 20-A.** Los integrantes de la Junta de Gobierno, los administradores generales, los administradores locales, los administradores de aduanas y demás funcionarios de nivel jerárquico equivalente no podrán por sí o interpósita

persona, atender en sus oficinas o fuera de ellas, vía telefónica o a través de medios electrónicos, a los contribuyentes ni a sus representantes, respecto de los asuntos particulares que se encuentren en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria. Esta prohibición no aplicará cuando los contribuyentes o sus representantes acudan a denunciar un hecho de corrupción llevado a cabo por servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria ni cuando los administradores de aduanas supervisen el reconocimiento aduanero de las mercancías o ejerzan facultades de comprobación.

Las cámaras, agrupaciones, colegios, confederaciones y federaciones de profesionistas, organizaciones políticas, representantes populares, sindicatos y demás organismos similares, podrán ser atendidos por los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente para el planteamiento de asuntos de carácter general, sin que respecto de los mismos se puedan dar nombres de uno o varios contribuyentes o señalar el número específico de un expediente o resolución.

La prohibición que establece este artículo no será aplicable a la Administración General de Asistencia al Contribuyente ni a las administraciones locales de asistencia al contribuyente.

**Artículo 20-B.** El Servicio de Administración Tributaria podrá abstenerse de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando el monto total de los créditos fiscales no excediera del equivalente en moneda nacional a 3,500 unidades de inversión. Para el ejercicio de esta facultad el Servicio de Administración Tributaria tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Ningún contribuyente podrá beneficiarse de esta excepción dos veces.

b) El monto total de los créditos fiscales no debe exceder el equivalente en moneda nacional a 3,500 unidades de inversión.

c) Que las contribuciones omitidas correspondan a errores u omisiones no graves.

Los contribuyentes beneficiados por esta excepción recibirán un apercibimiento por escrito.

## Título Quinto

### “De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización”

#### Capítulo I

##### “De la Información y la Transparencia”

**Artículo 21.** Anualmente, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y hacer público un programa de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos:

- I. Combate a la evasión y elusión fiscales;
- II. Aumento esperado de la recaudación por menor evasión y elusión fiscales;
- III. Combate a la corrupción;
- IV. Disminución en los costos de recaudación;
- V. Aumento en la recaudación por la realización de auditorías, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas;
- VI. Aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro Federal de Contribuyentes y aumento esperado en la recaudación por este concepto;
- VII. Mejores estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera;
- VIII. Simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto;
- IX. Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante tribunales;
- X. Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del Servicio de Administración Tributaria; y
- XI. Mejorar la promoción de los servicios e información que el público puede hacer a través de la red computacional y telefónica.

El cumplimiento de las metas del programa de mejora continua será el único criterio y base del sistema de evaluación del desempeño con los cuales el Jefe del Servicio de Administración Tributaria propondrá a la Junta de Gobierno un esquema de incentivos a la productividad de los servidores públicos. En ningún caso se otorgarán estímulos por el solo aumento general de la recaudación o el cobro de multas.

**Artículo 22.** El Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal proporcione la información siguiente al Congreso de la Unión:

- I. Informes mensuales sobre la evolución de la recaudación. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate;
- II. Informes trimestrales sobre la evolución de la recaudación, dentro de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate; y
- III. El presupuesto anual de gastos fiscales, entendido como el monto que el erario federal deja de recaudar por concepto de tasas diferenciadas, tratamientos y regímenes especiales, estímulos, diferimientos de pagos, deducciones autorizadas y condonaciones de créditos establecidos en las leyes tributarias. Dicha información será presentada cuando menos por impuesto, por rubro específico y por tipo de contribuyente beneficiado. El presupuesto anual de gastos fiscales para el ejercicio fiscal correspondiente deberá presentarse junto con la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

La información que el Servicio de Administración Tributaria proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** Para la elaboración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 22 de esta ley, el Servicio de Administración Tributaria proporcionará la información necesaria para que el Ejecutivo Federal señale los avances de los programas de recaudación, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos. Dichos informes contendrán lo siguiente:

I. La recaudación federal con la desagregación correspondiente establecida en la Ley de Ingresos de la Federación;

II. Los ingresos recabados u obtenidos por el Gobierno Federal, atendiendo al origen petrolero y no petrolero de los recursos, especificando los montos que corresponden a impuestos, derechos, aprovechamientos e ingresos propios de Petróleos Mexicanos;

III. Los ingresos recabados u obtenidos conforme a la clasificación institucional de los recursos;

IV. Los ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, sin considerar las aportaciones de seguridad social;

V. Dentro del Informe trimestral, un comparativo que presente las variaciones de los ingresos obtenidos al trimestre por cada concepto indicado en la fracción I del presente artículo respecto a las estimaciones de ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como las razones que expliquen estas variaciones; y

VI. Los avances en el cumplimiento de las metas respectivas establecidas en el programa a que hace referencia el artículo 21 de esta ley, así como un análisis de costo-efectividad de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de los objetivos y metas.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.

**Artículo 24.** El Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal informe en una sección específica en los informes trimestrales a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley, lo relativo a:

I. Recaudación, saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes, por sector de actividad y por tamaño de contribuyente, de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Personas físicas.

B. Personas físicas con actividades empresariales.

C. Personas morales.

II. Recaudación por actividad económica.

III. Recaudación del Impuesto sobre la Renta de personas morales; personas físicas; residentes en el extranjero y otros regímenes fiscales que establece la ley de la materia; asimismo, presentar datos sobre el número de contribuyentes por régimen fiscal y recaudación por sector de actividad y por tamaño de contribuyente.

IV. Recaudación del Impuesto al Valor Agregado de personas físicas y morales; por sector de actividad económica; por tamaño de contribuyente; por régimen fiscal que establece la ley de la materia, y por su origen petrolero y no petrolero, desagregando cada uno de los rubros tributarios asociados al sector;

V. Los derechos; aprovechamientos, e ingresos propios de Petróleos Mexicanos;

VI. Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de cerveza y bebidas refrescantes; bebidas alcohólicas; tabacos labrados, y gas, gasolinas y diesel;

VII. Monto de la Recaudación Federal Participable e integración de los fondos que se distribuirán a las entidades federativas y municipios vía Participaciones Federales;

VIII. Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas;

IX. Aplicación de multas fiscales;

X. Los montos que representan para el erario federal los estímulos fiscales a que se refieren las disposiciones fiscales, así como los sectores de la actividad económica que reciben los beneficios;

XI. Datos sobre los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria ante tribunales;

XII. Información detallada sobre los sectores de la actividad económica beneficiados por los estímulos fiscales, así como el monto de los costos para la recaudación por este concepto;

XIII. Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro y el importe mensual recuperado;

XIV. Universo de contribuyentes por sector de actividad económica, por tamaño de contribuyente y por personas físicas y morales;

XV. Importe de las devoluciones efectuadas y de las compensaciones aplicadas por cada uno de los impuestos;

XVI. Número de funcionarios respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria haya presentado denuncias o querellas ante el Ministerio Público o ante la Contraloría Interna, las áreas donde se detectaron los ilícitos, y su distribución regional;

XVII. Indicadores de la calidad del servicio al contribuyente, que incluyan al menos:

- A. Calidad de la atención personal de los funcionarios.
- B. Calidad del lugar.
- C. Información recibida de acuerdo a las necesidades del contribuyente.
- D. Tiempo del trámite.
- E. Costos de cumplimiento.

XVIII. Datos estadísticos sobre el uso de los recursos informáticos del Servicio de Administración Tributaria por los contribuyentes; y

XIX. La información completa sobre el número de empleados del Servicio de Administración Tributaria, así como su costo, por cada uno de los niveles y áreas establecidos en esta ley y su reglamento interior.

Para la presentación de esta información las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores podrán definir el contenido de los cuadros estadísticos requeridos.

**Artículo 25.** Cuando las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, requieran información adicional o aclaratoria, respecto de los datos estadísticos y demás informes a cargo del Servicio de Administración Tributaria, que haya presentado el Ejecutivo Federal, podrán solicitarla directamente al órgano desconcentrado mencionado. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. Dicha información deberá ser entregada por el Servicio de Administración Tributaria a la Comisión que la solicite en el plazo que se establezca en la propia solicitud, el cual no será inferior a 10 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud que se haga.

**Artículo 26.** Con el propósito de transparentar la relación fiscal entre la Federación y sus miembros, y de garantizar el estricto cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, el Servicio de Administración Tributaria proporcionará la información necesaria para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique mensualmente en el Diario Oficial de la Federación la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo. La publicación de referencia deberá efectuarse a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mes de que se trate y enviarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

**Artículo 27.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria difundirán entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "Internet", la información relativa a la legislación, reglamentos y disposiciones de carácter general así como las tablas para el pago de impuestos. Para tal efecto, deberán incluir la información en sus páginas electrónicas dentro de las 24 horas siguientes a la que se haya generado dicha información o disposición.

## Capítulo II

### De la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización

**Artículo 28.** En las tareas de recaudación y de fiscalización del Gobierno Federal, el Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar a la Secretaría de



Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información estadística en materia de recaudación y fiscalización que éstas requieran, así como los elementos para la revisión selectiva que sean necesarios para verificar dicha información con el único propósito de corroborarla y, en su caso, fincar las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos que la hayan elaborado. En todo caso, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación estarán obligadas a guardar absoluta reserva de los datos en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 29.** Con el propósito de conocer con mayor detalle los niveles de evasión fiscal en el país, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar anualmente estudios sobre la evasión fiscal. En dichos estudios deberán participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio.

**Artículo 30.** Con el objeto de facilitar la evaluación de la eficiencia recaudatoria, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión una metodología para determinar el costo beneficio de la recaudación y la fiscalización por cada impuesto contemplado en la legislación tributaria federal. Los resultados de aplicar dicha metodología para los distintos impuestos federales deberán incluirse en los informes trimestrales a los que se refiere el artículo 22 de esta ley.

**Artículo 31.** Con el propósito de coadyuvar a mejorar la evaluación de la eficiencia recaudatoria y sus efectos en el ingreso de los distintos grupos de la población, el Servicio de Administración Tributaria deberá realizar anualmente un estudio de ingreso-gasto que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales. Dicho estudio se presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y Senadores, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio.

**Artículo 32.** El Servicio de Administración Tributaria establecerá un sistema que permita evaluar su desempeño. Dicho sistema incluirá los indicadores necesarios para medir la eficiencia en el desempeño de dichas tareas con base en los resultados obtenidos. Al menos deberán incluirse indicadores que midan la eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas en el programa a que hace referencia el artículo 21 de esta ley, así como la evolución de los aspectos contenidos en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 22 de la misma ley.

**Artículo 33.** La Contraloría Interna del Servicio de Administración Tributaria vigilará el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Junta de Gobierno, fundamentalmente, el sistema de evaluación del desempeño, y, en su caso, someterá a consideración del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, las mejoras que estime pertinentes.

## Título Sexto

### De la Responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria

#### Capítulo Único

**Artículo 34.** El Servicio de Administración Tributaria será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria establecida en el párrafo anterior, no exime a los servidores públicos que hubieran realizado la conducta que originó los daños y perjuicios de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las penales y laborales que, en su caso, se deban imponer.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria será exigible ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sustitución de las acciones que los particulares puedan ejercer de conformidad con las disposiciones del derecho federal común.

El contribuyente que solicite una indemnización deberá probar, entre los hechos de los que deriva su derecho, la lesión, la acción u omisión del Servicio de Administración Tributaria y la relación de causalidad entre ambos; así mis-

mo, deberá probar la realidad y el monto de los daños y perjuicios.

En la misma demanda en que se controvierte una resolución o en una por separado, se podrá solicitar la indemnización a que se refiere este artículo. En relación con la documentación que se debe acompañar a la demanda, en los casos de responsabilidad, el contribuyente no estará obligado a adjuntar el documento en que conste el acto impugnado, la copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad ni, en su caso, el contrato administrativo.

Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de responsabilidad, deberán, en su caso, declarar el derecho a la indemnización, determinar el monto de los daños y perjuicios y condenar al Servicio de Administración Tributaria a su pago. Cuando no se haya probado el monto de los daños y perjuicios, la sentencia podrá limitarse a declarar el derecho a la indemnización; en este caso, el contribuyente deberá promover incidente ante la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la que originalmente impugnó, pidiendo la liquidación de los daños y perjuicios, una vez que tenga los elementos necesarios para determinarlos.

El Servicio de Administración Tributaria deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los gastos y perjuicios en que incurrió, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trate. Para estos efectos, únicamente se considera falta grave cuando la resolución impugnada:

I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia.

II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave.

III. Se anule por desvío de poder.

En los casos de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal que rijan materias similares y los principios generales del derecho que mejor se avengan a la naturaleza y fines de la institución.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2003.

**Artículo Segundo.** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 7o.-B y 7o.-D, la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria llevará a cabo la designación de los ocho expertos en artes plásticas que por vez primera integrarán el Comité a que se refieren dichos numerales, previa opinión del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El período de vigencia de las designaciones mencionadas se determinará por la Junta de Gobierno, en la forma siguiente:

- a) Dos integrantes, un año.
- b) Dos integrantes, dos años.
- c) Dos integrantes, tres años.
- d) Dos integrantes, cuatro años.

Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del período respectivo, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar al sustituido.

**Artículo Tercero.** En las disposiciones donde se refiera al Presidente del Servicio de Administración Tributaria se entenderá como Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo Cuarto.** El Ejecutivo Federal propondrá al titular del Servicio de Administración Tributaria dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo 13 de esta Ley.

**Artículo Quinto.** En el marco del proceso de modernización del Servicio de Administración Tributaria, este organismo deberá llevar a cabo una revisión de su plan estratégico. Con base en dicha revisión elaborará un programa de acciones necesarias de corto plazo, así como los programas operativos de cada una de las unidades administrativas, incluyendo los indicadores de cumplimiento respectivo. Además, establecerá un sistema de evaluación del desempeño de dichas unidades hasta el nivel de administración local, tanto de impuestos internos como de aduanas.

Las medidas anteriores deberán ser cumplidas dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sala de comisiones.— Cámara de Diputados.— México, DF, a 4 de noviembre de 2002.— Diputados: Enrique Alonso Aguilar Borrego, PRI (rúbrica); Francisco Agundis Arias, PVEM (rúbrica); Manuel Añorve Baños, PRI; Miguel Arizpe Jiménez, PRI (rúbrica); Florentino Castro López, PRI; Jorge Alejandro Chávez Presa, PRI (rúbrica); Enrique Octavio de la Madrid Cordero, PRI (rúbrica); Francisco de Jesús de Silva Ruiz, PAN (rúbrica); Abelardo Escobar Prieto, PAN (rúbrica); Roberto Javier Fuentes Domínguez, PRI (rúbrica); Francisco García Cabeza de Vaca, PAN (rúbrica); Julián Hernández Santillán, PAN; Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, PAN (rúbrica); Guillermo Hopkins Gámez, PRI (rúbrica); Oscar Guillermo Levín Coppel, PRI (rúbrica); Rosalinda López Hernández, PRD (rúbrica); José Antonio Magallanes Rodríguez, PRD; José Manuel Minjares Jiménez, PAN (rúbrica); César Alejandro Monraz Sustaita, PAN (rúbrica); Humberto Muñoz Vargas, PAN (rúbrica); José Narro Céspedes, PT; Luis Alberto Pazos de la Torre, PAN (rúbrica); Francisco Raúl Ramírez Avila, PAN; Gustavo Riojas Santana, PSN; Salvador Rocha Díaz, PRI (rúbrica); Arturo San Miguel Cantú, PAN (rúbrica); Reyes Antonio Silva Beltrán, PRI (rúbrica); José Luis Ugalde Montes, PRI (rúbrica); Emilio Ulloa Pérez, PRD; José Francisco Yunes Zorrilla, PRI (rúbrica); Hugo Adriel Zepeda Berrelleza, PAN (rúbrica).»

**En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.**

---

#### MATERIA PESQUERA

---

#### **El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Pesca y adiciona la fracción VI del artículo 420 del Código Penal Federal.

#### **La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 punto 6, incisos e), f), g) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55 fracción II, 56, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones de Pesca y de Justicia y Derechos Humanos someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 21 de diciembre de 2000, el Diputado Rigoberto Romero Aceves presentó iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Pesca y 420 del Código Penal Federal.

2.- El mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó el expediente de la iniciativa a las Comisiones de Pesca, y de Justicia y Derechos Humanos para estudio y dictamen.

#### CONSIDERANDO

1.- Que la iniciativa responde a la necesidad de contar con un instrumento jurídico en materia pesquera que sea claro y no limite el ejercicio de la actividad, si no que ofrezca condiciones de igualdad y seguridad a los pescadores.

2.- Que en México, la actividad pesquera presenta procesos de desarrollo diametralmente distintos. Pues mientras que en ciertas regiones del país, empresarios y organizaciones sociales han adoptado tecnologías y políticas de administración que han permitido un crecimiento sostenido y provechoso, en regiones marginadas y semimarginadas, miles de mexicanos se dedican a la pesca artesanal, con tecnología anacrónica. Este grupo es mayoritario, pues el desempleo ha orillado a muchos a convertirse en pescadores improvisados para conseguir alimento.

3. Que, por su parte, la autoridad pesquera no dispone, en muchos de los casos, de información técnica ni científica indispensable para regular la explotación del recurso, lo que produjo un excesivo otorgamiento de permisos en algunas regiones o pesquerías e incrementó la competencia

desmedida de los pescadores, lo que en algunos casos, incluso, los hace utilizar artes de pesca prohibidas.

4.- Que la imprecisión de la legislación vigente en materia de sanciones, permite la aplicación de criterios arbitrarios y dispares por parte de la autoridad administrativa.

5.- Que por lo anterior, la presente Iniciativa tiene el propósito de legislar en forma equitativa y realista respecto de las sanciones que previene la ley e intenta combatir el ejercicio abusivo de facultades que originan la falta de claridad e interpretaciones inicuas de la ley.

6.- Los ordenamientos vigentes pierden de vista la principal característica del derecho social que, como principio para lograr la igualdad, parte de considerar desiguales a los sujetos de la norma, con el fin de proteger al más débil.

Parece razonable que la legislación de derecho privado suponga que todos los gobernados están en posibilidad de interpretar los preceptos más allá de su literalidad, o en su caso, de sufragar el gasto de abogados que lo hagan por ellos. Sin embargo, tratándose de normas que tienen contenido social -aquéllas cuyos destinatarios son sectores menesterosos de la población- el legislador debe utilizar no sólo un lenguaje claro, sino hasta didáctico, en aras de la transparencia, y preferir la reiteración, a la interpretación sistemática y remisiva. Por ello, la presente iniciativa pretende que la ley sea clara y evite conductas culposas de pescadores, pero sin desproteger la flora y fauna acuáticas.

Por lo anterior, en la redacción de este documento se permiten ciertas licencias de técnica legislativa en aras de la seguridad jurídica y se prefiere la interpretación literal, e incluso reiterativa, a la exégesis sistemática y remisiva.

7.- Que, con las reformas se persiguen los siguientes objetivos:

a). Con el texto de la fracción I vigente y el que se propone en la fracción I bis del artículo 24 se pretende diferenciar a quien pesca sin permiso especies de bajo valor comercial, de quien pesca sin permiso especies de alto valor comercial.

Esto responde a que está documentado que personas o grupos de personas dolosamente capturan especies de alto valor comercial sin contar con el permiso y con objeto de traficar con ellas.

Por otra parte existen pescadores que por años han capturado especies de bajo valor comercial como fuente de un modesto sustento económico familiar y por razones propias o imputables a la Secretaría del ramo no cuentan con permiso.

De ahí la propuesta de sancionar al pescador humilde de una manera y al traficante de otra mucho más rígida, incluyendo la privación de la libertad. De ahí la clasificación de las conductas en dos infracciones distintas en el artículo 25 y sanciones diferentes especificadas en el artículo 27.

b). Con la propuesta de adicionar un último párrafo al artículo 24 se busca precisar que es distinto pescar sin permiso que hacerlo con permiso pero hasta con una embarcación menor de más, o hasta con un equipo de pesca adicional.

Cabe mencionar que el propietario de varios barcos requiere de un permiso para cada barco, pero el propietario de varias embarcaciones menores requiere de un solo permiso que ampara todas las embarcaciones. Por lo que tratándose de embarcaciones menores puede darse la hipótesis de que algún propietario con un permiso que ampara una cantidad de lanchas llegue a emplear más de las autorizadas, hipótesis que no se presentará en el caso de barcos, puesto que cada barco requiere de un permiso propio. Así con este párrafo se puntualiza que emplear por única ocasión y sólo hasta una lancha o un equipo de pesca de más, es diferente de pescar sin permiso, que más bien ese acto se encuadra en otra conducta que constituye infracción, especificada en la fracción III o III bis.

Para este caso, vale mencionar que existen quienes sin permiso alguno se hacen a la pesca con varias lanchas, capturan y venden ilegalmente, por lo que se considera que no se debe sancionar igual a quien teniendo permiso de embarcaciones menores usa una lancha de más, de quien sin permiso alguno utiliza todas las lanchas que quiso o pudo. Por tal, este último caso debe sancionarse como pescar sin permiso y en el primer caso la sanción aplicable debe ser la correspondiente a pescar con permiso pero con una embarcación o un equipo de pesca de más.

c). Con lo propuesto en la fracción II bis del artículo 24 se busca infraccionar a quien extraiga, transporte o comercie con flora acuática o a quien comercie o transporte especies pesqueras de bajo valor comercial, -obvio-, en ambos casos, si no se cuenta con la documentación que acredite la legal procedencia. Es decir, la fracción I considera infracción pescar sin permiso y la II bis el comerciar ilegalmen-

te ya sea la pesca de recursos de bajo valor comercial o bien la comercialización o extracción de la flora acuática.

d). De manera similar, con las fracciones III y III bis se distingue entre pescar con más equipo o fuera de especificaciones técnicas, especies de bajo valor comercial, de realizar estas mismas acciones respecto de especies de alto valor comercial. Lo anterior, para sancionar de una manera a quien comete esa falta con especies de bajo valor comercial y aplicar la más alta sanción de la ley a quien lo hace con especies de alto valor comercial.

e). Con la fracción V bis del mismo artículo se propone sancionar no sólo la práctica de la pesca deportivo-recreativa sin el permiso del pescador, sino también la práctica de esta pesca sin el permiso de la embarcación o bien el capturar especies en mayor volumen o de menor talla de las autorizadas.

f). En las fracciones VIII y XVIII bis se plantea que no se sancione a pescadores por incumplimiento de algún requisito, si la omisión es imputable a la Secretaría.

g). Con la reforma a la fracción XVII y la adición de una XVII bis se pretende diferenciar la pesca con artes o métodos prohibidos, de la realizada con artes o métodos no autorizados. Pues un arte prohibida lo es en tanto que su uso ocasiona daños graves al entorno ecológico o bien a especies marinas, y no es justo sancionar su uso de manera similar a quien simplemente usó un arte de pesca no autorizado en su permiso o concesión, pero que dicho arte de pesca es empleado en otras pesquerías por no ocasionar daños al entorno ecológico o a las especies acuáticas.

h). De manera similar y con la misma intención, se separan en las fracciones XIX y XIX bis, los actos de pescar especies de menor talla o peso a los especificados por la Secretaría, al acto de pescar fuera de época o en zonas de veda, de refugio o de repoblamiento.

La misma intención de precisar las diferencias en las sanciones con relación con la gravedad y la intencionalidad, persiguen las reformas que se proponen a los artículos 25, 26 y 27.

No pasa desapercibido para los integrantes de estas Comisiones, que la propuesta de la iniciativa fue anterior a las reformas realizadas al Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2002; por tanto, consideramos adecuado adicionar la fracción VI al artículo 420 del Código Penal Federal.

8.- Al texto original de la iniciativa del Diputado Rigoberto Romero Aceves se le practicaron modificaciones de estilo y, a instancia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se suprimió la fracción VI del artículo 24 que sancionaba la simulación de pesca deportivo-recreativa con el propósito de arrendar embarcaciones, por considerar que se trataba de un asunto propio de una ley diversa a la que ahora se pretende reformar.

En razón de lo expuesto y fundado, las Comisiones de Pesca y de Justicia y Derechos Humanos, someten ante el Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Pesca y adiciona la fracción VI al artículo 420 del Código Penal Federal, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones I, III, VIII, XVII y XIX del artículo 24 y los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Pesca; se adicionan las fracciones I bis, II bis, III bis, V bis, VI, XVII bis, XVIII bis, XIX bis, y se deroga la XXV del artículo 24 de la Ley de Pesca, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Son infracciones a lo establecido en la presente ley:

I. ....

I bis.- Pescar, extraer, capturar, acopiar, poseer, transportar o comerciar abulón, langosta, erizo de mar, pepino de mar, caracol rosado, langostino o almeja catarina, sin contar con el permiso, concesión, autorización, factura, aviso de arribo, aviso de cosecha o documentación que acredite su legal procedencia.

II.-.....

II. bis.- Pescar, extraer, capturar, acopiar, poseer, transformar, transportar o comerciar productos de flora acuática o especies pesqueras no establecidas en la fracción I bis de este artículo, sin contar con la factura, aviso de arribo o documentación que acredite su legal procedencia;

III. Explotar, siendo titular de concesión, permiso o autorización: abulón, langosta, erizo de mar, pepino de mar, caracol rosado, langostino o almeja catarina, en mayores volúmenes o con más embarcaciones o equipos de los

autorizados, o fuera de las zonas o sin observar las normas técnicas y económicas establecidas en el título respectivo;

III. bis. Explotar, siendo titular de concesión, permiso o autorización, especie o especies distintas a las enunciadas en la fracción anterior, en mayor volumen, con más embarcaciones o equipos de los autorizados, o fuera de la zona o sin observar las normas técnicas y económicas establecidas en el título respectivo;

IV.....

V.....

V bis. Practicar la pesca deportivo-recreativa sin contar con el permiso de pescador o el de la embarcación, en su caso, o capturar especies de menor talla o en mayor volumen de los autorizados en los permisos por individuo. En cualquiera de los casos, el titular de la concesión, permiso o autorización será responsable solidario con el infractor;

VI.....

VII.....

VIII. No llevar a bordo de las embarcaciones la documentación expedida por la Secretaría para acreditar la concesión, permiso, autorización, código o clave de la embarcación; las credenciales de los pescadores o, en su caso, las constancias que acreditan que el registro de la embarcación o las credenciales de los pescadores se encuentran en trámite;

IX a la XVI...

XVII. Utilizar instrumentos, artes o métodos de pesca no autorizados;

XVII bis Utilizar instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos;

XVIII.- .....

XVIII. bis. Practicar la pesca sin portar la credencial expedida por la Secretaría, o en embarcaciones en las que no aparezca visible en ambos lados de la proa, el número de registro o clave asignado por la Secretaría.

No comete esta infracción quien cuente con constancia expedida por la Secretaría de que las credenciales de los pescadores inscritos en el Registro Nacional de Pesca o el registro de la embarcación, en su caso, se encuentran en trámite.

XIX. Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies de talla o peso inferiores a los mínimos especificados por la Secretaría;

XIX bis. Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies de zonas de refugio o repoblamiento, o declaradas en veda;

XX a XXIV.....

XXV. Se deroga.

No se entenderán actualizadas las hipótesis a que se refieren las fracciones I y I bis de este artículo, cuando al poseer permiso, concesión o autorización, se pesque por única vez hasta con una embarcación menor, o hasta con un equipo de pesca adicionales.

**ARTICULO 25.** La Secretaría aplicará las sanciones por infracciones a lo dispuesto por esta ley, atendiendo a la gravedad de la falta y sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan.

Las sanciones consistirán en:

1. Revocación de concesión, permiso o autorización; decomiso de productos; decomiso de artes de pesca; multa; clausura temporal de la instalación o instalaciones; o decomiso de la embarcación o vehículo;

2. Revocación de concesión, permiso o autorización; decomiso de productos; decomiso de artes de pesca prohibidos; multa; o clausura temporal de las instalaciones. Si se trata de la primera infracción, sólo procederá amonestación y decomiso del producto y del equipo de uso prohibido;

3. Suspensión temporal de la concesión, permiso, o autorización; clausura temporal de la instalación o instalaciones; multa; o decomiso de productos;

4. Decomiso del producto; decomiso de las artes de pesca; o multa;

5. Se deroga.

6. Decomiso del producto; decomiso de las artes y equipos de pesca; o multa. Si se trata de la primera infracción sólo procederá amonestación y decomiso de las artes de pesca de uso prohibido. Si se trata de la segunda, se aplicará la multa definida en el artículo 27 de esta ley; y si se trata de

la tercera, multa, que podrá ser hasta la más alta del rango que corresponda, decomiso de la embarcación o vehículo, y cancelación del permiso, concesión o autorización; y

7. Multa.

La autoridad podrá imponer una o varias de las sanciones previstas en cada categoría, pero las artes de pesca prohibidas serán decomisadas en todos los casos.

**ARTICULO 26.** La Secretaría impondrá las multas atendiendo la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo 27, y de acuerdo con el tabulador siguiente:

- A) De 20 a 100 veces el salario mínimo;
- B) De 101 a 500 veces el salario mínimo;
- C) De 501 a 1000 veces el salario mínimo; y
- D) De 1001 a 15000 veces el salario mínimo.

Para la imposición de multas, servirá de base el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción.

**ARTICULO 27.** Las sanciones establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:

Por cometer la infracción prevista en el artículo 24 fracción:	Se aplicará sanción según al artículo 25 con la categoría:	En su caso se multará de acuerdo con el tabulador del artículo 26:
I	6	C
I BIS	1	D
II	1	D
II BIS	4	B
III	3	C
III BIS	5	B
IV	2	C
V	2	A
V BIS	6	A
VI	6	C
VII	2	C
VIII	7	A
IX	1	D
X	4	D
XI	4	D
XII	7	B
XIII	4	D
XIV	7	D
XV	7	A
XVI	1	C
XVII	3	C
XVII BIS	1	D
XVIII	7	A
XVIII BIS	7	B
XIX	3	C
XIX BIS	1	D
XX	1	D
XXI	7	D
XXII	3	B
XXIII	4	C
XXIV	1	D

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona la fracción VI al artículo 420 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**ARTICULO 420.- .....**

I a V. ....

VI.- A quien habiendo sido sancionado administrativamente por la comisión de cualquiera de las conductas descritas en la fracción I bis del artículo 24 de la Ley de Pesca, pesque, capture, extraiga, posea, acopie, transforme, transporte o comercie con las especies señaladas en dicha fracción, sin contar con el permiso de pesca correspondiente, la factura, o aviso de arribo, o documentación que acredite la legal procedencia del recurso.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales o de lucro.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

**TERCERO.** Las personas sujetas a proceso administrativo de sanción que no haya causado estado o en el que no se hayan cumplido las sanciones impuestas en términos de las disposiciones jurídicas anteriores, podrán acogerse a las disposiciones derivadas de las reformas aquí previstas, en lo que les beneficie.

**CUARTO.** El Ejecutivo Federal deberá reformar el Reglamento de la Ley de Pesca, para hacerlo acorde con las presentes reformas, dentro de un plazo que no exceda de 180 días hábiles, contados a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dos.

Comisión de Pesca:

Diputados: Guillermo Díaz Gea (rúbrica), Presidente; Roberto Preciado Cuevas, secretario; Concepción Salazar González, secretario; Francisco Salvador López Brito (rúbrica), secretario; Héctor Taboada Contreras (rúbrica), secretario; Patricia Aguilar García (rúbrica), Rafael Rodríguez Barrera (rúbrica), Rigoberto Romero Aceves (rúbrica), Víctor Antonio García Dávila (rúbrica), Rafael Orozco Martínez (rúbrica), Martha Ofelia Meza Escalante (rúbrica), Tereso Martínez Aldana, Miguel Ángel Gutiérrez Machado (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), José Feliciano Moo y Can (rúbrica), Gregorio Urias Germán (rúbrica), Jesús Burgos Pinto, César Patricio Reyes Roel (rúbrica), Rafael Ramírez Agama (rúbrica), Martha Silvia Sánchez González, José Manuel Quintanilla Rentería (rúbrica), Miguel Vega Pérez (rúbrica), Miguel Ángel Torrijos Mendoza (rúbrica), Simón Iván Villar Martínez, Juvenal Vidrio Rodríguez (rúbrica), Oscar Ochoa Patrón, Julián Luzanilla Contreras.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos:

Diputados: José Elías Romero Apis (rúbrica), Presidente; Roberto Zavala Echavarría, secretario, Fernando Pérez Noriega (rúbrica), secretario; Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), secretario; David Augusto Sotelo Rosas (rúbrica), secretario; Eduardo Sánchez Andrade, Flor Añorve Ocampo (rúbrica), Francisco Cárdenas Elizondo, Manuel Galán Jiménez, Rubén García Farías, Ranulfo Márquez Hernández (rúbrica), José Manuel Medellín Milán, José de Jesús Reyna García, Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Benjamín Ávila Márquez (rúbrica), Enrique Garza Tamez, Gina Andrea Cruz Blackledge (rúbrica), Lucio Fernández González (rúbrica), Alejandro Enrique Gutiérrez Gutiérrez, Silvia América López Escoffie, María Guadalupe López Mares (rúbrica), Vicente Pacheco Castañeda, Nelly Campos Quiroz (rúbrica), Víctor Hugo Sondon Saavedra (rúbrica), Martha Ruth del Toro Gaytán (rúbrica), Genoveva Domínguez Rodríguez (rúbrica), Tomás Torres Mercado, José Manuel del Río Virgen, Arturo Escobar y Vega, Norma Patricia Riojas Santana (rúbrica), Enrique Priego Oropeza (rúbrica). »

**El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:**

**En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.**